DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO Nº 434

SAN SALVADOR, MIERCOLES 23 DE MARZO DE 2022

NUMERO 59

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

de la persona o institución que los presentó. (A	Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).
SU	MARIO Pág. Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Decreto No. 328 Se declara exentas del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios,	HAMO DE LEODEDNACION
as adquisiciones locales o importaciones de computadoras, tablets y demás componentes que realice el Ministerio de Educación,	y Desarrollo Territorial
Ciencia y Tecnología, para entregar a los estudiantes del sistema público de educación, dentro de la ejecución del denominado:	Estatutos de la Iglacia Ministorio Peniel de El Calvador Tito
'Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de El Salvador".	2.1 A America Figuretica No. 177 annal (adalas a conficiendals
Decreto No. 329 Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Obras Públicas	
y de Transporte	7-9 RAMO DE ECONOMÍA
Decreto No. 330 Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde a diferentes instituciones de a Administración Pública	ACUEIGO NO. 1720 SE HIQUITICA EL ACUEIGO EJECULIVO NO.
	Acuerdo No. 372 Se nombra a Delegado Propietario y a
Decreto No. 331 Reforma a la Ley General de Electricidad.	Delegada Supiente, por parte del vinnisterio de Leonomia ante
Decreto No. 332 Reformas al Decreto Legislativo No.	1a Dirección Nacional de Medicamentos.
119, de fecha 30 de agosto de 2012	19-24 CIENCIA Y TECNOLOGÍA
	CIENCIA I IECNOLOGIA
ORGANO EJECUTIVO	Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Acuerdos Nos. 15-1418 y 15-1419 Se modifican dos Acuerdos Ejecutivos

Acuerdo No. 15-0340.- Delegación de funciones a personal

Acuerdo No. 185.- Se encarga el Despacho de la Secretaría

de Comercio e Inversiones, con carácter Ad-honórem, al señor

Subsecretario de Comercio e Inversiones.....

Aceptación de Herencia 75-101

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 23 de Marzo de 2022.

Pág.		Pág
Herencia Yacente 101-102	Título de Propiedad 16	58-17
Título de Propiedad 102-105	Título Supletorio	70-17
Título Supletorio 105-109	Nombre Comercial	71-17
Sentencia de Nacionalidad 109-111	Convocatorias	74-17
Diseño Industrial	Reposición de Certificados	76-178
Nombre Comercial 112-113	Título Municipal	178
Señal de Publicidad Comercial	Marca de Servicios 17	78-180
Convocatorias	Declaratoria de Muerte Presunta 18	80-184
Subasta Pública	Resoluciones	
Reposición de Certificados 117-118	Marca de Producto	
Disolución y Liquidación de Sociedades 118-119	DE TERCERA PUBLICACION	10-190
Patente de Invención119-120		
Revocatoria de Poder120	Aceptación de Herencia ₁₉)7-20 ₈
Título Municipal	Título de Propiedad	208
Edicto de Emplazamiento 121-125	Título de Dominio	209
Marca de Servicios	Nombre Comercial 26)9-21
Marca de Producto	Señal de Publicidad Comercial	210
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros 150	Convocatorias 21	10-21
DE SEGUNDA PUBLICACION	Reposición de Certificados 21	11-212
Aceptación de Herencia 151-167	Marca de Servicios 21	13-21
Herencia Yacente 167-168	Marca de Producto 21	15-22

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 328

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 1 de la Constitución de la República, se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- II. Que la Constitución de la República, en sus artículos 53, 54 y 55, establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión; para lo cual, este organizará el sistema educativo y creará las instituciones y servicios necesarios. Asimismo, contempla entre los fines de la educación lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social, así como contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana;
- III. Que el artículo 4 de la Ley General de Educación, está referido a establecer las Políticas de Acceso a la Educación, el cual dispone que el Estado fomentará el pleno acceso de la población apta al sistema educativo como una estrategia de democratización de la educación, para lo cual se han creado diferentes organismos de administración escolar, en consonancia con lo que prescribe el artículo 65 de esa ley, que atribuye al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT) normar, financiar, promover, evaluar, supervisar y controlar los recursos disponibles para alcanzar los fines de la educación nacional;
- IV. Que la planificación del actual Gobierno tiene como objetivo general reconstruir holística y epistemológicamente la educación de El Salvador desde sus propias identidades, particularidades y singularidades históricas, sociales, económicas, comunitarias, familiares, institucionales, multiculturales, pluriétnicas y poblacionales. Para ello, se han definido diferentes estrategias y metas, entre las que se incluye el uso de las Tecnologías e Innovación Educativa, orientada a la formación y acceso a las tecnologías informativas en todos los niveles escolares, para preparar a nuestro país para la cuarta revolución industrial; la innovación educativa acorde a las necesidades de cada zona del país y el fortalecimiento de

sistemas y redes intra e interinstitucionales mediante la informática y la innovación educativa;

- V. Que el Plan Torogoz, Plan Estratégico Institucional 2019-2024 del MINEDUCYT, plantea realizar una transformación profunda del sistema educativo en sintonía con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con el enfoque del ciclo de vida y la concepción de la educación como un derecho humano que se debe garantizar por el Estado. En tal sentido, incorpora dentro de sus estrategias la denominada como: "Ciencia Tecnología e Innovación para impactar positivamente el sector educativo, productivo y académico",
- VI. Que en razón de tales fines y, con la finalidad de potenciar la formación de todos los estudiantes del sistema público de educación, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, está desarrollando el programa conocido como. "Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de El Salvador", el cual incluye la adquisición de productos tecnológicos como computadoras, tablets y otros componentes, para entregar a estudiantes del sistema público, a fin de que pueda tomar sus clases en línea y, también, para ser utilizadas para las actividades educativas que se realicen de manera presencial.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

DECRETA:

Art. 1. Declárase exentas del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), las adquisiciones locales o importaciones de computadoras, tablets y demás componentes que realice el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para entregar a los estudiantes del sistema público de educación, dentro de la ejecución del denominado: "Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de El Salvador".

Los proveedores locales que realicen ventas exentas en virtud de este decreto, no estarán obligados a practicar la proporcionalidad del crédito fiscal a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, lo cual resulta aplicable únicamente en relación a los créditos fiscales que se vinculen con dichas ventas.

La exención del pago de IVA estipulada en el presente decreto, es exclusiva para la realización de las referidas operaciones por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por lo que, no resulta aplicable a proveedores o terceros contratistas de dicho Ministerio.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidos días del mes de marzo de dos mil veinti-

dós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidos días del mes de marzo de dos mil veintidos.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

DECRETO No. 329

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 257, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 433, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo, con el objeto de establecer las regulaciones necesarias e indispensables para coadyuvar a mantener la estabilidad de las tarifas que los usuarios pagan por el servicio público de transporte colectivo de pasajeros;
- II. Que de conformidad a lo que establece el tercer inciso del Art. 3 de la Ley a que se refiere el considerando anterior, el valor de la contribución especial será de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América por galón (US\$0.10 por galón) de diésel, diésel bajo en azufre y gasolinas regular o especial, el cual será aplicable a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley;
- III. Que producto de la aplicación de la referida Ley transitoria, la recaudación en concepto de Contribución Especial del mes de diciembre de 2021, reportada por la Dirección General de Tesorería, ascendió a la cantidad de CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,053,413);
- IV. Que la Ley de Presupuesto vigente 2022, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, no contempla recursos derivados de la aplicación de dicha Ley transitoria; por lo que, se hace necesario incorporar la respectiva fuente específica de ingresos, con el monto de CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,053,413), para poder atender la compensación económica mensual establecida en la referida Ley transitoria;
- V. Que con el propósito que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte pueda disponer del crédito presupuestario para la utilización de los citados recursos en el presente ejercicio fiscal de 2022, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes: En la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado II-Ingresos, Rubro 41 Ingreso por Contribuciones Especiales, Cuenta 411 Contribuciones a Productos Especiales, se incorpora la fuente específica 41105 Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, con la cantidad de \$5,053,413; asimismo, en el Apartado III-Gastos, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de

Financiamiento y Destino Económico, se incorpora el monto de \$5,053,413 a la asignación correspondiente a la Unidad Presupuestaria 03 Transporte, Línea de Trabajo 01 Registro y Regulación del Transporte, Rubro 81 Transferencias de Contribuciones Especiales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

- Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:
 - A. En el Apartado II- INGRESOS, Rubro 41 Ingreso por Contribuciones Especiales, Cuenta 411 Contribuciones a Productos Especiales, incorpórase la fuente específica 41105 Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, con la cantidad de \$5,053,413, que corresponden a recursos percibidos en concepto de ingresos por contribución especial, para la estabilización de las tarifas del Servicio Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo.
 - B. En el Apartado III GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, Unidad Presupuestaria 03 Transporte, se incorpora el monto de \$5,053,413 a la asignación de la Línea de Trabajo 01 Registro y Regulación del Transporte, Rubro 81 Transferencias de Contribuciones Especiales, así:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	81 Transferencias de Contribuciones Especiales	Total Gastos Corrientes
03 Transporte		5,053,413	5,053,413
2022-4300-4-03-01-24-1 Fondo General	Registro y Regulación del Transporte	5,053,413	5,053,413
Total		5,053,413	5,053,413

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil

veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidos días del mes de marzo de dos mil veintidos.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 330

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2022, la cual comprende en la Sección B.2. Empresas Públicas, Romano II- Gastos, el Presupuesto Especial de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$255,939,465.00);
- II. Que al cierre del mes de febrero de 2022, la ANDA registra una deuda acumulada con las distribuidoras de energía eléctrica por un valor aproximado de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,600,000.00); por otra parte, la Institución ha reflejado un déficit en la percepción de sus ingresos propios; por lo que, en esta oportunidad es urgente y prioritario reforzar sus asignaciones, a efecto de poder financiar parcialmente dichas obligaciones hasta por un monto de DIECISÉIS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,000,000.00) por los servicios prestados. Para ello, también se requiere modificar y reforzar las asignaciones vigentes del Ramo de Obras Públicas y de Transporte, por la misma cantidad, en la Unidad Presupuestaria 04 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades;
- III. Que de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda, con base a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate a la evasión fiscal, ha generado excedentes en algunas fuentes específicas de ingresos con relación a las estimaciones programadas al mes de febrero de 2022, lo que permite contar con disponibilidades financieras para cubrir la necesidad antes relacionada, hasta por un monto de DIECISÉIS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,000,000.00);

IV. Que con el propósito que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados pueda utilizar dichos recursos, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes: en la Sección-A Presupuesto General del Estado. Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto sobre la Renta con OCHO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000,000.00) y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con OCHO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000,000.00). Asimismo, en el Apartado III - GASTOS, se aumentan las asignaciones vigentes del Ramo de Obras Públicas y de Transporte por un monto total de DIECISÉIS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,000,000.00) y en la Sección B - PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.2 Empresas Públicas, se incorporan las asignaciones de ingresos e incrementan las asignaciones de gastos del Presupuesto Especial de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados con la misma cantidad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

- Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección- A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:
- A) En el Apartado II INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto sobre la Renta con OCHO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000,000.00) y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con OCHO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000,000.00).
- B) En el Apartado III GASTOS, se refuerza con el monto de DIECISÉIS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,000,000.00), las asignaciones vigentes del Ramo de Obras Públicas y de Transporte, conforme se indica a continuación:

4300 RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Total		16,000,000	16,000,000
2022-4300-4-04-03-21-1 Fondo General	Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados	16,000,000	16,000,000
04 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades		16,000,000	16,000,000
Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes

c) En la Sección B - PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.2 EMPRESAS PÚBLICAS, Apartado II, Gastos, incorpórase la fuente específica de ingresos e increméntase las asignaciones de gastos, conforme se indica a continuación:

4301 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. Ingresos

Total		16,000,000
1624300 Ramo de Obras Públicas y de Transporte	16,000,000	
16 Transferencias Corrientes 162 Transferencias Corrientes del Sector Público		16,000,000
Ingresos Corrientes		16,000,000

4. Presupuesto Administrativo Financiero

b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
01 Dírección y Administración		16,000,000	16,000,000
2022-4301-7-01-02-21-1 Fondo General	Administración Institucional	16,000,000	16,000,000
Total		16,000,000	16,000,000

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidos días del mes de marzo del año dos mil

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

veintidós.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidos días del mes de marzo de dos mil veintidos.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N.º 331

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 843, de fecha 10 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial n.º 201, Tomo n.º 333, del 25 de ese mismo mes y año se emitió la Ley General de Electricidad con el objeto de normar las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, cuyas disposiciones son aplicables a todas las entidades que desarrollen las actividades relacionadas.
- III. Que la energía eléctrica constituye un servicio público, en razón de lo cual el Estado ha trazado como uno de sus principales ejes estratégicos lograr el desarrollo sostenible del sector energético, garantizando en tal sentido el goce de la energía eléctrica a toda la población en general, de manera confiable y asequible.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo n.º 190 del 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º 212 Tomo n.º 433 del 8 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas mediante la cual se autorizará, regulará y supervisará el funcionamiento de quienes participen en las actividades de Energía, Hidrocarburos y Minas,

garantizando así el goce de la prestación de servicios esenciales a todos los ciudadanos.

- V. Que el Estado siendo el principal garante en la continuidad del servicio por su naturaleza pública, debe poseer un rol más preponderante en la generación de la energía eléctrica en el territorio nacional, con el fin de garantizar la sostenibilidad y abastecimiento de la misma.
- VI. Que la Pandemia del COVID-19 ha impactado de forma significativa en la economía mundial, afectando las cadenas de suministro e incrementando el costo de vida de la población salvadoreña y que, debido al conflicto bélico Rusia-Ucrania, los precios internacionales del petróleo han presentado alzas significativas que afectan de forma directa los costos de producción de los generadores térmicos necesarios para abastecer la demanda de energía eléctrica de El Salvador.
- VII. Que los costos de producción de la energía eléctrica producirán incrementos en la tarifa de energía eléctrica de los usuarios finales, que impactarán negativamente en la economía de las familias salvadoreñas.
- VIII. Que a fin de reducir el impacto de la crisis mundial, producto de la combinación del COVID-19 y el conflicto bélico Rusia-Ucrania, se vuelve necesario implementar medidas que permitan, reducir los impactos en toda la cadena productiva por el alza del precio de los combustibles, entre ellos lograr la estabilidad del precio de la tarifa de energía eléctrica para los usuarios finales a través de contratos de naturaleza pública con cuyos precios se busca impactar positivamente en las tarifas de los usuarios finales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD

Art. 1.- Sustitúyase la letra a) del artículo 79 de la manera siguiente:

"a) Los precios de energía y capacidad contenidos tanto en contratos de largo plazo, aprobados por la SIGET como en los contratos de naturaleza pública, de acuerdo con la metodología que se definirá en forma reglamentaria.

Los Contratos de Largo Plazo se regirán por el principio de publicidad y se adjudicarán mediante proceso de libre concurrencia, éstos deberán cumplir con los parámetros y procedimientos establecidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET.

Los contratos de naturaleza pública serán aquellos que las empresas distribuidoras suscriban con empresas en las que, el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo, estos contratos podrán ser de corto o largo plazo y serán suscritos de acuerdo con los lineamientos que, para tal efecto, emita la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas y los procedimientos establecidos por SIGET.

La forma del suministro de los contratos a considerar en el cálculo de la tarifa podrá ser o no estandarizada, dependiendo de las características del recurso a ser contratado.

Las distribuidoras tendrán la obligatoriedad de suscribir contratos de largo plazo y contratos de naturaleza pública con participantes del mercado, de acuerdo con los porcentajes mínimos de contratación que serán establecidos en forma reglamentaria."

Disposición Transitoria

Art. 2.- De manera transitoria y hasta que la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, emita los lineamientos para la suscripción de los contratos de naturaleza pública, la suscripción de estos contratos será definida por la SIGET, con base en la propuesta que para tal efecto remitan los generadores en los que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo. Los Contratos de Largo Plazo vigentes y suscritos por las distribuidoras con empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo deberán ser prorrogados por SIGET, bajo las mismas condiciones.

Art. 3.- De manera transitoria y hasta que la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, emita lineamientos relacionados a los reportes periódicos de información que deberán brindar los participantes del mercado eléctrico, las compañías distribuidoras deberán remitir mensualmente a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa - CEL, un reporte que contenga el detalle de las condiciones técnicas y financieras de los contratos existentes con plantas de generación eléctrica conectadas en sus redes de distribución, este informe deberá incluir, el tipo de tecnología y las inyecciones horarias efectuadas por cada una de las plantas de generación asociados a estos contratos.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

veintidós.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ.

Ministra de Economía.

DECRETO N.º 332

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

- I. Que nuestra Constitución declara de interés social la protección, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales, como lo es el agua. A tales efectos, el Estado creará los incentivos económicos y proporcionará la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas adecuados que permitan su provisión, siendo materializado lo dictado por la Constitución, mediante Decreto-Ley n.º 341, de fecha 17 de octubre de 1961, publicado en el Diario Oficial n.º 191, Tomo n.º 193, del 19 del mismo mes y año, cuando se emitió la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
- II. Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) se creó con el objeto de proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República, de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes; entendiendo por acueducto el conjunto o sistema de fuentes de abastecimiento, obras, instalaciones y servicios, que tienen por objeto el proveimiento de agua potable.
- III. Que, al tratarse del suministro de un bien esencial y vital para los habitantes en todo el país, la citada entidad autónoma, para cumplir con esta misión, debe de recurrir a la adquisición de todo tipo de obligaciones y compromisos que garanticen el abastecimiento del citado suministro.
- IV. Que dentro de las obligaciones que la ANDA debe de contratar para garantizar el suministro del agua potable, está la que se deriva por el servicio de energía eléctrica, el cual es indispensable para el bombeo de agua para atender las redes de suministro en el territorio nacional.

- V. Que la ANDA, con el fin de mantener un pliego tarifario accesible y subsidiado a la población del territorio más necesitada y que demanda del suministro de agua potable, incurre en costos que sus rendimientos como entidad autónoma no le permiten cubrir en su totalidad.
- Que mediante el Decreto Legislativo nº 119, de fecha 30 de agosto de VI. 2012, publicado en el Diario Oficial n.º 166, Tomo n.º 396 del 7 de septiembre de 2012, reformado por medio del Decreto Legislativo n.º 292, de fecha 10 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial n.º 73, Tomo n.º 423, del 23 de abril del mismo año, se estableció que la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), deberá comercializar la energía eléctrica que genere para cubrir el consumo de energía eléctrica de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en el Mercado Mayorista de Electricidad, al precio que la CEL vende la energía a las distribuidoras en los contratos de largo plazo vigentes o, si estos no existieren, se considerará el último precio vigente en los últimos contratos de largo plazo que se hubieren firmado. No obstante, en el caso que la energía adquirida por CEL de terceros generadores, distribuidores u otros para suplir la demanda de ANDA, se comercializará a esta última al precio que la CEL adquiere la misma.
- VII. Que el decreto mencionado indica que los montos asumidos por la CEL en la comercialización de energía para ANDA, con relación al precio al que se haya vendido la energía generada en el Mercado Mayorista, será reflejado en su contabilidad y estados financieros como un gasto propio de la institución. Y que CEL emitirá los documentos fiscales correspondientes, hasta el momento de recibir los pagos por parte de ANDA.
- VIII. Que mediante la reforma al Decreto Legislativo n.º 119, se aplicó dispensa de los intereses moratorios que se generaron durante el periodo de suministro hasta la fecha de vigencia del mismo.
- IX. Que es necesario establecer mecanismos que le permitan a la ANDA hacer frente al pago del suministro de energía eléctrica y con ello garantizar la continuidad del suministro de agua potable.

Que la carga financiera que representan para la ANDA, los intereses X. asociados a los atrasos en los pagos en el suministro de energía eléctrica, le dificultan a la ANDA solventar su situación financiera y a efecto de evitar impactos en los pliegos tarifarios de los usuarios del servicio de agua potable, se debe considerar la suspensión de pago de intereses asociados al suministro de la energía eléctrica que CEL le brinda a la ANDA, considerando además la naturaleza del servicio público de la Energía Eléctrica que se indica en el artículo 1 de la Ley General de Electricidad.

POR TANTO,

.va del En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 119, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2012, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N.º 166, TOMO N.º 396, DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 1, por el siguiente:

"Art.1.- La Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), deberá comercializar la energía eléctrica que genere para cubrir el consumo de energía eléctrica de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en el Mercado Mayorista de Electricidad, al precio de SESENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES POR MEGAVATIO HORA (US\$ 66.00/MWh) más IVA, este precio que será indexado al inicio de cada año fiscal en función del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (Consumer Price Index for All Urban Consumers), el valor de referencia para esta indexación será el índice de precios registrado al mes de diciembre de año en el que se efectúa el cálculo y el valor registrado para el mes de diciembre del año inmediato anterior.

El monto que fuere asumido por la CEL, bajo el establecimiento de este precio, en relación con el precio al que vende la energía generada en el Mercado Mayorista, será reflejado en su contabilidad y estados financieros como un gasto propio de la institución.

No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, en todo caso, la energía adquirida por CEL de terceros generadores, distribuidores u otros Participantes de Mercado, para suplir la demanda de ANDA, se comercializará a esta última al precio que CEL adquiera la misma.

Todos los cargos y abonos que se generen por la participación de ANDA en el Mercado Mayorista de Electricidad, reflejados en el Documento de Transacciones Económicas de ANDA emitido por la Unidad de Transacciones (UT), estarán a cargo de CEL y serán incluidos por la UT en la liquidación mensual de las transacciones de CEL, los resultados de la liquidación de las operaciones de ANDA en el Mercado Mayorista de Electricidad se consignarán en la contabilidad y estados financieros de CEL como un gasto propio de la Institución. En el caso que CEL comercialice la energía eléctrica a ANDA de forma directa en niveles de distribución, la SIGET deberá aplicar un ajuste en los pliegos tarifarios de las actuales distribuidoras suministrantes de energía eléctrica a ANDA, para cubrir el pago correspondiente al Diferencial de Precios (DPR) generado por dicha comercialización."

Art. 2.- El suministro de la energía eléctrica brindado por CEL a la ANDA y que es requerido por ANDA para su operación, y que sea utilizado por esta institución para brindar el servicio de agua potable y alcantarillado a la población salvadoreña, incluyendo la destinada para el bombeo y tratamiento de agua como la requerida en los centros de atención al cliente y demás oficinas administrativas de la institución, se encontrará exenta de cualquier tipo de interés, cargo o penalización relacionados al concepto de mora o desfases en los pagos, por lo que, cualquier saldo existente al momento de la entrada en vigencia del presente decreto o de los que pudiese generarse a futuro, asociado con el suministro de energía eléctrica requerido por ANDA para el suministro de agua potable, no generará intereses corrientes ni moratorios o de ningún otro cargo o costo relacionado a esos conceptos.

Art. 3.- Los montos correspondientes al suministro de energía eléctrica brindado por CEL a ANDA que al 31 de mayo de cada año estén pendientes de liquidarse

por parte de ANDA a favor de CEL, serán liquidados a través de un descuento en el monto correspondiente a la retribución fiscal que CEL deba cancelar al Ministerio de Hacienda; si luego de descontar los montos antes indicados, existiese saldo remanente que deba ser pagado por CEL al Ministerio de Hacienda en concepto de Retribución Fiscal, éstos se irán descontando en la misma cuantía de los suministros de energía que CEL proporcione a ANDA en los siguientes meses, hasta la liquidación total de la deuda, y en caso de que al descontarse los montos, suceda que el saldo remanente sea a favor de CEL; se mandata al Ministerio de Hacienda a emitir a más tardar dentro del mes siguiente las Notas de Crédito del Tesoro Público a favor de CEL hasta completar el saldo que ANDA adeuda.

CEL emitirá los documentos fiscales correspondientes, una vez que ANDA haya realizado los pagos en efectivo o que se haga efectiva la liquidación de los montos correspondientes a través del descuento en la Retribución Fiscal o por la percepción de las Notas de Crédito del Tesoro Público. Los documentos fiscales que CEL emita serán por la misma cuantía percibida y hasta donde el monto liquidado logre cubrir el suministro de energía eléctrica.

- Art. 4.- Los saldos que se encontrasen pendientes de pago por parte de ANDA a las empresas distribuidoras por la energía suministrada en las redes de distribución a la entrada en vigencia del presente Decreto y aquellos que se generen al final de cada mes, podrán ser cubiertas con la emisión de Notas de Crédito del Tesoro Público por parte del Ministerio de Hacienda.
- Art. 5.- Las disposiciones específicas que sean necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, estarán contenidas en el Reglamento que será emitido vía Decreto Ejecutivo.
- Art. 6.- Deróguese el artículo 2 del Decreto Legislativo n.º119, de fecha 30 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial n.º 166, Tomo 396 del 7 de septiembre de 2012.
- Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinti-

dós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE.

TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

ORGANO EJECUTIVO

Presidencia de la República

ACUERDO No. 185.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de la Secretaría de Comercio e Inversiones, con carácter Ad-Honórem, durante el período comprendido del 10 al 18 de abril de 2022, al señor Subsecretario de Comercio e Inversiones Ad-Honórem, Licenciado José Alberto Acosta Maldonado, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 10 de abril del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Secretario de Comercio e Inversión, Licenciado Jorge Miguel Kattán Readi y tratándose del día 18 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del funcionario últimamente mencionado, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria ANA DINORA VASQUEZ LUNA, de la Iglesia MINISTERIO PENIEL DE EL SALVADOR TITO 2:1, CER-TIFICA: Que a folios del uno al tres del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO UNO. Reunidos en Asamblea General, en el local de la Iglesia Evangélica en formación que se denominará IGLESIA MINISTERIO PENIEL DE EL SALVADOR TITO 2:1, ubicado en el Cantón El Jalacatal, de San Miguel, departamento de San Miguel, a las ocho horas y quince minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, los abajo firmantes: JOSÉ VICENTE RIVERA TORRES, de cincuenta y seis años de edad, empleado, casado, con residencia y domicilio en El Platanar, Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno seis cinco uno cero ocho guion seis; EDWIN EFRAIN MARTINEZ GARCIA, de treinta y cinco años de edad, barbero, casado, del domicilio de San José, municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete cinco cero dos siete uno guion seis; MARIA MAGDALENA FLORES DE RIVERA, de cincuenta y dos años de edad, modista, casada, con domicilio y residencia en El Platanar, Moncagua departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno seis cinco tres cuatro dos guion ocho; ANA DINORA VÁSQUEZ LUNA, de veinticinco años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, casada, con domicilio y residencia en San Andrés, San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos siete seis tres tres cuatro guion cinco; JOSÉ ISMAEL RAMÍREZ CHÁVEZ, de treinta y dos años de edad, empleado, soltero, con domicilio en San Andrés, San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cinco cuatro seis seis siete guion dos; JESÚS IGNACIO DÍAZ LÓPEZ, de veinticinco años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos nueve cuatro dos cinco seis guion siete; ZOILA MAGDALENA RIVERA DE MARTÍNEZ, de veintiocho años de edad, estudiante, casada, con residencia y domicilio en El Platanar, Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete tres once cuatro tres guion cuatro; NEYLA EMPERATRIZ TORRES DE DÍAZ, de veinte años de edad, estudiante, casada, con residencia y domicilio en Los Planes Tercero, Chinameca, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero seis cero cuatro cinco cinco siete cero guion dos; MARÍA CRISTELA HERNÁN-DEZ DE GUZMÁN, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, con residencia y domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero uno dos dos nueve tres siete siete guion cuatro; SOYLA ESPERANZA VILLATORO, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, con residencia y domicilio en El Platanar, Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero cuatro dos cuatro seis siete guion ocho. ANA DEISY MARTÍNEZ DE MELARA, de cuarenta y ocho de edad, de oficios domésticos, casada, con residencia y domicilio en El Jalacatal, San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho dos tres uno uno tres guion seis. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, religioso con el nombre de IGLESIA MINISTERIO PENIEL DE EL SALVADOR TITO 2:1; SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO PENIEL DE EL SALVADOR TITO 2:1 CAPITULO I. NATURA-LEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.-Créase en el Cantón El Jalacatal, San Miguel, departamento de San Miguel, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA MINISTERIO PENIEL DE EL SALVADOR TITO 2:1 y que podrá abreviarse IGLESIA PENIEL TITO 2:1, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será el Cantón El Jalacatal, San Miguel, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO** II FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo. b) Fomentar la unidad familiar a través de la Palabra de Dios. c) Fomentar principios morales y espirituales de la comunidad. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEM-BROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad

de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice- presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 23 de Marzo de 2022.

y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Vicepresidente: El Vicepresidente, en ausencia del Presidente, tendrá las funciones descritas en el artículo anterior. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.-Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se

establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia Ministerio Peniel de El Salvador Tito 2:1 se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo catorce literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: JOSÉ VICENTE RI-VERA TORRES. Vicepresidente: EDWIN EFRAÍN MARTÍNEZ GARCÍA. Secretaria: ANA DINORA VÁSQUEZ LUNA. Tesorera: MARÍA MAGDALENA FLORES DE RIVERA. Primer Vocal: JESÚS IGNACIO DÍAZ LÓPEZ. Segundo Vocal: JOSÉ ISMAEL RAMÍREZ CHÁVEZ. Tercer Vocal: ZOILA MAGDALENA RIVERA DE MAR-TÍNEZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. //ILEGIBLE// //E.E.G.// //M. MAGDALENA// //A.D.V.L.// //J.R.// //J.D.// //Z.M.// //N.E.T.// //MARIA CRISTELA HERNÁNDEZ DE GUZMÁN////FLORE////ILEGIBLE////RUBRICA-DAS//.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de junio de dos mil veintiuno.

ANA DINORA VASQUEZ LUNA,

Secretaria Iglesia Ministerio Peniel de El Salvador Tito 2:1

ACUERDO No. 0177

San Salvador, 12 de agosto de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA MINISTERIO PENIEL DE EL SALVADOR TITO 2:1, que podrá abreviarse "IGLESIA PENIEL TITO 2:1", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el Cantón El Jalacatal, de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y quince minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P001779)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1728

San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo Nº 64, del 15 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 117, Tomo No. 431, del 21 de junio del presente año; se efectuaron reformas a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa;
- II. Que dentro de las reformas efectuadas a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, se incorporó el artículo 52-C, referente a la creación de un Consejo de Administración para la dirección y supervisión de las actividades de cada uno de los Fideicomisos PROGAMYPE y FECAMYPE, creados en la misma reforma; en el que tiene participación un Director Propietario y un Director Suplente, designados por el Ministerio de Economía;
- III. Que por razones de conveniencia para esta Secretaría de Estado, es necesario nombrar a la Licenciada RHINA PAOLA GUADALUPE MACHUCA DE ALFARO como Directora Propietaria, y al Licenciado HUBERTO JOSUÉ MERLOS ESCOBAR como Director Suplente por parte del Ministerio de Economía, ante el Consejo de Administración para la dirección y supervisión de las actividades de cada uno de los Fideicomisos PROGAMYPE y FECAMYPE.
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 940 de fecha 15 de julio del presente año, se nombró a partir de ese día, a la Licenciada RHINA PAOLA GUADALUPE MACHUCA DE ALFARO y al Licenciado HUBERTO JOSUÉ MERLOS ESCOBAR, como Director Propietario y Suplente, respectivamente, por parte del Ministerio de Economía, ante el Consejo de Administración para la dirección y supervisión de las actividades de cada uno de los Fideicomisos PROGAMYPE y FECAMYPE, para un período de tres años, que finalizará el día quince de julio de dos mil veinticuatro.
- V. Que por razones de conveniencia para esta Secretaria de Estado, es necesario modificar el nombramiento antes expresado, en el sentido de nombrar a la Ingeniera ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA como Director Propietario, en sustitución de la Licenciada RHINA PAOLA GUADALUPE MACHUCA DE ALFARO, para culminar un período de tres años, que finalizará el día quince de julio de dos mil veinticuatro; por lo que, es necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52-C del Decreto Legislativo N° 64, del 15 de junio de 2021, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) MODIFICAR el Acuerdo Ejecutivo No. 940 de fecha 15 de julio del presente año, en el sentido de nombrar a partir del 23 de diciembre del corriente año, a la Ingeniera ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA como Director Propietario por parte del Ministerio de Economía, ante el Consejo de Administración para la dirección y supervisión de las actividades de cada uno de los Fideicomisos PROGAMYPE y FECAMYPE, para culminar un período de tres años, que finalizará el día quince de julio de dos mil veinticuatro.
- 2) En todo lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo Ejecutivo No. 940 de fecha 15 de julio de 2021.
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR,
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA.
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

ACUERDO No. 372

San Salvador, cuatro de marzo de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- Que mediante el artículo 3 de la Ley de Medicamentos, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, como una entidad autónoma de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico, de duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario;
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 letra c) de la Ley antes citada, la Dirección Nacional de Medicamentos está integrada, entre otros, por un Delegado Propietario y un Delegado Suplente del Ministerio de Economía;
- III. Que debido a que el período del nombramiento de los Delegados Propietario y Suplente, por parte de este Ministerio ante la Dirección Nacional de Medicamentos, finalizó el día catorce de enero del presente año, se vuelve necesario nombrar nuevos Delegados Propietario y Suplente para un nuevo período; y,
- IV. Que por razones de conveniencia para esta Secretaría de Estado, es necesario nombrar al Doctor MARIO ANTONIO PÉREZ MOLINA como Delegado Propietario y a la Licenciada MÓNICA GUADALUPE VEGA SUNCIN como Delegada Suplente, ante la Dirección Nacional de Medicamentos, para un nuevo periodo de tres años, por lo que se hace necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, con base a los artículos 4 letra c) de la Ley de Medicamentos, y 2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Medicamentos, y de conformidad a los considerandos antes citados,

ACUERDA:

- 1) NOMBRAR a partir de este día, al Doctor MARIO ANTONIO PÉREZ MOLINA como Delegado Propietario y a la Licenciada MÓNICA GUADALUPE VEGA SUNCIN como Delegada Suplente, por parte de este Ministerio ante la Dirección Nacional de Medicamentos, para un periodo de tres años que finalizará el día cuatro de marzo del año dos mil veinticinco.
- 2) Las personas antes nombradas deberán rendir la correspondiente protesta de Ley previo a asumir sus funciones.
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR, VICEMINISTRO DE ECONOMÍA.

ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15- 1418.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10 y 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; y serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías; III) Que los artículos 20 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establecen "Los Ministros y Viceministros de Estado podrán autorizar a funcionarios de sus respectivos ramos, para que firmen correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate, así como transcripciones y notificaciones de resoluciones o providencias autorizadas por los Titulares, debiendo en cada caso, emitirse el correspondiente Acuerdo" y "La ejecución de atribuciones y facultades que este reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate"; IV) Que de conformidad al Reglamento que contiene las "Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación", publicadas en el Diario Oficial número No. 223, Tomo No. 401, de fecha 28 de noviembre de 2013, que establece en su artículo 21 "Delegación de Autoridad". "Se delegará por escrito la autoridad necesaria para todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimiento y experiencia; así como un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; V) Que por Decreto Ejecutivo No. 53 del 31 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 412 del 2 de septiembre de 2016 se emitieron las "Disposiciones Específicas Restaurativas para la Ejecución y Seguimiento de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Masacres de El Mozote y Lugares aledaños vs. El Salvador"; VI) Que dicho Decreto establece en considerando IV "Que en el marco de las medidas restaurativas aceptadas por el Estado de El Salvador, en coordinación con las víctimas de la masacre y sus representantes, se elaboró el contenido del "Programa de Desarrollo Social Integral de El Mozote y lugares aledaños" y de conformidad a los artículos 2 y 5, su correspondiente plan de ejecución, en que participan directamente trece instituciones gubernamentales", las cuales conforman la Comisión para la ejecución y seguimiento de dicho Programa entre las cuales se encuentra el Ministerio de Educación: VII) Que según artículo 8, literal I, del Decreto No. 53 de la Presidencia una de la funciones del Ministerio de Educación es "Implementar un Programa de becas para víctimas y sus familiares a nivel de educación básica, media, técnica y superior universitaria"; VIII) Que se ha creado el Proyecto: "Programa de Becas Integrales a Familiares de Víctimas de la Masacre en Caserío El Mozote en Meanguera y zonas aledañas, Departamento de Morazán" código de inversión 6958 y se ha aprobado por el Ministerio de Hacienda el Perfil del Proyecto como documento de respaldo; IX) Que según artículo 8, literal I, del Decreto Ejecutivo No. 53, una de las funciones del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología es "Implementar un Programa de becas para víctimas y sus familiares a nivel de Educación Básica, Media, Técnica y Superior universitaria" en cumplimiento a lo anterior se creó según Acuerdo No. 15-0204 del 4 de febrero de 2019, el Comité de Becas MINEDUCYT; X) Las decisiones del Comité de Becas y los acuerdos del Comité de Becas se harán por consenso y las resoluciones sobre las solicitudes de becas de los estudiantes, deberán especificar como mínimo: los datos personales del solicitante, detallando nombre, sexo, edad, carrera a estudiar, año de estudio, monto del estipendio, departamento, municipio, entre otros; XI) Que el MINEDUCYT, según Acuerdo No. 15-0454 de fecha 9 de abril del 2021, implementó la nueva estructura organizativa en la cual varias unidades cambiaron su denominación y funciones. POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores, las disposiciones constitucionales y legales citadas y en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: A) Modificar el Acuerdo Nº 15-0204 de fecha 4 de febrero de 2019 para sustituir algunos miembros del Comité de Becas y ratificar a otros, el Comité de Becas MINEDUCYT estará conformado por: Marcia Catalina Montecinos de Díaz e Iris Arely Majano de García sustituyen a Jeremías Concepción Mejía Chica y Pedro Antonio Joya, representantes de la Dirección Departamental de Educación de Morazán, José Mauricio Pineda Rodríguez en representación de la Dirección de Planificación sustituye a Norma Eunice Alfaro Amaya de la Unidad Coordinadora de Proyectos Estratégicos, Guillermo Cortez Juárez es sustituido por Joel Arnoldo Pérez López representante de la Dirección Nacional de Educación Superior, Karen Verónica Henríquez es sustituida por Rocío Alicia Quintanilla de Ávila, representante de la Gerencia de Gestión Técnica y Tecnológica; se agrega a Lebi Canaán Calderón Martínez como representante de la Dirección Departamental de Educación de La Libertad; se ratifica a los siguientes miembros de Comité de Becas: Mario

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 23 de Marzo de 2022.

René Flores Hernández, representante de la Dirección Departamental de Educación de La Libertad. (Debido a que en este departamento se encuentran algunos refugiados), José Gervacio Díaz, Oscar Leonel Tobar Claros ambos representantes de la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote, José Elías Coello Salamanca, representante de la Gerencia de Gestión de Tercer Ciclo y Educación Media General; B) Modificar la función No. 16 del Acuerdo No. 15-0204, la cual queda redactada de la siguiente manera: "Mantener comunicación oficial en lo referente a becarios, informes, notas oficiales y de trabajo técnico del proyecto con la Dirección de Planificación- DIPLAN"; C) El Acuerdo No. 15-0204 de fecha 4 de febrero de 2019, queda vigente en todas sus partes que no han sido modificadas; y D) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, quedando los miembros del comité de becas responsables de la implementación del mismo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de noviembre de CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

40 DF dos mil veintiuno.

ACUERDO No. 15- 1419.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con el Art. 12 de la Ley General de Educación, "El Ministerio de Educación establecerá las normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa"; II) Que por Decreto Ejecutivo No. 53 del 31 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 412 del 2 de septiembre de 2016 se emitieron las "Disposiciones Específicas Restaurativas para la Ejecución y Seguimiento de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Masacres de El Mozote y Lugares aledaños vs. El Salvador"; III) Que el Decreto establece en considerando IV "Que en el marco de las medidas restaurativas aceptadas por el Estado de El Salvador, en coordinación con las víctimas de la masacre y sus representantes, se elaboró el contenido del "Programa de Desarrollo Social Integral de El Mozote y lugares aledaños" y su correspondiente plan de ejecución, en que participan directamente trece instituciones gubernamentales", las cuales conforman la Comisión para la ejecución y seguimiento de dicho Programa entre ellas el Ministerio de Educación; IV) Que según artículo 8, literal I, del decreto antes mencionado una de la funciones del Ministerio de Educación es "Implementar un Programa de becas para víctimas y sus familiares a nivel de educación básica, media, técnica y superior universitaria"; V) Que se ha creado el Proyecto: "Programa de Becas Integrales a Familiares de Víctimas de la Masacre en Caserío El Mozote en Meanguera y zonas aledañas, Departamento de Morazán" código de inversión 6958 y aprobado por el Ministerio de Hacienda el Perfil del Proyecto como documento de respaldo; VI) Que de conformidad al Acuerdo No. 15-0203 de fecha 4 de febrero de 2019, se aprobó el "INSTRUCTIVO PARA LA ASIGNACIÓN, EJECUCIÓN, MONITOREO Y LIQUIDACIÓN DE PROGRAMA BECAS INTEGRALES A FAMI-LIARES DE VÍCTIMAS DE LA MASACRE EN EL CASERÍO EL MOZOTE EN MEANGUERA Y ZONAS ALEDAÑAS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN"; VII) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 15-0454 de fecha 9 de abril de 2021, el Ministerio de Educación, Ciencia y

Tecnología, reestructuró su organización y funcionamiento, estableciendo una nueva propuesta organizativa. Por lo que se hace necesario actualizar en los programas/proyectos los nombres de las Direcciones o Unidades responsables, afín de actualizar las regulaciones a la nueva organización institucional. POR TANTO: con base en los considerandos anteriores, las disposiciones legales citadas y en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: 1) Modificar el Acuerdo No. 15-0203 de fecha 4 de febrero de 2019 del "INSTRUCTIVO PARA LA ASIGNACIÓN, EJECUCIÓN, MONITOREO Y LIQUIDACIÓN DE PROGRAMA BECAS INTEGRALES A FAMILIARES DE VÍC-TIMAS DE LA MASACRE EN EL CASERÍO EL MOZOTE EN MEANGUERA Y ZONAS ALEDAÑAS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN", en lo referente a Capítulo II. Actores claves y becas, serán los representantes de las siguientes unidades técnicas: Dirección de Planificación, Dirección Nacional de Educación Superior, Dirección Nacional de Educación y Currículo, Dirección de Administración y Gestión Territorial, Direcciones Departamentales de Educación de La Libertad y Morazán, Dirección Financiera Institucional, la Dirección de Asesoría Jurídica y la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote (APDHEM); en el Capítulo III, literal C, Numeral 2, se sustituye la Unidad Coordinadora de Proyectos Estratégicos (UCPE) por la Dirección de Planificación (DIPLAN); Numeral 4, se sustituye a la Dirección Nacional de Gestión Educativa por la Dirección de Administración y Gestión Territorial y a la Unidad Coordinadora de Proyectos Estratégicos (UCPE) por la Dirección de Planificación (DIPLAN); Numeral 9, se sustituye a la Dirección Nacional de Gestión Educativa por la Dirección de Administración y Gestión Territorial, y en el Capítulo V. Administración del Programa de Becas- Comité de Becas, quedando de la siguiente manera: "CAPÍTULO V. Administración del Programa de Becas-Comité de becas. A. Coordinación del programa: El programa será coordinado y administrado de manera global por el MINEDUCYT de El Salvador por medio de la Dirección de Planificación (DIPLAN), que establecerá coordinación con las unidades responsables: La Dirección Nacional de Educación Superior, la Dirección Nacional de Educación y Currículo, que también es responsable de establecer los instructivos para el funcionamiento de Tercer Ciclo de Educación Básica; establecer los instructivos de la educación media técnica: la Dirección de Administración y Gestión Territorial que es la responsable de las Direcciones Departamentales de Educación que se requieran en el proceso de ejecución, la Dirección Financiera Institucional, y la Dirección de Asesoría Jurídica. B. Estructura del proyecto, la estructura del Programa de Becas, específicamente del Comité de Becas, estará adscrita a la Dirección de Planificación (DIPLAN), cuyo director será el responsable del Programa y coordinará con la Asociación Pro Derechos Humanos El Mozote (APDHEM), así como con las unidades técnicas y de apoyo del MINEDUCYT involucradas en su implementación a saber: Dirección Nacional de Educación Superior, Dirección de Administración y Gestión Territorial, Dirección Nacional de Educación y Currículo, Direcciones Departamentales de Educación, Dirección Financiera Institucional, Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Comunicaciones; C. Funciones del Comité: a) Cumplir y aplicar la normativa y documentos del Programa de Becas para familiares de víctimas de la masacre de El Mozote y lugares aledaños; b) Emitir regulaciones nuevas y necesarias que surjan producto de la ejecución del programa de becas, regulaciones que serán aplicables a todos los estudiantes considerados en el programa, si este fuera el caso, o para el nivel educativo específico: c) Dar seguimiento al rendimiento académico de los estudiantes becados a las instituciones educativas correspondientes, con el fin de acompañar el proceso académico de becarios; d) Gestionar el apoyo de autoridades organizativas del MINEDUCYT para dar seguimiento a los becarios en los departamentos donde realicen sus estudios; e) Reunirse ordinariamente una vez por trimestre, durante el año lectivo, y en casos extraordinarios, las que fueren necesarias cuando aplique; f) Registrar las resoluciones de los acuerdos del comité, debidamente autorizados, las cuales serán firmadas por sus integrantes y serán resguardadas en un archivo físico y digital; g) Solicitar el cruce de la información oficial al Consejo Directivo del Registro Oficial y Único de Víctimas de El Mozote y lugares aledaños, para señalar el parentesco de la persona becaria con una víctima, familiar o sobreviviente identificada en la masacre; h) Vigilar y hacer cumplir el Instructivo para la asignación, ejecución, monitoreo y liquidación del Programa de Becas Integrales a familiares de víctimas de la masacre en Caserío El Mozote en Meanguera y Zonas aledañas, Departamento de Morazán; i) El Comité se organizará internamente en presidente, vicepresidente, secretario y otros cargos definidos por el mismo comité; j) Levantar actas con lista de asistencia de las reuniones o jornadas realizadas; k) Promover el programa de becas y establecer la coordinación con las instituciones educativas seleccionadas; l) Analizar con los criterios de objetividad e igualdad de condiciones, las propuestas de becas que presenta la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 23 de Marzo de 2022.

Mozote; m) Elaborar informes de avances o resultados del progreso académico de los estudiantes becados; n) Analizar los casos que ameriten suspensión o cancelación de las becas; o) Evaluar los casos especiales de los estudiantes, cuando se hayan ausentado por causas excepcionales como: enfermedad, embarazos, u otros; p) Establecer la comunicación oficial en lo referente a sus funciones con la Dirección de Planificación (DIPLAN). D. Organización del Comité de Becas. El Comité está conformado por: a) Dos representantes de la Dirección Departamental de Educación de La Libertad. (Debido a que en este departamento se encuentran algunos refugiados). c) Dos representantes de la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote (APDHEM). d) Un representante de la Dirección Nacional de Educación Superior. e) Un representante de la Dirección Nacional de Educación y Currículo. f) Un representante de la Dirección de Planificación (DIPLAN). 2) Modificar en el texto de Acuerdo No. 15-0203 las siguientes Direcciones, de la siguiente manera: Dirección de Administración y Gestión Territorial sustituye a la Dirección de Gestión Educativa; la Dirección Nacional de Educación y Currículo a la Dirección Nacional de Educación Media (III Ciclo y Media). 3) El Acuerdo No. 15-0203 de fecha 4 de febrero de 2019, queda vigente en todas sus partes que no han sido modificadas. 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, quedando los miembros del comité de becas responsables de la implementación del mismo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA.

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0340.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Art. 54 de la Constitución de la República el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que según lo expresado en el Art. 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, "Los Ministros serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías"; de acuerdo con el Art. 38 numeral 12 del referido Reglamento, se establece como competencia del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, "Otorgar los títulos que la ley señale, equivalencias de estudios en los niveles educativos básico, medio y superior no universitario; equivalencias de títulos e incorporaciones"; y el Art. 68 del mismo, regula, "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate.", III) Que el Art. 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en sus incisos uno y tres dispone que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución y que cualquier resolución que suponga modificar la competencia, deberá adoptarse Mediante Acuerdo; asimismo en su Art. 43 estipula que el Órgano delegante podrá revocar en cualquier momento la delegación conferida; IV) Que el Art. 21 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de este Ministerio, contempla que la delegación debe ser por escrito y que el personal deberá poseer un alto grado de responsabilidad; POR TANTO: con base en los considerandos anteriores y en uso de sus facultades ACUERDA: 1. DELEGAR: a) Yasmín Elizabeth Virginia Bran Barahona; b) María Antonieta Quezada Pascual; c) Maklin Eduardo Marroquín; d) José Antonio Pineda Hernández; e) Antonio Julio César Salamanca Rivera; f) Carlos Francisco Flores Pérez; g) Yésica Mercedes Rodas Herrera; h) José Rodrigo Cruz Hernández; i) Sonia Elizabeth Trujillo Echeverría; j) Griselda Patricia Maravilla Hernández; k) Rina Verónica Iglesias Alfaro; l) Osvaldo Alexánder López Amaya; m) Mercedes Esperanza Clemente

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

de Peña; n) Edwin Rolando Valladares Sánchez; ñ) María Concepción Colocho de Morales; o) Alfonso Antonio Sánchez Machuca; p) Gloria del Socorro Sánchez Vda. de Castillo y q) Luis Mario Martínez Recinos, para firmar las razones de auténticas de los Títulos de Educación Media, junto con su respectiva certificación, previo cumplimiento de las exigencias contenidas en el instructivo "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE LOS CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS, LEGALICEN TÍTULOS DE EDUCACIÓN MEDIA, POR MEDIO DEL SISTEMA DE REGISTRO ACADÉMICO E INSTITUCIONAL (SIRAI)"; 2. Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo Número 15-0076 de fecha 15 de enero de 2021. COMUNÍ-QUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dos de marzo de dos mil m. veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0341.

34

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Art. 54 de la Constitución de la República el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que según lo expresado en el Art. 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, "Los Ministros serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías"; de acuerdo con el Art. 38 numeral 12 del referido Reglamento, se establece como competencia del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, "Otorgar los títulos que la ley señale, equivalencias de estudios en los niveles educativos básico, medio y superior no universitario; equivalencias de títulos e incorporaciones"; y el Art. 68 del mismo, regula, "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento), cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate; III) Que el Art. 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en sus incisos uno y tres dispone que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución y que cualquier resolución que suponga modificar la competencia, deberá adoptarse mediante Acuerdo; asimismo en su Art. 43 estipula que el Órgano delegante podrá revocar en cualquier momento la delegación conferida; IV) Que el Art. 21 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de este Ministerio, contempla que la delegación debe ser por escrito y que el personal deberá poseer un alto grado de responsabilidad; POR TANTO: con base en los considerandos anteriores y en uso de sus facultades, ACUERDA: I) Autorizar el uso de la firma y sello digital del Titular de esta cartera de Estado, para ser registrados en el Sistema Electrónico de Registro Académico para la impresión de títulos de Educación Media de la promoción anual y reimpresiones de los mismos que se necesiten desde el 22 de febrero de 2022 en adelante, y designar a JOSÉ ANTONIO PINEDA HERNÁNDEZ, Técnico II, encargado de la impresión de títulos de bachiller y Administrador del Sistema de Registro de Títulos de Educación Media, del Departamento de Registro Académico de Centros Educativos, de la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, como responsable del resguardo del archivo de la firma, así como de velar y tomar las providencias necesarias para garantizar que no se realice ninguna copia del archivo digital antes relacionado; II) Dejar sin efecto el Acuerdo 15-0938 de fecha 20 de junio del año 2019. COMU-NÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dos de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

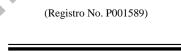
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1131-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.-Habiéndose resuelto, con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado CARLOS ALBERTO CASTILLO MÉNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P001593)	CON
	<u>a, vo, </u>

ACUERDO No. 1222-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado RAÚL MARTÍNEZ MENDOZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.



ACUERDO No. 1254-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada BLANCA MARICELA ORELLANA ORELLANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

ACUERDO No. 57-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **VALERIA MARGARITA MEJIA MENA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.-R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P001586)

ACUERDO No. 63-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ENRIQUE ANTONIO TORRUELLA PINEDA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.-R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P001598)

ACUERDO No. 283-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de marzo de dos mil veintidós.---En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de
conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos
182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil
y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 144, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, 12 y 23 de
la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta
Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-247-21 (D-002-MH-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cuatro de enero
de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó SUSPENDER al Licenciado HUBERTO MERLOS HERNÁNDEZ, de forma ininterrumpida, por el
término de un año en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 183-D de fecha veinticuatro
de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós; consecuentemente, se
le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a
todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

Licda. Julia del Cid

Secretaria General

Corte Suprema de Justicia

INSTITUCIONES AUTONOMAS

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD

Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para los efectos de ley

Por lo antes expuesto y con base en la documentación agregada al expediente, esta Junta de Directores, de conformidad con las normas jurídicas relacionadas, en apego al proceso aplicable a la liquidación de transacciones económicas y acorde al marco jurídico vigente, ACUERDA:

- a) Aprobar las "DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS CORRESPON-DIENTES AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS", de conformidad con lo siguiente:
 - Podrán efectuar un abono parcial del monto correspondiente a la liquidación de transacciones del mes de febrero de dos mil veintidós, únicamente los PMs distribuidores imposibilitados de abonar el monto completo, debido a impagos por parte de clientes prestadores de servicios públicos considerados esenciales para la población salvadoreña.
 - 2. Los PMs distribuidores habilitados a efectuar un abono parcial, deberán remitir nota a la UT en la que expliquen las razones por las que realizan un abono parcial, las cuales deberán ser concordantes con la condición anteriormente descrita y demostrables fehacientemente, pues en caso de considerarlo necesario, la UT podrá requerir información de respaldo posteriormente.
 - 3. La UT efectuará la liquidación parcial el día veintidós de marzo de dos mil veintidós con base en la totalidad de fondos disponibles, una vez realice lo siguiente:
 - i. Descuente los montos correspondientes al Cargo por el Uso del Sistema de Transmisión, al Cargo por la Operación del Sistema de Transmisión y Administración del Mercado Mayorista y el monto neto resultante de las desviaciones en tiempo real por área de control asociadas a las transacciones en el MER, y el monto de otros cargos asignados a la UT por el EOR; y
 - ii. Asigne los fondos restantes a cada PM acreedor en forma proporcional con los montos acreedores.
 - 4. A los PMs distribuidores que cumplan con la condición establecida en el numeral 1 y que han sido habilitados para efectuar un abono parcial, no se les aplicarán medidas penalizadoras relacionadas con la falta de pago de conformidad con las siguientes indicaciones:
 - No se declarará una falta muy grave por los pagos incompletos y, por consiguiente, no se iniciará un proceso sancionatorio contra dichos PMs.
 - ii. No se procederá a la ejecución de las garantías de pago en poder de la UT por los montos faltantes de pago.
 - iii. No se aplicará la regla contenida en el numeral 18.10.6 del capítulo 18 TRANSACCIONES ECONÓMICAS del ROBCP, por lo cual no se les inhabilitará de participar en los mercados administrados por la UT.
 - 5. El resto de las actividades del proceso de liquidación se desarrollará de acuerdo con lo indicado en el Anexo 14: Administración de los Procesos de Facturación y Liquidación del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción.
 - 6. Estas disposiciones aplicables exclusivamente a la liquidación de transacciones del mes de febrero de dos mil veintidós tendrán vigencia a partir de su notificación hasta el treinta de abril de dos mil veintidós [...]
- f) Publicar el literal a) de la parte resolutiva del presente acuerdo. """Ilegible"""Ilegible"""R.E.A"""Rubricadas""".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

MANUEL ERNESTO AGUILAR FLORES,

SUPERINTENDENTE.

(Registro No. P003875)

ALCALDÍAS MUNICIPALES

ORDENANZA REGULADORA Nº 02/2022.

ORDENANZA DE EXENCION TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS MUNICIPA-LES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 12, y artículos 72 y 77 del mismo Código.

CONSIDERANDO:

- I) Que la crítica situación imperante en el país y especialmente en el Municipio de San Miguel producto de la crisis económica mundial ha debilitado la capacidad de pago de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del mismo Municipio, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II) Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad y Municipio de San Miguel, procure incrementar los ingresos de la Municipalidad mediante el cobro de las tasas e impuestos Municipales con el fin de mantener la prestación de los servicios y el bienestar social de sus habitantes.
- III) Que es necesario que el Gobierno Municipal, promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV) Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de San Miguel, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V) Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República, artículos 3, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regulan las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

ORDENANZA DE EXENCION TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.

Artículo 1.- Decretar por el lapso de ocho meses contados a partir del uno de mayo al treinta y uno diciembre dos mil veintidós, la presente Ordenanza que será para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden tasas a favor del Municipio de San Miguel, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Artículo 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza Municipal, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- A) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de San Miguel, se encuentren en situaciones de mora de las tasas Municipales.
- B) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal.
- C) Los Contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial o extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza Municipal; y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta misma Ordenanza Municipal.
- D) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1 las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza Municipal.

39

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 23 de Marzo de 2022.

- E) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1 de esta Ordenanza Municipal.
- F) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que sean propietarios de bienes inmuebles dentro del Municipio de San Miguel, que reciben uno o más servicios Municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes; y que lo hagan en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del uno de mayo dos mil veintidós.

Dado en la Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los nueve días de marzo dos mil veintidós. PUBLIQUESE.

LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.

GILDA MARÍA MATA, SÍNDICO MUNICIPAL.

CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P001816)

DECRETO MUNICIPAL No. 03-2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad al Artículo 204 de la Constitución de la República, en sus numerales 1 y 3 establece que la autonomía del municipio le implica poder crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas y gestionar libremente en materia de su competencia.
- II.- Que el Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, sus ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- III.- Que la actual Ordenanza Reguladora para la ubicación, construcción e instalación de Estructuras de Soporte y Funcionamiento de Antenas, y cualquier otro tipo de Estructura para Emisión y Recepción de Ondas, Banda Ancha y otros elementos de Telecomunicaciones y Electricidad, en el Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, de fecha 08 de octubre del año 2021, publicada en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 433 de fecha 03 de diciembre del año 2021; no se contemplan algunos rubros de servicios que se prestan y la actualización de otros que no están acordes a la realidad económica del municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales citadas y conforme al Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Artículos 2, 7 inciso 2° y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA UBICACIÓN, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA PARA EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE ONDAS, BANDA ANCHA Y OTROS ELEMENTOS DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICIDAD, EN EL MUNICIPIO DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.-

- Art. 1.- Refórmese el Artículo 17 de la Ordenanza Reguladora para la Ubicación, Construcción e Instalación de Estructuras de Soporte y Funcionamiento de Antenas, y cualquier otro tipo de Estructura para Emisión y Recepción de ondas, Banda Ancha y otros elementos de Telecomunicaciones y Electricidad, en el Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, publicada en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 433 de fecha 03 de diciembre de 2021, de la siguiente manera:
 - a) Por el ejercicio o funcionamiento de actividades económicas del servicio comercial de telecomunicación por cada torre o monopolo instalados en el Municipio de Moncagua se pagará una licencia anual de \$3,000.00
 - b) Por Permiso de Funcionamiento por mantener postes propiedad de distribuidoras de Energía Eléctrica, ya sean de madera, metal o concreto por cada poste al mes \$10.00
 - c) Por Permiso de Funcionamiento por mantener postes, ya sean de madera, metal o concreto que alimentan con Energía Eléctrica a las torres de Telecomunicaciones por cada poste al mes \$10.00
 - d) Por permiso de funcionamiento por mantener postes para servicios de Telecomunicaciones ya sean de madera, metal o concreto, por cada poste al mes \$1.50
 - e) Por permiso de funcionamiento por arrendamiento de postes Municipales para servicios de Telecomunicaciones, Tv, Cable y otros similares, ya sean de madera, metal o concreto, por cada poste al mes \$1.50
 - f) Por cada caja de distribución o transmisión conectada para el funcionamiento de Red para la comercialización de servicio de telecomunicación y Red de Transmisión y distribución de energía eléctrica se pagará mensualmente \$50.00
 - g) Por Permiso de Funcionamiento por mantener postes para servicios de señal de TV por cable, ya sean de madera, metal o concreto, por cada poste al mes \$2.00
 - h) El permiso de Funcionamiento será renovado a más tardar los 10 días posterior de finalizado cada mes, cancelando el importe conforme a lo establecido en esta ordenanza
 - Los pagos por licencias según la capacidad económica del contribuyente podrá hacerla en un solo pago en el mes de Enero de cada año, semestral o trimestralmente.

DEROGATORIA.

Art. 2.- Derógase el Artículo 14 de la Ordenanza Reguladora para la Ubicación, Construcción e Instalación de Estructuras de Soporte y Funcionamiento de Antenas, y cualquier otro tipo de Estructura para Emisión y Recepción de Ondas, Banda Ancha y otros elementos de Telecomunicaciones y Electricidad, en el Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, publicada en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 433 de fecha 03 de diciembre de 2021.

VIGENCIA.

Art. 3.- La presente Reforma a la Ordenanza Reguladora para la Ubicación, Construcción e Instalación de Estructuras de Soporte y Funcionamiento de Antenas, y cualquier otro tipo de Estructura para Emisión y Recepción de Ondas, Banda Ancha y otros elementos de Telecomunicaciones y Electricidad, en el Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Moncagua, Departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

LIC. ADILIO TORRES MEJICANOS, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. CARLOS REMBERTO GUEVARA MANZANARES, SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. HERBERTH MAURICIO BENITEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P001608)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL CANTÓN SAN JOSÉ ABAJO

CAPÍTULO UNO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

FINES Y METAS.

- Art. 1.- Se constituye en el municipio de Santiago Nonualco departamento de La Paz la entidad colectiva que se denominará Asociación Comunal Cantón San José Abajo, la cual se abreviará ACCASJAB, que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".
- Art. 2.-El domicilio de La Asociación será el Cantón San José Abajo del Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas, actividades y proyectos de interés social, económico y cultural que la benefician y a la cual en el transcurso de este documento se le denominará como "La Comunidad".
- Art. 3.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, las ordenanzas municipales, estos estatutos y demás disposiciones legales de la república.

La duración de la asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en ordenanzas y reglamentos municipales, ley de desarrollo comunal y estos estatutos

- Art. 4.- Los fines de la asociación son de carácter general y se han considerado los siguientes:
 - a) Incentivar la participación de la comunidad, en beneficio del mejoramiento de la misma.
 - Gestionar recursos económicos y administrarlos para la ejecución de proyectos, así como también supervisar y evaluar la optimización de los mismos.
 - c) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos.
 - Mantener informados a los habitantes de la comunidad de todas las actividades que la asociación realice.
 - e) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia entre sus miembros y los habitantes de la comunidad.
 - f) Formación de los dirigentes y asociados en beneficio del mejoramiento de la asociación y de la comunidad.
 - g) Promover el desarrollo de la comunidad juntamente con el Concejo Municipal, otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones privadas y personas naturales y jurídicas.
 - Art. 5.- Las metas que la asociación se propone a cubrir son:
 - a) Desarrollar proyectos, planes de trabajo y programas de interés comunal.
 - Verificar que los servicios básicos que reciba la comunidad sean indispensables.
 - Gestionar con la entidad competente el buen funcionamiento y mantenimiento de calles, alumbrado público y otras necesidades que tenga la comunidad.

- d) Elaborar y cumplir con el plan de trabajo de acuerdo a las necesidades que tenga la comunidad.
- e) Tener una participación activa de parte de los residentes en la protección del medio ambiente.
- f) Formación de un comité responsable del medio ambiente.
- yelar por el cumplimiento de las funciones de programas en función de la comunidad.
- h) Ejercer la contraloría social.
- Fortalecer la participación ciudadana facilitando espacios que permitan que los habitantes se interesen en planteamientos, alternativas y toma de decisiones.

CAPÍTULO DOS

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Serán socios, todas aquellas personas que habiten dentro de los límites de la comunidad y que residan en dicho lugar desde un término no menor a un año.

Serán socios activos, todas aquellas personas que en asamblea general apoyaron la conformación de la presente asociación y que participen permanente en todas las actividades acordadas por la asamblea general.

Son socios honorarios, todas aquellas personas que directa o indirectamente cooperen al mejoramiento y buen desarrollo de la comunidad y gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

- Art. 7.- No obstante las regulaciones estipuladas en el artículo anterior en el contexto del artículo 100 de la ley de la protección integral de la niñez y adolescencia (LEPINA); los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad podrán ser incorporados a esta asociación sin embargo no podrán acceder a cargos de dirección hasta cumplir los 18 años de edad y para obligarse patrimonialmente deben nombrar de conformidad con la ley y estos estatutos un representante legal con plena capacidad civil que asuma la responsabilidad que pueda derivarse de estos actos.
- Art. 8.- Para ingresar a la asociación se debe llenar una hoja de afiliación formulada al efecto por la junta directiva. En esta además se manifestará bajo declaración jurada, el compromiso de cumplir con los requisitos establecidos en los presentes estatutos y el reglamento interno de la asociación.

La Junta Directiva comprobará a través del expediente conformado, que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto mediante un acta de resolución procederá a incorporar al solicitante a La Asociación e inscribirlo en el registro respectivo.

La aprobación del ingreso de un asociado no dará lugar a que este goce automáticamente de los derechos señalados por el reglamento de la administración.

Art. 9.- La Asociación deberá contar bajo custodia del Secretario General y de actas, con un archivo y un registro de asociados, en el cual habrá una sección para activos y otra para honorarios.

En el registro se anotarán: el nombre completo del asociado, su edad, dirección, número de su documento único de identidad o cualquier otro documento de identificación, la fecha de ingreso y otros datos que sean considerados necesarios para la directiva.

Art.10.- Son derechos y facultades de los asociados activos las siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales de La Asociación o en reuniones de la junta directiva cuando estas sean abiertas.
- Proponer candidatos a ser electos para desempeñar cargos en los Órganos de La Asociación.
- Gozar de beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento que realice La Asociación en favor de la comunidad y sus asociados.
- d) Solicitar y obtener de la junta directiva información sobre el funcionamiento y avances en la ejecución del proyecto de La Asociación.
- e) Aceptar cualquier comisión ya sea para gestionar y realizar trabajos o actividades en nombre de La Asociación para mayor beneficio de la misma.
- f) Todas las demás que les confieran estos estatutos, los reglamentos que se aprueben y las demás disposiciones que surjan de una asamblea general.

Art. 11.- Son deberes de los asociados activos los siguientes:

- Asistir puntualmente a las reuniones y asambleas convocadas legalmente, participando además en las actividades que en ellas se organicen.
- Si un asociado activo estuviera ausente, transitoria o permanentemente tendrá derecho a representación por medio escrito, pero su representante asumirá las obligaciones que como titular le corresponden.
- c) Cumplir con los cargos y funciones cuando sean electos o que se les encomienden, de conformidad a estos estatutos.
- d) Obedecer y velar porque se cumplan las disposiciones emitidas en acuerdos de la asamblea general de la asociación o de usuarios de la junta directiva.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos estatutos reglamentos y demás disposiciones o leyes concernientes.

Art. 12.- La condición de asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, por expulsión o muerte, cuando hubiera vendido o cedido su derecho a terceros, de conformidad con lo prescrito en los presentes estatutos y el reglamento interno respectivo.

La renuncia será expresada cuando el asociado lo haga por medio de escrito a la junta directiva y será tácita cuando el asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la comunidad o cuando se ausente por un periodo de un año sin expresión de causa o motivo.

Art. 13.- El desfalco o apropiación debidamente comprobada de fondos de la asociación será motivo para que la asamblea general resuelva la expulsión definitiva e inhabilitación Permanente para aspirar a ser electo a cargos en la junta directiva; sin perjuicio de responder por el delito imputable ante el tribunal competente.

Art. 14.- La junta directiva antes del conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión notificará al asociado infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que se manifieste en su defensa durante las 72 horas siguientes.

Habiendo hecho uso o no de la defensa el asociado de la junta directiva resolverá sobre la expulsión temporal dentro de los 3 días siguientes al vencimiento del plazo concedido al asociado infractor y si la infracción cometida fuere motivo para una expulsión definitiva, esta será propuesta a la asamblea general. Si el asociado infractor tuviera algún Cargo directivo en cualquiera de los órganos de la asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue elegido por el suplente y vocal según fuere el caso.

CAPÍTULO TRES EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art.15.- El Gobierno de La Asociación será ejercido por la asamblea general y la junta directiva quienes serán supervisados por un comité de vigilancia regido por cinco miembros la cual contendrá un COORDI-NADOR, un secretario y tres colaboradores,

Art.16.- La asamblea general se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva a solicitud propia o a solicitud de diez miembros afiliados a La Asociación.

Art.17.- En asamblea general ordinaria se tratarán asuntos comprendidos en agenda y los que propongan los socios, en asamblea extraordinaria se tratarán asuntos comprendidos en la convocatoria, y las decisiones sobre otros aspectos no comprendidos en la convocatoria serán nulos.

Art. 18.- La convocatoria para asamblea general ordinaria y extraordinaria se hará por medio de circular dirigida a los socios con cinco días de anticipación para la primera y dos días de anticipación para la segunda, indicando día, hora y lugar en que se celebrará la asamblea general; si a la hora señalada no podrá celebrarse la sesión por falta de quórum esta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

Art. 19.- Para que las decisiones en asamblea general sean válidas, se debe contar con un quórum de veinticinco socios o de la mitad más uno presentes o representados, dichas decisiones serán obligatorias para los que legalmente no asistan.

Art. 20.- Son atribuciones de la asamblea:

- Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva luego de ser juramentado por el alcalde o su delegado.
- Solicitar a la junta directiva los informes que estime conveniente.
- c) Resolver a su prudente ámbito todas aquellas situaciones que se presenten y que no estén previstas en los siguientes estatutos.

- d) Conocer de las infracciones cometidas por los socios no previstos en los siguientes estatutos y reglamentos de la asociación siempre que implique un grave daño para la comunidad.
- e) Destituir por causas justificadas a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- f) Otorgar la calidad de socio honorario.
- Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- h) Cumpliry hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dictaren.

CAPÍTULO CUATRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 21.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años y sus miembros podrán ser reelectos en sus mismos cargos o en uno distinto, uno o más períodos; conforme lo estimen conveniente en Asamblea General, tomando en consideración solamente el buen desempeño en favor de la comunidad y de La Asociación.
- Art. 22.- La junta directiva será el máximo organismo administrativo y de aplicación de los acuerdos que surjan en la asamblea general de asociados, representando a esta en todo acto que se realice en el cumplimiento de los siguientes estatutos y reglamentos ante toda persona natural o jurídica, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras. La directiva juntamente con los comités, tendrán que rendir cuentas en reunión general de socios al finalizar cada año.
- Art. 23.- La junta directiva estará integrada por once miembros electos en asamblea general por votación de la mayoría de los socios y debe ser integrada por hombres y mujeres promoviendo la equidad de género.
- Art. 24.- Para formar parte de la junta directiva el candidato/a debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de 18 años.
 - b) Ser residente de la comunidad o aledaño a ella
 - c) Tener espíritu de servicio social.
 - d) Tener voluntad de cooperar con la comunidad.
 - e) Tener buena conducta notable.
 - f) Saber leer y escribir.
 - g) No tener parentesco de primer grado ni en ningún grado de consanguinidad con otro miembro o aspirante de la directiva.
 - Art. 25.- La nominación de los cargos será:
- (a) Un presidente (b) un vicepresidente (c), un secretario general (d) un secretario de actas (e) un tesorero (f) un síndico (g) y cinco vocales.
- Art. 26.- La junta directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el presidente por lo menos dos días de anticipación, para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

- Art. 27.- Son atribuciones de la junta directiva:
- a) Formular y proponer en Asamblea general, la aprobación de los estatutos, el reglamento interno de la asociación y los reglamentos internos de los comités transitorios y permanentes, los manuales de la asociación, así como sus respectivas reformas.
- Representar administrativa y legalmente a la asociación a través de su presidente.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación a través de sus síndicos.
- d) Llevar los archivos, registros financieros y acuerdos tomados en Asamblea generales o en junta directiva, así como de los inventarios correspondientes.
- e) Administrar los bienes de la asociación.
- Ejecutar Los acuerdos tomados por la asamblea general de los asociados.
- g) Proponer ante la asamblea general de asociados o de usuarios el plan de trabajo y su presupuesto anuales.
- h) Informar à la asamblea general de asociados sobre todas las gestiones realizadas.
- Sancionar a cualquier asociado por la comisión de una falta y dictarle la sanción correspondiente incluyendo la propuesta a la asamblea general sobre la expulsión de un asociado.
- Dar cuentas al comité de vigilancia cuando este se lo pida formalmente por medio escrito, debiendo ésta resolver o brindar respuesta solamente en presencia de la asamblea general.
- k) Todas las demás atribuciones que se le asigne a través de estos estatutos.

Art. 28.- Antes de concluir el período de sus funciones, la junta directiva saliente deberá promover entre los asociados la realización de una asamblea general para que por lo menos 30 días antes de finalizar su periodo y en presencia del alcalde o su delegado, se elija la nueva junta directiva.

Realizado el acto de elección y el de juramentación de la nueva junta directiva, por lo menos el día anterior al inicio de funciones de la nueva junta directiva se procederá a realizar el traspaso y entrega de bienes, muebles, inmuebles, sellos, libros, papelería, herramientas o materiales de construcción y accesorios, así como las cuentas bancarias, el efectivo y además los documentos en su poder, dicho acto de entrega y recibo de funciones de la junta directiva y de los comités deberá realizarse en lo posible, durante las mismas fechas.

Para efectos de acreditación de cada acto de entrega, debe levantarse el acta correspondiente y de ella entregarse ambas juntas directivas y al registro de asociados comunales de la alcaldía municipal, fotocopias certificadas y certificaciones de las mismas en los demás, deberá darse cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 y 50 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO CINCO

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 29.- Se entiende que las facultades, derechos, deberes y obligaciones de La Asociación se distribuirán colectivamente entre sus miembros, excepto las que se asignan a los miembros de la Junta Directiva en este Capítulo; por lo que su incumplimiento o la realización de hechos que están constituidos como prohibiciones, serán sancionados de conformidad al Código Municipal, la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunales de este Municipio, estos Estatutos y sus Reglamentos o Manuales.

Art. 30.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; así mismo presentar en cada sesión mensual o asamblea semestral, los informes correspondientes al mes o período transcurrido.
- Representar administrativa y legalmente a La Asociación, previa autorización escrita de la Junta Directiva.
- d) Firmar los documentos de pago que expida la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el presupuesto anual.
- Responder solidariamente por el patrimonio, junto con el Tesorero por mal manejo de los fondos.

Art. 31.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar en todas las atribuciones del Presidente.
- Sustituir por medio de acuerdo en caso de ausencia al Presidente ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las atribuciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se conformen.
- e) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 32.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Llevar el registro del Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles de La Asociación.
- Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darlos a conocer a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el Reglamento Interno.
- Llevar el libro de Registro de Asociados debidamente actualizado.

Art. 33.- Son atribuciones del secretario de actas:

- a) Llevar los libros de actas y acuerdos de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general en las cuales hará constar las actuaciones de La Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la asociación.
- c) Convocar a sesiones de la junta directiva y girar las convocatorias para celebrar asamblea general.
- d) Coordinar un comité de apoyo de comunicaciones, para dar a conocer todo lo relacionado con La Asociación y la comunidad.
- e) Expedir y suscribir certificaciones de los asientos de actas y acuerdos de la asociación para cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y el artículo 120, 121 y 121-A Del código municipal; para trámites propios o a solicitud de particulares, previa autorización de la junta directiva, lo cual se hará constar en el certificado respectivo.

Art. 34.- Son atribuciones del tesorero:

- a) Llevar los libros de Contabilidad o Cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivo los créditos a favor de La Asociación.
- Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del Balance Económico de la misma.
- c) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si lo hubiere. Cuando el pago sea inferior a los cien dólares, solo se necesitará la autorización y firma del Presidente y Secretario de La Asociación, sin embargo, cuando las obligaciones sobre pasen los cien dólares, se necesitará la aprobación de la Junta Directiva en pleno.
- Recolectar las cuotas de los Asociados.
- e) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos e Ingresos de la Asociación y en coordinación con el Presidente, ponerlo en consideración de la Junta Directiva y Asamblea General
- f) Depositar los fondos en una Institución Bancaria o Crediticia, previa autorización de la Junta Directiva; en cuyas cuentas serán requeridas las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación, para todo retiro de fondos.
- g) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos obtenidos de la realización de actividades económicas y donaciones, además de los bienes muebles e inmuebles.
- Responder solidariamente con el Presidente y el Tesorero, por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 35.- Son atribuciones del Síndico:

- Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación, previa autorización escrita de la Junta Directiva.
- Atender los problemas que se presentan a los asociados, en el desempeño de las labores relacionadas con La Asociación.
- Asesorar a los asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal en lo concerniente a la entidad.

 d) Asumir la representación legal de La Asociación, mediante acuerdo de Asamblea General, en caso de imposibilidad debidamente justificada por medio escrito, de su Presidente.

Art. 36.- Son atribuciones de los Vocales:

- a. Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o incumplimiento, excepto el cargo de Presidente, pues quien lo sustituye es el Vicepresidente; salvo que este último manifieste y justifique por medio escrito, su indisponibilidad para asumirlo.
- Desempeñar las comisiones que les designe la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad.

En caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará entre los Vocales, quién debe desempeñar las atribuciones del suspendido, por el tiempo que dure la suspensión.

El Vocal que fuere designado como refrendario de las cuentas bancarias de La Asociación, quedará exento de asumir las obligaciones primeramente citadas, ya que tendrá esa función y las responsabilidades junto al presidente y el Tesorero de la misma.

CAPÍTULO SEIS

COMITÉS DE VIGILANCIA Y DE APOYO A LA GESTIÓN.

Art. 37.- Esta Asociación debe constituir en Asamblea General, un COMITÉ DE VIGILANCIA, quien será integrado con cinco miembros, entre quienes se asignarán los cargos de un COORDINADOR, un SECRETARIO y tres COLABORADORES. Este Comité será electo entre Asociados Activos que no estén ocupando cargos en otros Órganos de Dirección de la entidad. Las funciones de este Comité iniciarán y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva y podrán ser electos para dos o más períodos adicionales, tomando en consideración únicamente su buen desempeño en el trabajo en favor de La Asociación y la comunidad.

Art. 38.- La función principal del Comité de Vigilancia, será controlar de oficio a petición de parte las actuaciones de sus miembros, de la Junta Directiva, los demás comités y de los asociados; para tal efecto tendrá acceso a todos los libros, facturas y otros documentos para realizar su trabajo, esto en presencia de la Junta Directiva o el miembro implicado en dicha investigación.

Recibirán denuncias de los asociados contra la Junta Directiva y los comités organizados.

Una vez recibida una denuncia, el Comité iniciará una investigación, el resultado será dado a conocer a la Asamblea General, para que sea esta quien tome la decisión sobre lo investigado. En todo caso deberá seguirse el debido proceso, so pena de nulidad.

Art. 39.- Los comités permanentes de La Asociación serán electos bajo reglas específicas señaladas en estos Estatutos y sus Reglamentos, así como los que se organicen en calidad de apoyo a la gestión para los términos máximos de dos años, con miembros de la Junta Directiva, con asociados o mixtos y, también serán dirigidos por un COORDINADOR, asistidos por un SECRETARIO y el número de COLABORADORES que convengan para una buena administración.

Si los comités de apoyo a la gestión manejaran fondos, elegirán en su primera reunión a un Tesorero entre los Colaboradores, quienes recibirán instrucciones y darán cuenta de ellas por y para la Junta Directiva, a excepción del Comité de Vigilancia quienes serán independientes de la jerarquía de la Junta Directiva y darán cuenta a la Asamblea General de La Asociación, quienes girarán directamente las instrucciones que sean pertinentes, como organismo colegiado.

Los comités de apoyo a la gestión colaborarán y desarrollarán temas específicos y de interés para la comunidad; además de los primeros, en los temas de gestión del medio ambiente y de prevención y mitigación de riesgos, que actuará como Comisión Comunal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, de Deportes, de Saneamiento Ambiental, de Convivencia Ciudadana, Prevención de la Violencia de Género de la Mujer, de Fiestas Patronales, de Mejoramiento y otros comités que consideren convenientes.

Comités de Vigilancia y otros de apoyo a la gestión:

- 1. Comité de Vigilancia.
- 2. Comité de Salud.
- Comité de Deportes.
- 4. Comité de Fiestas Patronales.
- 5. Comité de Protección Civil.
- Comité Religioso.
- 7. Comité del Adulto Mayor.
- 8. Comité de Desarrollo Agrícola.
- 9. Comité de Arte y Cultura.

CAPÍTULO SIETE

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 40.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Las herencias y legados que reciba la asociación.
- Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas, también donaciones.
- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos

Art. 41.- La junta directiva con un libro de finanzas y asambleas generales.

- a) Libro de ingresos y egresos en el cuál se llevará registro de las finanzas y contabilidad.
- Libro de Directiva y reuniones generales o también llamado libro de registros.

Art. 42.- Se abrirá una cuenta bancaria a nombre de la asociación a beneficio de la comunidad, con las firmas de: Presidente (a), Secretario(a) y Tesorero(a) de la directiva.

CAPÍTULO OCHO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

- Art. 43.-La asociación podrá disolverse cuando las tres cuartas partes de los asociados así lo dispongan en Asamblea general y en tal caso, los fondos y bienes que existen a la fecha de la disolución con el concejo municipal los destinará a programas de desarrollo comunal, puntualmente en el domicilio de La Asociación.
- Art. 44.- Mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control de la municipalidad, depositados en un banco del sistema en calidad de fondos ajenos en custodia.

CAPITULO NUEVE

PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE SOCIOS.

Art. 45.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de junta directiva tomados por la mayoría de votos aprobados por la asamblea general, la suspensión será temporal o definitiva dependiendo de la gravedad de la falta.

Son causas de retiro de suspensión las siguientes:

- a) Por mala conducta que se traduzca en perjuicio para la asociación (por difundir el contenido de la información de las reuniones).
- Por negarse a cumplir con los cargos que se le han delegado.
- Por promover actividades políticas y antidemocráticas que afecten la asociación.
- d) Por obtener beneficio económico por medio de fraude para sí o para un tercero que afecte a la asociación.
- e) Por cometer un delito en contra de un tercero o en contra de la asociación
- f) Por renuncia del socio.

Art.46.- Los miembros de la junta directiva podrán ser sustituidos del cargo que representan por acuerdo de la misma tomado por mayoría de votos y aprobados por asamblea general.

Considerando como causales de suspensión o destitución las siguientes:

- a) Por no cumplir con los siguientes estatutos.
- Por faltar por causa justificable a tres reuniones consecutivas o alternas de la junta directiva.
- Por no cooperar con la junta directiva, instituciones autónomas, gubernamentales o municipales al mejoramiento de la comunidad.

Art. 47.- En caso de sustitución de miembros de la junta directiva la misma proporcionará al concejo municipal el nombre del nuevo o nuevos integrantes de la junta directiva en los ocho días posteriores a la destitución y debe haberse acordado en asamblea general.

CAPITULO DIEZ

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 48.- La junta directiva está obligada a enviar al concejo municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva junta directiva y proporcionará al concejo municipal de su domicilio cualquier dato que se le solicite referente a la asociación.
- Art. 49.- La junta directiva contará con un reglamento interno que determinará la forma de dar cumplimiento a los presentes estatutos, el cual deberá ser aprobado por la junta directiva y asamblea general.
- Art. 50.- Los asociados o miembros de la junta directiva podrán retirarse de estas cuando lo solicitaren por escrito a la junta directiva.
- Art. 51.- Para reformar o modificar los presentes estatutos la presente asociación debe utilizar el mismo procedimiento que para su constitución e inscripción de los mismos.
- Art. 52.- La junta directiva velará por el buen funcionamiento de recursos económicos, materiales, muebles e inmuebles con los que cuente para el buen desarrollo de la comunidad.
- Art. 53.- Los asociados y la junta directiva deberán tener conocimiento de los presentes estatutos, no se admitirá el desconocimiento de los mismos cuando se haya cometido una infracción que conlleve a una expulsión o sustitución de la asociación.
- Art. 54.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva deberá enviarse al concejo municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente a la nómina de la junta directiva.
- Art. 55.- La presente asociación debe promover la participación de los y las asociadas/os en la organización comunal.
- Art. 56.- Los miembros de la comunidad tienen la obligación de denunciar ante la junta directiva los daños a los bienes muebles o inmuebles con los que cuenta la comunidad para que se actúe ante el ente correspondiente.
- Art. 57.- La comunidad tiene la facultad de convocar a la asociación a una asamblea general a fin de exponer inquietudes o algún hecho que afecte al funcionamiento de la misma, dicha petición debe ser respaldada por diez socios activos, a través de la junta directiva de la asociación.
- Art. 58.- La junta directiva en representación de la asamblea general tiene la autoridad para velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los socios de la comunidad.

Son deberes de los socios:

- a) Cooperar con la comunidad
- Verificar sobre el manejo de fondos con los que cuente la asociación.
- Presentar ante la junta directiva cualquier necesidad que presente la comunidad.

Son derechos de los socios:

- a) Comunicarles cualquier acción que realice la junta directiva.
- b) Conocer los presentes estatutos
- Que las peticiones que presenten ante la junta directiva o asamblea general sean consideradas.

Art. 59.- La asociación llevará sus libros de registro de asociados/ as actas de asamblea general y registros contables, todos foliados y sellados con una razón de apertura y otra de cierre.

En la apertura deberá especificar su número de hojas selladas y foliadas que serán firmadas por el señor alcalde municipal, el cierre de los libros deberá ser firmado y sellado por el alcalde.

Art. 60.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días una vez publicados en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO NONUALCO, DEPTO. DE LA PAZ;

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el corriente año 2022. Se encuentra el Acuerdo que entre otros dice:""""""""""""""""""""""""""""""ACTA NÚMERO SEIS. En la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, a las catorce horas del día dos de marzo de dos mil veintidós. Reunidos el Concejo Municipal de esta ciudad, en la primera sesión de carácter ordinaria del mes y año, convocada y presidida por la señora Alcaldesa Municipal, Msc. Damaris Mabel Escobar de Escalante, con la asistencia del señor Síndico Municipal, don Emigdio Zael Álvarez Sánchez; los Regidores Propietarios del Primero al Octavo en su orden, señores: José Alfredo Alvarado Cerón, Gilberto Arnulfo Torres Parada, Edwin Antonio Vásquez Ramírez, Dra. Ligia Elizabeth Rivas de Tobar, hoy Ligia Elizabeth Rivas Soriano, Juan Francisco Cerón Palacios, Verónica Nataly Pinto Rivas, Lic. Roberto Jonnathan Servellón Santos y Kessia Yenniffer Zelaya Calderón; así

mismo, de los Regidores Suplentes del Primero al Cuarto, en su orden: Lic. Erick Rafael Santos, Rubidia Mejía de Lara, Fátima Guadalupe Zepeda Quintanilla y Rosa Imelda Platero de Méndez; con la actuación de la Secretaria Municipal, Licda. Ana Delmy De Jesús Gallardo, se inició esta sesión con una oración dirigida a nuestro Señor Jesucristo y enseguida, se procedió a la lectura del acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada sin modificaciones; luego del establecimiento del quórum reglamentario con los Miembros Propietarios del Concejo, quienes están todos presentes. El Concejo Municipal emitió los acuerdos siguientes:

ACUERDO NÚMERO CUATRO.

El Concejo Municipal de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, considerando: a) Que el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se constituyó la Asociación Comunal Cantón San José Abajo, la cual, se abrevia "ACCASJAB", b) que con el propósito de dar seguimiento a solicitud presentada por los miembros de la Asociación antes mencionada, respecto a la revisión de sus Estatutos, para su posterior aprobación; además de la concesión de la Personalidad Jurídica correspondiente; en uso de sus facultades constitucionales y las que reconforte el Código Municipal; de conformidad a los Arts. 4 Numeral 8, 30 Numerales 13 y 24.34 y del 118 al 125 del Código Municipal vigente y en votación unánime del Concejo Municipal Plural, ACUERDA: I) Aprobar en todas sus partes, los Estatutos de Asociación Comunal "Cantón San José Abajo", la cual se abreviará: ACCASJAB; los cuales, constan de sesenta (60) artículos; no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, a las buenas costumbres, ni en la normativa local. II) Como consecuencia de lo anterior, confiérese a dicha Asociación, el carácter de PERSONALIDAD JURÍDICA. III) Certifíquese y publíquese en el Diario Oficial. Y no habiendo más que tratar y hacer constar, se concluye y firma la presente acta, para dar fe de todo lo acordado. ///D Leiva///firma ilegible///Jos. Alf. C///G.A. Parada/// Edwin Ant. V.R.///L. Elizab. R.S///J. Franc. C.P.//Vero. N. Pinto S.///R. Jonnath. S.///Kessia Y.///E.R.S.///R.M.L.///Fatim. Guad. Z.Q.///Rosa Imelda P. de Mz.///A.D.Jesús Gdo./// Sria.""""RUBRICADAS.///

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON LA CUAL SE CON-FRONTÓ, Y para los efectos legales consiguientes, se extiende firma y sella la presente, en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Santiago Nonualco, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.- MSC. DAMARIS MABEL ESCOBAR DE ESCALANTE, ALCALDESA MUNICIPAL.- LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL. ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA SAN MATEO, MUNICIPIO DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES

ARTICULO 1: Créase en la Comunidad San Mateo, una Asociación de Desarrollo Comunal, al servicio de sus asociados y a la Comunidad en general, su naturaleza, es apolítica, no religiosa, no lucrativa, y en lo sucesivo se denominará como "la asociación "y podrá abreviarse con las siglas ADESCSM.

ARTÍCULO 2: Su domicilio será en CASA COMUNAL DE CO-MASAGUA, pudiendo reubicarse cuando la necesidad lo amerite y lo avale en un acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, trasladando la información por escrito al Concejo Municipal de su circunscripción.

ARTICULO 3: La Asociación funcionará por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por voluntad propia o por ley.

Será por voluntad propia cuando: Por cualquier motivo y dentro de un espacio de tiempo comprendido de doce meses consecutivos las Juntas Directivas no se reúnan ni convoquen a sesión de Asamblea General lo contrario en esta actitud podrá comprobarse en el libro de actas y las firmas originales de los concurrentes. Será por ley cuando: Sus miembros contravengan estos Estatutos, sus reglamentos y las demás leyes que lo regulan en su funcionamiento.

ARTICULO 4: También será motivo de disolución cuando el número de asociados activos baje del cincuenta por ciento del original del día de su constitución, o cuando se presenten demasiadas dificultades para el logro de sus fines dentro de un tiempo determinado y prudencial.

SUS FINES

ARTÍCULO 5: Esta Asociación trabajará para lograr los siguientes fines:

- A) Darán prioridad a la educación, la economía, la salud, al Medio Ambiente y el progreso integral de los miembros.
- B) Lograr la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo.
- Proporcionar el progreso, coordinado con otros sectores con principios afines.
- D) Lograr la construcción y mejoras de los servicios básicos comunales.
- E) Impulsará y participará en programas y proyectos de capacitación que estimulen la formación del hombre y la mujer.
- F) Dará especial atención a la asesoría y dirección extrema que enfatice el progreso local.
- G) Sus proyectos estarán apoyados en las factibilidades positivas que se logren con la participación comunal.

DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 6: Habrá tres tipos de socios, y su calidad será la siguiente: Socios Fundadores, Socios Honorarios, Socios activos.

SOCIOS FUNDADORES: Serán todas las personas que se encuentren presentes el día de la celebración de la sesión extraordinaria, fecha de aprobación de los estatutos y su firma o huella digital se registrará en el libro de actas.

SOCIOS ACTIVOS: Serán todas aquellas personas que ingresen voluntariamente a esta Asociación, deberá residir en esta comunidad o comunidades colindantes, que hayan cumplido dieciocho años de edad como mínimo y se encuentran solventes de compromisos con esta Asociación.

SOCIOS HONORARIOS: Será aquella persona que, por sus méritos y relevantes servicios a esta Comunidad, la Asamblea General otorgará tal reconocimiento.

DERECHOS Y DEBERES DEL SOCIO.

ARTÍCULO 7: El socio fundador se le dará el privilegio de obtener su carnet de socio fundador.

ARTÍCULO 8: El socio activo tendrá derecho de participar en las Asambleas Generales con voz y voto, presentar sugerencias o nociones, retirarse de la Asociación voluntariamente, elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva y desempeñar funciones delegadas.

ARTÍCULO 9: El socio honorario podrá recibir reconocimientos públicos como muestra de agradecimiento comunal avalado por acuerdo de Asamblea General.

DEBERES.

ARTICULO 10: El Socio Activo: deberá asistir con puntualidad a las sesiones o hacerse representar a las mismas por escrito, trabajar en pro de incrementar el número de afiliados, desempeñar a cabalidad los cargos por elección popular a las funciones y comisiones delegadas, contribuir económicamente para el sostenimiento de la asociación, cumplir con lo establecido en los estatutos, su reglamento y disposiciones que emanen de la Asamblea General.

EL GOBIERNO.

ARTÍCULO 11: El Gobierno de esta Asociación será ejercido por la Asamblea General; la Junta Directiva funcionará como ejecutor.

La Asamblea General es el organismo máximo de la Asociación y se instalará con el total o la mayoría de los socios activos; sus miembros podrán hacerse representar sin exceder con más de una representación serán válidas las resoluciones cuando estas sean apoyadas con los votos de la mayoría de los socios representantes en la sesión.

ARTÍCULO 12: Se realizarán dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias.

LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: se celebrarán cada seis meses, y LAS EXTRAORDINARIAS: cuentas veces sea necesario, será la Junta Directiva la que convocará por iniciativa propia o a solicitud de diez socios activos.

ARTICULO 13: Los puntos representados en la agenda y los tópicos importantes que propongan los socios, serán analizados en sesión de Asamblea General ordinaria.

En la Asamblea General Ordinaria: únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria y cualquier otro punto no comprendido en la agenda será anulado.

ARTÍCULO 14: La convocatoria para celebrar sesión de Asamblea General ordinaria se girará con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria.- Si a la hora prevista no puede celebrarse por falta de quórum, esta se trasladará para el día siguiente inmediato, y con los socios que concurran al acto se realizarán los acuerdos que se adopten, serán obligatorios aún para los socios que legalmente fueron convocados y no asistieron.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 15: La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Elegir y ser electo para desempeñar cargos en la Junta Directiva.
- B) Aprobar o rechazar el estado financiero de la Asociación.
- Destituir y elegir a los sustitutos retirando la calidad que ostente el socio.
- D) Exigir informe a la Junta Directiva y Comité de Vigilancia
- E) Aprobar el Plan de Trabajo y su presupuesto.
- F) Aprobar esta ley, su reglamento y el cumplimiento de todas sus partes.
- G) Aprobar a los socios honorarios y sus distinciones
- H) Aprobar modificaciones a éstos estatutos.

DEL RETIRO DE SUS AFILIADOS.

ARTÍCULO 16: La calidad del socio podrá retirársele previa audiencia del supuesto infractor, la persona afectada podrá externar ante la Junta Directiva su inocencia, será válido el acuerdo de suspensión cuando la votación a favor alcance la mayoría.

CAUSAS PARA RETIRAR Y EXPULSAR.

ARTÍCULO 17: El retiro o expulsión se fundamentará en las causales siguientes:

- A) El incumplimiento a lo establecido en estos estatutos, su reglamento, su Código, Ordenanzas Municipales que norman estas Asociaciones.
- B) Malas costumbres al grado de que estas alteren y vulneren la sana dirección de la asociación traduciéndose en perjuicio grave hacia personas e instituciones.
- Omitir sin causa justificada el desempeño del cargo obtenido por elección popular, comisiones o funciones delegadas.

- D) Promover movimientos internos al grado de desnaturalizar esta asociación comprobándose que la persona o personas persiguen afectar negativamente a la Asociación.
- E) Beneficiarse por medios fraudulentos de la asociación para sí, o para terceras personas.

DE LAS SUSPENSIONES.

ARTÍCULO 18: La suspensión temporal o definitiva se acordará de conformidad a cada caso en particular, en ambos será la Asamblea General la que definirá.

El procedimiento partirá en elegir a dos personas para que estos tomen las provincias del caso o investiguen la problemática, estos presentarán un informe por escrito y oídas las razones que el supuesto infractor exponga, la Asamblea General resolverá.

Sí el caso de suspensión es definitivo, la Directiva actuará de conformidad al Artículo anterior y será de la exclusividad de la Asamblea General resolver.

Acordada que sea la suspensión, se elegirá al sustituto y se le dará posesión del cargo.

ARTICULO 19: Si han transcurrido diez días de cometida la infracción, y no se procede de conformidad a lo establecido en estos estatutos, cinco socios podrán solicitar al Concejo Municipal de su Jurisdicción, autorización para nombrar una comisión de dos personas para que investiguen y ejecuten legalmente el trámite.

ARTÍCULO 20: Investigando y depurando el caso de suspensión, la Asamblea General resolverá y dará posesión a los sustitutos en la misma sesión.

ARTICULO 21: Decretadas las suspensiones, únicamente se podrá interponer el recurso de revisión para y ante la misma, tres días después de la notificación, de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 22: La Junta Directiva se organizará en forma tradicional y se instalará oficialmente con nueve miembros propietarios, la elección se verificará a través del voto popular y democrático en Asamblea General extraordinaria, en todo caso la nominación de los cargos seguirá el siguiente orden:

1-Presidente. 1-Vice Presidente. 1-Secretario. 1-Pro Secretario.
 1-Tesorero. 1-Protesorero. 1-Síndico. 2-Vocales.

ARTÍCULO 23: El trabajo que desarrollen los miembros de la Junta Directiva, será Ad-Honórem, pudiendo estos recibir alguna retribución convencional por trabajos eventuales o cuando el volumen del mismo lo ameriten.

En todo caso será necesaria la aprobación de Asamblea General.

ARTICULO 24: Las sesiones de Junta Directiva se realizarán cada treinta días ordinariamente, y extraordinariamente las sesiones se realizarán las veces que sean necesarias, los acuerdos se tomarán con la mayoría de votos a favor, si por cualquier circunstancia que se presente existiere empate en la votación; será el Presidente o quién haga las veces de éste quién definirá con el voto de calidad.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 25: La Junta Directiva asumirá las siguientes atribuciones:

- 1- En caso de suspensión temporal se hará posesión a la persona asignada para el desempeño de su trabajo.
- 2- Tomarán las medidas correctivas para el cumplimiento de los acuerdos o disposiciones de Asamblea General.
- Promocionará el cumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas con los socios.
- 4- En casos importantes no previstos en éstos estatutos y que ameriten agilizar los trámites resolverá.
- 5- Podrán presentar mociones, para su discusión en sesiones ordinarias
- 6- Si por cualquier circunstancia el titular no concurriere a tres sesiones de trabajo consecutivas, sin ningún motivo o razón justificable, instalará a la persona indicada.
- 7- Presentará el presupuesto de gastos de la asignación para su consideración y aprobación.
- Convocará oportunamente para la realización de las diferentes sesiones.
- 9- Planeará y participará en las investigaciones que se realicen con la finalidad de lograr sus fines.
- 10- Constituirá comisiones de trabajo encausando sus objetivos hacia el desarrollo efectivo.
- 11- Coordinará todo trabajo que beneficie a esta asociación y en general a la comunidad, con el Consejo Municipal, otras oficinas gubernamentales, entidades privadas nacionales e internacionales.
- 12- Implementará el plan de trabajo para ser presentado a la institución afín.
- 13- Se apegará efectivamente al buen uso del Patrimonio de su propiedad para el logro de la sanidad administrativa.
- 14- Autorizará y controlará los gastos de los recursos propios.

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 26: Los deberes de cada uno de los miembros de la Junta Directiva se establecen de la siguiente forma:

EL PRESIDENTE:

 Representará legalmente a esta organización interna y externamente.

- b) Presidirá toda reunión oficial que celebre esta Asociación.
- Autorizará con su firma toda erogación previa aprobación de los demás miembros directivos.
- d) Presidente y Síndico responderán ante la Asamblea General por cualquier alteración en los documentos administrativos.

EL SECRETARIO:

- Agilizará la comunicación por todos los medios existentes dándole importancia a lo prioritario.
- Procesará y custodiará el inventario de los bienes de la organización.
- Mantendrá en orden y al día el libro de registros de los afiliados.
- d) Con su firma y sello de la asociación oficializará y extenderá las credenciales.
- e) Custodiará y ejercerá control y conservación de los documentos propiedad de la asociación.

EL TESORERO:

- a) Será el responsable directo de procesar y ejercerá el control de los ingresos y egresos.
- b) Autorizará con su firma los documentos administrativos.
- Depositará todo recurso económico en institución bancaria, con la firma del Presidente será endosado.
- Recibirá los aportes económicos o en especies extendiendo recibos y archivando una o más copias si fuera necesario.

EL SÍNDICO:

- a) Representará judicial y extrajudicial a esta organización.
- Apoyará al Presidente en representación legal.
- Cumplirá y hará cumplir estos estatutos, acuerdos y demás leyes que normen el libre ejercicio de las asociaciones comunales.

ARTICULO 27: El Vicepresidente, El Protesorero y el Prosecretario, sustituirán en todas sus funciones al titular, si por descuido, renuncia o separación de cargo u otros motivos inhabiliten el cumplimiento de las funciones del titular, cada una de las personas responderá ante la Comunidad asociada con honestidad y espíritu de servicio en las funciones delegadas.

ARTICULO 28: Los dos vocales, formarán un Comité de Vigilancia ellos tendrán acceso a toda la documentación, gestiones y operaciones también podrán coordinar el trabajo del comité de apoyo.

ARTICULO 29: La Junta Directiva iniciará sus funciones sociales el día de su constitución. - Esta será de dos años.

ARTÍCULO 30: De la Junta Directiva podrán ser reelectos para un período más en forma consecutiva seis de sus miembros, se escogerán

los más dinámicos y comprobados espíritus de servicio. Lo anterior será válido si la asamblea general lo aprueba.

PATRIMONIO

ARTICULO 31: Para los efectos de éste artículo se entenderá como recurso patrimonial:

- a) Las reservas económicas que se logren a través de los aportes o de las contribuciones.
- b) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos o cualquier título o las rentas que se obtengan por la administración de los mismos
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad que se realice con la finalidad de incrementar los activos.
- d) Los subsidios y aportes que prevengan de diversas fuentes, el patrimonio en ningún momento será comprometido o dado en garantía sin el visto bueno en sesión de asamblea general y el setenta y cinco por ciento de los votos a favor.

DE LA MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO 32: Estos estatutos podrán modificarse, mediante un acuerdo de sesión de Asamblea General extraordinaria, para ello se hará convocatoria especial, el acuerdo será válido si existen las dos terceras partes de los socios activos, y los votos de la mayoría.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33: En el curso del mes de enero decada año, se enviará al Concejo Municipal de Comasagua, Departamento de La Libertad; la nómina de los miembros de la junta directiva y el listado de los socios activos.

ARTÍCULO 34: Para disolver y liquidar esta asociación legalmente se girará convocatoria para la celebración de sesión de Asamblea General extraordinaria, justificará el evento los informes escritos de la investigación realizada, los votos de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea, la dará validez al acuerdo.

ARTÍCULO 35: Si habiéndose acordado que procede su disolución y liquidación y no se inicia un grupo de cinco socios activos honorarios podrán elegir a dos representantes para iniciar las diligencias; las personas que salieren electas solicitarán al Concejo Municipal de su jurisdicción, nombre a un delegado Municipal e inicien entre las tres personas la apertura de las diligencias de investigación.

ARTÍCULO 36: Investigando y depurando el caso presentarán ante la Asamblea General el informe correspondiente para su aprobación y legalización, el original quedará en la asociación y su copia pasará al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 37: Si al liquidarse o disolverse la Asociación existiere remanente, de cualquier naturaleza temporalmente pasará al

Concejo Municipal del Municipio de su circunscripción en calidad de custodia, única y exclusivamente podrá usarse en la comunidad disuelta y liquidada.

ARTÍCULO 38: La Junta Directiva que termina su periodo de dos años tiene la obligación de comprobar y entregar formalmente detallado y por escrito todo lo que sea propiedad de la asociación. Se hará en asamblea general extraordinaria.

ARTÍCULO 39: Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación el Diario

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE COMASAGUA, del departamento de La Libertad, en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo CINCUENTA Y CINCO numeral SEIS del Código Municipal, CERTIFICA: Que en el Libro Número DOS de Actas y Acuerdos que esta Municipalidad lleva durante el año 2021 se encuentra el acuerdo número treinta y dos, correspondiente al Acta número OCHO, de SESION ORDINARIA de Concejo celebrada a las catorce horas con treinta y tres minutos del día TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, el cual literalmente DICE: //ACUERDO NÚMERO TREINTA Y DOS: Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Colonia San Mateo del Municipio de Comasagua", denominada La Asociación, y que podrá abreviarse con las siglas "ADESCSM", fundada en la Colonia San Mateo, de esta jurisdicción, los cuales constan de treinta y nueve artículos, habiendo sido revisados y analizados por la señora sindica y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, en consecuencia de conformidad a los Artículos 30, numeral 23 y Artículo 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal, ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas y cada una de sus partes, confiriéndole a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica. CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE. Y no habiendo nada más que hacer constar, y por estar conforme a derecho firmamos la presente Acta Número ocho del Libro DOS de Actas y Acuerdos, de sesión ORDINARIA de Concejo celebrada en la Alcaldía Municipal de Comasagua, Departamento de La Libertad, la cual finalizó a las dieciséis horas del mismo día de su inicio.// //E.A.// //B.A.E.// //A.////V.PRIETO.// //J.E.ALDANA// //E.E.R.// //L. P.H// //O.D.C.H// //N.J.S.R.// //D.R.// //L.del// //C.C.B// //ANTONIO GONZALEZ// //W.M.A Srio Mpal// //RUBRICADAS//.

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó, en la Alcaldía Municipal de Comasagua, del departamento de La Libertad, tres de enero del año dos mil veintidós.

ING. WILLIAM MARVIN ALFARO ACOSTA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P001812)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a JOSÉ NELSON MÁRQUEZ GARCÍA, de 42 años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán con documento único de identidad número 00925235-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1301-300579-101-8; y MARÍA GLORIA MÁRQUEZ GARCÍA, de 46 años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03256010-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1301-230375-103-0; herencia que en forma INTESTADA dejó el causante SANTOS CEFERINO GARCÍA HERNÁNDEZ, quien fue de 70 años de edad, casado, salvadoreño, empleado, originario de Arambala, departamento de Morazán, hijo de Herculano García y Juana Francisca Hernández (ya fallecidos), quien falleció el día 22 de marzo de 2019, siendo el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. su último domicilio, con documento único de identidad número 00806301-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1301-061148-101-7, en calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora MARÍA IGNACIA MÁRQUEZ VIUDA DE GARCÍA, en calidad de cónyuge del causante; y se les ha conferido a los mencionados herederos, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 327

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas y cinco minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA ANTONIA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, falleció el día dos de enero de dos mil veintiuno, hija de María del Trancito Argueta, quien poseía como documento único de identidad número 01204678-7, y tarjeta de identificación tributaria número 1318-130654-101-7; de parte de los señores: 1) MARTA HAYDEE ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01819767-5, y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070980-104-8; 2) FREDY ERNESTO ARGUETA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01213083-7, y tarjeta de identificación tributaria número 0715-240679-101-7;3) MARIO ERNESTO ALVARADO ARGUETA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02677137-8, y tarjeta de identificación tributaria número 9615-020185-101-4; y 4) CLELIA MABEL ALVARADO ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 03548258-8, y tarjeta de identificación tributaria número 9615-220586-101-7; en calidad de hijos de la causante.

Confiérase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 328-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MER-CANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora BEATRIS PEREIRA conocida por BEATRIZ PEREIRA, quien al momento de fallecer era de

ochenta y tres años de edad, Viuda, de oficios domésticos, originaria de Jocoaitique, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija de María Zenón Pereira; quien falleció a las quince horas del día dieciséis de enero de dos mil ocho; siendo el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su ultimo domicilio:quien poseía Documento Único de Identidad Numero 00438453-7, de parte del señor JESUS SALVADOR REYES PEREIRA, de cincuenta y siete años de edad, casado, albañil, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00165867-8; y Numero de Identificación Tributaria 1314-070164-101-4, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 329-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MER-CANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA PETRONA ARGUETA RAMOS, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Joateca, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija de José Ángel Argueta y de Maria Simona Ramos; quien falleció a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del dia veintinueve de marzo de dos mil diecisiete; siendo el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su ultimo domicilio; quien poseía Documento Único de Identidad Numero 00915762-6, y Numero de Identificación Tributaria 1310-150431-101-5, de parte de la señora DORILA DEL ROSARIO ARGUETA, de cincuenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Numero 00177169-6; y Numero de Identificación Tributaria 1310- 290171-102-6, en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Teófila Argueta Viuda de Ramos, hermana de la causante Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 330-1

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de defensor público en nombre y representación de la señora MABEL ARELY VIGIL GÓMEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04192214-8, y tarjeta de identificación tributaria número 1314-140588-101-4; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Joya del Municipio de Gualococti, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice noroeste mojón numero uno consta de un solo tramo recto, del mojón número uno al mojón número dos, con rumbo sur sesenta y dos grados cero seis minutos cincuenta y un segundos este, con una distancia de veintiséis punto cincuenta y tres metros, colinda con terreno propiedad de la señora Teresa Evelin Gonzales, con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice noreste, mojón número dos, consta de un solo tramo recto, del mojón número dos al mojón número tres, con rumbo sur sesenta y dos grados cero seis minutos cincuenta y un segundos este, con una distancia de veintiséis punto cincuenta y tres metros, colinda con terreno propiedad de la señora Teresa Evelin Gonzáles, con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroeste, mojón número tres, consta de dos metros rectos con los siguientes rumbos y distancia, tramo uno del mojón tres al mojón número cuatro, con rumbo norte setenta grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos oeste, con una distancia de catorce punto veintiún metros, tramo dos del mojón número cuatro al mojón número cinco, con rumbo norte setenta y siete grados cero tres minutos cero seis segundos oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros, colindando con terreno propiedad de Miguel Díaz, con cerco de alambre de púa propio de por medio. LINDERO PONIENTE: Partinedo del vértice suroeste, mojón número cinco, consta de un solo tramo recto del mojón número cinco al mojón número uno, con rumbo norte treinta y cuatro grados veintiséis minutos cuarenta segundos este, con una distancia de quince punto veintiocho metros, colindado con terreno propiedad de la señora María Magdalena Barahona con cerco de alambre de púas propio y calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice noreste mojón numero uno que es donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora ANTONIA GÓMEZ DE REYES, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los once días del mes de marzo de dos mil veintidós.-LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of, 3 v. alt. No. 331-1

AVISOS DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALI-ZACION Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL CHICARRÓN" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPACHI DE R.L.", con domicilio en el municipio de El Carmen, departamento de La Unión, obtuvo su personalidad jurídica el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y seis de Registro

que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos diecinueve del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 332

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALI-ZACION Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la FEDERACION DE COOPERATIVAS PESQUERAS "ACCION INMEDIATA BAHIA SITIO RAMSAR" DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "FECOPAISA DE R.L.", con domicilio en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y seis de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos cuarenta y dos del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con diez minutos del día catorce del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSALINA PORTILLO, quien fue de treinta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, hija de María de los Angeles Portillo (fallecida), falleció el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio el Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de parte de BRENDA DINORA GUILLEN PORTILLO, en calidad de hija de la causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 316-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTE-RINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABA-ÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco-uno, y Tarjeta de Abogado número: veinticuatro mil seiscientos noventa y seis; en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de la señora MARIA MERCEDES LIDIA ALFARO DE MONTES, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio Victoria, Departamento de Cabañas y residencia en Cantón Caracol, Caserío Centro, Jurisdicción de Vic-

toria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos setenta y seis mil doscientos trece-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho-doscientos cuarenta mil novecientos sesenta y cuatro-ciento uno-cinco. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA MERCEDES LIDIA ALFARO DE MONTES, de un inmueble ubicado en el CANTÓN EL CARACOL, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a mil doscientos cinco punto cuarenta y siete varas cuadradas, en su totalidad y tiene los siguientes linderos: LINDERO NORTE: partiendo del esquinero Nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, sur sesenta y seis grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta metros; colindando con JACINTO MONTES MORALES, JOSE NICOLAS MONTES MORALES Y MATEO ZAVALA con cerco de púas y calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero un grados doce minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros, tramo tres, Sur cero cinco grados veintinueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo cuatro, sur catorce grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Sur diecisiete grados dieciséis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo Seis, Sur once grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y tres metros; colindando con DOLORES ANTONIO RIVAS con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del esquinero sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados veinte minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto veintiocho metros; colindando con RUBEN TORRES HIDALGO y TRANSITO ALDANA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del esquinero sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y ocho metros; tramo dos, Norte cero siete grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte once grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; colindando con MARIA DE LA PAZ ALFARO, con cerco de púas. Así se llega al esquinero Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo adquirió por Escritura Pública de Compraventa que le hizo la señora su madre, señora MARÍA ILDEFONSA RODRÍGUEZ DE ALFARO, y lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los tres días de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 317-2

MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO

No. de Expediente: 2021200572

No. de Presentación: 20210330493

CLASE: 09, 16, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CONAN TONATHIU CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

BITCOIN CITY

HERENCIA YACENTE

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor ELI ADALBERTO ÁLVAREZ MAGAÑA, quien falleciere a las dieciocho horas del día diez de febrero del año mil novecientos noventa y dos, en el Cantón El Tigre, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y prevía aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dos minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día cuatro de febrero del año dos miL veintidós.-LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Consistente en: las palabras BITCOIN CITY traducida al castellano la palabra CITY como Ciudad, que servirá para: amparar: Equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software. Clase: 09. Para: amparar: Publicaciones impresas. Clase: 16. Para: amparar: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Clase: 36. Para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y seis minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RUBEN DARIO CACERES SILVA, quien falleció a las cero horas y treinta y seis minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinte, en Casa número Dos, Polígono "C", Colonia Las Cruces, Cantón Los Huatales, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de los señores JESICA DAHANNA CACERES HERNANDEZ, RUBEN DARIO CACERES HERNANDEZ, como hijos del causante MARIA DE JESUS MENJIVAR DE CACERES, como cónyuge sobreviviente del causante y la menor ALISSON MONSERRAT CACERES MENJIVAR, como de hija del causante.

Nómbrese interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la menor por medio de su madre en su calidad de representante legal.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y siete minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No 303-3

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cuarenta minutos de este día en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-187-21-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO NAVIDAD, quien fue de cincuenta años de edad, agricultor, soltero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y con último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno; de parte de: LUIS ANTONIO NAVIDAD, mayor de edad, soltero, sastre, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el aceptante en calidad de hermano sobreviviente del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio del Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DELO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas del día uno de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA JUDICIAL...

Of. 3 v. alt. No 304-3

HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en su concepto de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en representación de la solicitante, señora ELISA DOLORES GONZALEZ GARCÍA, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, Divorciada, del domicilio de Santa Ana, pidiendo se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, obrero, Soltero, fallecido a las nueve horas cuarenta y siete minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado RENE MAURICIO CORLETO VALENCIA, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MIGUEL ARMANDO IRAHETA CERROS, Notario, del domicilio de San Martín, con oficina en Veintitrés Calle Oriente Número seiscientos diecinueve, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída seis horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós y habiendo transcurrido más de quince días posteriores a la tercera publicación de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA NOEMI RIVERA DE GARCIA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN DE DIOS GARCIA; en concepto de ESPOSA SOBREVIVIENTE del causante.

Confiriéndoseles la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.

 $\label{eq:miguelarmando} \mbox{ MIGUEL ARMANDO IRAHETA CERROS,} \\ \mbox{ NOTARIO.}$

1 v. No. P001500

AVISO UNICO: ALVARINO DE LEON RAFAELANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, Edificio Bonilla, Local Dos, Centro de Gobierno, San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día doce del corriente mes y año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora DEYSI IMELDA MOLINA DE LEMUS, respecto de la SUCESION INTESTADA que a su defunción dejara el señor JOSE CARLOS LEMUS AYALA, ocurrida el día cinco de noviembre de dos mil veinte, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de esta ciudad y departamento, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante; en consecuencia,

Se ha conferido a la heredera declarada la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN, sin más restricciones que las reguladas por la ley.

Lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ALVARINO DE LEON RAFAELANO, NOTARIO.

LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO, Notario de este domicilio con despacho notarial en Cuarta Avenida Norte, barrio El Centro, local dos, contiguo al Juzgado de Menores de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las trece horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora Santos Campos de Colorado c/p Santos Campos Quintanilla, en su concepto de esposa del causante y Cesionaria en los derechos que le correspondían a Miguel Ángel Colorado Campos y Blanca Colorado de Rodríguez, en su calidad de hijo e hija del causante de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas del día diecinueve de julio de dos mil veinte, en Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Senilidad, siendo su último domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, dejó el causante señor José Adán Colorado.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley consiguientes. Cojutepeque, quince de marzo dos mil veintidós.

LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO, NOTARIO.

1 v. No. P001502

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cuarenta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor JORGE ALBERTO AYALA CHICAS conocido por JORGE ALBERTO AYALA, el día uno de septiembre de dos mil diecisiete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio; a la señora IRMA HAYDEÉ PEÑA DE AYALA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho que les correspondía a Rildon Alberto Ayala Peña, Ana Haydeé Ayala de Camacho, Blanca Ayala Granillo conocida por Blanca Casandra Ayala Peña, Blanca Alicia Ayala de Rivera y Wilfredo Armando Ayala Peña, en calidad de hijos del causante.

Confiérasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

LA INFRASCRITA NOTARIO, al Público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veintidós, se han declarado herederos Intestados definitivos, con beneficio de inventario a los señores DINA MARLENE GUADALUPE ENGELHARD DE BLANCO, NELSON ALBERTO BLANCO ENGELHARD, GUILLERMO ALONSO BLANCO ENGELHARD y MARIA CRISTINA BLANCO ENGELHARD, en concepto de Cónyuge sobreviviente e Hijos en su calidad de herederos Intestados, en la sucesión intestada que dejó al fallecer el día catorce de agosto de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, de este Departamento, el señor NELSON LEONEL BLANCO CASTILLO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador,

Confiriéndoseles a los herederos declarados la representación y administración definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, situada en Calle Constitución, Condominio Residencial Satélite, Edificio "A", Apartamento 2-20, Segunda Planta, San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. P001540

LA INFRASCRITA NOTARIO, al Público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día doce de marzo de dos mil veintidós, se han declarado herederos Intestados definitivos, con beneficio de inventario a los señores BLANCA SIL VIA VILLEGAS DE NOSTHAS y DAVID ALEXANDRO NOSTHAS VILLEGAS, en concepto de Cónyuge sobreviviente e Hijo en su calidad de herederos Intestados, en la sucesión intestada que dejó al fallecer el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el señor ROGELIO ELIAS NOSTHAS BURGOS, quien fue de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, originario de San Salvador, departamento de San Salvador,

Confiriéndoseles a los herederos declarados la representación y administración definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada MARTHA ESTHER VELASQUEZ DE SALMAN, situada en Calle Constitución, Condominio Residencial Satélite, Edificio "A", Apartamento 2-20, Segunda Planta, San Salvador, catorce de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MARTHA ESTHER VELASQUEZ DE SALMAN, ${\tt NOTARIO}.$

NELSON HERIBERTO ESCOBAR CÁRCAMO, Notario, de este domicilio, con oficina en 2º nivel del Edificio 606, ubicado entre 9a Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 09 horas del día 14 de marzo de 2022, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de los señores ROBERTO MARCIAL CAMPOS, EVA PERLA DE CAMPOS, JUAN CARLOS CAMPOS CRUZ y ÁNGELA SILVANA CAMPOS CRUZ; se les ha declarado HEREDEROS AB-INTESTATO en partes iguales y con beneficio de inventario, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la sucesión dejada a su defunción por JUAN FRANCISCO CAMPOS PERLA, quien falleció en la ciudad de San Salvador, en el Hospital Nacional Rosales, a las 12 horas con 50 minutos del día 20 de marzo de 2020, la edad de su fallecimiento era de 50 años de edad, Doctor en Cirugía Dental, salvadoreño, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio; los primeros dos en su calidad de padres y los dos últimos en su calidad de hijos del causante respectivamente.

San Salvador, 14 de marzo de 2022.

NELSON HERIBERTO ESCOBAR CARCAMO,
NOTARIO.

1 v. No. P001549

JOSE JAIME ROSALES VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con despacho profesional en la cuarta calle poniente local ocho, Barrio El Calvario, de la ciudad de Apopa, del departamento antes mencionado, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día catorce de marzo del corriente año, se ha DECLARADO: HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: LUIS ALFONSO CALLEJAS GRANADOS. quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio y originario de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, quien falleció a veintiún horas del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, en el caserío Los Naranjos, lote número diecinueve, barrio Mercedes, Tonacatepeque, departamento de San Salvador; a su hijo: DOUGLAS MAURICIO CALLEJAS SÁNCHEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido al heredero declarado: la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN,

Por lo que se avisa al publico para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE JAIME ROSALES VÁSQUEZ, NOTARIO.

XOCHILTH METZI BONILLA ALMENDAREZ, Notaria, de este domicilio, con oficina en veinticinco avenida sur y cuarta calle poniente Condomínio Cuscatlán, local trescientos doce, San Salvador. Al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina, a las once horas del día ocho de marzo del año dos mil veintidós en las diligencias de aceptación de herencia seguidas ante mis oficios notariales se PROCEDIÓ a DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, de la joven MARIA ELIZABETH GAMEZ ARGUETA, quien fuese de veinte años de edad, Estudiante, Soltera, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho siete seis ocho dos seis-ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos dos cero uno ocho ocho-uno uno dos-cero, originaria de San Salvador departamento de San Salvador, con último domicilio en Ilopango, departamento de San Salvador, quien falleció a las una horas con diez minutos del día cuatro de marzo del año dos mil ocho, en la Máxima Urgencia del Hospital Nacional San Bartolo, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador; a la señora SOLEDAD ABIGAIL GAMEZ ARGUETA, en su calidad de Hermana sobreviviente de la causante, y cesionaria de los derechos de RAMIRO ANTONIO GAMEZ OPORTO y MARTA ALICIA ARGUETA RODRIGUEZ padre y madre sobrevivientes de la causante.

Se le confirió a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRE-SENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Protocolícese el acta de las once horas del día ocho de marzo del año dos mil veintidós y comprobado que se haya pagado los avisos indicados, extiéndase a los interesados el correspondiente testimonio para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notaria, en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. XOCHILTH METZI BONILLA ALMENDAREZ, NOTARIA.

1 v. No. P001560

LICENCIADO SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de febrero del presente año, se ha declarado herederos definitivos, al señor José Alfredo Recinos Díaz en su calidad de hijo y cesiónario del derecho hereditario que les correspondían a los señores Josué Esaú Recinos Ochoa, Blanca Isabel Recinos Díaz, Jacqueline Guadalupe Recinos Landaverde y Rosa Mary

López Recinos, en su calidad de hijo del causante señor Abel Recinos López, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, divorciado, originario y del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Agustín Recinos y de María Cristina López, salvadoreño, falleció a las veinte horas ocho minutos del día doce de junio de dos mil veintiuno en cantón El Tunel, de La Palma, Departamento de Chalatenango.

Confiérese al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fijese y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P001572

GLENDA JASMIN MEDINA SOMOZA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominios Héroes Norte, Local tres- trece, Boulevard de Los Héroes, San Salvador, al público y para efectos de Ley;

HAČE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día quince de Marzo del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores JUANA ANTONIA TOVAR DE ALCANTARA Y JUAN ANTONIO ALCANTARA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de padres del causante de la Herencia Intestada que a su defunción dejase el causante NOE DAVID ALCANTARA TOVAR, quien falleció a las trece horas y cincuenta y ocho minutos del día catorce de Marzo de dos mil veintiuno, en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, sin asistencia médica, a causa de Ahorcamiento, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo último domicilio la ciudad de Richmond, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América,

Y confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de Marzo de dos mil veintidós.

GLENDA JASMIN MEDINA SOMOZA,
NOTARIO.

JULIO ALONSO SOLORZANO SALAZAR, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Tercera Calle Poniente, Residencial Villas de La Arboleda, Número uno-A, Apopa, al Público para los efectos de Ley;

AVISA: Que por resolución pronunciada a las trece horas y treinta minutos del día catorce de Marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario a los señores RAFAEL ANTONIO SANCHEZ ZEPEDA, ANA JOSEFINA SANCHEZ CHOTO, CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ DE ALDA-NA, y RAFAEL ANTONIO SANCHEZ VELASQUEZ, en la Herencia dejada a su defunción por la señora ROSA AMERICA MAGAÑA DE SANCHEZ conocida socialmente como ROSA AMERICA MAGAÑA VELASQUEZ DE SANCHEZ, ROSA AMERICA VELASQUEZ HOY DE SANCHEZ ZEPEDA, ROSA AMERICA VELASQUEZ, ROSA AMERICA VELASQUEZ MAGAÑA, ROSA AMERICA MAGAÑA, y por ROSA AMERICA VELASQUEZ DE SANCHEZ, quién falleció en Hospital General del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de Agosto de dos mil catorce, quién a su fecha de defunción era de setenta y dos años de edad, casada con el señor RAFAEL ANTONIO SANCHEZ ZEPEDA, Originaria de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores JOSEFINA VELASQUEZ y NICOLAS MAGAÑA, (ambos ya fallecidos), Portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos cuarenta y tres mil setenta y uno-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho-uno cinco cero cuatro cuatro dos-cero cero uno-cuatro, de parte de RAFAEL ANTONIO SANCHEZ ZEPEDA, de ochenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero ochenta y cinco mil seiscientos veintiséis-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cinco-dos siete uno dos tres cinco-cero cero uno-dos; ANA JOSEFINA SANCHEZ CHOTO, de cincuenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, Portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero dos seis seis-uno cero nueve-seis; CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ DE ALDANA, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, Portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos sesenta y ocho mil seiscientos diez-ocho, con Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete cero cuatro seis nueve-uno cero tres-ocho; y RAFAEL ANTONIO SANCHEZ VELASQUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero en Sistemas y Computación, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintinueve-tres, con Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho

cero ocho siete siete-uno cero dos-nueve, en su calidad de ESPOSO e HIJOS SOBREVIVIENTES, respectivamente, DE LA CAUSANTE MENCIONADA.

Habiéndoles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

En la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JULIO ALONSO SOLORZANO SALAZAR,

1 v. No. P001603

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DELO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 41 /ACEPTACION DE HERENCIA/21(1), promovidas por la Licenciada Luz de María Marroquín, apoderada general judicial del señor JAIME ENRIQUE PAREDES ESCOBAR, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con documento Único de Identidad número 01944593-2 y Número de Identificación Tributaria 0315-280982-104-3, hijo sobreviviente del mencionado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores Dora Alicia Escobar de Paredes, conocida por Dora Alicia Escobar, y Dora Alicia Escobar Martínez esposa del causante, Julio Miguel Paredes Escobar, José Mario Paredes Escobar, René Eduardo Paredes Escobar, Ricardo Antonio Paredes Escobar, Mónica del Carmen Paredes de García y Marta Alicia Paredes de Pérez, en calidad de hijos del causante, se ha proveído resolución de las once horas del día cuatro de febrero del dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredero abintestato de parte del señor JAIME ENRIQUE PAREDES ESCOBAR, la herencia que a su defunción dejare el causante señor RICARDO JUAN ANTONIO PAREDES HERNANDEZ, conocido por Ricardo Paredes Hernández, de sesenta y ocho años de edad, motorista, casado, hijo de Antonio Paredes y María Marta Hernández, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 02231687-5, fallecido el día veintiuno de Diciembre del dos mil diez, en esta ciudad, siendo San Antonio del Monte, el lugar de su último domicilio.

Al aceptante señor JAIME ENRIQUE PAREDES ESCOBAR, hijo sobreviviente del mencionado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores Dora Alicia Escobar de Paredes, conocida por Dora Alicia Escobar, y Dora Alicia Escobar Martínez esposa del causante, Julio Miguel Paredes Escobar, José Mario Paredes Escobar, René Eduardo Paredes Escobar.

Ricardo Antonio Paredes Escobar, Mónica del Carmen Paredes de García y Marta Alicia Paredes de Pérez, en calidad de hijos del causante,

Se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE SONSONATE, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de febrero del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMAN, SECRETARIA UNO. INTERINA.

1 v. No. P001606

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós. Se ha DE-CLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor MARDOQUEO VÁSQUEZ RIVAS, quien falleció a las dieciséis horas quince minutos del día cinco de noviembre de dos míl dos, en el Barrio El Calvario, de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo San Francisco Menéndez, Ahuachapán su último domicilio; a la señora DINORA MARISOL ORANTES VIUDA DE VÁSQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiérase definitivamente a la heredera declarada la Administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. P001616

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas nueve minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor DANIEL ANTONIO VANEGAS RODRIGUEZ, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios

que le correspondían a los señores YESSENIA ELIZABET BANEGAS AGUILAR, y NOE OSWALDO BANEGAS AGUILAR, en su concepto de Hijos del causante JUAQUIN BANEGAS ARGUETA, conocido por JOAQUIN VANEGAS ARGUETA, quién fue de setenta y dos años de edad, Agricultor, Soltero; fallecido a las trece horas del día tres de octubre de dos mil diecisiete, en el Cantón Santo Rosa Senca de la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su ultimo domicilio;

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas treinta y nueve minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P001617

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Calle Poniente 11-1, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día catorce de marzo del dos mil veintidós, se ha declarado a HILDA RIVAS DEBOQUIN, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JUAN PABLO BOQUIN, de ochenta y siete años, Jornalero, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, siendo su último domicilio la ciudad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, quien falleció el día tres de octubre de dos mil veintiuno, en el Caserío El Embarcadero, de Ahuachapán, a consecuencia de muerte natural, sin asistencia médica, dicha heredera en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor SAMUEL BOQUIN RIVAS, como hijo del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a catorce del mes de marzo de dos mil veintidós.

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

NOTARIO.

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, fue declarado heredero con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante, señor MARCO TULIO GUANDIQUE DURÁN, ocurrida el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, el señor MARCO TULIO GUANDIQUE MENA, de noventa y un años de edad, economista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos seis cinco dos dos-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero siete dos nueve-cero cero uno-cero, en su calidad de padre del causante, y se le confirió la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez 1), a las catorce horas con veinticinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. P001629

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se han declarado herederos Definitivos Testamentarios, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora Mélida Cruz Bonilla conocida por Mélida Cruz Bonilla de Ríos y por Mélida Cruz Bonilla de Rodríguez, quien en el momento de fallecer era de setenta y un años de edad, casada, salvadoreña, originaria de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio en Colonia Escalón, Ochenta y Tres Avenida Norte, Número Seiscientos once, Departamento de San Salvador, con DUI: 00941999-7, Fallecida el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, de parte de las señoras Rosario Concepción Ríos de Nogales con DUI: 01607742-1 y Adelina Ríos Cruz, con DUI: 04545733-1,: en sus calidades de hijas y como herederas testamentarias de la causante,

Confiriéndoseles a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por la causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P001637

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las doce horas y cinco minutos del día once de Marzo del corriente año; se han declarado herederos definitivos, testamentarios, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la señora JUANA ANTONIA ALVARADO VALLE, y por JUANA ANTONIA ALVARADO RE-YES y también por JUANA ALVARADO, quien falleció el día treinta y uno de Diciembre del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio el Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, de este Distrito Judicial, a consecuencia de FRACTURA INTEN-TROCANTENICA, con asistencia médica; a los señores BENIGNO ALVARADO VALLE y OSCAR ALVARADO VALLE, quienes son portadores de sus Documento Único de Identidad Número cero cero uno cero ocho cinco nueve cero-seis, y con Número Identificación Tributaria cero ochocientos siete-cero veinte mil ciento cuarenta y uno-cero cero uno-seis, el primero; y con Documento Único de Identidad número cero cero tres cero cinco uno tres dos-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete-ciento cuarenta mil ciento cuarenta y dos-ciento uno-cero, el segundo; como únicos herederos testamentarios, según última voluntad de la causante.

Habiéndoles conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los once días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con nueve minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora MARÍA SALOME LEÓN, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortual del causante le corresponderían a los señores WALTER ALEXANDER GARCÍA LEÓN, JOSÉ EDUARDO GARCÍA LEÓN, ROXANA SALOME GARCÍA LEÓN y YESENIA MARICELA GARCÍA LEÓN, todos en su condición de hijos sobrevivientes; respecto a la sucesión dejada por el causante señor ALFREDO GARCÍA, quien falleciere con fecha de las veintiún horas con treinta minutos del día dos de agosto del año dos mil doce, en el Hospital Nacional de Sonsonate "Doctor Jorge Mazzini Villacorta", siendo su último domicilio el Municipio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán. Y no se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión hasta que se rinda fianza suficiente para garantizar el derecho hereditario que en la mortual del causante hubiera correspondido a la señora EMILIA GARCÍA, como madre del causante, quien no tuvo intervención en estas diligencias, ni se probó que la misma fuera fallecida o que no le hubiera sobrevivido al causante.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diez minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós.-LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P001650

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con treinta y un minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario a la señora ANA ELIZABETH AGUIRRE MOLINA con Número de identificación tributaria: 0614-061083-106-9, y ASHLEY ELIZABETH MONICO AGUIRRE, con Número de identificación tributaria: 0617-290606-101-2, en calidad de cónyuge e hija, sobrevivientes del causante, respecto de la sucesión intestada dejada por el causante JORGELUIS MONICO, con Documento Único de Identidad 00355045-2, a su defunción ocurrida a las cero horas con cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Seguro Social, del municipio de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador el lugar de su último domicilio y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de los bienes y derechos de la sucesión intestada antes relacionada.

Librado en el Juzgado Tercero "2" de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las diez horas con diecisiete minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 01800-19-CVDV-1CM1 165/19 (1); se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: A) MERILAN ESTER GUTIERREZ DE HERNANDEZ; B) EVER NEFTALI GUTIERREZ MENA; C) JACQUELINE NOHEMY GUTIERREZ DE GUERRA conocida por JACKELINE NOHEMI GUTIERREZ MENA, JAC-KELINE NOHEMY GUTIERREZ MENA y JACKELINE NOEMI GUTIERREZ MENA; y, D) TERESA MENA DE GUTIERREZ, y en partes iguales, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ NECTALI GUTIERREZ MANCIA conocido por JOSÉ NEFTALI GUTIERREZ MANCIA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, casado con Teresa Mena, con último domicilio en Colonia Jardines del Tecana veintiuna Avenida Norte, número diecinueve de esta ciudad, quien falleció a las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil catorce.

Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria de los solicitantes, como hijos y esposa del causante respectivamente.

Concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana nueve de marzo de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P001750

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas cincuenta minutos del día cuatro de marzo del dos mil veintidós, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 01818-21-STA-CVDV-1CM1-168/21(C4), promovidas por la Licenciada JACQUELINNE LIZETH MARTINEZ DE PABLO, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial de los señores YELDA ARACELY CASTRO DE LOPEZ, ADRIANA EMELIE LOPEZ CASTRO y NELSON ALEXANDER LOPEZ CASTRO; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los solicitantes señores YELDA ARACELY CASTRO DE LOPEZ, quien según solicitud es de cincuenta años de edad, abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01763388-0 y Número de Identificación Tributaria 0210-240871-105-8 en su calidad de cónyuge sobreviviente, ADRIANA EMELIE LOPEZ CASTRO, de diecinueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06461714-4 y Número de Identificación Tributaria

0210-220602-107-6 y NELSON ALEXANDER LOPEZ CASTRO, de veintisiete años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04801068-3 y Número de Identificación Tributaria 0210-061193-102-8, ambos en calidad de hijos sobrevivientes; DE LA HERENCIA que a su defunción dejare el causante señor NELSON ADALBERTO LOPEZ GONZALEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, empresario, casado, con último domicilio en esta ciudad, originario de Texistepeque, Santa Ana, salvadoreño, quien falleció el día diez de octubre del dos mil veintiuno; en calidad de hija sobreviviente del referido causante; CONCEDIÉNDOSELES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, cuatro de marzo del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P001754

IDALIA IRENE LIZZETTE BENAVIDES CENTENO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt Norte número 501 de esta ciudad, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las quince horas con treinta minutos de este mismo día, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora ESTER IDALIA MARTINEZ MARTINEZ, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Fort Smith, Arkansas, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero tres nueve siete cuatro nueve nueve siete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos-dos ocho cero cuatro ocho ocho-uno cero seis-cuatro, de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN BAUTISTA MARTINEZ NAVARRETE, quien fue de setenta y tres años de edad, jornalero, viudo, originario de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Documento Unico de Identidad número: cero cero cuatro cinco ocho cero seis cuatro-seis y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno cinco-dos siete cero dos cuatro ocho-cero cero uno-siete, hijo de Domingo Martínez y Olivia Navarrete, ya fallecidos, siendo el Municipio de Apopa, departamento de San Salvador, su último domicilio, y habiendo fallecido en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, San Salvador, a las siete horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Shock Séptico secundario a neumonía atípica, sangrado de tubo digestivo superior, según dictamen médico del Doctor Rafael Merazo Valle, con asistencia médica; declaratoria que se le ha otorgado en calidad de Heredera Testamentaria del causante.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día nueve de Marzo de dos mil veintidós.

LICDA. IDALIA IRENE LIZZETTE BENAVIDES CENTENO, ${\bf NOTARIO}.$

ELIA ROXANA MOLINA MEJIA, Notaria del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Metrocondominios España, local Dos "A", Edificio "C", segunda planta, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las once horas del día tres de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor JOSE FELIPE ALVAREZ conocido por JOSE FELIPE ALVAREZ LOPEZ, quien falleció a la edad de ochenta años de edad, a las quince horas y treinta minutos del día once de febrero del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía nosocomial, con asistencia médica y que es hijo de la señora Inés Álvarez, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte del señor JOSE FELIPE ROMERO ALVAREZ, en calidad de Heredero Ab Intestato e hijo sobreviviente del causante, y quien está siendo representado legalmente por el señor: JORGE ORLANDO GOMEZ PERAZA, en su carácter de Apoderado General Judicial con Facultad Especial,

Nómbrese al aceptante Administrador y Representante Definitivo de la sucesión testada.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de lev.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ELIA ROXANA MOLINA MEJIA, NOTARIA.

1 v. No. P001762

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, Notario del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en primera calle oriente numero dos-cuatro, Centro Comercial Las Palmeras Local once primer nivel, Paseo El Carmen Santa Tecla, Departamento de La Libertad

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós se ha declarado a la señora LUCILA AQUINO MELENDEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora TERESA FRANCISCA AQUINO conocida por FRANCISCA AQUINO Y TERESA AQUINO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Profesora, originaria de San Matías, departamento de La Libertad y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido a las siete horas cero minutos del día once de junio del año dos mil veinte, en Colonia Don Bosco pasaje cinco número treinta y cuatro Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Enfermedad Cerebral Multiinfarto, demencia senil, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, de parte de la señora LUCILA AQUINO MELENDEZ, en concepto de heredera y hermana sobreviviente de la causante.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, NOTARIO.

1 v. No. P001764

VERONICA LISSETTE RIVAS QUINTEROS, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Local Número once-A, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario Proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora FRANCISCA RAMOS DE HERNANDEZ, quien fuera de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, quien falleció en casa de habitación, Barrio El Centro, Caserío México, Candelaria, Cuscatlán, teniéndose este como su último domicilio, al señor DIONICIO HERNANDEZ RAMOS, en su calidad de cesionario en Abstracto de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Modesta Hernández de Santos, Francisca Hernandez Ramos, Maria Isidra Hernandez Ramos; Maria Cruz Hernandez Ramos; Maria Segunda Hernandez Ramos, Juan Hernandez Ramos, y Francisco Hernández Ramos, en su Concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. VERONICA LISSETTE RIVAS QUINTEROS, NOTARIO.

1 v. No. P001766

NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, Notario, de este domicilio, con despachó notarial ubicado en Alameda Roosevelt Número Dos Mil Cuatrocientos Veinticinco-C, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas del día cinco de marzo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la Señora SARA PATRICIA FLORES DE CAMPOS, de cincuenta y nueve años de edad, Secretaria, de

este domicilio, con Documento Único de Identidad Número Cero Cero Cero Siete Dos Cuatro Nueve Dos-Uno, y con Número de Identificación Tributaria Cero Seiscientos Catorce-Doscientos Sesenta y Un Mil Doscientos Sesenta y Uno-Ciento Cinco-Cero, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de marzo del año dos mil veinte en la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, dejó de la causante ZOILA SOCORRO MEDRANO, quien falleció a la edad de ochenta y tres años, soltera, jubilada, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ángela Medrano, ya fallecida, quien fue portadora del Documento Único de Identidad Número Cero Cero Dos Uno Ocho Cuatro Seis Dos-Dos y Número de Identificación Tributaria Cero Seiscientos Catorce-Cero Cuarenta Mil Ciento Treinta y Siete-Cero Cero Uno-Uno; en su calidad de hija sobreviviente de la referida De Cujus.

Habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitivas de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, NOTARIO.

1 v. No. P001767

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con siete minutos del día ocho del mes de marzo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día dos de noviembre de dos mil ocho, en el municipio de La Reina, su último domicilio, dejó el señor MAXIMO CARDOZA ALAS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de Román Cardoza y de Rita Alas (ambos fallecidos), a la señora LIDIA CARDOZA VIUDA DE CARDOZA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Marta Elida Cardoza Cardoza, Wendi Cecilia Cardoza Cardoza, Selvin Oswaldo Cardoza Cardoza, y Cesar Alexis Cardoza Cardoza, todos en calidad de hijos del causante Máximo Cardoza Alas

Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.-LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

EL DOCTOR FRANCISCO JOSE FERMAN, Notario, de este domicilio, con Oficinas en Urbanización Maquilishuat, Final Calle La Mascota y Avenida Jerusalem, Edificio Sunset Plaza, número dieciocho, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Para los efectos de ley, que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día quince de marzo del dos mil veintidós, se ha declarado a los señores MARITZA ISABEL MOLINA DE SALAZAR, conocida por MARITZA ISABEL MOLINA AGREDA DE SALAZAR, ANDREA ISABEL MARIA SALAZAR MOLINA, GUILLERMO ARTURO SALAZAR MOLINA y PERLA GABRIELA SALAZAR MOLINA, en sus calidades herederos testamentarios, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, por partes iguales en un veinticinco por ciento cada uno de ellos, de los bienes que a su defunción, en la ciudad y departamento de San Salvador, el ocho de octubre del año dos mil veinte, dejó el señor ARTURO SALAZAR, conocido por ARTURO LUCAS SALAZAR CASTRO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Empresario, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho nueve dos ocho cero guión cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero dos cero cuatro cuatro seis guión cero cero dos guión siete.

Habiéndoseles conferido la representación y administración definitivas de la referida Sucesión.

Librado en San Salvador, el quince de marzo de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSE FERMAN, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. P001784

EL LICENCIADO FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, Notario, de este domicilio, con Oficinas en Urbanización Maquilishuat, Final Calle La Mascota y Avenida Jerusalém, Edificio Sunset Plaza, número dieciocho, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Para los efectos de ley, que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día catorce de marzo del dos mil veintidós, se ha declarado a los señores DINA HELEN TERESA PORTILLO DE TOBAR, conocida por DINA ZULEMA PORTILLO DE TOBAR, JORGE ERNESTO TOBAR POR-TILLO, conocido por JORGE JOAQUIN TOBAR, JUAN HERBERT TOBAR POTILLO y ANA ZULEMA TOBAR PORTILLO, en sus calidades de herederos testamentarios, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, por partes iguales en un veinticinco por ciento cada uno de ellos, de los bienes que a su defunción, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el diecisiete de noviembre del año dos mil quince, dejó el señor JORGE JOAQUIN TOBAR, quien fue de noventa y dos años de edad, Ejecutivo Empresarial, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete seis dos ocho uno cuatro guión cuatro,

con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero nueve dos tres guión cero cero dos guión seis.

Habiéndoseles conferido la representación y administración definitivas de la referida Sucesión.

Librado en San Salvador, el catorce de marzo de dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, NOTARIO.

1 v. No. P001786

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las catorce horas con veinte minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintidós, se han declarado Herederos Abintestato con Beneficio de Inventario de la causante señor TIMOTEO SALAZAR ALARCON, quien falleció el día veinte de enero del año dos mil veintiuno, a la edad de sesenta años, siendo Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio; a los señores ANGELA ALARCON DE SAGASTUME, en su calidad de madre sobreviviente del causante; MARIA DEL CARMEN AVILES DE SALAZAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; BELLA BEATRIZ SALAZAR AVILES, IDALMA NORYBEL SALAZAR AVILES, EVER ALONSO SALAZAR AVILES y LUIS MIGUEL SALAZAR AVILES, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiérase a los aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley. -

Juzgado de Instrucción de Izalco, a los ocho días del mes febrero del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O., JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCION. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

1 v. No. P001824

JUAN ARAMIS GONZALEZ MEMBREÑO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica, situada en Segunda avenida norte entre segunda y cuarta poniente número cinco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito notario proveída a las diez horas del día diez de Marzo de dos mil veintidós, se ha declarado al señor ROBERTO ANTONIO LOPEZ MARTÍNEZ, en su calidad de hijo de la causante, heredero definitivo con beneficio de inventario que a su defunción en esta ciudad, dejó la señora MARÍA MARTÍNEZ MEDINA DE LOPEZ, quien falleció el día veinte de abril del año dos mil dieciséis, en esta ciudad, y departamento, siendo éste su último domicilio.

Concediéndole la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día diez de Marzo de dos mil veintidós.

JUAN ARAMIS GONZALEZ MEMBREÑO, NOTARIO.

1 v. No. P001840

FERNANDO ANTONIO BENÍTEZ PINEDA, notario, de los domicilios de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina situada en Novena Calle Poniente Número Cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro, Colonia Escalón, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de marzo de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores: 1) Doña Widian Marta Sosa de Arévalo, en su calidad de cónyuge sobreviviente, 2) licenciada Ana Josefina Arévalo de Álvarez, 3) licenciada Martha Jeanette Arévalo de Escamilla, 4) doña Nancy Elizabeth Arévalo de Martínez y 5) doctor Pablo Alberto Arévalo Sosa, en su calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día seis de mayo de dos mil veintiuno, dejó don PABLO ALBERTO ARÉVALO MEJÍA, quien fue de setenta y nueve años de edad, médico veterinario, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas.

En consecuencia, se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veintidós.

FERNANDO ANTONIO BENÍTEZ PINEDA, NOTARIO.

1 v. No. P001845

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante PILAR GUZMÁN ROMERO, conocida por PILAR

GUZMÁN, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día uno de abril del año dos mil siete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón El Algodón, Caserío Agua Caliente, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor JOSÉ EPIFANIO AGUILAR GUZMÁN, de cuarenta y nueve años de edad. Agricultor, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 00657899-6, y con Número de Identificación Tributaria: 1416-020471-104-6, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.-LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P001848

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y diez minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a: VERONICA GABRIELA PAYES CAMPOS, RUBEN ALBERTO PAYES CAMPOS y JESUS MANUEL PAYES CAMPOS; HEREDEROS INTESTADOS de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ILDEFONSO PAYES, quien falleció el día veinte de abril de dos mil dieciocho, en Hospital de Especialidades La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declara la ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P001850

ISAIAS MENDEZ AYALA, con oficina jurídica en la diecinueve calle poniente y séptima avenida norte, edificio Mossi-Portillo, tercera planta, local número dos, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia, que ante mis oficios de Notario promueve el señor SANTOS YOBANY MENJIVAR PACAS, que por resolución de las diez horas del día once de Marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la Herencia Intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción

dejóla señora MARIA ELENA PINEDA CORTEZ conocida por MARIA ELENA CORTEZ PINEDA, quien fue de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, falleció el día veintiocho de febrero de dos mil trece, en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Marcos, Departamento de San Salvador, que como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ELENA MARISOL GONZALEZ CORTEZ, en su calidad de hija de la causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

San Salvador, Departamento de San Salvador, catorce de Marzo de dos mil veintidós.

LIC. ISAIAS MENDEZ AYALA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. P001851

BRYAN OMAR GUEVARA LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Las Camelias, Colonia San Francisco, cuatro-B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día uno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a MARTA BEATRIZ HENRÍQUEZ DE PÉREZ CASSAR, OSCAR DANILO PÉREZ CASSAR HENRIQUEZ, ALEJANDRA BEATRIZ PÉREZCASSAR HENRÍQUEZ y VANESSA BEATRIZ PÉREZ CASSAR HENRÍQUEZ; la última actuando a través de su apoderada especial, ALEJANDRA BEATRIZ PÉREZCASSAR HENRÍQUEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara ERNESTO PÉREZ CASSAR MARTÍNEZ, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la una hora con treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintiuno, a los setenta y nueve años de edad, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, hipertensión arterial, cardiopatía isquémica, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio; en su calidad de, la primera como esposa, y el resto como hijos sobrevivientes del causante, de los derechos de la sucesión de referido causante.

Habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, uno de marzo de dos mil veintidós.

BRYAN OMAR GUEVARA LOPEZ, NOTARIO. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución, dictada por este juzgado a las diez horas veinte minutos del día siete de febrero del dos mil veintidós. Se han declarado herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante JUAN ANTONIO QUINTANILLA conocido por JUAN ANTONIO QUINTANILLA GOMEZ, quien falleció a las seis horas del día trece de julio de dos mil veinte, en Cantón El Carmen de San Pedro Masahuat, departamento La Paz, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno seis uno uno cero uno cinco-seis, por parte de los señores MILTON QUINTANILLA ORELLANA, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, mecánico, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres siete seis cero siete siete nueve-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-cero ochenta mil cuatrocientos sesenta y siete-ciento uno-cuatro, ROBERTO ANTONIO ORELLANA QUINTANILLA, de cuarenta y seis años de edad, casado, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno seis siete uno siete-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciséis-cero sesenta y un mil doscientos setenta y cinco-ciento tres-nueve, HUGO NERI QUINTANILLA ORELLANA, de cincuenta años de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos cinco cinco dos nueve-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-doscientos setenta mil doscientos setenta y uno-ciento uno-cuatro, MELBI DEL CARMEN ORELLANA DE ROMERO, de cuarenta y ocho años de edad, viuda, doméstica, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho ocho cinco cuatro cero-tres y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-cero treinta mil ciento setenta y tres-ciento dos-ocho, y REINA ORELLANA DE ACOSTA, de cincuenta y dos años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres uno nueve cuatro ocho nueve tres-cero y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-ciento veinte mil doscientos sesenta y nueve-ciento dos-nueve, en concepto de HIJOS del causante.

Confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat a los siete días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DEJESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DINORA ELIZABETH GUILLÉN ROJAS, Notario, con oficina en Cantón Las Pilas, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, del mismo domicilio,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ALBA LUZ GUILLÉN CHÁVEZ, representada por su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial el Licenciado ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, HEREDERA DEFINI-TIVA, con beneficio de inventario, de la sucesión intestada dejada por la señora ELENA GUILLÉN VÁSQUEZ, fallecida a las veintiuna horas con treinta minutos del día primero de mayo del año dos mil quince, en el Hospital Rosales de San Salvador, a consecuencia de LEUCEMIA AGUDA, y quien fuera a la fecha de su defunción de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, Soltera, Originaria y del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio; en su concepto de heredera abintestato como Hija de la causante y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores CONZUELO GUILLÉN CHÁVEZ, ARNULFO GUILLÉN y RUBEN GUILLÉN VÁSQUEZ, en calidad de hijos de la causante; habiéndosele concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En San Ignacio, departamento de Chalatenango, nueve de marzo de dos mil veintidós.

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS, NOTARIO.

1 v. No. P001858

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas seis minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor del señor DANNIS WILBER RUIZ HERNÁNDEZ conocido por DANNIS WILBER HERNÁNDEZ RUIZ y DANNIS WILBER HERNÁNDEZ PÉREZ, quien falleció a las cero horas y quince minutos del día cinco de mayo de dos mil veinte, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán su último domicilio; a la señora YENIFER ALICIA HERNÁNDEZ DE AQUINO, como hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DORA ALICIA HERNÁNDEZ, en su calidad de madre del causante.

Confiérase definitivamente a la heredera declarada la Administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas siete minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.-LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS, Notario, con oficina en Cantón Las Pilas, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, del mismo domicilio;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora IRMA ESPERANZA RIVERA DE RIVERA, HEREDERA DEFINITIVA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por el señor JOSE ADALBERTO RIVERA FUENTES, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio; fallecido a consecuencia de Shock Séptico, en Colonia Médica, San Salvador, el veinticinco de junio de dos mil dieciocho; en su concepto de heredera abintestato como cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JUAN CARLOS RIVERA RIVERA, YOSELIN ISAMAR RIVERA RIVERA, VANESSA ELIZABETH RIVERA RIVERA y RENE FRANCISCO RIVERA RIVERA, en calidad de hijos del causante; y a la señora ANGEL FUENTES DE RIVERA, conocida por ANGEL FUENTES, ANGELA FUENTES, ANGEL FUENTES ARREAGA y ANGELA FUENTES DE RIVERA, en calidad de madre del causante, habiéndosele concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En San Ignacio, departamento de Chalatenango, nueve de marzo de dos mil veintidós:

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS,

NOTARIO.

1 v. No. P001861

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a: QUERUBINA JIMENEZ DE MADRID y ELISEO DAGOBERTO MADRID JIMENEZ; HEREDEROS INTESTADOS de los bienes que a su defunción dejó el causante EDGARDO SALVADOR MADRID PALACIOS, quien falleció el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en El Pimental de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de cónyuge e hijo sobrevivientes del referido causante, CONFIÉRASE a los herederos que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER Que por resolución emitida por este Juzgado el día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó elcausante JOSE VENTURA LOPEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, comerciante. Salvadoreña, casado originario de San Vicente, departamento de San Vicente y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Roque Ventura y Mercedes López fallecido el veintitrés de marzo del dos mil novecientos noventa y cuatro a la señora DAYSI CONCEPCION VENTURA AYALA VIUDA DE AYALA, mayor de edad comerciante de este domicilio con Documento Único de Identidad número 01625844-1 y número de Identificación Tributaria 1217-080853-001-7 en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS TRES DIAS MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P001869

JOAQUIN ALEXANDER GONZALEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina Dirección exacta Oficina Notarial: URBANIZA-CION VALLE VERDE 2, AVENIDA MASATEPEC, POLIGONO 38, CASA N° 6, APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado heredera DEFINITIVA y con beneficio de Inventario a la señora GUADALUPE DEL CARMEN GARCIA DE CORTEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO CORTEZ CRUZ, falleció en Urbanización Popotlán dos, Avenida Masatepec, casa número veinte, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, a las tres horas y treinta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, a consecuencia de PARA CARDIO RESPIRATORIO, según dictamen médico Silvia Alexandra Monteagudo sin asistencia médica, a los setenta y un años de edad, Comerciante, Casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero circo tres tres uno cinco tres-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero uno cero cuatro ocho-cero cero cuatrodos, siendo su último domicilio Urbanización Popotlán dos, Avenida Masatepec, casa número veinte, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, en calidad de Cónyuge del causante.

Confiérase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JOAQUIN ALEXANDER GONZALEZ AGUILAR, a las siete horas del trece de marzo del dos mil veintidós.

JOAQUIN ALEXANDER GONZALEZ AGUILAR, NOTARIO.

1 v. No. P001885

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ocho, Condominio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las dieciséis horas treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la Señora ANA PATRICIA MÁRTIR DE DEPAZ, Heredera Definitiva Abintestato, con beneficio de inventario de los Bienes que a su defunción dejó señora MARÍA DEL CARMEN MÁRTIR, conocida por MARINA MÁRTIR ALFARO, y por MARINA MÁRTIR, quien falleció el día el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California. Estados Unidos de América, lugar también de su último domicilio; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANA MARÍA CONCEPCIÓN MÁRTIR PEÑA, y CECILIA ELIZABETH MÁRTIR, en su calidad de hijas de la causante; y se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

LIC. VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, NOTARIO.

1 v. No. P001887

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal; a las diez horas y cuarenta y tres minutos del día siete de Febrero del corriente año; se han declarado herederas definitivas, testamentarias, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la señora PILAR LOPEZ VASQUEZ, quien falleció el día treinta y uno de Julio del año dos mil nueve, en el caserío Santa Teresa, cantón El Carmen de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de NEUMONIA; de parte de las señoras DEYSI LOPEZ, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco nueve tres cero seis uno tres- seis, y Número de

Identificación Tributaria cero ochocientos cinco-quince cero cuatro cincuenta y siete- ciento dos-ocho, y NORMA AZUCENA PINEDA LOPEZ, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cinco siete seis dos cuatro-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince- veintidós cero nueve setenta y ocho-ciento dos- cero, como únicas y universales herederas testamentarias, según última voluntad de la causante.

Habiéndoles conferido a las herederas declaradas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.-LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P001903

JORGE ALBERTO MAYE ZAMBRANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Condominio Plaza Monterrey, Local dos cero dos Sobre Diagonal Arturo Romero Colonia Médica. San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas cinco minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CARMEN PATRICIA NAVA-RRO DE RAMIREZ, conocida por CARMEN PATRICIA NAVARRO ARTIGA, de sesenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis nueve cero ocho uno-cero y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-dos dos cero cuatro seis uno-cero cero uno-cero, HERE-DERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario en concepto de hija sobreviviente, de la causante, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA ELENA DEL PILAR NAVARRO RIVAS, conocida por MARIA ELENA NAVARRO RIVAS, y MARIA ELENA NAVARRO; con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis nueve uno cinco tres-uno, y con número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero tres dos ocho-uno cero unosiete, siendo la Ciudad de Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador, su último Domicilio. Habiéndose concedido la representación y la administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que Avisa al Publico para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.

> JORGE ALBERTO MAYE ZAMBRANO, NOTARIO.

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con doce minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores FRANCISCO GEOVANNI PINEDA RIVAS y JESSY EMPERATRIZ PINEDA DE CORVERA, en calidad de hijos sobrevivientes; en la sucesión de la causante señora BETIDA FLOR PINEDA conocida por BETTY FLOR PINEDA, quien falleciere con fecha de las trece horas con cincuenta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CÍVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con trece minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.-LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R000969

SARA ELÍZABETH MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en COLONIA ROMA, CALLE EL PROGRESO, NÚMERO 3151, SAN SALVADOR, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidos, se ha declarado a los señores FRANCISCO ANTONIO ZELAYA PORTILLO, OLGA CONCEPCION ZELAYA PORTILLO y NORMA ELISABETH ZELAYA PORTILLO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO con beneficio de inventario, de los bienes y derechos hereditarios que a su defunción dejara la señora OLGA ENCARNACION PORTILLO VIUDA DE ZELAYA conocida por OLGA ENCARNACION POR-TILLO y por OLGA PORTILLO DE ZELAYA, en su calidad de de hijos sobrevivientes de la causante y Francisco Antonio Zelaya Portillo también como cesionario a título gratuito de los derechos hereditarios abintestato de las señoras JUANA ELIZABETH SOLIS DURAN DE ZELAYA conocida por JUANA ELIZABETH SOLIS DURAN, JEN-NIFER ALEJANDRA ZELAYA SOLIS y OLGA MARÍA ZELAYA SOLIS, herederas definitivas abintestato de la herencia del señor Nelson Francisco Zelaya Portillo quien fue hijo de la causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, NOTARIO.

JORGELINA AGUILAR DECISNEROS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica Ubicada en Centro Comercial Guadalupe, Local Dos-Dos, segundo nivel, San Juan Opico, Departamento de La Libertad,

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día veintitrés de Febrero del año dos mil veintidós.- Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO y con beneficio de inventario, al señor: CARLOS ANTONIO ORTIZ VALLADARES, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de Anaheim, Estado de California de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad: cero cuatro seis nueve cinco tres cinco ocho-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince-ciento un mil noventa y dos-ciento uno-uno, HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO y con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora VIRGINIA ALEMAN, o VIRGINIA ALEMAN DE MENJIVAR; quien falleció a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día once de Marzo del año dos mil veintiuno, en Hospital Lourdes Colón, departamento de La Libertad, a la edad de setenta y tres años, de Oficios Domésticos, de este origen, y su último domicilio el Cantón Barranca Honda, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreño a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO, con asistencia médica, por los derechos vendidos, cedidos, y traspasados a su favor por el señor JOSE ARMANDO ALEMAN MENJIVAR, y por los derechos repudiados por NOEMY DE JESUS ALEMAN DE CARBAJAL, ambos en su calidad de hijos de la causante, por los bienes dejados por la mencionada señora, y habiéndosele conferido al Declarado Heredero la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión, y para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial, y en un Diario de mayor circulación nacional, libro el presente aviso, en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.-

JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS,

1 v. No. R000988

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas del dia siete de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de junio de dos mil veinte, en la ciudad de Ilopango, siendo su último domicilio esa ciudad, dejare el causante señor ISRAEL ABEL NAVARRO GARCIA, quien fue de treinta y siete años de edad, estudiante, soltero, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01561364-8 y Número de Identificación Tributaria 0507-290882-101-6, a el niño KENNETH OSIEL NAVARRO SERRANO, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-160213-108-9 en su calidad de hijo del causante representado legalmente por su madre la señora WENDY CAROLINA

SERRANO mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 04102314-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0311-230389-101-7.

Y se les confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a doce horas del día siete de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. R000993

CLAUDIA VANESSA RAMOS FRANCO, Notario, del domicilio de San Marcos del Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Residencial Santorini, senda uno, casa número dieciséis, Autopista a Comalapa, jurisdicción de San Marcos del Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, emitida con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores EDGAR ALFREDO MIRANDA SERRANO, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango del Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número Cero dos nueve seis dos nueve cero seis-siete y con Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro-cero tres cero dos ocho uno-uno tres cinco-nueve, LESBIA LISSETTE MIRANDA SERRANO, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio y del de Soyapango del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero dos cinco cinco uno cinco cuatro cuatro-cuatro, y Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro-cero cinco uno cero siete seis-uno tres cuatro- nueve; y el señor CARLOS ERNESTO MIRANDA SERRANO de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Riverdale, Maryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número Cero tres uno dos siete cuatro cero nueve-ocho y Número de Identificación Tributaria número Cero seis uno cuatro-dos uno cero ocho siete cinco-uno dos tres-dos, de los bienes que a su defunción dejó la señora la señora MARÍA TRANSITO SERRANO DE MIRANDA, conocida por MARÍA TRANSITO SERRANO, quien fue de sesenta y un años de edad, Comerciante, casada según Documento de Identidad y según Partida de Matrimonio, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del cantón Chiapas, Jurisdicción y Departamento de Chalatenango, con último domicilio en la ciudad de Soyapango del Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número Cero dos nueve cuatro nueve siete cinco cuatro-uno, con Número de Identificación Tributaria Cero cuatro cero siete-uno cuatro cero ocho cuatro ocho-uno cero uno-cuatro, hija del señor Benigno Serrano y de la señora Filomena Rivas, ambos de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecidos; calidad que se le ha conferido a los referidos herederos como hijos de la causante; a quien además se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dos de marzo de dos mil veintidós

CLAUDIA VANESSA RAMOS FRANCO, NOTARIO

1 v. No. R000994

LICENCIADA MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA: Jueza de de Primera Instancia Interina de este distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día nueve de marzo del presente año, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CLEOFES ELIA DURAN RIVAS conocida por MARIA CLEOFAS ELIA DURAN RIVAS, MARIA CLEOFES ELIA DURAN, MARIA CLEOFAS ELIA DURAN, MARIA ELIA DURAN y por ELIA DURAN, quien falleció el día diez de julio de dos mil veinte, a la edad de ochenta y tres años, de oficios domésticos, soltera, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno cero cinco seis siete nueve-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres -uno cinco cero cuatro tres siete - uno cero cuatro -ocho; a los señores ANDRES DURAN, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno dos uno siete nueve-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero seis cero uno seis tres-cero cero dos-dos; JUAN FRANCISCO DURAN, de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis seis siete siete ocho-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno ocho cero seis siete tres-uno cero tres-cinco; CORNELIA REYNA DURAN, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de San Roque, Naranjo, Provincia de Alajuela, República de Costa Rica, con Pasaporte Salvadoreño Número A siete cero tres seis nueve dos cuatro uno; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero seis cero cinco siete siete - uno cero cuatro - cero; y RUTILIA DURAN, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco seis tres ocho nueve ocho-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno ocho cero uno cinco nueve-uno cero dos-dos; en calidad de hijos del referido causante; y se les ha conferido a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. R001001

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de febrero del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CARLOS ESCOBAR AMAYA, con Documento Único de Identidad Número 02476945-6, quien falleció el día treinta de junio del año dos mil veinte, a la edad de sesenta y dos años, jornalero, soltero, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, a la señora ANA GLORIA ESCOBAR RIVAS, con DUI: 04803324-1, NIT: 0509-170493-104-6, en su de calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores: 1) SULMA JUDITH RIVAS ESCOBAR, 2) FATIMA DEL CARMEN ESCOBAR DE PINEDA, 3) IRMA YANETH ESCOBAR RIVAS, 4) OFELIA ESCOBAR RIVAS, 5) CARLOS ENRIQUE ESCOBAR RIVAS. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en Abstracto otorgado en esta ciudad, a las doce horas del día veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. ELIO DEL CIDBARAHONA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA L. L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. R001005

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor CARLOS MANUEL VILLANUEVA UMAÑA en calidad de HIJO y CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondían a los señores MARIA DEL CARMEN VILLANUEVA DELIMA, ADELSO VILLANUEVA UMAÑA, REYNA ESPERANZA

VILLANUEVA DE SANTOS, y VILMA ELIZABETH VILLANUEVA UMAÑA como HIJOS de la causante REINA ESPERANZA UMAÑA VIUDA DE VILLANUEVA, quien fue de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintisiete de junio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiocho de febrero del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. R001006

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiuno del presente año, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL VALENCIA MELARA, con Documento Único de Identidad Número 02296833-9, quien falleció el día seis de diciembre del año dos mil diez, a la edad de treinta y tres años, estudiante, soltero, originario y del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, siendo el mismo municipio, su último domicilio, al señor FERNANDO MAURICIO VALENCIA, con DUI: 01738001-3, y NIT: 0518-130884-102-5, en su de calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como madre del referido causante le correspondían a la señora ANTONIA VALENCIA VARGAS, conocida por MARÍA ANTONIA VALENCIA, según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en abstracto, otorgada en esta Ciudad, a las catorce horas del día diecisiete de noviembre del dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiriéndose al heredero declarado la AD-MINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. ELIO DEL CIDBARAHONA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. R001007

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día veintiuno de febrero del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante PAULA GARCÍA, con DUI: 02196577-8, quien falleció el día treinta de diciembre del año dos mil dos, a la edad de cincuenta y siete años, domésticos, soltera, originaría de Tecoluca,

Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Tamanique, departamento de La Libertad, a la señora JUVENTINA DE JESÚS GAR-CÍA DE SIBRIAN, con DUI: 01338522-3, y NIT:1011-010772-102-7, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijas de la referida causante les correspondían a las señoras SUSANA ERMELINDA GARCÍA DE DOMINGUEZ, y GLORIA MARISOL GARCÍA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en Abstracto, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. ELIO DEL CIDBARAHONA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA L. L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. R001008

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LEONEL DE JESÚS GRANADOS SORIANO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial en cuarta avenida norte barrio El Centro local dos, contiguo al juzgado de menores de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Petrona Portillo viuda de Chávez, quien al momento de fallecer fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, originaria de Santo Domingo, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, su último domicilio, ocurrida a las a las diecisiete horas y treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil catorce, en la colonia San Luis, pasaje uno casa número treinta y ocho de San Martín, departamento de San Salvador, no formalizó Testamento, aceptando herencia como HEREDERA la Señora Ana Etelvina Chávez Portillo, en concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del referido Notario. En la ciudad de Cojutepeque, a las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil veintiuno.

LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO, NOTARIO.

MARTA MARIA TURCIOS CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Tercera Calle Poniente, número Cuatro mil seiscientos veintitrés, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince del mes de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de North Hollywood, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, el día tres de mayo del año dos mil veinte, dejara la señora MARIA MARTA ENCARNACION LEONOR, conocida por MARIA MARTHA ENCARNACION LEONOR VIUDA DE CARCAMO, de parte de la señora ELIZABETH CARCAMO MENA, representada por su apoderada MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ, en su carácter de heredera testamentaria de la causante; habiéndosele conferido la Administración Interina de la sucesión, con facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, el día quince de febrero del año dos mil veintidós.

MARTA MARIA TURCIOS CHAVEZ, NOTARIO.

1 v. No. P001508

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Génova, número trescientos ochenta y dos, Reparto Miralvalle, de esta ciudad.

HACE SABER: Al público, para efectos de ley, que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las quince horas del día ocho de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS FRANCISCO HERRERA GARCIA, conocido por Luis Francisco Herrera, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día once de marzo del dos mil quince, en la Ciudad de Soyapango; de parte del señor MERCEDES RUTILIO HERRERA RAMREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho-cero y Número de Identificación Tributaria mil trescientos once-cero cincuenta mil ochocientos cuarenta y ocho-ciento uno-uno; en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditario de MARIA RI-CARDA RAMIREZ AYALA DE HERRERA y de HECTOR DAVID HERRERA SANDOVAL, la primera cónyuge sobreviviente y el segundo hijo del de cujus; b) Nombrar interinamente al aceptante, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina de Notario, San Salvador, diez de marzo del dos mil veintidós

LIC. MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. P001509

ALLAN FERNANDO MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia La Sábana Tres, Calle B, Polígono J-tres, casa doce, Ciudad Merliot, Santa Tecla;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día doce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JULIO ENRIQUE HERRERA SICILIA, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, de parte de la señora SANDRA VERONICA RODRÍGUEZ VIUDA DE HERRERA, en su calidad de esposa del causante y de CARMEN ADRIANA HERRERA RODRÍGUEZ, en su calidad de hija; y en consecuencia, confiéranse a las aceptantes la administración y representación de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de febrero de dos mil veintidós.

LIC. ALLAN FERNANDO MARTÍNEZ SOLÓRZANO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P001512

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las quince horas del día once de marzo del año dos mil veintidós, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas cincuenta y cuatro minutos, del día veinticinco de julio de dos mil veintiuno, en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, siendo esa ciudad, su último domicilio, dejó la señora FELIPA NERYS ESCOBAR DE MORENO, conocida por FELIPA NERYS ESCOBAR, de parte de parte de los señores GUMERCINDO MORENO, conocido por GUMER-CINDO SANTOS MORENO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y los señores LORENZO DE JESUS MORENO ESCOBAR, JOSE IVAN MORENO ESCOBAR, KENIA DE LA PAZ MORENO ESCOBAR, MARIA DEL CARMEN MORENO ESCOBAR, ELSY DE JESUS MORENO ESCOBAR y YENIS LISETH MORENO ESCO-BAR, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, nómbrese a los aceptantes ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

77

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 23 de Marzo de 2022.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSE ROLANDO ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. P001514

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ, Notaria, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, número 225, local 23, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales la señora REINA VERÓNICA BERDUGO DE PÉREZ, en su calidad de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían su hija señora Katya Alejandra Pérez Berdugo, en su calidad de hija y heredera abintestato del causante Mario Edgardo Pérez Ruiz, ha iniciado las Diligencias de Aceptación de herencia intestada, que a su defunción dejara el señor MARIO EDGARDO PÉREZ RUIZ, quien falleció en Hospital de Diagnóstico, a las quince horas y quince minutos, del día catorce de mayo de dos mil veintiuno, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ, NOTARIA.

1 v. No. P001534

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ, Notaria, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, número 225, local 23, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales la señora MILA-GRO ELIZABETH GRANADOS DE CORTEZ, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Olga Ester Granados de Campos, José David Granados González, Luis Alfredo Granados González y Claudia Marisol González Granados, en sus calidades de hijos y herederos abintestatos de la causante Lilian Granados, ha iniciado las Diligencias de Aceptación de herencia intestada, que a su defunción dejara la señora LILIAN GRANADOS, quien falleciere en casa de habitación, en Barrio San Juan, Municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, a las cero horas

cuarenta y dos minutos, del día veintitrés de agosto del año dos mil veinte. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidos

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ,

NOTARIO

1 v. No. P001535

LUIS ALONSO NÚÑEZ SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Séptima Calle Poniente y Setenta y Siete Avenida Norte, número cuatrocientos veintidós, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las diecinueve horas del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA, que a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día treinta y uno de diciembre de dos mil siete, siendo San Salvador, su último domicilio, dejó el causante JUAN FRANCISCO GUARDADO, a LILIAN BEATRIZ GUARDADO, en su calidad de hermana sobreviviente del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LUIS ALONSO NÚÑEZ SÁNCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. P001536

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Lev.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora GREGORIA HERMINIA BERMUDEZ DE MACHADO, quien falleció a las once horas con cuarenta minutos, del día veinte de abril del año dos mil veinte,

en Cornerstone Hospital Conroe, Conroe, Montgomery, Texas, Estados Unidos de América, a Consecuencia de SINDROME DE SIPSIS, MEU-MONIA, LESION CEREBRAL AGUDA ISQUEMICA, con asistencia médica, siendo Houston Texas Estados Unidos de América su último domicilio, de parte del señor MARCOS ADAN MACHADO CORTES, en su calidad de Esposo y cesionario de los bienes que le corresponden al señor EDWIN ULISES BERMUDEZ MACHADO, en su calidad de Hijo de la Causante, representado en estas diligencias por su Apoderado JOSE AMILCAR REYES GUERRERO, habiéndosele conferido al aceptante INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las ocho del día diez de marzo del año dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. P001565

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con oficina en la Cuarta Calle Oriente, número trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día diez de enero del dos mil veintidos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor AGUSTIN HERNANDEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Pensionado, originario de La Unión, y del domicilio de Houston Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Houston Texas, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisco Parada y Emelia Sanchez, quien falleció a las ocho horas cuarenta y nueve minutos, del día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Hermann, de Houston Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de ARTERIOESCLEROSIS CARDIACA, con Asistencia Médica, de parte de los señores NERY YOLANDA HERNANDEZ, GLORIA SANTOS MEJIA o GLORIA DEL CARMEN SANTOS HERNANDEZ, ADRIANA FLORES or ADRIANA SAN-TOS HERNANDEZ, ALFREDO DE LA PAZ SANTOS o ALFREDO DE LA PAZ SANTOS HERNANDEZ, y EDITH NOEMY SANTOS HERNANDEZ, en su calidad de hijos del Causante, representados en estas diligencias por su Apoderado SEÑOR RUBEN SALVADOR SANTOS, habiéndosele conferido a los aceptantes INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida

herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las ocho horas del día uno de marzo del año dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, NOTARIO.

1 v. No. P001566

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE OFILIO LEMUS ROMERO, quien fue de setenta y siete años de edad, jornalero, originario de Santa Elena, y del domicilio de Santa Elena, siendo Santa Elena, su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de JOSE LEMUS y ROSA MARIA ROMERO, ambos ya fallecidos, quien falleció a las cuatro horas, del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, en el Cantón Las Cruces, de la jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, a Consecuencia de MUERTE INDETERMINADA, sin asistencia médica, de parte de la señora SULMA YANIRA LEMUS PENADO, en su calidad de Heredera Testamentaria de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE OFILIO LEMUS ROMERO .- Habiéndosele conferido a la aceptante INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las ocho horas del día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, NOTARIO.

1 v. No. P001568

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN PABLO VALDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de San Miguel, y del domicilio de Usulután, siendo Usulután su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Cleotilde Valdez, ya fallecida, quien falleció a las cero horas con treinta minutos, del día doce de octubre del año dos mil veintiuno, en el Seguro Social de San Miguel, a Consecuencia de Neumonía Grave, Covid diecinueve, hipertensión Arterial Crónica, con asistencia médica, de parte de la señora CLEOTILDE JAEL VALDEZ DE ROMERO, en su calidad de hija y como cesionarios de los bienes que le corresponden a los señora ANA PAULA GOMEZ COLATO DE VALDEZ, en su calidad de ESPOSA del causante, representada en estas diligencias por su Apoderado JOSE AMILCAR REYES GUERRERO, habiéndosele conferido a la aceptante INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las ocho horas del día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, NOTARIO.

1 v. No. P001570

CARINA EDELMIRA LETONA ELIAS, NOTARIA, con oficina en Colonia Amatepec, pasaje 17 casa número 13, Soyapango, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, por la señora REYNA PATRICIA ALVARADO, en concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a los señores VILMA ROSARIO HENRIQUEZ ALVARADO, NELSON ANTO-NIO HENRIQUEZ ALVARADO, ANGEL RENE VALLADARES ALVARADO, CARLOS MAURICIO VALLADARES ALVARADO y SAUL OMAR ALVARADO, en su calidad de Hijos de la Causante, de la herencia intestada que tras su defunción dejó la señora ROSARIO ALVARADO BENITES, conocida por ROSARIO ALVARADO BENITEZ, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, San Salvador, a las cinco horas y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil dieciocho, a consecuencia de Choque Séptico, Abdomen Séptico más Abdomen Obstructivo; siendo su último domicilio, según su Documento Único de Identidad, Colonia Las Catalinas, Pasaje Uno, Número veintidós, Cantón Plan del Pino, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, habiéndole conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Soyapango, San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.

CARINA EDELMIRA LETONA ELIAS, NOTARIO.

1 v. No. P001574

JENNY MARISOL ROMERO ALAS, Notaria, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Altavista, polígono sesenta y seis, casa noventa y dos, San Martín, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora ELSI MADALI HERNANDEZ DE GARCÍA, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción de ara el señor JOSE FRANCISCO HERNANDEZ MOLINA, conocido por JOSE HERNANDEZ, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veinte, en Cantón San José, Caserío Las Mesitas, Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo la ciudad y departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las siete horas de este día, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ELSI MADALI HERNANDEZ DE GARCÍA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE FRANCISCO HERNANDEZ MOLINA, conocido por JOSE HERNANDEZ, nombrándose administradora y representante interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

1 v. No. P001590

JULIO ALONSO SOLORZANO SALAZAR, NOTARIO, con oficina en Tercera Calle Poniente, Residencial Villas La Arboleda, Número uno - A, Apopa,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes dejados por el señor ROSENDO PEDRO VILLEGAS, se ha dictado la resolución que dice: ""OFICINA DE NOTARIADO: Apopa, a las catorce horas y treinta minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós.- Agréguese el informe proporcionado por la Corte Suprema de Justicia.- Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor ROSENDO PEDRO VILLEGAS, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno, en

Hospital Nacional Zacamil, de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien a su fecha de defunción era de setenta años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Motorista, Originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, del domicilio de Lotificación El Cedral, Lote uno - dos, Nejapa, San Salvador, siendo éste su último domicilio, casado con la solicitante BERTHA NERIO DE VILLEGAS, hijo de la señora María Felicita Villegas, (ya fallecida), portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos sesenta y tres mil seiscientos seis - cero, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - cero uno cero ocho cinco cero - cero cero dos - ocho, de parte de BERTHA NERIO DE VILLEGAS, conocida por BERTHA NERIO ESCAMILLA y por BERTHA NERIO, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos sesenta y tres mil trescientos sesenta y seis - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve - cero siete cero ocho cinco dos - cero cero dos - cero, en su calidad de ESPOSA SOBREVIVIENTE, y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE HERENCIA que le correspondían a LISSETH MARISOL NERIO, ENEYDA ELIZABETH VILLEGAS NERIO y DARWIN FABRICIO VILLEGAS NERIO, hijos legítimos del causante mencionado; a quien se le confiere la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.- Cítanse a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlos dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.- Publíquense los edictos de Ley.""

Librado en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JULIO ALONSO SOLORZANO SALAZAR,

NOTARIO.

1 v. No. P001601

MIRIAM HAYDEE ZOMETA MERINO, Notario, con oficina en Centro Comercial San Benito, Local #18, Boulevard El Hipódromo, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia solicitadas por: CARLOS GARCÍA RAMOS, LIZETT GARCIA RA-MOS, conocida por LIZETTE GARCÍA RAMOS, ROBERTO GARCÍA RAMOS conocido por ROBERT GARCÍA, y EVELYN GARCÍA RA-MOS, conocida por EVELYN ROMERO, ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída ante mis oficios a las quince horas el día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que dejara la causante: MARIA ARGENTINA RAMOS SALAMANCA, conocida por ARGENTINA RAMOS SALAMANCA, MARIA ARGENTINA RAMOS DE GARCIA, MARIA ARGENTINA RAMOS, ARGENTINA RAMOS y por ARGENTINA RAMOS DE GARCÍA, a su defunción ocurrida en Santa Tecla, La Libertad, a las veintitrés horas con treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio esta ciudad, de Nacionalidad Salvadoreña, soltera, Pensionada, originaria de San Francisco Gotera,

Morazán, de parte de los solicitantes, por ser hijos de la causante, se les ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, catorce de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MIRIAM HAYDEE ZOMETA MERINO, NOTARIO.

1 v. No. P001631

TITO SANCHEZ VALENCIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, local siete, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en esta ciudad a las diez horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora JUANA RAMIREZ, quien fuera de quien fuera de setenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, salvadoreña, falleció el día veintisiete de mayo de este año, en esta ciudad, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco tres cinco dos seis cero-seis, a causa de Tumor Maligno de Páncreas, sin haber formalizado testamento, de parte de MIRIAN JUDITH RAMIREZ, conocida por MIRIAN JUDITH RAMIREZ ZOMETA y MIRIAN JUDITH RAMIREZ ESCOBAR, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número Único de Identidad número cero cero tres cero cuatro tres cuatro siete-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero dos cuatro siete- cero cero nueve-tres; como hermana sobreviviente de la causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en mi oficina notarial, San Salvador, a las diez horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno.

TITO SANCHEZ VALENCIA,

NOTARIO.

1 v. No. P001672

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Primera Calle Poniente, número cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, Colonia Escalón en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diecinueve de febrero de dos mil once, dejó la señora MARIA DE LOS ANGELES MORALES, de parte del señor WALTER ALFONSO MORALES MEMBREÑO, en su concepto de hijo sobreviviente, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia para que se presente a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diez de febrero de dos mil veintidós.

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, NOTARIO.

1 v. No. P001678

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Noventa y Una Avenida Norte, número seiscientos veintiséis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, provista a las once horas del día tres de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veinte, dejara el señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, conocido por MANUEL DE JESUS HERNANDEZ ROSALES a favor de la señora JUANA ISABEL MAURICIO HERNANDEZ, en su calidad de CONYUGE sobreviviente del referido causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS RENE HERNÁNDEZ MAURICIO, JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ MAURICIO; JOSE MARÍA HERNÁNDEZ MAURICIO y LUIS MI-GUEL HERNÁNDEZ MAURICIO, a quien se le confiere la administración y representación interina de la referida Sucesión. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, CARLOS LEOPOLDO BAU-TISTA COREAS. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS, NOTARIO.

1 v. No. P001684

ROBERTO ANTONIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, Edificio Mil ciento diecinueve, segundo nivel, local número nueve, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día diez de enero del corriente año, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, a las veinte horas del día veinte de julio de dos mil veintiuno; dejó el señor ISABEL LAZO, conocido por JOSÉ ISABEL LAZO LAZO; de parte del joven MIGUEL DAGOBERTO VAQUERANO CRESPÍN, en su concepto de cesionario, de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MAURICIO ENRIQUE GÓMEZ LAZO, quien cedió en su concepto de Hijo, habiéndosele concedido la representación y administración Interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de Marzo de dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO ANTONIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ,

NOTARIO

1 v. No. P001687

NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Oriente, número cuatro, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARIA ENRIQUETA LUNA LINARES, quien falleció en el Hospital Martin Luther King Jr Community, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, el día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, a las dos horas y veinte minutos, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, recibiendo asistencia médica, dictaminó la causa de muerte el Doctor Ron Kerry Brathwaite, sin haber formalizado testamento alguno, siendo la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, el lugar de su último domicilio, de parte del señor CARLOS JAVIER PEÑA LUNA, por derecho propio en concepto de hijo sobreviviente de la causante. Se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina profesional, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de Enero del año dos mil veintidós.

LIC. NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO, ${\tt NOTARIO}.$

BENJAMIN GARCIA SANTIAGO, Notario, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Barrio El Ángel, Reparto Democracia, Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente, número Cinco, frente al Ex-Centro Penal, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas con veinte minutos, del día martes catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate, a consecuencia de "POR SOSPECHA DE MENINGITIS, DIABETES MILLITUS TIPO DOS DEBUTANTE", se obtuvo certificado médico de defunción emitido por el Doctor Manuel de Jesús Rodríguez Patino, Doctor en Medicina. J.V.P.M. dieciséis mil seiscientos sesenta y siete, dejó la señora CATALINA GUTIERREZ, quien falleció, a la edad de cincuenta y cuatro años, Ama de Casa, siendo Soltera, originaria y del domicilio de Santa Catarina Masahuat, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de MARIA RUFINA GUTIERREZ DE ARIAS y RUFINO ARIAS, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio, el de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, quien no formuló testamento, y se identificaba con Documento Único de Identidad Número cero cero tres tres dos nueve cero cinco - cinco, de parte de la señora MERCEDES ARIAS DE ASCENCIO, en su concepto de hermana y de cesionaria de sus hermanos JOSE ALFREDO ARIAS GUTIERREZ, OSMIN ARIAS GUTIERREZ, JUANA ARIAS GUTIERREZ, y ELSA ARIAS DE MENDEZ; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todas las personas que crean tener derecho en la referida herencia, para que se presenten a mi Despacho Jurídico a ejercer tales derechos, en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, BENJAMIN GARCIA SAN-TIAGO, en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. BENJAMIN GARCIA SANTIAGO, NOTARIO.

1 v. No. P001736

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Escalón, 79 Avenida Norte, y 3ª Calle Poniente, Condominio Alquerías, local 212, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejara el señor CALIXTRO MUNGUIA MULATO, quien falleció a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos, del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, en la casa número cuarenta y dos, Cantón San Juan Los Planes, Caserío Los Munguía, Quezaltepeque, La Libertad a consecuencia de paro-cardiorrespiratorio, DM tipo descompensada, síndrome hegticamia, acidosis metabólica, de parte de RHINA MARGARITA MUNGUIA JUAREZ, en su calidad

de hija, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión. En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, NOTARIO.

1 v. No. P001745

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Primera Calle Oriente, numero dos- cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, Local once, primer nivel, Paseo El Carmen, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día quince de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO GUIDOS PEREZ, ocurrida a las cuatro horas del día veintidós de octubre de dos mil siete, en Colonia Quezaltepec y Pasaje Quezaltepec, número quince, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, causa del fallecimiento indeterminada, sin asistencia médica, de parte de la señora MARIA MAGDALENA GUIDOS, en su concepto de heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, en la Ciudad de Santa Tecla, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, NOTARIO.

1 v. No. P001765

EDDIE ADEMIR RODRIGUEZ MEZA, Notario, con oficina particular ubicada en 15 Calle Poniente, Edifico Centro de Gobierno, oficina número 34, Tercer Nivel, Frente a INPEP, Centro de Gobierno, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ANTO-

NIO PINEDA BONILLA, conocido por PEDRO ANTONIO PINEDA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad; siendo su último domicilio el de San Matías, departamento de La Libertad, originario del municipio de San Matías, departamento La Libertad, Salvadoreño por nacimiento de parte de TOMASA RIVAS DE PINEDA, SANTOS MARIBEL PINEDA RIVAS, ESTELA ELIZABETH PINEDA RIVAS, SANDRA MARLENE PINEDA RIVAS, ROXANA DE JESUS PINEDA RIVAS, CECILIA YANETH PINEDA RIVAS y NELSON ERNESTO PINEDA RIVAS, en su calidad la primera de esposa sobreviviente y los demás como hijos sobrevivientes, confiriéndoseles a los expresados aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDDIE ADEMIR RODRIGUEZ MEZA, NOTARIO.

1 v. No. P001815

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA AL PUBLICO: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria seguidos ante sus oficios por la señora NORMA JUDIT HERNANDEZ CASTILLO, aceptando la herencia intestada dejada a su defunción por GUILLERMINA CASTILLO VIUDA DE HERNANDEZ, quien fue de noventa y ocho años de edad, Ama de Casa, quien era originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, que fue su último domicilio, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de julio de dos mil nueve, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de dicha señora la expresada herencia, nombrándosele administradora y representante interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en el bufete del Licenciado WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES, situado en Condominios San Luis, Calle Bernal, Block B, Apartamento Uno-Siete, de la Ciudad de San Salvador. Y para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales, se publicará por tres veces este edicto en dos periódicos de circulación nacional y en el Diario Oficial.

Librado en mi Bufete en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de enero del año dos mil veintidós.

LIC. WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES,
NOTARIO

1 v. No. P001862

TOMAS ERASMO CAMPOS ROSALES, Notario, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora MARIA CLARA SA-LAS VIUDA DE MEJIA, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor RAMÓN MEJÍA MEJÍA, el día veintisiete de julio del año dos mil veinte, a las diez horas y veinticinco minutos, en Cantón La Cruz, en el Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, sin asistencia médica, a causa de paro cardiaco, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida dejó el señor RAMÓN MEJÍA MEJÍA, de parte de la señora MARÍA CLARA SALAS VIUDA DE MEJÍA, nombrándosele administradora y representante interina del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del suscrito Notario.

Librado a las diez horas del día once de marzo del año dos mil veintidós.

TOMAS ERASMO CAMPOS ROSALES, NOTARIO.

1 v. No. P001867

DAVID SALOMON PORTILLO MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de Soyapango; departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada, en Tercera Calle Poniente y Once Avenida Norte, Plaza Pasadena, local doscientos doce, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito; proveída a las once horas y quince minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas treinta minutos del día veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, a consecuencia de Paro cardiorrespiratorio por Neumonía Bacteriana, siendo su último domicilio, Colonia Las Brisas, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, dejara la señora DELFINA LINAREZ VIUDA DE ORTIZ, conocida por DELFINA LINARES VIUDA DE ORTIZ; siendo de ochenta y siete años de edad, viuda, Doméstica, originaria de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de la señora Gerónima Linarez, con Documento Único de identidad Número: cero cero cuatrocientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y seis - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno cinco - cero cuatro cero cuatro tres dos - uno cero uno - tres; al señor SAMUEL ORTIZ LINARES, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número: cero cinco nueve siete seis siete cero dos - tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero dos cero dos - uno cero cero cuatro seis seis - uno cero seis - cinco, en concepto de Heredero Universal de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. DAVID SALOMON PORTILLO MARTÍNEZ, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. P001883

LICENCIADA KERLIN YANET BELLOSO MARTÍNEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, número doscientos dieciocho, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día siete de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, jurisdicción de San Salvador, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, dejó el señor JOSÉ ALBERTO CARRILLO, de parte de los señores ANA CRUZ PORTILLO HERNÁNDEZ y HÉCTOR JOSÚE CARRILLO PORTILLO, en su concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notaria Licenciada KERLIN YANET BELLOSO MARTÍNEZ, a las nueve horas del día nueve de marzo de dos mil veintidós.

KERLIN YANET BELLOSO MARTÍNEZ, NOTARIO.

1 v. No. P001884

Licenciado WILLIAM ROY MARTINEZ CHAVARRIA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina Jurídica en Novena Calle Poniente, número trescientos siete X, entre Tercera y Quinta Avenida Sur, Barrio La Merced, ciudad y departamento de San Miguel, al público.

HACE SABER: Que por resolución de fecha del día uno de Marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la herencia intestada por parte de la señora CELINA ROSMERY ARGUETA DE HERNANDEZ, por los bienes que al fallecer, dejó su madre la señora MARIA LUISA CANALES VDA. DE ARGUETA, en Hospital de Diagnóstico, San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y nueve minutos del día uno de octubre del año dos mil veinte, a consecuencia de Adeno Carcinoma de Páncreas, Causa básica Paro Cardio Respiratorio, siendo su último domicilio Cacaopera, Departamento de Morazán, confiérasele a la heredera la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION.

Librado en la oficina del suscrito Notario.- En la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. WILLIAM ROY MARTINEZ CHAVARRIA, NOTARIO.

1 v. No. P001886

MELVIN JARED PÉREZ GÓMEZ, Notario de este domicilio, con Oficina Jurídica en Boulevard Constitución, final Colonia Valparaíso, pasaje Letona, número diez, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer dejara la causante, señora ADA MARINA SOTO RIVERA, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, el día veintitrés de agosto del año dos mil ocho, a la edad de cincuenta años, originaria de San Salvador y con último domicilio en la misma ciudad, de parte de los señores ARADENIA YAMILETH AGUILAR SOTO, JARED ALEJANDRO AGUILAR SOTO y HASMIR ALICIA AGUILAR SOTO, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, haciendo constar que los primeros dos están siendo representados por HASMIR ALICIA AGUILAR SOTO y ésta, a su vez, actúa en su calidad personal y también como cesionaria única de los derechos hereditarios que le corresponderían la madre de la causante, señora ROSARIO RIVERA, conocida por ROSARIO RIVERA SOTELO. Habiéndoseles conferido a dichos herederos intestados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio SE CITA a todo aquel que crea tener igual o mejor derecho a la referida herencia, para que lo alegue ante esta oficina jurídica en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario que lo suscribe, San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día nueve de marzo de dos mil veintidós.

MELVIN JARED PÉREZ GÓMEZ, NOTARIO.

JOSE MARIA LAZO VENTURA, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Convento, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas y treinta y tres minutos del día uno del mes de marzo del presente año. Se declaró Heredera expresamente y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que al fallecer a las dos horas del día veintidós de julio del año dos mil diez, en Cantón Albornoz, de la Jurisdicción de Bolívar, departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, dejó el causante señor: MARCIAL OSORTO MARTINEZ, quien en vida fue de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario de Bolívar y del Domicilio de Cantón Albornoz, Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de la señora: MARÍA ANTOLINA MENDOZA DE OSORTO, en calidad de cónyuge sobreviviente como Heredera Intestada de la mencionada sucesión. Se le confiere a la Heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Santa Rosa de Lima, dos de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE MARIA LAZO VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. P001892

MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número tres mil seiscientos ochenta y nueve, de la Colonia Escalón, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: JENNY YVETTE REYES MÁRQUEZ, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor SANTOS MARIO REYES, quien falleció en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas y veintiocho minutos del día dieciséis del mes de enero de dos mil veintiuno, y teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Jenny Yvette Reyes Márquez, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor SANTOS MARIO REYES, nombrándose administradora y representante interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA, NOTARIO.

1 v. No. P001895

MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número tres mil seiscientos ochenta y nueve, de la Colonia Escalón, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: JENNY YVETTE REYES MÁRQUEZ, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora CRISTINA MARQUEZ DE REYES, quien falleció en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las diecinueve horas y veinte minutos del día tres de enero de dos mil veintiuno, y teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Jenny Yvette Reyes Márquez, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora CRISTINA MARQUEZ DE REYES, nombrándose administradora y representante interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA, NOTARIO.

1 v. No. P001896

IDALIA PATRICIA ZEPEDA AZAHAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Paseo General Escalón, Centro Comercial 105, local 201, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de septiembre de dos mil doce, dejó la señora ANA ELIZABETH RODRIGUEZ DE GARCÍA, de parte del señor CARLOS MARIO GARCÍA BERRIOS, en su calidad de cónyuge de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, IDALIA PATRICIA ZEPEDA AZAHAR, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.

1 v. No. P001900

JORGE ALEJANDRO ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en El Salvador, Legis, Primera Avenida Norte, Pasaje Pleitez, Número Un mil doscientos cuarenta y nueve. San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante LEONOR IMELDA MEJIA GUZMAN, quien era de sexo femenino, de cincuenta y dos años de edad, empleada, soltera, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, falleció en Urbanización Pórticos de San Ramón Polígono M, Pasaje Siete Oriente, Número Seis, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Neumonía Atípica más Covid Diecinueve más Hipertensión Arterial sin Asistencia Médica, a la señorita DIANA IMELDA GUARDADO MEJIA, su calidad de hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores IMELDA AMADA GUZMAN DURAN, y JORGE ALBERTO MEJIA GUTIÉRREZ, en su calidad de padres sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintidós. PUBLIQUESE.

JORGE ALEJANDRO ZELAYA, NOTARIO.

1 v. No. R000943

LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Treinta y Tres Calle Oriente, número Trescientos Cinco, apartamento Número Dos, Colonia La Rábida, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria

que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día uno de febrero del año dos mil veintidós, dejó el señor MIGUEL JOVEL ESQUIVEL, conocido por MIGUEL JOVEL, y por MIGUEL ANGEL ESQUIVEL, de parte de IRIS MARICELA JOVEL VALLADARES, MIGUEL ANGEL JOVEL VALLADARES, HOY DE HERNANDEZ, e IRMA CAROLINA JOVEL VALLADARES, en concepto de Herederos Testamentarios del mencionado causante. Confiérase a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Jurídica, San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ, NOTARIO.

1 v. No. R000948

EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO, Notario del domicilio de Santa Ana, en la oficina del suscrito, situada en la Sexta Calle Poniente, casa número dos, Santa Ana. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante JOSÉ RAÚL LÓPEZ ZETINO, quien falleció a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, en la Colonia Diez de Mayo, Polígono cincuenta y cinco, número veinticinco, Jurisdicción de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, Insuficiencia Cardíaca, Paro Cardiorrespiratorio, sin recibir asistencia médica alguna, de parte de la señora MARIA TERESA DEL CARMEN ORELLANA DE LÓPEZ, en su calidad de Heredera Testamentaria Universal del causante, nombrándosele Heredera Interina, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la tercera publicación en la oficina jurídica, situada en la dirección arriba mencionada.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Santa Ana, a las doce horas del día once de Marzo del año dos mil veintidós.

LIC. EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO, NOTARIO.

1 v. No. R000957

VANESSA GUADALUPE ARIAS CORNEJO, Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico, ubicado en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Condominio Villa Franca, Local número tres, San Salvador, Departamento de San Salvador. Teléfono: dos dos nueve cuatro cuatro uno siete tres,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor DIONICIO RIVAS ACOSTA, conocido por DIONISIO RIVAS, quien falleció a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la Ciudad de San Salvador, dejando como herederos de todos sus bienes a los señores REINA BEATRIZ RIVAS DE PINEDA, SAMUEL RIVAS CERON y FERNANDO ARTURO RIVAS CERON, quienes son herederos testamentarios del causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión testamentaria con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presente en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho Jurídico de la Notaria, Licenciada VANES-SA GUADALUPE ARIAS CORNEJO, en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

> VANESSA GUADALUPE ARIAS CORNEJO, NOTARIO.

> > 1 v. No. R000989

FRANCO JOSUÉ SÁNCHEZ NEIRA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Centro Comercial La Gran Vía, Local 2, Edificio 6, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ORELLANA FIGUEROA, ocurrida en Residencial Piedras Verdes, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día cuatro de noviembre del año dos mil veinte, de parte de los señores: GRACIA MARÍA ORELLANA PINTO, FRANCISCO ALEJANDRO ORELLANA PINTO; LUCILA ERMELINA CRUZ ORELLANA SÁNCHEZ y RAFAEL ERNESTO ORELLANA PINTO, en calidad de herederos testamentarios sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que

se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Franco Josué Sánchez Neira. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

FRANCO JOSUÉ SÁNCHEZ NEIRA, NOTARIO.

1 v. No. R000990

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en NOVENA CALLE PONIENTE ENTRE CUARTA Y SEXTA AVENIDA SUR CASA NUMERO CUATRO RESIDENCIAL MARÍA AUXILIADORA, Chalchuapa, al PUBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del diez de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato deferida por PEDRO ANTONIO CORTEZ CASTRO, CONOCIDO POR PEDRO ANTONIO ARÉVALO, ocurrida en Chalchuapa, el veinte de septiembre del dos mil veintiuno; de parte de DIGNA ESPERANZA CORTEZ CERNA, de cincuenta y nueve años de edad, Costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres uno nueve seis uno nueve guion siete; DONEIDA ADELY CORTEZ HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos uno ocho ocho cuatro siete guion dos; ESTELA ELVIRA CORTEZ DE CERON, de cuarenta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres tres uno ocho dos ocho cuatro guion nueve; MERCEDES DOLORES CORTEZ DE ZAVALETA, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete cero cuatro ocho siete guion cero; PEDRO ADALBERTO CORTES CERNA, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve ocho ocho cero nueve seis guion cuatro; en concepto de hijos y como cesionarios de Edita Imelda Cerna de Cortez, quien era cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la Oficina de la Notario, Chalchuapa, a las ocho horas del día once de marzo del dos mil veintidós.

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, NOTARIO.

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público,

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y nueve minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Héctor Armando Sosa Cruz, ocurrida el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Colón, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Miguel Ángel Cruz, y del adolescente Josué Armando Sosa Hernández, el primero en calidad de padre y el segundo en calidad de hijo del causante, y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001511-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y trece minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA ZOILA ELVIRA DEL CID, conocida por ZOILA DEL CID, y por ZOILA ELVIRA DEL CID MARQUEZ, quien falleció a las seis horas del día nueve de marzo del año dos mil trece, en Colonia El Cocal, Calle Prudencio Llach, Polígono A, casa número seis, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, a los señores JULIO ADALBERTO DEL CID LARIOS, JOSÉ ELVIS DEL CID LARIOS, CARLOS BALMORE DEL CID LARIOS, JOSÉ ADÁN DEL CID LARIOS, y MARIO ANTONIO DEL CID, en calidad de herederos testamentarios.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTA-MENTARIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas veintidós minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas cincuenta minutos del día quince de febrero de dos mil cinco, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARÍA ELENA JAIMES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, de parte de la señora ADILIA HORTENSIA JAIME ESCOBAR, conocida por ADILIA HORTENSIA JAIMES ESCOBAR, en su calidad de hija de la expresada causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas veinte minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001588-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Misael Ángel Flores Valencia, quien falleció a las 08:30 horas del día 12 de Julio del año 2021 en Cantón El Guayabo, Armenia, a consecuencia de Arritmia Cardiaca, de sesenta y un años de edad, jornalero, soltero, hijo de Juan Calos Flores y de Febe Valencia, originario y del domicilio de esta ciudad de Armenia; de parte de la señora Odilia Peñate Cuéllar, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores 1) Manuel Angel, 2) Febe Odilia, 3) Silas Arnoldo, 4) Misael Adonay, 5) Victoria Elizabeth, 6) Ricardo Eliseo, y 7) Ismael Eduardo, todos de Apellido Flores Peñate, hijos sobrevivientes del causante referido.

Se nombró interinamente a la persona antes referida administradora y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintinueve de mayo de dos mil once, dejó el causante MANUEL VICENTE AYALA AMAYA, quien poseía Documento Único de Identidad número: 02142534-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1006-071041-101-9, siendo su último domicilio el Municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, de parte de la señora REBECA BEATRIZ AYALA RAMIREZ, con Documento Único de Identidad número: 04657017-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0509-280792-103-7, en calidad de hija sobreviviente del causante MANUEL VICENTE AYALA AMAYA, a través de su Apoderado General Judicial, Licenciado PASTOR ALFREDO PINEDA BARAHONA.

Confiérase a la aceptante señora REBECA BEATRIZ AYALA RAMIREZ, la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós. LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001611-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y diez minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JUANA BEATRIZ LÓPEZ GARCÍA, conocida por JUANA BEATRIZ LÓPEZ DE CALDERÓN, y por JUANA BEATRIZ LÓPEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, empleada, Casada, con Documento Único de Identidad: Cero un millón doscientos setenta y ocho mil ochocientos veintiuno - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos catorce - doscientos diez mil seiscientos sesenta y siete - ciento ocho - ocho, hija de los señores: Ramón López Gómez y Leonor García, fallecida el día doce de noviembre del año dos mil veinte, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: JOSÉ RODOLFO CALDERÓN VENTURA, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero ochenta y seis mil ochenta y dos - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos sesenta y tres - cero dieciocho - siete, MAYRA BEATRIZ CALDERÓN LÓPEZ, de veintiocho años de edad, empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero cuarenta mil ciento noventa y tres-ciento dieciséis - uno, JOSÉ RAFAEL CALDERÓN LÓPEZ, de veintisiete años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones novecientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y cuatro - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero cuarenta mil quinientos noventa y cuatro - ciento treinta y siete - cuatro y ALAN JOSÉ CALDERÓN LÓPEZ, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis millones trescientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y ocho - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cien mil ochocientos dos - ciento treinta y cinco - cuatro, en calidad de Cónyuge sobreviviente e hijos de la causante, respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y quince minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES, LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001621-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día once de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y cero minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinte, en el Cantón El Suncita, Caserío Las Marías de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla, Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor TIBURCIO MARTINEZ, de parte de ROSA ELVIRA MARTINEZ NAVARRO, en su concepto de hija y además como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Marta Alicia Martínez de Torres, María Gladis Martínez de Echeverria, Ramón Martínez Navarro, José Santos Martínez Carabantez y María Antonia Martínez Carabantes, en su calidad de hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas veinte minutos del día once de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001624-1

LICENCIADO JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Carlos Alberto Ramos Marroquín, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Candelaria Elsa Alvarado Viuda de Portillo quien fue de setenta y uno años de edad, viuda, ama de casa, originario de San Agustín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00976940-7, fallecido a las diecinueve horas veinte minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente y este día en el expediente referencia HI-268-2021-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESEN-TANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Luis Enrique Portillo Alvarado, mayor de edad, empleado, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00010441-4; y número de identificación tributaria 1011-1212688-103-7, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y además, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante les correspondía a los señores Francisco David Portillo, conocido por Francisco David Portillo Alvarado, José Ramón Portillo Alvarado, Mario Antonio Portillo Alvarado y José Roberto Portillo Alvarado, estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las nueve horas cuatro minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P001628-1

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES DE SAN SALVADOR LICENCIADO CARLOS MAURICIO PEREZ.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley que por resolución de este Juzgado a las once horas y diez minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora NURIA IVETH FLORES DE CHINCHILLA y de LUCAS ANDRE CHINCHILLA FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EDMUNDO ANDRÉ CHINCHILLA MENÉNDEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador y con último domicilio la ciudad de San Salvador, quien falleció en esta ciudad el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, aceptación que hace la señora antes mencionada en su calidad de cónyuge sobreviviente y a LUCAS ANDRE CHINCHILLA FLORES en su calidad de hijo de dicho causante. Y se le ha conferido a los aceptantes antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, San Salvador, a las once horas y diez minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidos. LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. P001633-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, iniciadas por la Licenciada Reina Evelyn Martínez de Mejía, en su calidad de Apoderada General Judicial de las señoras MARIA OFELIA GUZMAN DE NOVALES, de setenta y cuatro años de edad, Auxiliar de enfermería, del domicilio de Sonzacate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 00937000-4. NIT No. 0315-220547-001-1; MARTA JEANNETTE NOVALES GUZMAN, de cincuenta años de edad, secretaria ejecutiva, del domicilio de Sonzacate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 01000239-7, NIT No. 0315-190571-101-5; EVA ROSSINI NOVALES GUZMAN, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Sonzacate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 01895869-9, NIT No. 0315-310176-101-2; JULIE MAGALY NOVALES DE PEÑA, de treinta y nueve años de edad, ama de casa del domicilio de Sonzacate, con Documento Único de Identidad número 00960799-8, NIT

No.0315-050582-103-6; y RUBY LILIBETH NOVALES GUZMAN, de treinta y cinco años de edad, estudiante del domicilio de Sonzacate, con Documento Único de Identidad número 03627372-0, NIT No. 0315-280886-102-5; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día veintisiete de enero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA OFELIA GUZMAN DE NOVALES; MARTA JEANNETTE NOVALES GUZMAN; EVA ROSSINI NOVALES GUZMAN; JULIE MAGALY NOVALES DE PEÑA, y RUBY LILIBETH NOVALES GUZMAN, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JULIO ATILIO NOVA-LES AYALA, conocido por Julio Atilio Novales, de setenta y cuatro años de edad, mecánico, casado, hijo de los señores Felipe Novales y de Adela Ayala, fallecido el día nueve de Julio de dos mil veinte, en esta ciudad de Sonsonate, siendo la Población de Sonzacate jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

A los aceptantes señores MARIA OFELIA GUZMAN DE NOVA-LES; MARTA JEANNETTE NOVALES GUZMAN; EVA ROSSINI NOVALES GUZMAN; JULIE MAGALY NOVALES DE PEÑA, y RUBY LILIBETH NOVALES GUZMAN, en calidad de cónyuge la primera y los demás como hijos del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de Enero del año dos mil veintiuno. Enmendado - hijo - Enmendado - Vale.-LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. P001651-1

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:30 horas del día 09 de marzo del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Sigfredo Orellana Guevara, conocido por Sigfredo Orellana y Cigfredo Orellana, quien fuera de 68 años de edad, pensionado, originario de La Reina, departamento de Chalatenango y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las veintiuna horas del día quince de noviembre del año 2021, en el Hospital Amatepec del ISSS, Soyapango, San Salvador, a consecuencias de Neumonía, Covid 19, virus identificado, hijo de Santiago Orellana y Victoria Guevara, siendo su último domicilio el de Armenia, departamento de Sonsonate; de parte de Ana Marlene Monge de Orellana, cónyuge sobreviviente de aquél y Moisés Nahun Orellana Barrera, Jeu Ismael Orellana Barrera, Misael Nehemías Orellana Barrera, Hoved Isai Orellana Barrera y Esther Abigail Orellana de Monge, hijos sobrevivientes del causante relacionado.

Se nombró interinamente a las personas antes referidas, administradores y representantes de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001662-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas doce minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas treinta minutos del día siete de octubre de dos mil catorce, en la Segunda Calle Oriente frente a Almacenes La Curacao, Barrio Las Animas de esta ciudad, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante NESTOR OMAR QUIÑONEZ CASTANEDA, quien fue de treinta y siete años de edad, Casado, Empleado, de parte de la señora MILAGRO DE MARIA VELASQUEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Cónyuge del expresado causante y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora BERTA ARELI QUIÑONEZ conocida por BERTA ARELY QUIÑONEZ, en su calidad de madre del causante NESTOR OMAR QUIÑONEZ CASTANEDA; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001669-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora LUCILA RAMÍREZ FLORES conocida por LUCILA RAMÍREZ

y por ERLINDA RAMÍREZ, el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ROXANA ELIZABETH RAMÍREZ DE MACHADO, en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a María Teresa Ramírez, hija de la causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días de mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P001685-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada Cintia Johana Linares Linares, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Luis Alberto Alarcón Sandoval, quien falleció el día tres de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Texistepeque, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Yolanda del Carmen Escobar de Alarcón en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos que le correspondería a la señora Teresa de María Alarcón Cervantes y a los señores Silvia Beatriz Alarcón de Sigüenza, Carlos Armando Alarcón Escobar y Gabriel Adolfo Alarcón Escobar, la primera en calidad de madre sobreviviente del causante en comento, y los tres restantes como hijos sobrevivientes del causante antes mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P001696-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas cincuenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, en las diligencias REF. 281-ACE-21(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAU-SANTE MARÍA JULIETA GARCÍA DE LARIN CONOCIDA POR JULIETA GARCÍA Y JULIETA GARCÍA CIENFUEGOS, quien según certificación de partida de defunción, fue sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, casado, originario de San Pedro Puxtla, hija de Pedro Antonio García y de Leticia Cienfuegos, y con último domicilio en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate; fallecida el día primero de junio de mil novecientos noventa; de parte de ROSA MARIA LARIN GARCIA, mayor de edad, Bachiller Académico, del domicilio de esta ciudad, con DUI: cero cero ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco y NIT: cero tres cero ocho - dos ocho cero dos seis tres - uno cero uno - uno; en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Julio Cesar Larin Molina y Julio Cesar Larin García, en su calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes de la causante respectivamente. A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a los cuatro días de febrero de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MER-CANTIL 1. LICDA. CLAUDIA CAROLINA CALDERON GUZMAN, SECRETARIA 1 INTERINA.

3 v. alt. No. P001701-1

STEFANY MALLENSIMELÉNDEZ PONCE, JUEZDOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante GUILLERMO ANTONIO LARÍN GARCÍA, fallecido a las dieciocho horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, quien fue de doce años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Julio César Larín Molina conocido por Julio César Larín y de María Julieta García de Larín conocida por Julieta García y Julieta García Cienfuegos (fallecida); de parte de la señora ROSA MARÍA LARÍN GARCÍA, en calidad de hermana sobreviviente del causante y como cesionaria de

los derechos hereditarios que le correspondían al señor JULIO CÉSAR LARÍN MOLINA conocido por JULIO CÉSAR LARÍN, en calidad de padre sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas cincuenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós. STEFANY MALLENSI MELENDEZ PONCE, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001703-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 282/ ACEPTACIÓN DE HERENCIA/21(1) promovidas por Licenciada Brenda Yasmin Bonilla Zelada, Apoderada General Judicial de la señora ROSA MARIA LARIN GARCIA, de cincuenta y ocho años de edad, bachiller académico, de este domicilio, con DUI # 00891455-4 y NIT # 0308-280263-101-1; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor Julio César Larín Molina, conocido por Julio César Larin, en su concepto de padre sobreviviente del mencionado causante, se ha proveído resolución de las nueve horas veinte minutos del día cinco de Enero del dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredera interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA MARIA LARIN GARCIA, herencia que a su defunción dejare el causante señor JOSE LUIS LARIN GARCIA, de cincuenta y dos años de edad, electricista, soltero, hijo de Julio César Larín y de Julieta García Cienfuegos, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 00585587-4, fallecido el día tres de mayo del dos mil dieciocho, en esta ciudad, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora ROSA MARIA LARIN GARCIA, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de

la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cincuenta minutos del día cinco de enero del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA. UNO.

3 v. alt. No. P001705-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día veintiuno de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ARDON LANDAVERDE, quien fue de setenta y tres años de edad, guardia de seguridad, casado, fallecido el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio en El Salvador, y de la ciudad de Dulles Loudoun, en los Estados Unidos de América; de parte de la señora MARIA TERESA ARDON ESCOBAR, de cincuenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, en calidad de hija del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: JOSE MANUEL ARDON ESCOBAR y MARITZA IDALIA ARDON ESCOBAR, como hijos del De Cujus.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de septiembre del dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, dejare el causante señor JOSE FILADELFO GIRON NAVAS, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, soltero, originario de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00315816-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0707-100272-101-5, de parte de la señora KARINA LISSETH GIRÓN RAMOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04805357-6 y Número de Identificación Tributaria 0607-180493-101-1 y de la adolescente JOSSELIN JAZMÍN GIRÓN RAMOS, menor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0617-080804-102-7, quien es representada legalmente por su madre la señora LINDA ESMERALDA RAMOS ROSA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00379541-8 y Número de Identificación Tributaria 0811-220276-101-3; EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente a la señora MARIA ROSA NAVAS, en su calidad de madre sobreviviente del causante, debiendo acreditar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001760-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, Ciudad de San Salvador, el día diez de octubre del año dos mil catorce, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó la causante MARCIANA GARCIA DE GARCIA, de parte de la señora MARIA CANDELARIA GARCIA GARCIA, en calidad de hija de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contado, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P001774-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ADALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, quien falleció en Hospital General del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JOSÉ ADALBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en su concepto de padre del de cujus, ANA SADIE MARTÍNEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante y el señor MANUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en su concepto de hijo del de cujus.-

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001789-1

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Francisca Iraheta Viuda de Carrillo, quien fue de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, Viuda, originario de Jerusalén, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 01053533-2, y Número de Identificación Tributaria 0803-090529-101-2, fallecida el día dos de octubre de dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Cantón El Carmen, del municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el municipio de Verapaz, departamento de San Vicente; y este día, en el expediente referencia HT-282-2021-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario, por parte de la señora Gilma Aracely Carillo García, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00428408-8, y Número de Identificación Tributaria 1013-190181-101-1, como heredera testamentaria instituida.

Y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de heredera testamentaria de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00088-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado GUSTAVO ALONSO LANDAVERDE CASTELLANOS, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor RUBEN ISABEL VILLEDA AGUILAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento ochenta y cuatro mil cero veintiséis - nueve, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas con siete minutos del día diez de marzo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora JULIA DEL CARMEN ZALDAÑA MORAN, quien fue de ochenta y seis años, soltera, de Oficios Domésticos, de este Domicilio, quien falleció en el Cantón Primavera de esta jurisdicción, el día diez de agosto del año dos mil diecinueve, siendo esa Ciudad su último domicilio, siendo hija de los señores: CRUZ ZALDAÑA (fallecido) y JOAQUINA MORAN (fallecida).

Al aceptante, el señor RUBEN ISABEL VILLEDA AGUILAR, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora JUANA LUZ ZALDAÑA DE JUAREZ, en calidad de hija sobreviviente, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con diecisiete minutos del diez de marzo del dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001857-1

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público se hace saber: que por resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor Óscar René Melgar Argumedo, ocurrida el día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, en San Salvador, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Edna Esmeralda Osorio de Melgar y de los menores Óscar Ariel Melgar Osorio y Arlet Esmeralda Melgar Osorio, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante.

Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.-LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001864-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Que a las quince horas de este día se emitió resólución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Salvador López, conocido por Salvador Armando Flores, quien falleció a las 11:55 horas del día 09 de agosto del año 1942, en su casa de habitación situada sobre la Avenida "Nueve de Septiembre", Barrio La Cruz de esta ciudad de Armenia, a consecuencia de Hemorragia Cerebro Meníngea, más Hipertensión Arterial Severa", de 53 años de edad, comerciante, hijo de los señores Ruperto Flores y de Jesús López, originario de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán y con último domicilio en esta ciudad de Armenia, de parte de la señora Jesús Aracely López Flores, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente a Jesús Aracely López Flores, administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MER-CANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora LUCIA DE LA PAZ CASTILLO REYES, quien fue de 51 años de edad, soltera, profesora, originaria de Yamabal y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, hija de Leopoldo Castillo y Lidia Reyes, ya fallecida, quien falleció el día 13 de marzo del año 2020; de parte de MANUEL ALEXI ARGUETA CASTILLO, de 24 años de edad, estudiante, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05632100-6; y tarjeta de identificación tributaria número: 1309-251097-101-0; en calidad de hijo del causante

Confiérase a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRI-QUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001872-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ DE TOBAR, de setenta y cinco años de edad, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres seis seis cinco cinco cinco ocho tres guión tres, fallecida a la una hora treinta y ocho minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital El Salvador, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, el último domicilio; hija de la señora JUANA DE JESÚS RODRÍGUEZ ROMERO, conocida por JUANA ANTONIA

RODRÍGUEZ, fallecida, de parte de la señora MARÍA LUZ TOVAR RODRÍGUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Salvadoreña, Soltera, Secretaria, del Domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres seis seis seis siete uno seis guión cinco y con Identificación Tributaria número uno uno uno cero guión tres cero cero tres seis ocho guión uno cero uno guión dos, en su concepto de hija de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JORGE AMANCIO TOVAR CRUZ, conocido por JORGE AMANCIO TOBAR CRUZ, de ochenta y un años de edad, Salvadoreño, Casado, Agricultor, con domicilio en la ciudad de Ereguayquín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos siete dos siete cuatro nueve seis guión tres, en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante.

Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas quince minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001873-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUÉZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENE-FICIO DE INVENTARIO, de parte del señor ALEJANDRO GÓMEZ PORTILLO, de setenta y seis años de edad, casado, viudo, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00275413-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-020145-001-8, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante CRISTINA MARADIAGA DE GÓMEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Guatajiagua. Departamento de Morazán, quien falleció el día 30 de junio de 2018, hija de Santos Pablo Maradiaga y Dolores López, con Documento Único de Identidad número 00283727-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-120152-001-9; en calidad de cónyuge y Cesionario de los derechos que le correspondían a María Isabel Gómez, como hija de la causante.

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintisiete de enero de dos mil veintidós.-LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001877-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día cinco de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUADALUPE CASTILLO CASTILLO, con Documento Único de Identidad Número 00055965-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0509-151244-001-1, quien falleció el día veintinueve de julio del año dos mil veinte, a la edad de setenta y cinco años, pensionado o jubilado, casado, originario y del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo el mismo su último domicilio, de parte de la señora ANA DE JESÚS BAIRES VIUDA DE CASTILLO, conocida por ANA DE JESÚS BAIRES ORTIZ y por ANA DE JESÚS BAIRES DE CASTILLO, con DUI: 00736030-4, y NIT: 1004-150456-101-8, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor LUCAS WILFREDO PEREZ FUENTES, quien fue al momento de su fallecimiento de sesenta y un años de edad, profesor, casado, originario del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador y siendo ese su último domicilio; fallecido el día dos de diciembre de dos mil veinte; de parte de la señora GLORIA ELISABETH SEGURA DE PEREZ, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez-cero cuarenta mil ciento sesenta-cero cero uno-ocho, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

A quien se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas cinco minutos del día diez de enero de dos mil veintidós.-LIC.LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.-LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P001881-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la una hora del día doce de enero de dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en el Barrio San Martín de Porres, Primera Avenida Norte, número diez, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó la señora TERESA DE JESUS CASTILLO ORELLANA, conocida por TERESA DE JESUS CASTILLO y por TERESA CASTILLO, de parte de la señora MARIA CONCEPCION AYALA, en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores MILAGRO AYALA CASTILLO, RAFAEL AYALA CASTILLO y JOSE DOLORES AYALA CASTILLO, en calidad de hijos de la causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dos minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.-LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001882-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada ALMA SONIA MEJIA MATAMOROS, en su calidad de apoderada general judicial del señor CARLOS ERNESTO GATTAS PANAMEÑO, en calidad de hijo de la causante, asimismo ha comparecido la Licenciada MIRNA YANIRA CORNEJO BONILLA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las señoras: 1) VERÓNICA RAQUEL DEL SOCORRO GATTAS DE CLAROS; 2) CARMEN MARGARITA GATTAS PANAMEÑO DE ZEPEDA y; 3) ROSA MAURA GATTAS DE MAYORGA, también en sus calidades de hijas de la causante. Que en virtud del auto dado a las ocho horas con catorce minutos del tres de febrero de dos mil veintidós y su rectificación a las nueve horas con once minutos del cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante: MAURA JUSTINA PANAMEÑO VIUDA DE GATTAS, quien falleció a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veintiuno, en Colonia América, Avenida Diez A Sur, número mil setecientos cuarenta y siete, San Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía ochenta y dos años de edad, Comerciante, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente; el nombre de la madre era Rosa Alfaro y del padre era Francisco Panameño Rosa. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte del: señor CARLOS ERNESTO GATTAS PANAMEÑO, señoras 1) VERÓNICA RAQUEL DEL SOCORRO GATTAS DE CLAROS; 2) CARMEN MARGARITA GATTAS PANAMEÑO DE ZEPEDA y 3) ROSA MAURA GATTAS

DE MAYORGA, los cuales poseen la calidad de hijos de la causante. Las referidas personas a quienes de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en la resolución dada a las ocho horas con catorce minutos del tres de febrero de dos mil veintidós, se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con once minutos del cuatro de marzo de dos mil veintidós.-DR.-SAÚLERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.-LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. P001888-1

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor JULIO ENRIQUE ÁVILA TORRES, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, soltero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03526859-4, hijo de Francisco Ávila y Ana Isabel Torres, fallecido el día veintidós de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio y departamento de San Miguel; de parte de la señora ELOÍSA MARISOL ÁVILA LOZA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04010031-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-100377-108-8, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001890-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor HECTOR MANUEL SALAZAR CASTRO, quien falleció el día once de marzo de mil novecientos ochenta y seis, a la edad de cincuenta y un años, en esta ciudad, de donde era originario, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores CARMEN ELENA SALAZAR SOLER, antes CARMEN ELENA SALAZAR DE SCHLEUSZ, MAGALI LOURDES SALAZAR SOLER, conocida por MAGALI DE LOURDES SALAZAR SOLER y por MAGALY DE LOURDES SALAZAR SOLER, HECTOR MANUEL SALAZAR SOLER y GUILLERMO SALAZAR SOLER.

Confiriéndoles la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, Jueza Interina Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer PEDRO PABLO TREJO, conocido por PEDRO PABLO TREJO PORTILLO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04112165-3, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Antonio Enrique Portillo y Andrea Trejo Quintanilla, conocida por Andrea Trejo, fallecido el día 03/07/2021, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARTHA ESTELA TREJO DE TREJO, mayor de edad, de este domicilio, con documento único de identidad número 01732966-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 060858 - 102 - 0, cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Julio Trejo Trejo, Martha Andrea Trejo Trejo y Andrea Trejo Quintanilla, conocida por Andrea Trejo, los primeros como hijos y la última como madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora MARTHA ESTELA TREJO DE TREJO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.-LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000963-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Humberto Giovanni Flores Arana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Hortensia Herrera de Martínez, quien fuera conocida por Gladis Hortensia Herrera, Hortensia Herrera, Gladis Hortensia Herrera de Martínez, Gladys Hortensia Mancia Herrera y por Gladis Hortensia Herrera Mancías, quien falleció el día seis de octubre de dos mil veinte, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha

sucesión, a la señora Susana Elizabeth Martínez Herrera, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en mención y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Sandra Lorena Martínez de Escobar, como hija sobreviviente de la causante en mención y del señor Rodrigo Alberto Martínez, como cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. R000995-1

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SÁBER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas y veintiséis minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora PATRICIA JANETH GRANADOS, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01666624-6 y Número de Identificación Tributaria 1109-270880-101-5, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALEXANDER PÉREZ HERNÁNDEZ, de treinta y tres años de edad, Fontanero, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02365468-2 y Número de Identificación Tributaria 0602-140684-102-1, quien falleció el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, en Calle Antigua a Mariona, Veinticinco Metros costado Nororiente de Puente La Pequiquera, Cantón El Ángel, Apopa, San Salvador, en concepto de compañera de vida sobreviviente del causante LUIS ALEXANDER PÉREZ HERNÁNDEZ.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día once de febrero de dos mil veintidós.-LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor DIONICIO MENJIVAR MEJIA conocido por DIONICIO MENJIVAR, ocurrida el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, en Jicalapa, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y nueve años de edad, Jornalero, originario de Las Flores, Departamento de Chalatenango, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00686735-3 y número de Identificación Tributaria número 0428-221219-101-9, siendo hijo de los señores Lázaro Menjívar y Dominga Mejía, de parte de la señora; 1- INES SANDOVAL DE MENJIVAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02476988-8-9, y número de identificación Tributaria 0428-280139-101-0; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las hijas sobrevivientes del causante: FIDELINA MENJIVAR DE ESCOBAR y NORA ALICIA MENJIVAR SANDOVAL; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DELO CIVIL DESANTA TECLA, a las diez horas con cuarenta minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001010-1

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SU-CHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas cuarenta y siete minutos del día veintiocho de enero del presente año, ha sido DECLARADA YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ROMULO

RODOLFO MATAMOROS, quien falleció a las veintidós horas cinco minutos del día trece de noviembre del año dos mil once en el Hospital Nacional de Suchitoto, siendo su último domicilio Suchitoto, Cuscatlán, quien a la hora de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, casado, contador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos sesenta y un mil trescientos ochenta y uno-cuatro; y apareciendo en el informe procedente de Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia que no se ha presentado persona alguna aceptando, repudiando o pidiendo declaratoria de yacencia sobre la herencia que a su defunción dejara el causante antes mencionado; en consecuencia se declaró yacente la referida herencia y se nombró Curador para que lo represente al Licenciado FREDY ALEXANDER CRUZ MORAN, a quien se le citó para las nueve horas del día ocho del presente mes y año, a efecto de hacerle saber su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas del día treinta y uno de enero del dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, LICDA. NORMA LUZ SERRANO DE GARCIA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P001818-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día veinte de enero del corriente año, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejó el señor: RAUL FRANCISCO MUNGUIA, al fallecer el día ocho de agosto del año de mil novecientos sesenta y siete, en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte del señor NICOLAS DE JESUS GALDAMEZ GUERRERO, en su calidad de ciudadano.

Asimismo se ha procedido a nombrar como curador de la Herencia Yacente al Licenciado: ROBERTO ANTONIO VASQUEZ VASQUEZ, a quien se le hará saber su nombramiento para su Aceptación, Juramentación y demás efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SRIO. INTERINO.

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por la causante SANTANA MONTES SOSA conocida por ANITA MONTES SOSA, quien fue de cien años de edad, soltera, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres siete siete ocho tres cero-nueve, quien falleció en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diecinueve, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, cuyos padres fueron los señores: Eulalia Sosa y Francisco Montes Mulata, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTÍNEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas y quince minutos del día del día siete de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001003-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal la señora MARIA ELENA SANTOS DE JUAREZ, de noventa y dos años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cuatro cuatro cinco cuatro uno-tres. MANIFES-TANDO: I) Ser dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un lote de naturaleza urbana situado en Cantón San Miguel, Comunidad Tres Caminos, Calle Los Bordes, casa Número cinco de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, que consta de una extensión superficial de trescientos dos punto ochenta y cuatro metros cuadrados equivalentes a cuatrocientos treinta y tres punto treinta varas cuadradas, con los linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur ochenta y nueve grados veintiún minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto dieciséis metros; colindando con Juana Luna Escobar de Arévalo con calle de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice

Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cuatro grados cuarenta y nueve minutos un segundo Este con una distancia de trece punto veintidós metros; tramo dos; sur cinco grados veintiséis minutos cero segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; colindando con Rafael Barrera con tapial de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur sesenta y siete grados veintiocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; tramo dos, sur cincuenta y ocho grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; tramo tres, norte sesenta y nueve grados veinte minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciséis metros; colindando con Ana Gladys Gómez de Campos, Luis Alonso Gómez Vásquez, Julia Méndez Viuda de Díaz con quebrada de por medio; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte nueve grados treinta y un minutos veintiún segundos Este con una distancia de diez punto noventa y tres metros; tramo dos, norte nueve grados dieciséis minutos un segundo Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; colindando con iglesia de Dios de la Profecía, La Santa Sion con Tapial de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Del cual solicita TITULO DE PROPIEDAD; presentando la ficha catastral respectiva. Todos los colindantes son del domicilio de Mejicanos, el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por compra en escritura privada que hizo al señor Marcelino de Jesús Juárez, quien fue jornalero, del domícilio de Mejicanos, en el año mil novecientos noventa y cinco, y este a su vez lo adquirió por compra al señor Blas Reyes, en escritura privada en el año de mil novecientos ochenta y nueve, siendo la posesión de la solicitante por más de veinticinco años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de diez mil dólares.

Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho Notarial, situado en treinta y tres avenida Norte, numero doscientos cuarenta y uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.

 $\label{eq:lic_mauricio} \mbox{LIC. MAURICIO ANTONIO GAMEZ,} \\ \mbox{NOTARIO.}$

1 v. No. P001707

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO,

HAGO SABER: Que se ha presentado a esta Municipalidad JOSE EFRAIN CALDERON GARCIA, de mayor de edad, agricultor, de este

domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos seis seis nueve tres cuatro cero - siete y NIT homologado por las autoridades, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Rafael, de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUA-DRADOS se describe así: NORTE que mide trescientos diecinueve mil novecientos setenta y nueve punto noventa metros; ESTE quinientos once mil cuatrocientos cuarenta y uno punto noventa y siete metros. NORTE: formado por cuatro tramos que miden: Tramo uno, que mide nueve punto noventa y nueve metros; Tramo dos, mide nueve punto veintidós metros; Tramo tres, mide cinco punto diecinueve metros; Tramo cuatro, mide seis punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con MARIA CARMEN SERRANO VDA. DE HERRERA con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. ORIENTE: formado por dos tramos que miden: Tramo uno, nueve punto treinta y siete metros; Tramo dos siete punto sesenta metros; colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS (COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL) con lindero de cerco de púas y con QUEBRADA NECIA DE POR MEDIO, llegando así al vértice sureste. SUR: está formado por tres tramos que miden: Tramo uno, con rumbo Sur siete punto cincuenta metros; Tramo dos, doce punto cero dos metros; Tramo tres, seis punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con ADILIO SERRA-NO AYALA, llegando así al vértice suroeste. PONIENTE: está formado por cuatro tramos que miden: Tramo uno, con uno punto sesenta y uno metros; Tramo dos, dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, tres punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con PASCUAL SERRANO y con PASAJE DE ACCESO DE POR MEDIO. Que dicho inmueble lo adquirió el titulante por compra realizada a la ADESCO, carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo, por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y está valorado en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, catorce de marzo de dos mil veintidós.- ISABEL ABREGO RECINOS, ALCALDE MUNICIPAL. ROSA AMALIA ALEMÁN CÓRDOVA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P001597-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO

HAGO SABER: Que se ha presentado a esta Municipalidad JOSE EDENILSON SERRANO GUARDADO , de veintiún años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

CERO SEIS CERO SIETE SIETE CUATRO NUEVE DOS - OCHO , y NIT CERO CUATRO DOS UNO - DOS CERO CERO CUATRO CERO CERO - UNO CERO UNO - UNO solicitando TITULO DE PROPIEDAD de inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS el cual se describe así: El terreno está compuesto, por cinco tramos rectos descritos así: NORTE: un tramo recto, con una distancia de veinticinco punto noventa y nueve metros lineales, con un rumbo sur colindando con Nicolás Menjivar, con cerco de púas de por medio. ORIENTE: un tramo recto, con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros lineales, con rumbo sur, colindando con Benita Rosa Almira Rauda, Carmelo Rivera García y José Monje con cerco de púas y camino vecinal de cuatro metros de por medio, llegando al mojón número tres. SUR: un tramo recto, partiendo del mojón número tres que mide treinta y siete punto cuarenta metros lineales, con un rumbo norte, colindando con José Héctor Guardado Gonzales, con cerco de púas de por medio, llegando al mojón número cuatro. PONIENTE: dos tramos rectos, que mide diez punto cincuenta y nueve metros lineales, con un rumbo norte colindando con Hilda Abrego Recinos, con cerco de púas y calle que conduce al Barrio La Vega de por medio, llegando al mojón número cinco partiendo del mojón número cinco con una distancia de cinco punto sesenta y un metros lineales, con un rumbo norte colindando con Hilda Abrego Recinos, con cerco de púas y calle que conduce al Barrio La Vega de por medio, llegando al mojón número uno. Que dicho inmueble lo adquirió el titulante por compra realizada a Dimas Guardado Gonzales ante los oficios de la notario María Marta Rauda Erazo, carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo, por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y está valorado en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, catorce de marzo de dos mil veintidós.- ISABEL ABREGO RECINOS, ALCALDE MUNICIPAL. ROSA AMALIA ALEMÁN CÓRDOVA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P001600-1

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: GONZALO LEMUS CRUZ, de las generales conocidas en el proceso, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a su favor, sobre un inmueble urbano, ubicado en el Barrio El Centro, Calle al Calvario entre Tercera y Quinta Avenida Norte, de esta Villa La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS

NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil ciento treinta y siete punto cincuenta y siete varas cuadradas, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDE-RO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto treinta y siete metros; colindando con Carlos Alas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cuarenta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur once grados dieciséis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecisiete metros; colindando con Ofelia Pleitez vda. de Alas, Marcos Antonio Flores Chavarría e Ilma Nohemy Ruiz de Cruz, con 3ª Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cero ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y dos metros; colindando con Gilberto Henríquez, Alfonso Henríquez y Blanca Valle Portillo. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; Tramo tres, Norte doce grados diez minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; colindando con Gonzalo Lemus Cruz, Napoleón Lemus y Ramiro Rodríguez con calle de acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo obtuvo por Donación Irrevocable, hecha por la señora: Jacinta Lemus Cruz, según Escritura Número DOS, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos, del día uno de marzo del año dos mil dieciséis, ante los Oficios Notariales de José Alfredo Guadrón Marroquín, y quien a su vez la obtuvo por medio de Escritura Pública, Declaración de Dominio, número CINCUENTA Y UNO, otorgada en la Ciudad de Tejulta, Departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día diecisiete de agosto del año mil novecientos setenta y dos, ante los oficios notariales de Luis Fernando Castaneda, por lo que la posesión actual unida a la de su antecesora es de cuarenta y nueve años, sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho hasta la fecha.- Dicho Inmueble no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAJIAGUA:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SANTOS DIONICIO PEREZ MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario de la ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho dos cuatro dos nueve - uno; Tarjeta de Identificación Tributaria: Uno tres cero nueve - cero nueve uno cero siete nueve - uno cero uno - ocho y con Tarjeta de Identificación de Abogado: uno tres cero nueve cinco tres cinco cero dos uno uno ocho cuatro dos dos; Tarjeta de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve - cero nueve uno cero siete nueve- uno cero uno - ocho, como apoderado General Judicial con Cláusulas Especial del señor HECTOR MAURICIO CAMPOS, de cincuenta, años de edad, jornalero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán con Documento Único de Identidad número: cero cero siete dos cinco cuatro dos nueve - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve - cero cinco cero cuatro siete uno - uno cero dos - cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado según ficha catastral en el Barrio Arriba, de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, el cual es de la extensión superficial según ficha catastral de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste ochenta y ocho grados doce minutos veintisiete segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; colindando con terrenos antes de Ana Beatriz Campos, ahora de Mirian Gloribel Campos de Velis, con mojones de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sureste cero ocho grados diez minutos cero siete segundos con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; colindando con terrenos de Lorenzo Campos Santos, con pared de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste ochenta y ocho grados veinticuatro minutos veinte segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Noroeste ochenta y seis grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de siete punto cero dos metros; colindando con terrenos de Lorenzo Campos Santos, con pared y muro de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero ocho grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; colindando con terrenos de Edrulfo Campos y Santos Martínez, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción, el Inmueble antes descrito lo valúa por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual adquirió por compraventa que le hiciere a la señora ANA BEATRIZ CAMPOS, según Escritura Pública otorgada en la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado SANTOS DIONICIO PEREZ MATINEZ, por lo que unido la posesión de quien fue la vendedora, la señora ANA BEATRIZ CAMPOS, con el tiempo

105

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 23 de Marzo de 2022.

que lo posee mi representado dicho inmueble lo ha poseído por más de veinte años, y para los efectos legales.

Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- ABAD MAURICIO VELIS BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LAZARO ULISES GÓMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P001828-1

TITULO SUPLETORIO

JOSE ARNOLDO GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Carretera Panamericana, Kilómetro Doce y Medio, Local Sesenta y Uno, de la ciudad de Ilopango, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ISABEL QUINTEROS PINEDA, de cuarenta y tres años de edad, mecánico, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro tres siete dos nueve siete- cuatro, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco- cero cuatro cero seis siete ocho-ciento uno-cinco; a iniciar Diligencias de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza urbana en el cual ella mandó a construir una casa de sistema mixto, y está ubicado en el Pasaje Número Once, Casa Número Setenta y Dos, de la Comunidad Los Ángeles, contiguo al Reparto Los Ángeles, a la altura del kilómetro catorce y medio de la carretera panamericana, Jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, que dicho inmueble posee servicio de energía eléctrica y de agua potable respectivamente, quien ha poseído y posee de buena fe y en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión, adquiriendo dicho Lote por compraventa de forma verbal, que hizo con el jefe del personal que construyó las viviendas del Reparto Los Ángeles, que a esta fecha no recuerda su nombre pero sí la fecha y fue en el mes de noviembre de dos mil, de una porción de terreno que no estaba destinado para zona verde, ni para uso de la Colonia en mención, y que tampoco es propiedad de la Alcaldía Municipal de San Martín, dicho inmueble es de la descripción técnica siguiente: AL NORTE: mide cinco punto cero cero metros, linda con Héctor Del Cid Nolasco; AL ORIENTE: mide doce punto cero cero metros, y linda con Susana Carolina Murillo; AL SUR: mide cinco punto cero cero metros, linda con viviendas del Reparto Los Ángeles, y pasaje número once de por medio, de cinco metros de ancho; AL PONIENTE: mide doce punto cero cero metros, linda con la Asociación Cristiana La Gran Comisión, y se llega al esquinero Norponiente, punto de partida donde se dio por inicio la presente descripción, el inmueble antes descrito es de una extensión superficial de SESENTA PUNTO

CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRDAS, y lo valúa la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Agrega el compareciente, que el referido terreno lo ha poseído por más de veinte años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, no obstante haber poseído el inmueble por el lapso de tiempo relacionado, carece de título inscrito, por lo que en esta oportunidad comparece ante el suscrito notario, para que, de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y Artículo Seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, a exponer que necesita titular la propiedad, seguidos que sean los trámites que la ley señala, y le extienda a su favor el Título Supletorio que solicita.

Se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi oficina notarial, en la dirección al inicio mencionada.

Y para su publicación se extiende el presente, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

JOSE ARNOLDO GUEVARA, NOTARIO.

1 v. No. P001714

YAQUELIN JOHANNA LANDA VERDE DE ROMERO, Notario, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado MELVIN VLADIMIR GALVEZ MATA, en su calidad de apoderado y en nombre y representación de MARIA ELIDA ALFARO, Empleada, de cuarenta y cinco años de edad, Originaria del municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango y CARLOS HUMBERTO HUEZO PINEDA, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, originario del Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situados en Cantón El Carmen, Jurisdicción de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con Catalino Alfaro; AL ORIENTE: con Antonio Pineda Alfaro; AL SUR: con Jorge Alberto Flores y Jonas Vasquez; Y AL PONIENTE, con Gumercinda Alfaro, Israel Vasquez, Vilma Vasquez, Antonia Trinidad Rodriguez Vasquez y Raul Murcia. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente ni dominante. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES. Que el inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor José Antonio Chacón.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

Librado en la oficina de la suscrita notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de Marzo del dos mil veintidós.

106

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, NOTARIO.

1 v. No. P001826

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Chalatenango, con Oficina en Cuarta Calle Poniente número Cinco, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO ALEMÁN RIVERA, cuarenta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, que está situado en Caserío El Zapote, Cantón Zacamil, del Municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: mide trescientos veintiséis punto cincuenta y nueve metros, colinda con Manuel Cruz, Paulina Franco y Marcelino Franco, con cerco de púas. AL ORIENTE: mide cuatrocientos diez punto setenta y seis metros, colindando con Douglas Martínez, Andrés Rivera Serrano y Noé Alemán, cerco de púas. AL SUR: mide doscientos setenta y siete punto cuarenta y cuatro metros, colinda con Tobías Martínez, calle pública de por medio, Francisco Rivera y María Concepción Rivera Serrano, con cerco de púas. Y AL PONIENTE: mide trescientos cuarenta y seis punto veintinueve metros, colinda con Mardoqueo Cruz, Osmaro Cruz y Manuel Cruz, cerco de púas. El inmueble goza de derecho de vía, con una extensión superficial de SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales; Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Chalatenango, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. R000944

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Chalatenango, con Oficina en Cuarta Calle Poniente, Número Cinco, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN NICOLÁS GUARDADO MOLINA, de cuarenta y dos años de edad,

Ayudante de Albañil, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, que está situado en el caserío Agua Zarca, calle a Las Vueltas, jurisdicción de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE mide veinte punto treinta y tres metros, colinda con Rafael Peraza con cerco de púas de por medio; AL ORIENTE mide quince metros, colinda con Orbelino Peraza Calle de por medio; AL SUR mide veinte metros, colinda con Celestina Trujillo con cerco de púas de por medio; AL PONIENTE mide quince punto cero cinco metros, colinda con Rafael Peraza cerco de púas de por medio. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales; Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Chalatenango, a los un días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. R000945

LICENCIADA MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA ERIA DURAN VIUDA DE MORENO, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Cabañas. Con Documento Único de Identidad cero cero cuatro siete tres cinco seis cero - siete, y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero - uno ocho cero dos seis tres -uno cero dos - uno, por medio de su apoderado especial Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, solicitando título supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústico situado en Cantón Maquilishuat jurisdicción de llobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZA-NA NOVECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, que tiene la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados veintiséis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados treinta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; Tramo

cuatro, Sur setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo siete, Sur setenta y dos grados diez minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur setenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo nueve, Sur setenta y dos grados cero cero minutos trece segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta metros; Tramo diez, Sur setenta y seis grados diecinueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de un punto diez metros; colindando con propiedad de José Mercedes Pereira Guzmán con cerco de púas; Tramo once, Sur setenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo doce, Sur setenta y dos grados veintiún minutos veintidós segundos Este con una distancia de catorce punto cero ocho metros; colindando con propiedad de José Miguel Pereira Portillo con cerco de púas; Tramo trece, Sur setenta y un grados cincuenta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; colindando con Luz de Concepción Pereira de Lara con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados veintisiete minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; colindando con propiedad de Comité de Agua CAPAPSVAD con Cerco de Malla Ciclón y con calle vecinal de por medio; Tramo tres, Sur treinta grados diecinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados treinta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de doce punto doce metros; Tramo cinco, Sur treinta grados cero tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Sur veintiséis grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo siete, Sur treinta y un grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo ocho, Sur treinta y un grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; colindando con propiedad de Consuelo Lara con Cerco de Malla Ciclón y con calle vecinal de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cero seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados treinta

y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Norte setenta y dos grados cero seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte setenta y dos grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto quince metros; Tramo nueve, Norte setenta y tres grados cincuenta y un minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo diez, Norte setenta y cuatro grados trece minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo once, Norte setenta grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; colindando con propiedad de María Florinda Martínez de Hernández con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados veinticuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte cero cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Norte diecinueve grados doce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados treinta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Norte veinticinco grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo ocho, Norte cero nueve grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cero cero grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros; colindando con propiedad de José Mercedes Pereira Guzmán con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito se encuentran construidas dos casas de sistema mixto con todos sus servicios indispensables.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA EN FUNCIONES.

LICENCIADA MARITZA XIOMARA. RIVERA AMAYA: JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA O DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el señor JOSE ARISTIDES MERCADO RODAS, de cincuenta y un años de edad, Constructor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, por medio de su Apoderado Especial Judicial Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, solicitando Título Supletorio a su favor de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Maquilishuat, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de UNA MANZANA o sea SETENTA ÁREAS, de los linderos que según antecedente son los siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Concepción Guerra hoy de Olimpia y Teresa Guerra, cerca de piña y piedra de por medio; AL NORTE, con terreno de Ovidio Ayala antes de Bartolo Martínez, cerca de piedra de por medio; AL PONIENTE, con terreno de Tomas Rodas antes de Prospero Hernández y María Isabel Lozano, cerca de piedra del terreno que se describe de por medio; y AL SUR, con terreno que fue de Patrona Medrano y Concepción Guerra sucesivamente hoy de Teresa Guerra, cerca de piedra de por medio.- En este terreno está construida una casa con su correspondiente cocina paredes de adobe y techo de tejas de dieciséis varas de largo por seis varas de ancho.-Inmueble que adquirió por escritura pública de compraventa que hizo al señor VICTOR ROGELIO MERCA-DO ALVARENGA conocido VICTOR ROGELIO MERCADO, actualmente de domicilio ignorado, por escritura pública, que presento en copia certificada, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinte de febrero de dos mil trece, ante los oficios de la notario Roxana Guadalupe Recinos Escobar, instrumento el cual no se encuentra inscrito en el Registro correspondiente, ni es inscribible por carecer de antecedente inscrito; el cual tiene una extensión superficial exacta de SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, área que ha sido determinada por medición realizada por el señor MARIO FRANISCO MARTINEZ GONZALEZ, Ingeniero Civil, quien levantó plano topográfico del inmueble que se pretende titular, el cual agrego a la presente solicitud debidamente firmado y sellado por dicho profesional, Señor Martínez González, el cual ofrezco desde este momento como Perito agrimensor, para que acompañe a su Señoría a la Inspección de rectificación de medidas y linderos que oportunamente se señale, y según la medición practicada por el mencionado profesional el inmueble tiene la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil seiscientos cincuenta y tres punto veintinueve, ESTE quinientos veintidós mil novecientos cuarenta y siete punto setenta y siete; LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados veintisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de catorce punto veintiún metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cero siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo tres, Sur setenta grados cero cero minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintiuno punto sesenta y un metros; colinda con propiedad del señor BERNAR-DINO AYALA, con calle nacional de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur doce grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero tres grados cincuenta

y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados veintinueve minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados diecisiete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto veintisiete metros; colindando con propiedad de los señores BENEDICTO LOPEZ ROMERO y TERESA DE JESUS AYALA, con calle nacional de por medio; Tramo cinco, Sur cero un grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados cero tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados cero cero minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veintinueve metros; Tramo ocho, Sur veintiséis grados catorce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y tres metros; colindando con propiedad de los señores PABLO AYALA Y JOSE EFRAIN AYALA, con calle nacional de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cero nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados cero dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; colindando con propiedad de la señora ERNESTINA HERRERA con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Sur setenta grados veintiséis segundos Oeste con una distancia de diez punto trece metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta grados veintitrés minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo seis, Sur setenta y cuatro grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Norte treinta y seis grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y un metros; colindando con propiedad de los señores PABLO AYALA y JOSE EFRAIN AYALA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo ocho, Norte cincuenta y dos grados catorce minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y un grados doce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros, colindando con propiedad de la señora ESTEBANA ISABEL RODAS con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cero nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero siete grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte catorce grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de catorce punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de la señora ESTEBANA ISABEL RODAS, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo seis, Norte cero nueve grados veintiocho minutos once segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Norte veinte grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros;

Tramo ocho, Norte veintiocho grados cuarenta minutos cero cero segundos Este con un distancia de tres punto cero cero metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y un grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y cuatro metros; colindando con propiedad de CONSUELO AYALA Y OLIVERIO AYALA, con cerco de alambre de púas de por medio.-Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. El inmueble se valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno antes citado no está en proindivisión con otra persona.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós.-LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R001000-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio veintisiete frente y vuelto DEL LI-BRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO VEINTISIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ISBELA MARIELIS CUADRA BOGRAN hoy ISBELA MARIELIS CUADRA DE LARIOS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ISBELA MARIELIS CUADRA BOGRAN hoy ISBELA MARIELIS CUADRA DE LARIOS, originaria del Municipio de Somoto, departamento de Madriz, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Intipucá, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la

señora ISBELA MARIELIS CUADRA BOGRAN hoy ISBELA MA-RIELIS CUADRA DE LARIOS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ISBELA MARIELIS CUADRA BOGRAN hoy ISBELA MARIELIS CUADRA DE LARIOS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 35 años. Profesión: Ama de Casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02247999. Carné de Residente Definitivo Número: 1002439. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ISBELA MARIELIS CUADRA BOGRAN hoy ISBELA MA-RIELIS CUADRA DE LARIOS, en su solicitud agregada a folio noventa y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con quince minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la señora ISBELA MARIELIS CUADRA BOGRAN hoy ISBELA MARIELIS CUADRA DE LARIOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ISBELA MARIELIS CUADRA BOGRAN hoy ISBELA MARIELIS CUADRA DE LARIOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Somoto, el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de Somoto de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número cero cero seis del tomo cero ocho mil quinientos cuarenta y cinco, asentada a folio cero cero seis, del Libro de Reposiciones de Nacimiento, con fecha de inscripción veinticinco de abril de dos mil tres, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora ISBELA MARIELIS CUADRA BOGRAN, nació el día diez de julio de mil novecientos ochenta y seis, en el Municipio de Somoto, departamento de Madriz, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores José Raúl Cuadra Ponce y María Lucila Bogran, ambos sobrevivientes a la fecha; además consta observación que la inscrita contrajo matrimonio el día cuatro de abril de dos mil nueve, el cual corre agregado a folio noventa y cuatro; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dos mil cuatrocientos treinta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ochenta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y nueve, a nombre de la señora ISBELA MARIELIS CUADRA BOGRAN, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintinueve de septiembre de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folios ochenta y nueve y noventa; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos dos, asentada a folio número cuatrocientos cuatro, del Libro de Partidas de Matrimonio número cero cero trece, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil diez, expedida el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora ISBELA MARIELIS CUADRA BOGRAN, contrajo matrimonio civil con el señor Gabriel Alexander Larios Benítez, de nacionalidad salvadoreña, el día cuatro de abril de dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Rosa del Carmen Díaz, en Somoto, Madriz, República de Nicaragua, estableciéndose que la contrayente usará sus apellidos de la siguiente manera: CUADRA DE LARIOS. Además consta marginación, en el sentido que el nombre correcto de la madre de la contrayente es María Lucila Bogran, según Escritura Pública de Rectificación de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, ante el notario José Cleofás Reyes Vásquez, anotación marginal de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno; la cual corre agregada a folio ochenta y siete; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Gabriel Alexander Larios Benítez, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones cincuenta mil veintiséis-seis, expedido en la ciudad y departamento de San Miguel, el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día siete de agosto de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ochenta y seis. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, el nombre de la solicitante es ISBELA MARIELIS CUADRA BOGRAN y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos CUADRA DE LARIOS, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como ISBELA MARIELIS CUADRA DE LARIOS. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ISBELA MARIELIS CUADRA BOGRAN hoy ISBELA MARIELIS CUADRA DE LARIOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las

personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ISBELA MARIELIS CUADRA BOGRAN hoy ISBELA MARIELIS CUADRA DE LARIOS, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ISBELA MARIELIS CUADRA BOGRAN hoy ISBELA MARIELIS CUADRA DE LARIOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ISBELA MARIELIS CUADRA BOGRAN hoy ISBELA MA-RIELIS CUADRA DE LARIOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ISBELA MARIELIS CUADRA BOGRAN hoy IS-BELA MARIELIS CUADRA DE LARIOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ISBELA MARIELIS CUADRA BOGRAN hoy ISBELA MA-RIELIS CUADRA DE LARIOS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen.

Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería;

111

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 23 de Marzo de 2022.

la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE.- HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día nueve de febrero de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P001591

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2021006362 No. de Presentación: 20210029268 EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, actuando como APODERADO de ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG, del domicilio de MÖLNDALS BRO 2, SE-405 03 GÖTEBORG, SUECIA, de nacionalidad SUECA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado TOALLA SANITARIA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL24 04, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 008566467, de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: DISEÑO DE TOALLA SANITARIA. La solicitud fue presentada a las once horas y siete minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PÁTENTES. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA

REGISTRADOR.

1 v. No. R000956

No. de Expediente: 2021006363

No. de Presentación: 20210029269

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, actuando como APODERADO de ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG, del domicilio de MÖLNDALS BRO 2, SE-405 03 GÖTEBORG, SUECIA, de nacionalidad SUECA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado TOALLA SANITARIA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL24 04, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 008566467, de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: DISEÑO TOALLA SANITARIA. La solicitud fue presentada a las once horas y ocho minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021201447 No. de Presentación: 20210332181 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras DUWEST AGRINTER y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECI-MIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALI-ZACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS, AGROQUÍMICOS, RECUBRIMIENTOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y PROVEER SOLUCIONES TECNOLÓGICAS EN MATERIA AGRÍCOLA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001747-1

No. de Expediente: 2022202345 No. de Presentación: 20220334047 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ESPERANZA LOPEZ DE FUNES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de F&L IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras YAAF IMPORTADORES DI-RECTOS F&L IMPORTADORA S.A. DE C.V. y diseño. Sobre los elementos denominativos IMPORTADORES DIRECTOS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ARTÍCULOS DE BAZAR POR MAYOR Y MENOR.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000941-1

No. de Expediente: 2022202990 No. de Presentación: 20220335553 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYRA PATRICIA ASCENCIO MARTINEZ, en su calidad de APODERADA de ESTEFHANI ARELI AQUINO BARRIERE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Innova Public y diseño, en donde la traducción al idioma castellano de la palabra Public es Público. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A REALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE RÓTULOS LED, ENCAJUELADOS, CAJAS DELUZ, RÓTULOS EN PVC, RÓTULOS EN PVC CON LED, ASESORIAS DE PUBLICIDAD, DISEÑO Y MODIFICACIÓN DE LOGOS.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000960-1

No. de Expediente: 2022203125 No. de Presentación: 20220335910

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ALBERTO VIDRI SOLAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión KNOT - FISHING y diseño, que se traduce al castellano como nudo de pesca, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ARTÍCULOS PARA LA PESCA Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000998-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179716 No. de Presentación: 20190290493 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Esta-Karb-On

Consistente en: la expresión Esta-Karb-On, que se traduce como Esta-Karb-En. Las marcas que hacen referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, Marca denominada KARB ON, inscrita al número 89 del Libro 373 de Marcas, Marca denominada KARB ON; inscrita al número 94 del Libro 373 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRELOS PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS

PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000958-1

No. de Expediente: 2021200920 No. de Presentación: 20210331207

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

MEGALABS TIENDA DE LA PIEL

Consistente en: la expresión MEGALABS TIENDA DE LA PIEL, los signos distintivos a los que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: MEGALABS, con número de expediente 2018170621, inscrita y vigente al número 00116 del libro 00348 de marcas y MEGALABS, con número de expediente 2018170620, inscrita y vigente al número 00144 del libro 00351 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍ-FRICOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO: SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., por este medio convoca a JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo el día treinta de mayo del año dos mil veintidós, a partir de las nueve horas, en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida El Espino entre Boulevard Sur y Calle El Almendro, Urbanización Madreselva, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán. La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1. Lectura y aprobación del acta anterior.
- Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de Estados Financieros del ejercicio del año 2021.
- Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- 6. Aplicación de resultados.
- Cualquier otro asunto de carácter ordinario que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la ley.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General es de al menos la mitad más una del total de las acciones y las decisiones serán tomadas con la mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no se pudiese realizar en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día treinta y uno de mayo del mismo año, a la misma hora, en el mismo lugar, con la misma agenda. En este caso, para celebrar la Junta General bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, 10 de marzo de 2022.

PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001525-1

CONVOCATORIA

LA INFRASCRITA ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA SOCIE-DAD SAMAFER ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SAMAFER S.A. DE C.V., del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, por este medio CONVOCA a todos los accionistas de la sociedad, para que asistan a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se realizará el día 21 MAYO del corriente año, a las 9 HORAS, en la Tercera Avenida Norte # 24, Chinameca, San Miguel. La agenda que se conocerá es la siguiente:

- 1. ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM
- 2. APROBACIÓN DE LA AGENDA
- 3. LECTURA, APROBACIÓN O IMPROBACION DE LOS SIGUIENTES TEMAS: A) MEMORIA DE LABORES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO; B) BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, TODOS POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.
- 4. DICTAMEN E INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- 5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJA-CIÓN DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDOS.

El quórum necesario para conocer en este tipo de juntas en primera convocatoria será la mitad más una de las acciones que constituyen el capital social, es decir SESENTA Y UNA ACCIONES y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. Si por falta de quórum la Junta no pudiere celebrarse en la fecha y hora indicadas, se convoca por segunda vez, a la misma hora, en el mismo lugar, el día 28 de MAYO del corriente año; y en este caso, la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, once de Marzo de dos mil veintidós.

IRENE MARGARITA PACHECO LEVY, ADMINISTRADORA ÚNICA.

3 v. alt. No. P001541-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SO-CIOS DE LA SOCIEDAD UNIÓN MÉDICA, SOCIEDAD ANÓNI-MA DE CAPITAL VARIABLE.

La Junta Directiva de la sociedad UNIÓN MÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Convoca a sus socios a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las instalaciones de LA PARRILLA ORIENTAL ubicada en Km. 114, Carretera El Litoral en el Local del Ex Casino Usuluteco, jurisdicción, departamento de Usulután, a partir de las nueve horas de la mañana del martes 26 de abril de dos mil veintidós, en primera convocatoria, para conocer los siguientes puntos:

PUNTOS ORDINARIOS:

AGENDA:

- Nombramiento de la comisión verificadora de quórum, elaboración de la lista de socios presentes y representados legalmente y establecidos del quórum.
- II. Aprobación de la memoria anual de labores de la Junta Directiva, el Balance General y Estado de Resultados; todo ello comprendido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

- III. Informe del auditor independiente sobre los Estados Financieros del ejercicio contable dos mil veintiuno.
- Aplicación de resultados del ejercicio contable dos mil veintiuno.
- Elección del auditor externo y del auditor fiscal para el ejercicio contable y fiscal dos mil veintidós, con sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- VI. Varios.
- VII. Cierre de la sesión.

El quórum legal necesario, para conocer los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más uno de los socios a la fecha de la convocatoria y las resoluciones será válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum a la hora y el día antes señalado, se realizará en segunda convocatoria para el miércoles 27 de abril del mismo año, a las nueve horas de la mañana en el mismo lugar. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario será cualquiera que sea el número de socios presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes.

Usulután, 14 de marzo de 2022.

DR. CARLOS MARIO GARCÍA, DIRECTOR PRESIDENTE UNIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P001811-1

San Salvador, 11 de marzo de 2022.

Señores Socios del Centro Internacional de Cáncer S.A de C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad Centro Internacional de Cáncer S.A. de C.V. convoca a sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDI-NARIA a celebrarse el día miércoles 20 de abril de 2022 a las 6:00 pm vía ZOOM con el enlace: https://us06web.zoom: us/j/84700965877. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día siguiente a la misma hora y en la misma vía, para celebrar Asamblea en 2ª Convocatoria.

La Agenda:

PUNTOS ORDINARIOS:

- 1. Verificación del Quórum
- Memoria de Labores de la Junta Directiva y lectura de los Estados Financieros del Ejercicio Anual terminado el 31 de diciembre 2021
- 3. Aumento de Capital Centro Internacional de Cáncer
- 4. Lectura del Informe del Auditor Externo sobre el Ejercicio
- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el 2022.
- 6. Decisión sobre aplicación de resultados.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera convocatoria para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados por lo menos, la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes.

En la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

DR. RODRIGO BRITO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRO INTERNACIONAL DE CANCER S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R000961-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INMOBILIARIA SAN BENITO, S.A. DE C.V., convoca a los Accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus oficinas situadas en Edificio Comercial, Avenida El Espino No. 77, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas del día veinte de abril de dos mil veintidós, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

- 1. VERIFICACIÓN DE QUORUM.
- 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES 2021.
- 4. PRESENTACIÓN Y APROBACION DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
- 5. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 6. APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- CUALQUIER ASUNTO QUE PROPONGAN LOS AC-CIONISTAS Y PUEDA DISCUTIRSE CONFORME A LA LEY.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, será de por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes o representados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca para el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, a la misma hora y lugar indicados; se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, quince de marzo de dos mil veintidós.

116

RAMÓN FIDELIO AVILA QUEHL,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
INMOBILIARIA SAN BENITO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R000986-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PUBLICIDAD COMERCIAL, S.A. DE C.V., convoca a los Accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus oficinas situadas en Avenida Madreselva No. 77, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

- VERIFICACIÓN DE QUORUM.
- 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES 2021.
- PRESENTACIÓN Y APROBACION DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ES-TADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
- 5. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 6. APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- CUALQUIER ASUNTO QUE PROPONGAN LOS AC-CIONISTAS Y PUEDA DISCUTIRSE CONFORME A LA LEY.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, será de por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes o representados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca para el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, a la misma hora y lugar indicados; se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, quince de marzo de dos mil veintidós.

RAMÓN FIDELIO AVILA QUEHL,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PUBLICIDAD COMERCIAL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "HOSPITAL BAUTISTA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y Código de Comercio vigente, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a Junta General Ordinaria:

En PRIMERA CONVOCATORIA: A las nueve horas del día 22 de abril del dos mil veintidós, en la Séptima Planta Edificio Norte del Hospital Bautista, ubicado sobre la Primera Calle Poniente y Veintitrés Avenida Norte, Número Ciento Veintiocho, San Salvador, en la que tendrán que estar presentes o representadas la mitad más una del total global de acciones.

En SEGUNDA CONVOCATORIA: A las catorce horas del día 23 de abril del dos mil veintidós, en el Hotel Holiday Inn, ubicado en Urbanización y Boulevard Santa Elena, Calle Pital, San Salvador, la cual se instalará con el número de acciones presentes o representadas que se encuentren en ese momento.

La Agenda propuesta para la Junta General Ordinaria, es la siguiente:

- 1. Comprobación del Quórum de Instalación.
- 2. Aprobación de la Agenda.
- Lectura y Aprobación del Acta de Junta General Ordinaria Anterior.
- 4. Lectura de la Memoria de Labores año 2021.
- 5. Aprobar o Improbar Memoria de Labores año 2021.
- Presentación y Explicación de los Estados Financieros Ejercicio 2021, e Informe del Auditor Externo.
- Aprobar o Improbar Estados Financieros del Ejercicio 2021.
- Nombramiento del Auditor Financiero y Fiscal, fijación de sus Emolumentos ejercicio 2022.
- 9. Aplicación de Utilidades del Ejercicio 2021.
- 10. Varios.
- 11. Cierre.

San Salvador, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA, SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

SUBASTA PÚBLICA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURI-PERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido Inicialmente por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, hoy por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con número de identificación Tributaria 0614-040556-004-9, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra de la Señora FLOR MARIA MAGDALENA SIBRIAN CORNEJO, con número de identificación Tributaria 0601- 210864-001-1, representado por la Licenciada ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, con Identificación tributaria 0614-080672-123-7, en su calidad de curadora ad litem, por haberse declarado ausente a la demandada; se venderá en pública subasta en este Tribunal las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, el bien Inmueble embargado, consistente en: "" Un lote urbano, y construcciones que contiene, ubicado en URBANIZACION LAS MARGARITAS, LOTE NÚMERO CUATROCIENTOS CATORCE, POLIGONO "D" de la Jurisdicción de Soyapango departamento de San Salvador de una extensión Superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, con área construida de veintisiete punto cero cero metros cuadrados, el que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de Estacionamiento-Dos y Calle A Poniente, abiertos en la Urbanización; se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur setenta y cinco grados cero cero dos punto cinco minutos Oeste, una distancia de ochenta y cinco metros. De este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Sur catorce grados cincuenta y siete punto cinco minutos Este y una distancia de seis punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno, esquina Nor Oriente del lote que se describe así: AL ORIENTE. Partiendo del mojón número uno, con rumbo Sur catorce grados cincuenta y siete punto cinco minutos Este y distancia de once metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número cuatrocientos trece del Polígono D de la misma Urbanización; AL SUR. Del mojón número dos, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero dos punto cinco minutos Oeste y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número doscientos noventa y cinco del Polígono D de la misma Urbanización. AL PONIENTE. Del mojón número tres con rumbo norte catorce grados cincuenta y siete punto cinco minutos Oeste y distancia de once metros se llega al mojón número cuatro lindando por este lado con lote número cuatrocientos quince del Polígono D de la misma Urbanización. AL NORTE. Del mojón número cuatro, con rumbo norte setenta y cinco grados cero dos punto cinco minutos Este y distancia de cinco metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote de ANDA, del polígono E de la misma Urbanización, calle A poniente de cuatro metros de ancho. El referido lote de terreno se encuentra inscrito a favor de la demandada Señora FLOR MARIA MAGDALENA SIBRIAN CORNEJO, en un derecho del cien por ciento de propiedad bajo la Matrícula SEIS CERO

DOS SEIS TRES SIETE NUEVE CERO-CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO (60263790 - 00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro Departamento de San Salvador e Hipotecado a favor de la parte ejecutante. Se valúa en la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sirviendo para el remate las dos terceras partes equivalente a SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se admitirán posturas siendo legales. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas del día uno de febrero del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.-LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001695-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 159698, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 71/100 DOLARES (US\$ 2,285.71).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, sábado, 12 de marzo de 2022.

KARLA SANCHEZ,
SUB-JEFE
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA.
AGENCIA ROTONDA.

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER QUE: A nuestras oficinas se ha presentado el señor JOSE BENEDICTO MORATAYA GRANADOS, en calidad de representante legal de INVERSORA ARCE, S.A. DE C.V., la cual es propietaria del certificado de acciones número 250 que amparan 761 acciones numeradas del 892,868 al 893,628; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P001683-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 350GAN000000154, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL 00/100 DOLARES (US\$ 5,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, lunes 14 de febrero de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CAISHPAL ANAYA,
SUB-GERENTE DE AGENCIA.

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA.

AGENCIA SANTA ANA METROCENTRO.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "LEOPOLDO HERNÁNDEZ, INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "L.H. INGENIEROS S.A. DE C.V." por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta No. 023, de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada por medio de la plataforma virtual Zoom a las DIECINUEVE horas del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, donde se encuentran los puntos UNO y DOS que literalmente dicen: estando todos los socios presentes y que conforman el cien por ciento de acciones en que se encuentra dividido el capital social de la Empresa, encontrándose representadas la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido el capital social de la empresa de conformidad con el artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio y la cláusula vigésima de la escritura de constitución, siendo los accionistas, Leopoldo Hernández Magaña y María Adela Magaña de Hernández, propietario el primero del treinta por ciento del capital social; y la segunda del setenta por ciento del capital social, se procedió a instalar la junta general extraordinaria de accionistas de la empresa y por unanimidad acuerdan la siguiente agenda: 1. Acuerdo de Disolución y liquidación de la Sociedad; y 2. Nombramiento de la Junta de Liquidadores. En el PUNTO NÚMERO UNO: ACUERDO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, El señor Leopoldo Hernández Magaña, Administrador Único Propietario, después de comprobar la legalidad de la junta, dio por iniciada ésta en la que manifiesta que por diferentes razones y además de que la sociedad no tiene movimiento desde septiembre del año dos mil once, ya que el labora en el extranjero y como ninguno de los accionistas está de acuerdo con modificar la finalidad para la cual fue constituida la Sociedad, se acordó celebrar asamblea extraordinaria en esta fecha, después de escuchar la participación de cada uno de los accionistas presentes, aceptando lo manifestado por el Ingeniero Leopoldo Hernández Magaña se acuerda por unanimidad la disolución y consecuentemente la liquidación de la sociedad "Leopoldo Hernández, Ingenieros, S.A. de C.V." que puede abreviarse "L.H. Ingenieros, S.A. DE C.V"., de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 romano II del Código de Comercio estableciéndose un plazo máximo de dos años para liquidar la sociedad; En el PUNTO NÚMERO DOS: además se acordó nombrar la Junta de Liquidadores de la siguiente manera: Por los Licenciados: ALVARO ENRIQUE BARAHONA BENITEZ, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, Portador de su Documento Único de identidad Número: cero cero doscientos noventa y tres mil setecientos ochenta y dos - uno, y ROGELIO JOSE PORTILLO AGUILAR de treinta años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel portador de su Documento Único de identidad Número: cero cuatro millones ochocientos ochenta y tres mil ciento ochenta y siete- siete, como propietarios.

Todos los miembros de la Junta de Liquidadores al estar presentes, de forma expresa aceptan el cargo que se les confiere.

Además se autoriza a la LICENCIADA ADA MARÍA HERNÁN-DEZ DE BARAHONA, de cuarenta y cinco años de edad, abogada y notaria de este domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de identidad Número: Cero tres millones cuarenta y cuatro mil setecientos treinta-cinco, para que realice el trámite de inscripción y retire cualquier documentación relacionada.

Lo anterior se aprobó por unanimidad es decir por el cien por ciento del quorum presente y no habiendo nada más que hacer constar se dio por terminada la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas y para los efectos legales firmamos.

Y para ser presentado al Centro Nacional de Registro, Registro de Comercio, se extiende la presente en la Ciudad de San Miguel a las catorce horas y treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós.

MARIA ADELA MAGAÑA DE HERNANDEZ, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. P001819

29/00, A61P 31/00, C07D 417/12, C07D 417/14, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 19182797.1, de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN CUBRE LOS COMPUESTOS INHIBIDORES DE P2X3 DE LA FÓRMULA GENERAL (I):
(VER FÓRMULA) EN DONDE R1 Y R2 SON COMO SE DEFINEN
EN EL PRESENTE DOCUMENTO, MÉTODOS PARA PREPARAR
DICHOS COMPUESTOS, COMPUESTOS INTERMEDIARIOS ÚTILES PARA PREPARAR DICHOS COMPUESTOS, COMPOSICIONES
FARMACÉUTICAS Y COMBINACIONES QUE COMPRENDEN
DICHOS COMPUESTOS Y EL USO DE DICHOS COMPUESTOS
PARA FABRICAR COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS PARA
EL TRATAMIENTO O PROFILAXIS DE ENFERMEDADES, EN
PARTICULAR DE LOS TRASTORNOS NEUROGENICOS, COMO
AGENTE ÚNICO O EN COMBINACIÓN CON OTROS INGREDIENTES ACTIVOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día
veinticinco de junio del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. P001741

PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2021006388 No. de Presentación: 20210029329

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPEZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de MÜLLERSTRASSE 178, 13353, BERLIN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA; y de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de KAISER-WILHELM-ALLEE 1, 51373 LEVERKUSEN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT NO PCT/EP2020/067828 denominada ANALOGOS DE 3-(5-METIL-1,3-TIAZOL-2-IL)-N-{(1R)-1-[2-(TRIFLUOR-METIL)PIRIMIDIN-5-IL] ETIL}BENZAMIDA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/427, A61P 13/00, A61P 25/00, A61P

No. de Expediente: 2022006399

No. de Presentación: 20220029477

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, actuando como APODERADO de H. LUNDBECK A/S, del domicilio de OTTILIAVEJ 9, DK-2500 VALBY, DINAMARCA, de nacionalidad DANESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT NO PCT/EP2020/071520 denominada DERIVADOS DE ALCOHOL COMO ABRIDORES DEL CANAL DE POTASIO KV7, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61P 25/18, A61P 25/22, A61P 25/24, A61P 25/28, C07C 235/08, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 19189750.3, de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, solicitud CHINA No. 201910734123.0, de fecha

nueve de agosto del año dos mil diecinueve, solicitud EUROPEA No. 19191887.9, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN PROPORCIONA COMPUESTOS NOVEDOSOS QUE ACTIVAN LOS CANALES DE POTASIO KV7. LOS DIFERENTES ASPECTOS DE LA INVENCIÓN SE REFIEREN A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN DICHOS COMPUESTOS Y USOS DE LOS COMPUESTOS PARA TRATAR TRASTORNOS QUE RESPONDEN A LA ACTIVACIÓN DE LOS CANALES DE POTASIO KV7. La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta de julio del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

1 v. No. P001804

REVOCATORIA DE PODER

EVELIN MARISOL HENRIQUEZ RIVERA, Notaria, con oficina situada en Residencial La Florida, pasaje Las Palmeras, Edificio Tennyson Apartamento número uno, San Salvador, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por solicitud del Licenciado CARLOS HECTOR TOBAR BARRIENTOS en representación de la señora CATHERINE MELISSA LOPEZ DE HERNANDEZ, SE COMUNICA, la revocatoria del poder otorgado por CATHERINE MELISSA LOPEZ DE HERNANDEZ a la señora VERONICA ELOISA AYALA DE RODRIGUEZ, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de septiembre del dos mil dieciocho, ante mis oficios notariales por lo que considerando que se desconoce el paradero de la señora VERONICA ELOISA AYALA DE RODRIGUEZ, y como es establecido en el artículo 23 de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, se procede a publicar la presente NOTIFICACIÓN DE REVOCATORIA DE PODER, a través de una publicación en el Diario Oficial y tres veces en dos diarios de circulación nacional.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

EVELIN MARISOL HENRIQUEZ RIVERA, $\label{eq:notario} \mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. P001822

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: TERESA DE JESUS MARQUEZ INTERIANO, mayor de edad, Abogada de este origen y de este domicilio, portadora de su Tarjeta de Abogado Número: uno dos cero dos cinco cuatro cuatro D uno cero seis siete dos ocho cuatro, Documento Único de Identidad Número: Cero tres cero tres tres un nueve seis guión cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno dos cero dos guión dos cinco cero dos ocho cinco guión uno cero tres guión ocho; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: WILL NELSON VILLACORTA DE LA O, mayor de edad, mecánico automotriz, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero cuatro cinco cero cero siete cuatro seis guión uno y Número de Identificación Tributaria, Uno dos cero dos guión uno ocho cero ocho nueve uno guión uno cero dos guión cero, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR de su representado; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en la Colonia Las Palmeras, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de TRESCIENTOS SIETE PUNTO SIETE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está formado por Seis Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, mojón uno al mojón dos Nor - Este de setenta grados, cincuenta y siete minutos dieciséis punto cincuenta y tres segundos, con una distancia de tres punto cero tres metros, Tramo Dos, mojón dos a mojón tres Nor Este setenta y un grados cero ocho minutos veintisiete punto sesenta segundos, con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros, Tramo Tres, mojón tres a mojón cuatro Nor Este ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y seis punto sesenta y dos segundos, con una distancia de seis punto dieciséis metros, Tramo Cuatro, mojón cuatro a mojón cinco, Nor Este ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y seis punto sesenta y dos segundos, con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros, Tramo Cinco, mojón cinco a mojón seis, Nor Este setenta y dos grados treinta minutos veintiocho punto cuarenta y un segundos, con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros, Tramo Seis, mojón seis a mojón siete Nor Este, setenta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta y siete punto catorce segundos, con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros, colinda con el señor Santos Adelio Hernández; AL ORIENTE: Está formado por Un Tramo, con los siguientes rumbos y

distancias Tramo Uno, mojón siete al mojón ocho Sur Oeste diez grados cincuenta y tres minutos quince punto trece segundos con una distancia de diez punto noventa y un metros, colinda con la propiedad de la señora Daysi Membreño; AL SUR: Está formado por Siete Tramos; con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, mojón ocho al mojón nueve Sur Oeste setenta y cinco grados veintisiete minutos veinticuatro punto cero ocho segundos, con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros, Tramo Dos, mojón nueve al mojón diez Sur Oeste de setenta y cinco grados cuarenta y un minutos diecisiete punto cuarenta y ocho segundos, con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros, Tramo Tres, mojón diez al mojón once Sur Oeste setenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y nueve punto ochenta segundos, con una distancia de cuatro punto quince metros, Tramo Cuatro, mojón once al mojón doce Sur Oeste setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres punto treinta segundos, con una distancia de tres punto noventa cinco metros, Tramo Cinco, mojón doce al mojón trece Sur Oeste setenta grados cero nueve minutos cero cero punto cincuenta y tres segundos, con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros, Tramo Seis, mojón trece a mojón catorce Sur Oeste setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos diez punto sesenta y ocho segundos, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros, Tramo Siete, mojón catorce al mojón quince Sur Oeste ochenta y nueve grados treinta y siete minutos quince punto cero tres segundos con una distancia de tres punto treinta y cinco metros, colinda con la señora Olga del Carmen Sorto, AL PONIENTE: Está formado por Cuatro Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, mojón quince al mojón dieciséis Nor Oeste cero tres grados treinta y siete minutos diecinueve punto treinta y nueve segundos, con una distancia de cuatro punto once metros. Tramo Dos, mojón dieciséis al mojón diecisiete Nor Este veinticuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho punto cero un segundos con una distancia de uno punto sesenta y tres metros, Tramo Tres, mojón diecisiete al mojón dieciocho Nor Este quince grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete punto setenta y tres segundos con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros, Tramo Cuatro, mojón dieciocho al mojón uno Nor Este cuarenta y dos grados cero cinco minutos veintisiete punto sesenta y ocho segundos con una distancia de dos punto sesenta y siete metros, colinda con el señor Neftalí Portillo, y el titulante lo adquirió por compraventa que le hizo al señor: NEFTALI MEMBREÑO GUEVARA, mediante Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada a las dieciséis horas del día veinte de enero del año dos mil veintiuno, ante los Oficios de la Licenciada Teresa de Jesús Márquez Interiano, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Lev.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintidós.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a la señora ROSA AMELIA CENTENO MUÑOZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 03148328-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1121-091053-103-0.

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra, el proceso ejecutivo mercantil con número único de expediente PE-50-2021/R3, promovido por las abogadas KARLA VANESSA ARGUETA ALFARO y KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, en calidad de representantes procesales de la ASOCIACIÓN COOPERATI-VA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC DE R.L., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, con tarjeta de identificación tributaria número 1303-251096-101-1, representada legalmente por el señor JULIO CÉSAR ORTEZ RODRÍGUEZ. Junto a la demanda, las abogadas de la parte demandante han presentado los siguientes documentos:1) una Letra de cambio sin protesto, suscrito por la señora ROSA AMELIA CENTENO MUÑOZ a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC DE R.L.; 2) fotocopia certificada de poder general judicial con cláusula especial otorgado por el señor Julio Cesar Ortez Rodríguez, a favor de las abogadas KARLA VANESSA ARGUETA ALFARO y KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR; 3) copia certificada de la credencial del ejecutor de embargo licenciado Saul Vásquez Blanco; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le será entregada a la demandada señora ROSA AMELIA CENTENO MUÑOZ, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica a la demandada señora ROSA AMELIA CENTENO MUÑOZ, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número 508 de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarles curador Ad Lítem para que la represente en el presente proceso; y para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora ROSA AMELIA CENTENO MUÑOZ.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día veintidós de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al señor JOSE MAURICIO GUEVARA PORTILLO, de 49 años de edad, comerciante, del domicilio de Usulután, residente en quinta Avenida, Barrio El Calvario, del Municipio de Concepción Batres, departamento de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02755326-0 y con número de identificación Tributaria: 1123-050772-101-7.

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado, las Licenciadas KARLA VANESSA ARGUETA ALFARO y KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR, promueven en su contra PROCESO ESPE-CIAL EJECUTIVO CIVIL, bajo el número de referencia PE-78-2020/ Col. 7, como Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial de LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC DE R.L; y se le hace saber al referido señor, para que se presente a este Juzgado a ejercer su derecho de defensa, contestar la demanda en la forma que estime conveniente lo cual debe efectuar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última Publicación de este edicto, o en caso se haga saber si ha dejado Apoderado General Judicial que lo represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un Periódico impreso de circulación diaria nacional el presente edicto, y transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al Artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Y para que le sirva de legal NOTIFICACIÓN, se extiende el presente edicto, en Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. Y ESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P001521

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel emplaza al señor Héctor David Granados Romero, con documento único de identidad número cero tres millones dos mil quinientos noventa y ocho- tres; y con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos catorce- doscientos treinta mil cuatrocientos ochenta- ciento uno- cero; en relación al proceso ejecutivo mercantil, con número de referencia REF 02659-18-MRPE-3CM1-C4, promovido por la "ASOCIACION COOPERATIVA DE

AHORRO, CREDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC, DE R.L."; representada por el señor Julio Cesar Ortez Rodríguez, por medio de sus apoderadas licenciadas Karla Vanessa Argueta Alfaro y Karla Guadalupe Fernández Escobar, basado letra de cambio sin protesto, reclamándole las cantidades siguientes: dos mil cuatrocientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de capital, más cincuenta y cinco dólares con diecisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de interés legal del doce por ciento anual, calculados desde el día veinte de marzo al veintisiete de mayo dos mil veintiuno; más costas procesales; por lo que el demandado señor Héctor David Granados Romero deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, uno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. P001524

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al demandado, señor CARLOS MAURICIO MARTÍNEZ ARGUETA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 04448995-3 y número de identificación tributaria 1102-011188-102-5.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en PRO-CESO ESPECIAL EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con NUE 03121-20-MRPE-1CM1-307-04, promovido por las Licenciadas KAR-LA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR y KARLA VANESSA ARGUETA ALFARO, en calidad de Apoderadas Generales Judiciales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC DE R.L., del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 1303-251096-101-1, representada legalmente por el señor Julio Cesar Ortez Rodríguez; junto con la demanda, las abogadas de la parte demandante presentaron la siguiente documentación: a) Mutuo simple, otorgado por los señores CARLOS MAURICIO MARTÍNEZ ARGUETA y ABEL ENRIQUE MORALES VILLATORO, por la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSA-

BILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC DE R.L; y b) Visto bueno extendido por el contador general de la asociación demandante; c) y copia certificada notarialmente de poder general judicial otorgado por la demandante, a favor de las Licenciadas KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZESCOBAR y KARLA VANESSA ARGUETA ALFARO; en razón de desconocerse su residencia, se le comunica, que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a éste juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual puede hacer nombrando Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley; y para que sirva de legal emplazamiento.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día siete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P001528

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la señora MARIA ANGELICA CHAVEZ CHICAS, con documento único de identidad número cero cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos veinticuatro guión cero; y con tarjeta de identificación tributaria número un mil ciento veintitrés guión ciento cuarenta mil seiscientos noventa y dos guión ciento dos guión cero; en relación al proceso especial ejecutivo, con número de referencia REF. 02158-21-MRPE-3CM1-C3, promovido por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC DE R.L., por medio de sus apoderadas licenciadas KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR y KARLA VANESSA ARGUETA ALFARO; por medio del cual se le reclama la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más DIECIOCHO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de interés moratorio del doce por ciento anual, contabilizado a partir del día once de febrero al veintisiete de abril de dos mil veintiuno; haciendo un total de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más costas procesales; por lo que la demandada señora MARIA ANGELICA CHAVEZ CHICAS, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P001529

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, marcado con el No. de Referencia 104-PEC-2021, promovido actualmente por la licenciada MARÍA TERESA MORÁN CASTRO, Mayor de Edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno - uno tres cero nueve seis cinco - cero cero dos - dos, como Apoderada General Judicial de la señora PETRONA MARITZA MEDRANO DE AQUINO, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno dos - uno ocho cero seis seis nueve - uno cero dos - cuatro, contra la señora CELIA MARGARITA DÍAZ SIGARÁN, Mayor de Edad, Comerciante, del domicilio de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis cuatro seis seis uno - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis cero tres - cero ocho cero uno siete cuatro - uno cero dos -siete, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora CELIA MARGARITA DÍAZ SIGARÁN, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de CATORCE

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a Un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, suscrito el día diez de enero del año dos mil dieciocho por la referida señora CELIA MARGARITA DÍAZ SIGARÁN. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LES HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM .- - "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código.""""Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta y siete minutos del día tres de Marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. P001880

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DIS-TRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 06229-17-MRPE-3CM3, promovido por la sociedad CAJA DE CRÉDITO DE SONSONATE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su apoderado general judicial Licenciados LIGIA VERÓNICA ROSALES MARTÍNEZ y JUAN CARLOS RIVAS VÁSQUEZ, en contra de la sociedad demandada RIVERA APARICIO,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-240314-105-5, representada legalmente por su Administrador Único Propietario señor CARLOS ALBERTO GARCÍA MELGAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00209233-8 y Número de Identificación Tributaria 0423-310177-101-5; y a los señores PATRICIA TERESA JUÁREZ DE FLORES, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02376691-8 y número de Identificación Tributaria 0614-061080-141-0; y JUAN CARLOS MELÉNDEZ, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02547148-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1001-041078-101-1 por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a los referidos demandados; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a la sociedad demandada RIVERA APARICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de Administrador Único CARLOS ALBERTO GARCÍA MERLGAR, y a los señores PATRICIA TERESA JUÁREZ DE FLORES Y JUAN CARLOS MELÉNDEZ que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LICENCIADO EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, a los señores JOSE MELITON REYES RUBIO, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 04993848-6; y JOSE FRANCISCO REYES MARQUINA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 02382148-3, se ha presentado demanda en su contra, PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-87-2020-R3, presentada por la abogada YAZMIN VERALIZ CORTEZ RIVERA, en calidad de apoderada general judicial de la CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores JOSE MELITON REYES RUBIO y JOSE FRANCISCO REYES MARQUINA; adjuntando los siguientes documentos: 1) Constancia de saldos; 2) Testimonio de escritura pública de mutuo con garantía solidaria; 3) Copia certificada por notario de poder general judicial; 4) Copia de credencial de ejecutor de embargos, documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarles un curador Ad lítem, para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados, señores JOSE MELITON REYES RUBIO y JOSE FRANCISCO REYES MARQUINA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los un día del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SAL-VADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. R000974

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO, EMPLAZA a sociedad MAXTAPULAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de la ciudad de San Salvador, por medio de su representante legal señora MARIA ELENA BENDIX DE SEIDL, mayor de edad, de nacionalidad Guatemalteca, Abogado y Notario, con Número de Identificación Tributaria 9483-111146-101-2, quien ha sido demandada en el Proceso Común de Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovido por el Licenciado WALTER OSWALDO ARRIAZA, en su carácter de representante procesal de la señora HERMINIA ROQUE AGUILAR, clasificado según referencia 15-1-21-1. Documentación adjunta a la demanda: 1- Fotocopia certificada por notario de certificación literal de la inscripción número 71 del Libro 91 de Propiedad, extendida por el Centro

Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente; 2- Fotocopia certificada por notario de certificación literal de la inscripción número 65 del Tomo 864 de Propiedad, extendida por el Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente; 3- Certificación extractada de la matrícula número 15016874-00000 extendida por el Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente; 4- Fotocopia certificada por notario de certificación de la escritura de Constitución de la Sociedad MAXTAPULAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, extendida por el departamento de documentos mercantiles del Registro de Comercio; 5- Fotocopia certificada por notario de certificación de la credencial de elección de administrador único propietario de la sociedad MAXTAPULAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, extendida por el departamento de documentos mercantiles del Registro de Comercio; 6- Fotocopia certificada por notario de constancia extendida por el departamento de documentos mercantiles del Registro de Comercio; 7- Fotocopia certificada por notario de certificación de la denominación catastral, extendida por el Centro Nacional de Registros, oficina departamental de Ahuachapán; 8- Fotocopia certificada por notario de mapa de ubicación catastral; 9-Fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de poder general Judicial. Se le hace saber a la sociedad MAXTAPULAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su representante legal señora MARIA ELENA BENDIX DE SEIDL, que dispone de DIEZ DÍAS HÁBILES, para apersonarse al proceso y ejercitar su derecho de defensa y contradicción. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM, y ante su incomparecencia pasado el plazo descrito se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, que lo represente. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas veintidós minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE GUEVARA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R000975

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022202987 No. de Presentación: 20220335550

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA ELIZABETH HENRIQUEZ DE GONZALEZ, en su calidad de APO- 126

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

DERADO ESPECIAL de HARDY CELINA CARBALLO DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

YO SOY PAIS

Consistente en: las palabras YO SOY PAIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000982-

No. de Expediente: 2022202988

No. de Presentación: 20220335551

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA ELIZABETH HENRIQUEZ DE GONZALEZ, en su calidad de APO-DERADO ESPECIAL de HARDY CELINA CARBALLO DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Un Café con PAIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000983-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202093

No. de Presentación 20220333402

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARISOL PLANA BOTER DE BOLAÑOS, en su calidad de APO-DERADO de BOLPLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión MORE ESSENTIAL NATURAL BEAUTY ENGLISH FLOWERS LIQUID HAND SOAP y diseño, que se traduce al castellano como Más Esencial, Belleza Natural. Flor Inglesa. Jabón de Manos Liquido, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL JABÓN DE ALMENDRAS, JABONES, JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES, JABONES DESODORANTES, JABONES ANTITRANSPIRANTES, PASTILLAS DE JABÓN, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO. SALES DE BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO. Clase: 03, Para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIANOS, JABONES DESINFECTANTES, JABONES MEDICINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA CUIDAR LA PIEL. Clase 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

127

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 23 de Marzo de 2022.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001531-1

No. de Expediente: 2022202092 No. de Presentación: 20220333401

CLASE: 03, 05,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARISOL PLANA BOTER DE BOLAÑOS, en su calidad de APO-DERADO de BOLPLAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLPLAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-TO



Consistente en; la expresión MORE ESSENTIAL MAS CREMOSO NUTRITIVE LIQUID HAND SOAP y diseño, que se traduce al castellano como Más Esencial, Mas Cremosos, Nutritivo. Jabón de manos Liquido, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, JABÓN DE ALMENDRAS, JABONES, JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES, JABONES DESODORANTES, JABONES ANTITRANSPIRANTES, PASTILLAS DE JABÓN, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, SALES DE BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO. Cláse: 03, Para: AMPARAR; JABONES ANTIBACTERIANOS, JABONES DESINFECTANTES. JABONES MEDICINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA CUIDAR LA PIEL, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001538-1

No. de Expediente: 2022202094 No. de Presentación: 20220333403

CLASE: 03, 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARISOL PLANA BOTER DE BOLAÑOS, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de BOLPLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLPLAN, S.A.DE C,V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MORE ESSENTIAL CHERRY ALMOND y diseño, que se traduce al castellano como Más Esencial Almendra Cereza. Sobre los elementos denominativos CHERRY ALMOND, que se traducen al castellano como Almendra Cereza, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio para los productos amparados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDA-DO DE LA PIEL: JABÓN DE ALMENDRAS, JABONES, JABONES DESODORANTES, JABONES ANTITRANSPIRANTES, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO COSMÉTICO, LECHES LIMPIADORAS DE TOCADOR, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO, PASTILLAS DE JABÓN, PERFUMES, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, SALES DE BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, VELAS DE MASAJE PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03. Para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIANOS, JABONES DESIN-FECTANTES, JABONES MEDICINALES. Clase: 05,

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001551-1

No. de Expediente: 2022202089

No. de Presentación: 20220333398

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARISOL PLANA BOTER DE BOLAÑOS, en su calidad de REPRE- SENTANTE LEGAL de BOLPLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLPLAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MORE ESSENTIAL FRESH CU-CUMBER y diseño, que se traduce al castellano como Más Esencial Pepino Fresco. Sobre los elementos denominativos FRESH CUCUMBER, que se traducen al castellano como Pepino Fresco, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio para los productos amparados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL: JABÓN DE ALMENDRAS, JABONES, JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES, JABONES DESODORANTES, JABONES ANTITRANSPIRANTES, PASTILLAS DE JABÓN, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001558-1

No. de Expediente: 2022202088

No. de Presentación: 20220333397

CLASE: 03, 05,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARISOL PLANA BOTER DE BOLAÑOS, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de BOLPLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLPLAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MORE ESSENTIAL y diseño, traducido al castellano Más Esencial, que servirá para: AMPARAR:

CERA DEPILATORIA, CHAMPÚS, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL: CREMAS PARA ACLARAR LA PIEL, CREMAS COSMÉTICAS, GELES DE MASAJE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, JABÓN DE ALMENDRAS, JABONES, JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES, JABONES DESODORANTES, JABONES ANTITRANSPIRANTES, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO COSMÉTICO, LECHES LIMPIA-DORAS DE TOCADOR, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO, LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, PASTILLAS DE JABÓN. PERFUMES, PREPARACONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL, PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES, PREPARACIONES DE ALOE VERA PARA USO COSMÉTICO, PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR, PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, SALES DE BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, TOALLITAS IMPREGNA-DAS DE PREPARACIONES DESMAQUILLANTES VELAS DE MASAJE PARA USO COSMÉTICO, Clase: 03, Para: AMPARAR: ALCOHOL PARA USO FARMACÉUTICO, ALCOHOLES MEDICI-NALES, DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO, JABONES ANTIBACTERIANOS, JABONES DESINFECTANTES, JABONES MEDICINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA CUIDAR LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:REGISTRADORA}$

3 v. alt. No. P001563-1

No. de Expediente: 2021199631

No. de Presentación: 20210328852

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ISAAC MENDEZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HS Headshot Coffee Roasters y diseño, que se traduce al castellano como HS Disparo a la cabeza Café

129

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 23 de Marzo de 2022.

Tostadores De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos Coffee Roasters, que se traducen al castellano como Café Tostadores, individualmente considerados, por ser de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001689-1

No. de Expediente: 2022202999

No. de Presentación: 20220335586

CLASE: 04, 05, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER ERNESTO CASTRO MÁRTIR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ELMER BRASS LUTHIER y diseño, que se traduce al castellano como luthier de latón elmer. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de las letras y palabras representadas, ya que sobre las palabras BRASS, que traducido al castellano significa latón y luthier, que es la persona que repara instrumentos, individualmente consideradas, no se les concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTE SINTÉTICOS. Clase: 04. Para: AMPARAR: DESINFECTANTE HIGIÉNICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001691-1

No. de Expediente: 2021200806 No. de Presentación: 20210331002

CLASE: 05, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

PROSELLING

Consistente en: la palabra PROSELLING, que servirá para: amparar: productos de farmaceutico de uso humano. Clase: 05. Para: amparar: servicios de enseñanza de un programa educativo dirigido a personas naturales.. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

3 v. alt. No. P001694-1

No. de Expediente: 2022203198 No. de Presentación: 20220336000

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra SOKO, que servirá para: Amparar: producttos cosmeticos y de belleza de uso humano. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001698-1

No. de Expediente: 2021201498

No. de Presentación: 20210332276

CLASE: 03, 05, 30, 31, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Graminex L.L.C., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO;

GRAMINEX

Consistente en: la palabra GRAMINEX, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, JABONES, PERFUMERÍA, CHAMPÚ, ACEITES ESENCIALES, CREMAS PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS, PREPARACIONES PARA LA PIEL NO MEDICADAS, POLEN, EXTRACTOS DE POLEN Y EXTRACTOS DE PLANTAS VENDIDOS COMO COMPONENTES DE TODOS LOS ANTERIORES. Clase: 03. Para: AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS VIRALES, METABÓLICOS, ENDOCRINOS, MUSCULOES QUELÉTICOS, CARDIOVASCULARES, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIOS, DISFUNCIÓN

SEXUAL, ONCOLÓGICOS, HEPATOLÓGICOS, OFTÁLMICOS, RESPIRATORIOS, NEUROLÓGICOS, GASTROINTESTINA-LES, HORMONALES, DERMATOLÓGICOS, PSIQUIÁTRICOS Y RELACIONADOS CON EL SISTEMA INMUNOLÓGICO Y PREPARACIONES VETERINARIAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS SANGUÍNEOS, REPRO-DUCTIVOS, MUSCULOESQUELÉTICOS, CARDIOVASCULARES, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIOS, ONCOLÓGICOS, HEPATOLÓGICOS, RESPIRATORIOS, NEUROLÓGICOS, GAS-TROINTESTINALES, HORMONALES, DERMATOLÓGICOS, PSIQUIÁTRICOS Y DEL SISTEMA INMUNOLÓGICO; PREPARA-CIONES HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO; BEBIDAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICINAL; COMIDA PARA BEBÉS; YESOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; DESINFECTANTES; FUNGICIDAS, ALIMENTOS DIETÉTICOS, EN CONCRETO, SO-PAS, HARINAS, PANES, GALLETAS SALADAS, BARRITAS DE COMIDA, CARAMELOS, SABORIZANTES, TÉS, CAFÉS, JUGOS DE FRUTAS, PALOMITAS DE MAÍZ Y CHIPS DE BOCADILLOS, ADAPTADOS PARA USO MEDICINAL; BARRITAS ENERGÉTI-CAS NUTRICIONALES PARA SU USO COMO SUSTITUTO DE COMIDAS; POLEN, EXTRACTOS DE POLEN Y EXTRACTOS DE PLANTAS VENDIDOS COMO COMPONENTES DE TODOS LOS ANTERIORES. Clase: 05. Para: AMPARAR: ALIMENTOS BÁSICOS, A SABER, CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, CAFÉ ARTIFICIAL, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS, MIEL, MELAZA, POLVO DE HORNEAR, SAL, MOS-TAZA, SALSAS, ESPECIAS Y HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, A SABER, PASTELES, MEZCLAS, PANES, ROSQUILLAS, PRETZELS Y GALLETAS SALADAS; POLEN, EXTRACTOS DE POLEN Y EXTRACTOS DE PLANTAS PARA SU USO COMO COMPONENTES EN TODO LO ANTERIOR. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS NATURALES. EN CONCRETO, POLEN DE ABEJAS Y FLORES Y EXTRACTOS DE POLEN COMO MATERIA PRIMA PARA USO INDUSTRIAL; ALIMENTOS PARA MASCOTAS. Clase: 31. Para: AMPARAR: BEBIDAS, EN CONCRETO, JUGOS Y BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL, JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS: POLEN, EXTRACTOS DE POLEN Y EXTRACTOS DE PLANTAS PARA SU USO COMO COMPONENTES EN TODOS LOS ANTERIORES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. P001702-1

131

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 23 de Marzo de 2022.

No. de Expediente: 2021201496

No. de Presentación: 20210332274

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Graminex L.L.C., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

G63

Consistente en: la palabra G63, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001709-1

No. de Expediente: 2022201632 No. de Presentación: 20220332549

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO FARINTER IP, S.R.L., de nacionalidad PA-NAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STERISCRUB

Consistente en: la palabra STERISCRUB, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR

3 v. alt. No. P001711-1

No. de Expediente: 2021201134

No. de Presentación: 20210331608

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORE-NA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DAF Trucks N.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letas TRP y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: VEHÍCULOS; PARTES DE VEHÍCULOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; CAMIONES, AUTOBUSES, REMOLQUES, SE-MIRREMOLQUES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CABINAS PARA VEHÍCULOS: CABINA, CHASIS Y PIEZAS DE CARROCERÍA PARA VEHÍCULOS, REMOLQUES Y SEMIRRE-MOLQUES; PIEZAS Y EJES DE ELEVADORES DE CARGA PIEZAS PARA VEHÍCULOS, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; ALE-RONES, PARRILLAS, PARACHOQUES, FALDONES LATERALES, GUARDAFANGOS, ASIENTOS, PUERTAS Y PELDAÑOS PARA VEHÍCULOS: TABLAS DE PIE PARA CAMIONES: EXTENSIONES DE PUERTAS Y PARABRISAS DE PUERTAS QUE SON PARTE DEL VEHÍCULO; CAPOTAS Y PARASOLES ESPECIALMENTE ADAPTADOS A LOS VEHÍCULOS; CINTURONES PARA VEHÍ-CULOS TERRESTRES; EJES DE TRANSMISIÓN Y CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LIMPIAPARA-BRISAS; ESCOBILLAS PARA LIMPIAPARABRISAS; VENTANAS

PARA VEHÍCULOS; FUELLES NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; ZAPATAS PARA FRENO, TAMBORES PARA FRENO, PINZAS PARA FRENO, MANGUERAS PARA FRENO, DISCOS PARA FRE-NO. ACOPLADORES PARA FRENO, CILINDROS PARA FRENO. PASTILLAS PARA FRENO, FORROS PARA FRENO, SEGMENTOS PARA FRENO DE VEHÍCULOS; FRENOS PARA VEHÍCULOS; VÁLVULAS DE FRENO DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍ-CULOS; PALANCAS PARA FRENO Y CABLES DE SENSORES DEL ABS QUE SON PARTES DE LOS FRENOS DE LOS VEHÍCULOS: VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; TAPONES PARA LOS DEPÓSITOS DE GASOLINA DE LOS VEHÍCULOS: DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE, DEPÓSITOS DE REFRIGERAN-TE, DEPÓSITOS DE LÍQUIDO LIMPIAPARABRISAS, TANQUES PARA LÍQUIDOS, DEPÓSITOS DE LÍQUIDO ANTICONGELANTE Y OTROS DEPÓSITOS DE ESTE TIPO ESPECIALES PARA VEHÍCU-LOS: AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS: RESORTES ABSORBENTES PARA CHOQUES PARA VEHÍCULOS; GUARDIAS DE SALPICADURAS Y GUARDABARROS PARA VE-HÍCULOS: CADENAS ANTIDESLIZANTES: NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; BOMBAS DE AIRE PARA VEHÍCULOS; LIMPIADORES PARA FAROS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y CABEZALES PARA LOS MISMOS; CAJAS DE CAMBIO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y REMOLQUES; PIEZAS DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS; FUNDAS PARA VOLANTES; VEHÍCULO CUBIERTAS (CON FORMA); FUNDAS PARA ASIEN-TOS DE VEHÍCULOS; BOCINAS Y BOCINAS DE AIRE PARA VEHÍCULOS; VEHÍCULOS REFRIGERADOS Y REMOLQUES DE CARGA; ESTABILIZADORES PARA VEHÍCULOS; RETRO-VISORES INTERIORES Y EXTERIORES PARA VEHÍCULOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CUBOS DERUEDA, CUBOS, AROS, LLANTAS, RODAMIENTOS Y TORNILLOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS HIDRÁULICOS PARA CABINAS DE CAMIONES BASCULANTES; GANCHOS DE REMOLQUE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; CORREAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; TAPONES DE COMBUSTIBLE CON CERRADURA PARA VEHÍ-CULOS; QUINTAS RUEDAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ , REGISTRADOR. No. de Expediente: 2022202158

No. de Presentación: 20220333520

CLASE: 09, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORE-NA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Flycana Holdings Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ARAJET

Consistente en: la palabra ARAJET, que servirá para: Amparar: Software descargable en forma de aplicación móvil para transporte aéreo y organización de viajes; aplicaciones móviles descargables para realizar, modificar y consultar preparativos y reservas de viajes. Clase: 09. Para: Amparar: Administración de programas de viajeros frecuentes que permiten a los miembros canjear millas por puntos o premios ofrecidos por otros programas de lealtad; realización y administración de un programa de membrecía para participantes con descuentos en boletos de avión y servicios chárter, tarifas especiales en boletos de avión y servicios chárter; programas de premios de incentivos, a saber, promoción de la venta de boletos de avión de terceros mediante la concesión de millas de viajero frecuente. Clase: 35. Para: Amparar: Transporte; empaque y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; servicios de transporte aéreo; servicios de transporte aéreo de pasajeros, correo, carga y fletes; servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reservas y contrataciones de transporte; servicios de transporte aéreo con un programa de bonificación para viajeros frecuentes; servicios de control y registro de equipaje en el aeropuerto; servicios de control y registro de pasajeros en el aeropuerto; organización de viajes como parte de un programa de bonificación para los usuarios de tarjetas de crédito; entrega a domicilio de mercancías por vía aérea y terrestre; provisión de información sobre la llegada y salida de vuelos; servicios de información sobre viajes y servicios de reserva de boletos de viaje provistos en línea a partir de una base de datos de computadora.. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022202157 No. de Presentación: 20220333519

CLASE: 09, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORE-NA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Flycana Holdings Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un Diseño, que servirá para: Amparar: Software descargable en forma de aplicación móvil para transporte aéreo y organización de viajes; aplicaciones móviles descargables para realizar, modificar y consultar preparativos y reservas de viajes. Clase: 09. Para: Amparar: Administración de programas de viajeros frecuentes que permiten a los miembros canjear millas por puntos o premios ofrecidos por otros programas de lealtad; realización y administración de un programa de membresía para participantes con descuentos en boletos de avión y servicios chárter, tarifas especiales en boletos de avión y servicios chárter; programas de premios de incentivos, a saber, promoción de la venta de boletos de avión de terceros mediante la concesión de millas de viajero frecuente. Clase: 35. Para: Amparar: Transporte; empaque y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; servicios de transporte aéreo; servicios de transporte aéreo de pasajeros, correo, carga y fletes; servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reservas y contrataciones de transporte; servicios de transporte aéreo con un programa de bonificación para viajeros frecuentes; servicios de control y registro de equipaje en el aeropuerto; servicios de control y registro de pasajeros en el aeropuerto; organización de viajes como parte de un programa de bonificación para los usuarios de tarjetas de crédito; entrega a domicilio de mercancías por vía aérea y terrestre; provisión de información sobre la llegada y salida de vuelos; servicios de información sobre viajes y servicios de reserva de boletos de viaje provistos en línea a partir de una base de datos de computadora. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA

3 v. alt. No. P001723-1

No. de Expediente: 2021195846 No. de Presentación: 20210321654

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Gruma, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRESH SIGNATURE

Consistente en: la expresión FRESH SIGNATURE, que se traduce al castellano como: FRESCA FIRMA. Se le concede exclusividad al distintivo en su conjunto no de los elementos que la componen en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TORTILLAS; PANES PLANOS; PAN PITA (PAN ÁRABE); PAN ROTI (PAN HINDÚ); PAN NAAN (PAN INDIO); PAN TIPO CHAPATA; PIADINA (PAN PLANO ITALIANO); PAN LIBANÉS; WRAPS (TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO); PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001728-1

No. de Expediente: 2021199099 No. de Presentación: 20210327941

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO FARINTER IP, S.R.L., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión D'Vant y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ÓPTICOS (LENTES DE SOL Y PRE GRADUADOS). Clase 09.

134

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001733-1

No. de Expediente: 2022201906

No. de Presentación: 20220333109

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDURE-ÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BENESSI CALMOL

Consistente en: las palabras BENESSI CALMOL, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001737-1

No. de Expediente: 2022201907

No. de Presentación: 20220333110

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPEZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BENESSI CALMOL FORTE

Consistente en: las palabras BENESSI CALMOL FORTE, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001744-1

No. de Expediente: 2021201448

No. de Presentación: 20210332182

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DUWEST AGRINTER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001748-1

No. de Expediente: 2020188719 No. de Presentación: 20200307937

CLASE: 03, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

V-CLEANER

Consistente en: la palabra V-CLEANER, que se traduce al castellano V-s LIMPIADOR Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra CLEANER, la cual se traduce al castellano como LIMPIADOR, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. La marca servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, DETERGENTES, JABONES, PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN SECA. Clase: 03. Para: AMPARAR: DESINFECTANTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, VENTA PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001751-1

No. de Expediente: 2022202008 No. de Presentación: 20220333248

CLASE: 09, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORE-NA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SALESFORCE.COM, INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SALESFORCE

Consistente en: la palabra SALESFORCE que se puede traducir al castellano como FUERZA DE VENTAS, que servirá para: Amparar: Software; software operativo de computadora; software descargable; software descargable en la nube; software en forma de una aplicación móvil; software, software descargable, software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil para gestionar, almacenar, analizar, asegurar, probar y autenticar datos, datos empresariales, datos de clientes, análisis de datos, bases de datos, interacciones e información de clientes, notificaciones y datos de geolocalización y sistemas de posicionamiento global (gps); software, software descargable, software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil para su uso en la gestión de las relaciones con los clientes (CRM), automatización del marketing, automatización de las ventas, gestión del rendimiento de ventas, gestión de servicios de campo, cartografía y planificación de rutas, servicio y asistencia al cliente, marketing y publicidad personalizados, gestión de contenidos en línea, despliegue de contenidos interactivos personalizados, optimización de sitios web en línea para terceros con fines de marketing, análisis predictivo, análisis y visualización de big data y datos empresariales, procesamiento de eventos complejos, aprendizaje automático, inteligencia artificial, minería de la información más relevante a partir de fuentes de datos dispares, provisión de soluciones automatizadas que permitan a las organizaciones integrar datos dispares y traducir y estructurar esos datos en perspectivas procesables, creación de bases de datos con capacidad de búsqueda de información y datos, seguridad y autenticación, supervisión de la eficiencia de los empleados, gestión y publicación de redes sociales, almacenamiento de datos, colaboración, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; software; software descargable; software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil para la integración de sistemas de computadora, aplicaciones, datos y bases de datos; software, software descargable, software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil para la creación y conectividad con interfaces de programación de aplicaciones (API), gobierno y gestión de servicios en línea, API y aplicaciones de integración, desarrollo y despliegue de integraciones; software, software descargable, software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil en el ámbito de empresa, marketing, promoción, ventas, servicio al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y formación, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas y filantropía; herramientas de desarrollo de software, herramientas de desarrollo software descargable, software y software descargable para desarrollar, personalizar y gestionar sistemas de computadora, aplicaciones de software para móviles y de computadora, sitios en línea interfaces de cliente, marcos de trabajo y plantillas. Clase: 09. Para: Amparar: Provisión de información sobre educación y formación; servicios de educación, a saber, provisión de plataformas de aprendizaje en línea y sistemas de gestión de aprendizaje; provisión de portales de aprendizaje en línea, plataformas de enseñanza en línea y sistema de gestión de aprendizaje, a saber, módulos de aprendizaje, cursos y clases interactivas en el ámbito de servicios de computadora en línea, gestión de datos, desarrollo, programación e implantación de software y aplicaciones, negocios, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio de atención al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y formación, desarrollo profesional, redes sociales, responsabilidad social de las empresas, filantropía y comercio electrónico; provisión de formación certificada para su uso en la gestión de las relaciones con los clientes (CRM), automatización del marketing, automatización de ventas, servicio y asistencia al cliente, gestión de datos, análisis predictivo, análisis y visualización de datos masivos y datos empresariales, procesamiento de eventos complejos, aprendizaje automático, inteligencia artificial, gestión y publicación de redes sociales, educación, filantropía, desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; servicios de exámenes educativos; dirección y realización de conferencias educativas, congresos, simposios, exposiciones, seminarios, clases, conferencias, talleres, entrenamiento, retiros, charlas, sesiones de tutoría, seminarios en línea, cursos y eventos de instrucción y conferencias; servicios de educación, a saber, organización, dirección y realización de conferencias educativas, congresos, simposios, exposiciones, seminarios, clases, conferencias, talleres, entrenamiento, retiros, charlas, sesiones de tutoría, seminarios en línea, cursos y eventos de instrucción y conferencias; en el ámbitos de negocios, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio de atención al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y formación, desarrollo profesional, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas, filantropía, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones, y distribución de materiales de cursos en relación con ellos; realización de espectáculos, eventos culturales y eventos culturales en vivo, a saber, presentación de espectáculos de danza y música en vivo, espectáculos y conciertos en vivo, organización de eventos artísticos, planificación y realización de fiestas y entregas de premios para personas y organizaciones, organización de concursos, organización y celebración de eventos de entretenimiento social, organización de festivales y ferias culturales y artísticas sin fines comerciales; proporcionar publicaciones en línea en forma de noticias, boletines, artículos, reportes, libros, blogs y revistas, en el ámbito de los negocios, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y entrenamiento, desarrollo profesional, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas, filantropía, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; provisión de podcasts y webcasts en el ámbito de los negocios, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y entrenamiento, desarrollo profesional, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas, filantropía, donaciones benéficas, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones. Clase: 41. Para: Amparar: Software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS) y provisión de uso temporal de software no descargable; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), y provisión de uso temporal de software no descargable para gestionar, almacenar, analizar, asegurar, probar y autenticar datos, datos empresariales, datos de clientes, análisis de datos, bases de datos, interacciones e información de clientes, notificaciones y datos de geolocalización y sistemas de posicionamiento global (gps);

software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), y provisión de uso temporal de software no descargable para su uso en la gestión de las relaciones con los clientes (CRM), automatización de marketing, automatización de ventas, gestión del rendimiento de las ventas, gestión de los servicios de campo, cartografía y planificación de rutas, servicio y asistencia al cliente, marketing y publicidad personalizados, gestión de contenidos en línea, despliegue de contenidos interactivos personalizados, optimización de sitios web en línea para terceros con fines de marketing, análisis predictivo, análisis y visualización de big data y de datos empresariales, procesamiento de eventos complejos, aprendizaje automático, inteligencia artificial, minería de la información más relevante de fuentes de datos dispares, provisión de soluciones automatizadas que permitan a las organizaciones integrar datos dispares y traducir y estructurar esos datos en conocimientos procesables, creación de bases de datos con capacidad de búsqueda de información y datos, seguridad y autenticación, supervisión de la eficiencia de los empleados, gestión y publicación de redes sociales, almacenamiento de datos, colaboración, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS) y provisión de uso temporal de software no descargable para la integración de sistemas de computadora, aplicaciones, datos y bases de datos; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), y provisión de uso temporal de software no descargable para la creación y la conectividad a las interfaces de programación de aplicaciones (APIs), la administración y gestión de los servicios en línea, las APIs y las aplicaciones de integración, el desarrollo y el despliegue de las integraciones; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), y provisión de uso temporal de software no descargable en el ámbito de los negocios, marketing, promoción, ventas, servicio al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y entrenamiento, redes de comunicación social, responsabilidad social corporativa y filantropía; provisión de uso temporal de herramientas de desarrollo de software en línea no descargables; software no descargable para el desarrollo, personalización y gestión de sistemas de computadora, aplicaciones de software para móviles y computadoras, sitios en línea, interfaces de cliente, marcos; y plantillas; desarrollo de software de computadora y servicios de consultoría técnica; desarrollo de software de computadora y servicios de consultoría técnica en el ámbito de la empresa, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio de atención al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y entrenamiento, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas, filantropía, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software de computadora y sitios en línea; provisión de motores de búsqueda para internet; alojamiento del servidor. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veintidós

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022202039 No. de Presentación: 20220333306

CLASE: 09, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORE-NA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SALESFORCE.COM, INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra salesforce y diseño que se puede traducir al castellano como fuerza de ventas, que servirá para: Amparar: Software; software operativo de computadora; software descargable; software descargable en la nube; software en forma de una aplicación móvil; software, software descargable, software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil para gestionar, almacenar, analizar, asegurar, probar y autenticar datos, datos empresariales, datos de clientes, análisis de datos, bases de datos, interacciones e información de clientes, notificaciones y datos de geolocalización y sistemas de posicionamiento global (gps); software, software descargable, software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil para su uso en la gestión de las relaciones con los clientes (CRM), automatización del marketing, automatización de las ventas, gestión del rendimiento de ventas, gestión de servicios de campo, cartografía y planificación de rutas, servicio y asistencia al cliente, marketing y publicidad personalizados, gestión de contenidos en línea, despliegue de contenidos interactivos personalizados, optimización de sitios web en línea para terceros con fines de marketing, análisis predictivo, análisis y visualización de big data y datos empresariales, procesamiento de eventos complejos, aprendizaje automático, inteligencia artificial, minería de la información más relevante a partir de fuentes de datos dispares, provisión de soluciones automatizadas que permitan a las organizaciones integrar datos dispares y traducir y estructurar esos datos en perspectivas procesables, creación de bases de datos con capacidad de búsqueda de información y datos, seguridad y autenticación, supervisión de la eficiencia de los empleados, gestión y publicación de redes sociales, almacenamiento de datos, colaboración, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; software; software descargable; software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil para la integración de sistemas de computadora, aplicaciones, datos y bases de datos; software, software descargable, software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil para la creación y conectividad con interfaces de programación de aplicaciones (API), gobierno y gestión de servicios en línea, API y aplicaciones de integración, desarrollo y despliegue de integraciones; software, software descargable, software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil en el ámbito de empresa, marketing, promoción, ventas, servicio al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y formación, redes

de comunicación social, responsabilidad social de las empresas y filantropía; herramientas de desarrollo de software, herramientas de desarrollo software descargable, software y software descargable para desarrollar, personalizar y gestionar sistemas de computadora, aplicaciones de software para móviles y de computadora, sitios en línea interfaces de cliente, marcos de trabajo y plantillas, Clase: 09. Para: Amparar: Provisión de información sobre educación y formación; servicios de educación, a saber, provisión de plataformas de aprendizaje en línea y sistemas de gestión de aprendizaje; provisión de portales de aprendizaje en línea, plataformas de enseñanza en línea y sistema de gestión de aprendizaje, a saber, módulos de aprendizaje, cursos y clases interactivas en el ámbito de servicios de computadora en línea, gestión de datos, desarrollo, programación e implantación de software y aplicaciones, negocios, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio de atención al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y formación, desarrollo profesional, redes sociales, responsabilidad social de las empresas, filantropía y comercio electrónico; provisión de formación certificada para su uso en la gestión de las relaciones con los clientes (CRM), automatización del marketing, automatización de ventas, servicio y asistencia al cliente, gestión de datos, análisis predictivo, análisis y visualización de datos masivos y datos empresariales, procesamiento de eventos complejos, aprendizaje automático, inteligencia artificial, gestión y publicación de redes sociales, educación, filantropía, desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; servicios de exámenes educativos; dirección y realización de conferencias educativas, congresos, simposios, exposiciones, seminarios, clases, conferencias, talleres, entrenamiento, retiros, charlas, sesiones de tutoría, seminarios en línea, cursos y eventos de instrucción y conferencias; servicios de educación, a saber, organización, dirección y realización de conferencias educativas, congresos, simposios, exposiciones, seminarios, clases, conferencias, talleres, entrenamiento, retiros, charlas, sesiones de tutoría, seminarios en línea, cursos y eventos de instrucción y conferencias; en el ámbitos de negocios, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio de atención al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y formación, desarrollo profesional, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas, filantropía, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones, y distribución de materiales de cursos en relación con ellos; realización de espectáculos, eventos culturales y eventos culturales en vivo, a saber, presentación de espectáculos de danza y música en vivo, espectáculos y conciertos en vivo, organización de eventos artísticos, planificación y realización de fiestas y entregas de premios para personas y organizaciones, organización de concursos, organización y celebración de eventos de entretenimiento social, organización de festivales y ferias culturales y artísticas sin fines comerciales; proporcionar publicaciones en línea en forma de noticias, boletines, artículos, reportes, libros, blogs y revistas, en el ámbito de los negocios, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y entrenamiento, desarrollo profesional, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas, filantropía, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; provisión de podcasts y webcasts en el ámbito de los negocios, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y entrenamiento, desarrollo profesional, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas, filantropía, donaciones benéficas, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones. Clase: 41. Para: Amparar: Software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS) y provisión de uso temporal de software no descargable; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), y provisión de uso temporal de software no descargable para gestionar, almacenar, analizar, asegurar, probar y autenticar datos, datos empresariales, datos de clientes, análisis de datos, bases de datos, interacciones e información de clientes, notificaciones y datos de geolocalización y sistemas de posicionamiento global (gps); software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), y provisión de uso temporal de software no descargable para su uso en la gestión de las relaciones con los clientes (CRM), automatización de marketing, automatización de ventas, gestión del rendimiento de las ventas, gestión de los servicios de campo, cartografía y planificación de rutas, servicio y asistencia al cliente, marketing y publicidad personalizados, gestión de contenidos en línea, despliegue de contenidos interactivos personalizados, optimización de sitios web en línea para terceros con fines de marketing, análisis predictivo, análisis y visualización de big data y de datos empresariales, procesamiento de eventos complejos, aprendizaje automático, inteligencia artificial, minería de la información más relevante de fuentes de datos dispares, provisión de soluciones automatizadas que permitan a las organizaciones integrar datos dispares y traducir y estructurar esos datos en conocimientos procesables, creación de bases de datos con capacidad de búsqueda de información y datos, seguridad y autenticación, supervisión de la eficiencia de los empleados, gestión y publicación de redes sociales, almacenamiento de datos, colaboración, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS) y provisión de uso temporal de software no descargable para la integración de sistemas de computadora, aplicaciones, datos y bases de datos; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), y provisión de uso temporal de software no descargable para la creación y la conectividad a las interfaces de programación de aplicaciones (APIs), la administración y gestión de los servicios en línea, las APIs y las aplicaciones de integración, el desarrollo y el despliegue de las integraciones; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), y provisión de uso temporal de software no descargable en el ámbito de los negocios, marketing, promoción, ventas, servicio al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y entrenamiento, redes de comunicación social, responsabilidad social corporativa y filantropía; provisión de uso temporal de herramientas de desarrollo de software en línea no descargables; software no descargable para el desarrollo, personalización y gestión de sistemas de computadora, aplicaciones de software para móviles y computadoras, sitios en línea, interfaces de cliente, marcos; y plantillas; desarrollo de software de computadora y servicios de consultoría técnica; desarrollo de software de computadora y servicios de consultoría técnica en el ámbito de la empresa, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio de atención al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y entrenamiento, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas, filantropía, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de

software y aplicaciones; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software de computadora y sitios en línea; provisión de motores de búsqueda para internet; alojamiento del servidor. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001759-1

No. de Expediente: 2021200575

No. de Presentación: 20210330498

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO de GUILLERMO JOSE AGUILAR PINTO, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Taskit y diseño, que se traduce al castellano como Tarea, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: INVESTIGACIONES DE MERCADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022203138 No. de Presentación: 20220335923

CLASE: 32, 33, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERCEDES XAVIER DERAS SOLORZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión SARED LIXA BREW y diseño, donde la palabra BREW, se traduce al castellano como FABRICAR. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32. Para: AMPARAR: VINOS. Clase: 33. Para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE CERVEZAS Y VINOS DE FRUTAS CON BOTÁNICOS. Clase: 40

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001790-1

No. de Expediente: 2021201494 No. de Presentación: 20210332272

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SALUE, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AEROCRAFT

Consistente en: la palabra AEROCRAFT, que servirá para: AM-PARAR: ANTEOJOS, A SABER, GAFAS DE SOL, LENTES DE SOL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001792-1

No. de Expediente: 2021201495 No. de Presentación: 20210332273

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SALUE, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORVIK

Consistente en: la palabra NORVIK, que servirá para: AMPARAR: ANTEOJOS, A SABER, GAFAS DE SOL, LENTES DE SOL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001795-1

No. de Expediente: 2022201709 No. de Presentación: 20220332758

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de L'OREAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PARADOXE

Consistente en: la expresión PARADOXE, que servirá para: AMPARAR: JABONES PERFUMADOS; PERFUMES; AGUA DE COLONIA, AGUAS DE TOCADOR; AGUA DE PERFUME; DESODORANTES PERSONALES; PREPARACIONES DE LIMPIEZA Y FRAGANCIA; LOCIONES Y CREMAS PERFUMADAS PARA EL CUERPO; ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

140

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001799-1

No. de Expediente: 2021201499

No. de Presentación: 20210332278

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDURE-ÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BENESSI VELPRAX

Consistente en: la expresión BENESSI VELPRAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INDICADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN ARTERIAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidos de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001808-1

No. de Expediente: 2022201729 No. de Presentación: 20220332807

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO WAL-TER SANCHEZ ALVARADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JOPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOPA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JOPARGIN

Consistente en: la palabra JOPARGIN, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000946-1

No. de Expediente: 2021200309

No. de Presentación: 20210329986

CLASE: 07, 09, 11, 16, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FUJITSU LIMITED, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; MÁQUINAS Y APARATOS
PARA MINERÍA; MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN;
MÁQUINAS DE CARGA Y DESCARGA; MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA; MÁQUINA PARA
LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS TEXTILES; MÁQUINAS PARA
FABRICAR PAPEL; MÁQUINAS PARA PROCESAS FIBRAS DE
PLANTAS; MÁQUINAS DE IMPRIMIR; APARATOS Y MÁQUINAS
DE ENCUADERNACIÓN PARA USO INDUSTRIAL; MÁQUINAS
Y APARATOS PARA TRABAJAR EL VIDRIO; MÁQUINAS PARA
PINTAR; MÁQUINAS PARA EMPACAR; MÁQUINAS PARA ENVOLVER; MÁQUINAS PARA PROCESAR EL PLÁSTICO; MÁQUI-

NAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS PARA FABRICAR CAUCHO; MOTORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y SUS PARTES; ACOPLAMIENTO DE MÁQUINAS Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN, EXCEP-TO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, Y SUS PARTES; SUSPEN-SIÓN (PARTE DE MAQUINA); PASTILLAS DE FRENO QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VÁLVULAS (PARTE DE MÁQUINAS); DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA CORRER CORTINAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE APERTURA DE PUERTAS; IMPRESORAS 3D. Clase: 07, que servirá para: AMPARAR: CAJA REGISTRADORA; CAJEROS AUTOMÁTICOS ATM; ALAR-MAS CONTRA INCENDIOS; ALARMA PARA DETECTOR GASES INFLAMABLES; ALARMAS ANTIRROBO; APARATOS E INS-TRUMENTOS DE LABORATORIO; EQUIPOS FOTOGRÁFICOS; MÁQUINAS Y APARATOS CINEMATOGRÁFICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; APARATOS DE MEDIDA; APA-RATOS TOPOGRÁFICOS; APARATOS REGULADORES DE POTENCIA ELÉCTRICA; BATERÍAS ELÉCTRICAS; BATERÍAS SOLARES; OHMIMETROS; OSCILÓGRAFOS; GALVANÓME-TROS; INDICADORES DE PÉRDIDA ELÉCTRICA; ONDÁME-TROS; CABLES ELÉCTRICOS; EQUIPO DE TELECOMUNICA-CIONES; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; TRANSMISO-RES (TELECOMUNICACIÓN); APARATOS DE CONTROL REMO-TO; SETS RADIOTELEGRÁFICOS; SETS RADIOTELEFÓNICOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE RADIOFAROS; ASISTENTES DI-GITALES PERSONALES; TELÉFONOS INTELIGENTES; ORDE-NADORES PONIBLES; MONITORES DE VIDEO PONIBLES; LECTORES ÓPTICOS; TERMINALES DE TARJETAS DE CRÉDI-TO; INTERFACES PARA ORDENADOR; TECLADOS DE ORDE-NADOR; MONITORES (EQUIPOS INFORMÁTICOS); CLIENTES LIGEROS (ORDENADORES); ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS (TAR-JETAS INTELIGENTES); CHIPS (CIRCUITOS INTEGRADOS); CLAVES CRIPTOGRÁFICAS DESCARGABLES PARA RECIBIR Y GASTAR CRIPTOMONEDAS; PROCESADORES [UNIDADES CENTRALES DE PROCESO]; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; TRANSISTORES (ELECTRÓNICA); ORDENADORES PORTÁTILES; LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRAS; DIODOS ELECTROLUMINISCENTES (LED); MICROPROCESADORES; RATONES; TARJETAS DE IDENTIDAD (MAGNÉTICAS); MEMO-RIAS USB; LECTORES (EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS); DIODOS LUMINISCENTES DE PUNTO CUÁNTICO (QLED); ORDENADORES; PROGRAMAS DE ORDENADOR GRA-BADOS; PROGRAMAS DE ORDENADOR DESCARGABLE; APARATOS PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; ESCÁNERES (EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS); IMPRESORAS DE ORDENADOR; UNIDADES DE DISCO DURO; SEMICONDUCTO-RES: CIRCUITOS IMPRESOS: PLACAS DE CIRCUITOS IMPRE-

SOS; OBLEAS PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; MEMORIAS DE ORDENADOR; HARDWARE PARA ORDENADORES; SERVI-DORES INFORMÁTICOS; SOFTWARE GRABADO DE ORDENA-DOR; MONITORES (HARDWARE); UNIDADES CENTRALES DE PROCESO (PROCESADORES); MICROPROCESADORES; APA-RATOS DE RAYOS X PARA USO INDUSTRIAL; DETECTORES DE OBJETOS MAGNÉTICOS: DETECTORES DE DEFECTOS DE ULTRASONIDO; SENSORES ULTRASÓNICOS; CASCOS AURI-CULARES PARA JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; PROGRAMA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; CIRCUITOS ELECTRÓ-NICOS Y CD-ROM GRABADOS CON PROGRAMAS PARA JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y CD-ROM GRABADOS CON PROGRAMAS DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA PARA INSTRU-MENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS; DISCOS FONOGRÁFI-COS; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLE; CINTAS DE VIDEO PREGRABADAS; DISCOS COMPACTOS DE AUDIO Y VIDEO; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLE; PUBLICACIO-NES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS RECREATIVOS; SIMULADORES PARA LA DIRECCIÓN Y CONTROL DEL VEHÍ-CULOS; SIMULADORES ELECTRÓNICOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO; NÚCLEOS MAGNÉTICOS; HILOS DE RESISTENCIA ELÉCTRICA; ELECTRODOS DISTINTOS A LOS ELECTRODOS DE SOLDADURA O MÉDICOS; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; HARDWARE VPN (RED PRIVADA VIRTUAL); SOFTWARE OPERATIVO DE VPN (RED PRIVADA VIRTUAL). Clase: 09, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE SECADO PARA PROCESOS QUÍMICOS; RECUPERADORES PARA PROCESAMIENTO QUÍMICO, MÁQUINAS VAPORIZADORES PARA PROCESOS QUÍMICOS; EVAPORADORES PARA PRO-CESAMIENTO QUÍMICO; DESTILADORES (PARA PROCESOS QUÍMICOS); INTERCAMBIADORES DE CALOR (PARA PROCE-SAMIENTO QUÍMICO); INSTALACIONES SECADORAS DE FI-BRAS QUÍMICAS; CALDERAS QUE NO SEAN PARTE DE MÁ-OUINAS: APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA USO INDUSTRIAL; HUMIDIFICADORES INDUSTRIALES; PURIFICA-DORES DE AIRE INDUSTRIALES: DESHUMIDIFICADORES IN-DUSTRIALES; CONGELADORES PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS PARA SECAR LA ROPA; FILTROS PARA PURIFICA-CIÓN DEL AGUA; APARATOS E INSTALACIONES DE ALUM-BRADO; LÁMPARAS ELÉCTRICAS; VENTILADORES ELÉCTRI-COS PARA USO PERSONAL; ALFOMBRAS ELECTROTÉRMICAS; ALMOHADILLAS ELÉCTRICAS EXCEPTO PARA FINES MÉDI-COS; COBIJAS ELÉCTRICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDI-CO; COJINES ELECTRO TÉRMICOS, NO PARA USO MÉDICO; FOLGOS CALENTADOS ELÉCTRICAMENTE; CALCETINES CALENTADOS ELÉCTRICAMENTE; ROPA CALENTADA ELÉC-

TRICAMENTE; CALENTADORES DE INMERSIÓN; CALENTA-DORES ELECTRÓNICOS PARA BIBERONES; CALENTADORES DE TAZAS ALIMENTADOS POR USB; CALENTADORES DE MANOS ALIMENTADOS POR USB: SECADORES DE PELO PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE PURIFICACIÓN DE AGUA DOMÉSTICO; CHIMENEAS DOMESTICAS; MECHAS ESPECIA-LES PARA ESTUFAS DE PETRÓLEO; APARATOS E INSTALA-CIONES DE COCINA PARA USO COMERCIAL; SECA VAJILLAS PARA USO INDUSTRIAL: APARATOS DE DESINFECCIÓN DE VAJILLA PARA USO INDUSTRIAL; UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS; FREGADEROS; GRIFOS DE AGUA; VÁLVULAS DE CONTROL DE AGUA; GRIFOS (LLAVES); TANQUES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; TANQUES SÉPTICOS PARA USO INDUSTRIAL; CALENTADORES DE AGUA SOLARES: CALENTADORES DE AGUA POR GAS; TANQUES SÉPTICOS PARA USO DOMESTICO; APARATOS PARA BAÑOS; APARATOS PARA DESODORIZAR EL AIRE; APARATOS DESODORIZANTES NO PARA USO PERSONAL; INODOROS; BAÑOS PREFABRICA-DOS VENDIDOS COMO UNIDAD; HORNOS INDUSTRIALES; REACTORES NUCLEARES. Clase: 11, que servirá para: AMPARAR: PASTAS Y OTROS ADHESIVOS PARA PAPELERÍA O USO DO-MÉSTICO; LACRE; REGLETAS DE IMPRESORAS; CARACTERES DE IMPRENTA; MÁQUINAS PARA IMPRIMIR DIRECCIONES [SEÑAS]; CINTAS ENTINTADAS; GRAPADORAS ELÉCTRICAS PARA OFICINAS; MÁQUINAS DE SELLAR PARA USO DE OFI-CINA; MÁQUINAS PARA OBLITERAR SELLOS; INSTRUMENTOS DE DIBUJO; MÁQUINAS DE ESCRIBIR; MIMEÓGRAFOS [DU-PLICADORES]; DUPLICADORES DE RELIEVE; MÁQUINAS FRANQUEADORAS DE OFICINA; DUPLICADORES ROTATIVAS; TRITURADORAS DE PAPEL PARA OFICINA; PLANTILLAS PARA MARCAR; PINCELES DE DECORADOR; RECIPIENTES INDUS-TRIALES DE PAPEL PARA EMBALAJE; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE PLÁSTICO PARA EMPAQUETAR; FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA ENVOLVER ALIMENTOS DE USO DOMÉSTICO; BOLSAS DE BASURA DE PAPEL PARA USO DO-MÉSTICO; BOLSAS DE BASURA DE PLÁSTICO; PATRONES DE COSTURA; TIZAS DE SASTRE; PANCARTAS DE PAPEL; BAN-DERAS DE PAPEL: TOALLAS HIGIÉNICAS DE PAPEL: TOALLAS DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL; TOALLAS DE MANO DE PAPEL; PAÑUELOS DE PAPEL; ETIQUETAS DE PAPEL PARA EQUIPAJE; PAPEL Y CARTÓN; ARTÍCULOS DE IMPRENTA; MATERIAL IMPRESO; PINTURAS Y OBRAS CALIGRÁFICAS; FOTOGRAFÍAS [IMPRESAS]; SOPORTES FOTOGRÁFICOS. Clase: 16, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA; PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVI-CIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DE VENTAS Y PLANES DE INCENTIVOS PROMOCIONALES QUE INCLUYEN CUPONES: ANÁLISIS DE GESTIÓN EMPRESARIAL:

CONSULTORÍA EMPRESARIAL; GESTIÓN EMPRESARIAL; IN-VESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE MARKETING; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VENTAS COMERCIALES; SERVICIOS DE AGENCIAS DE EMPLEO: SUBASTAS: SERVICIOS DE AGEN-CIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS; ARCHIVO DE DOCUMENTOS O CINTAS MAGNÉTICAS [FUNCIONES DE OFICINA]; RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVI-CIOS DE TRATAMIENTO DE TEXTOS Y MECANOGRAFÍA: SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA; SERVICIOS DE CEN-TRALITA TELEFÓNICA; SERVICIOS DE SECRETARÍA; ALQUI-LER DE MATERIAL PUBLICITARIO; ALQUILER DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y FOTOCOPIADORAS; ALQUILER DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y ASESORAMIENTO A LOS CONSUMIDORES EN LA ELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN LABORAL; SERVICIOS DE RECORTE DE NOTI-CIAS; ALQUILER DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; ORGANI-ZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN INTERNET; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATE-GIAS DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA; GESTIÓN INFOR-MATIZADA DE ARCHIVOS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENI-MIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE IMPRENTA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPE-LERÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE AUTOMÓVILES; OPTIMIZACIÓN DEL TRÁFICO EN SITIO WEB; OPTIMIZACIÓN DE LOS MOTORES DE BÚSQUEDA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL MARKE-TING EN INTERNET; PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE ANUNCIOS EN SITIOS WEB DE INTERNET; PROVISIÓN Y ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICI-TARIOS EN INTERNET: DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN EN LÍNEA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS SOLU-CIONES EMPRESARIALES SOSTENIBLES A NIVEL MUNDIAL; CONSULTORÍA EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN EMPRESA-RIAL Y CONTINUIDAD DE LOS NEGOCIOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN EMPRESARIAL; CONSULTO-RÍA EN MATERIA DE GESTIÓN EMPRESARIAL EN RELACIÓN CON LA ESTRATEGIA, EL MARKETING, LA PRODUCCIÓN, EL PERSONAL Y LA VENTA AL POR MENOR; CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LA OPTIMIZACIÓN DE LOS MOTORES DE

BÚSQUEDA. Clase: 35, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAJAS DE AHORRO; PRÉSTAMOS [FINANCIACIÓN] Y DES-CUENTO DE FACTURAS; COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE FIANZAS: ACEPTACIÓN DE PAGOS DE FACTURAS: PRÉS-TAMO DE VALORES; ADQUISICIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS MONETARIOS; SERVICIOS DE DEPÓSITO SEGURO; INTERCAMBIO DE DINERO: FIDEICOMISO DE CONTRATOS DE FUTUROS FINANCIEROS; FIDUCIARIO; SERVICIOS DE AGEN-CIAS DE COBRO DE DEUDAS: SERVICIOS DE ASESORAMIEN-TO RELACIONADOS CON EL CONTROL DE CRÉDITOS Y DÉ-BITOS; TRANSACCIONES DE DIVISAS; EMISIÓN DE CARTAS DE CRÉDITO; CORRETAJE; EMISIÓN DE FICHAS DE VALOR; AGENCIAS DE COBRO DE PAGOS DE SERVICIOS DE GAS O ELECTRICIDAD; COBRO DE PAGOS DE BIENES Y SERVICIOS; COMERCIO DE VALORES; COMERCIO DE FUTUROS DE INDICES DE VALORES; COMERCIO DE OPCIONES DE VALORES; CO-MERCIO DE FUTUROS DE VALORES DEL MERCADO EXTERIOR: AGENCIAS DE CORRETAJE DE VALORES; AGENCIAS DE CO-RRETAJE DE FUTUROS DE ÍNDICES DE VALORES: AGENCIAS DE CORRETAJE DE OPCIONES DE VALORES: CORRETAJE DEL COMERCIO DE FUTUROS DE VALORES DEL MERCADO EXTE-RIOR; CORRETAJE DE LIQUIDACIÓN DE VALORES; SUSCRIP-CIÓN DE VALORES; SERVICIOS DE CORRETAJE RELATIVOS A LA SUSCRIPCIÓN U OFERTA DE VALORES; COTIZACIONES BURSÁTILES; AGENCIAS PARA EL COMERCIO DE FUTUROS DE MATERIAS PRIMAS; CORRETAJE DE SEGUROS DE VIDA; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS DE VIDA; AGENCIAS PARA SEGU-ROS NO DE VIDA; GESTIÓN DE INMUEBLES; CORRETAJE DE INMUEBLES; ALQUILER DE INMUEBLES; SERVICIOS INMO-BILIARIOS RELATIVOS A LA VENTA, COMPRA Y LEASING DE INMUEBLES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN INMOBILIARIA; SERVICIOS DE GESTIÓN INMOBILIARIA RELATIVOS A TERRE-NOS; SERVICIOS DE AGENCIA PARA EL LEASING O ALQUILER DE TERRENOS; LEASING DE TERRENOS; COMPRA Y VENTA DE TERRENOS; EVALUACIÓN FINANCIERA DEL CRÉDITO EMPRESARIAL; ALQUILER DE MÁQUINAS CONTADORAS DE BILLETES Y MONEDAS; ALQUILER DE DISPENSADORAS DE EFECTIVO, ALQUILER DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; TASA-CIÓN DE ANTIGÜEDADES; TASACIÓN DE ARTE; TASACIÓN DE PIEDRAS PRECIOSAS; TASACIÓN DE AUTOMÓVILES USA-DOS; RECAUDACIÓN DE FONDOS PARA FINES BENÉFICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; ANÁLISIS FI-NANCIERO; ASESORAMIENTO FINANCIERO. Clase: 36, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN; MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE ELECTRICISTAS; RE-PARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS CINEMATOGRÁFICOS: REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE

MÁQUINAS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS FOTOGRÁFI-COS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA: REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO [PARA FINES IN-DUSTRIALES]; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE QUEMA-DORES: REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE CALDERAS: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BOM-BAS Y ESTACIONES DE BOMBEO: REPARACIÓN O MANTE-NIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CONGELACIÓN; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARA-TOS ELECTRÓNICOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; REPARA-CIÓN O MANTENIMIENTO DE ORDENADORES; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS TELEFÓNICOS; REPARA-CIÓN DE APARATOS DE RADIO O TELEVISIÓN; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, EXCEPTO SETS DE TELÉFONOS, RECEPTORES DE RADIO Y RECEPTORES DE TELEVISIÓN; REPARACIÓN O MANTENI-MIENTO DE APARATOS ELÉCTRICOS DE CONSUMO; REPA-RACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN O CONTROL DE ENERGÍA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE GENERADORES DE ENERGÍA; REPARA-CIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y ENSAYO; RE-PARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE IMPRESIÓN O ENCUADERNACIÓN; REPARACIÓN O MAN-TENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE TRATAMIENTO QUÍMICO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR EL METAL; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRI-CACIÓN DE CIRCUITOS INTEGRADOS; REPARACIÓN O MAN-TENIMIENTO DE MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁOUINAS Y APARATOS DE PROCESADORES DE PLÁSTI-COS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE EMBALAJE; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS 3D; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APA-RATOS DE AIRE ACONDICIONADO. Clase: 37, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE RADIO-DIFUSIÓN; SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS; ALQUILER DE APARATOS TELEFÓNICOS, FACSÍMILES Y OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGE-NES A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDENADORES; STREAMING DE DATOS; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS; ALQUILER DE LÍ-

NEAS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE PROVEE-DORES DE ACCESO A INTERNET; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALAS DE CHAT EN LINEA; PROVISIÓN DE TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS ENLÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDENADORES: PRES-TACIÓN DE SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; TRANSMI-SIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES ÓPTICAS DE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES: SUMINISTRO DE AC-CESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE VÍDEOS, PELÍCULAS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, TEXTOS, FOTOS, JUEGOS, CONTENIDOS GENERADOS POR LOS USUA-RIOS, CONTENIDOS DE AUDIO E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET; TRANSMISIÓN Y RETRANSMISIÓN ELECTRÓ-NICA DE SONIDOS, IMÁGENES, DOCUMENTOS, MENSAJES Y DATOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LAS TELECOMUNICA-CIONES. Clase: 38, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DESCONTAMINACIÓN DE ZONAS DE RADIACIÓN; SUMINIS-TRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO O LA ELABORACIÓN DE TELAS, PRENDAS DE VESTIR O PIELES; METALISTERÍA; PROCESAMIENTO DE CAUCHO; PROCESA-MIENTO DE PLÁSTICOS; PROCESAMIENTO DE CERÁMICA; TRATAMIENTO DEL PAPEL; PROCESAMIENTO DE ALIMEN-TOS; PROCESAMIENTO DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS; AMPLIACIONES FOTOGRÁFICAS; IMPRESIÓN FOTOGRÁFI-CAS; REVELADO DE PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS; ENCUA-DERNACIÓN; TRATAMIENTO DEL AGUA; RECICLAJE DE RESIDUOS Y BASURA; ALQUILER DEMÁQUINAS Y APARATOS PARA EL REVELADO DE PELÍCULAS, LA IMPRESIÓN DE FO-TOGRAFÍAS, LA AMPLIACIÓN DE FOTOGRAFÍAS O EL ACA-BADO DE FOTOGRAFÍAS; ALQUILER DE MÁQUINAS Y HE-RRAMIENTAS PARA EL TRATAMIENTO DE METALES; ALQUI-LER DE MÁQUINAS PARA LA ENCUADERNACIÓN; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL TRATAMIENTO QUÍ-MICO; ALQUILER DE IMPRESORAS 3D; INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE MATERIALES; SERVICIOS DE IMPREN-TA; ALQUILER DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; ALQUILER DE EQUIPOS DE PURIFICACIÓN DE AGUA Y AIRE; ALQUILER DE GENERADORES; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS DE IMPRESIÓN; DESODORIZACIÓN DEL AIRE; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL PROCESA-MIENTO DE ALIMENTOS Clase: 40, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; CURSOS POR CORRESPONDENCIA; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE SEMINARIOS; SUMINIS-TRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; PUBLICACIÓN DE TEXTOS, EXCEPTO TEX-TOS PUBLICITARIOS: ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS

[SERVICIOS DE EMPRESARIO]; SUMINISTRO DE VÍDEOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; PRESENTACIONES DE CINE; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS, EXCEPTO PELÍCULAS PUBLI-CITARIAS: DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS: SUMINISTRO DE MÚSICA EN LÍNEA. NO DESCARGABLE: PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO; PRODUCCIONES TEATRALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL: PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GRABACIONES DE SONIDO, PELÍCULAS Y VÍDEO; EXPLOTACIÓN DE EQUIPOS DE VÍDEO Y AUDIO PARA LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS; ACTIVI-DADES DE ENTRETENIMIENTO Y DEPORTIVAS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; SUMINISTRO DE INSTA-LACIONES DE DIVERSIÓN; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA PELÍCULAS, ESPECTÁCULOS, OBRAS DE TEATRO, MÚ-SICA O FORMACIÓN EDUCATIVA; ALQUILER DE APARATOS DERADIO Y TELEVISIÓN; ALQUILER DE APARATOS DERADIO; ALQUILER DE DISCOS O CINTAS MAGNÉTICAS CON SONIDO; ALQUILER DE CINTAS DE VÍDEO; INTERPRETACIÓN DE IDIO-MAS; TRADUCCIÓN; ALQUILER DE CÁMARAS; SERVICIOS DE DISC-JOCKEY; EXPOSICIONES DE ARTE; ALQUILER DE JU-GUETES; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS DE DIVER-SIÓN; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS DE JUEGO; SERVICIOS DE FORMACIÓN A DISTANCIA PRESTADOS EN LÍNEA; FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO, LA PUBLI-CIDAD Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN; SERVI-CIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR ESCUELAS DE NEGOCIOS POR CORRESPONDENCIA; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, NO DESCARGABLES, A PARTIR DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; PRESTACIÓN DE FORMACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO DE PRO-GRAMAS INFORMÁTICOS; EXAMEN EDUCATIVO; SERVICIOS DE BIBLIOTECA EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE SEMINARIOS, CONGRESOS, CONFERENCIAS Y SIMPOSIOS. Clase: 41, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR PARA OPERACIONES DE FABRICACIÓN; DISEÑO INDUSTRIAL; DISEÑO GRÁFICO ASISTIDO POR ORDENADOR; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; MONITORIZACIÓN DE SE-ÑALES DE TELECOMUNICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE REDES INFORMÁTICAS INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE ENCRIPTACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE DESENCRIPTACIÓN DE DATOS; CONFIGURACIÓN, INSTALACIÓN, DIAGNÓSTICO DE FALLOS, REPARACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENI-MIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO; CONVERSIÓN DE DATOS DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS O DE INFORMACIÓN

[NO CONVERSIÓN FÍSICA]; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CREACIÓN, DISEÑO, DESARROLLO Y MAN-TENIMIENTO DE SITIOS WEB; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA EN INTERNET CON OPCIONES DE BÚSQUEDA ESPECÍFICAS; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CON-SULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ASESORAMIEN-TO TÉCNICO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORDENA-DORES; SERVICIOS DE QUÍMICA; DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA TERCEROS; AUDITORÍA ENERGÉTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA Y PRO-GRAMACIÓN INFORMÁTICA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB: ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; PRUEBA DE PRO-GRAMAS INFORMÁTICOS; ASESORAMIENTO EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; CONTROL DE CALIDAD; ASESORAMIENTO EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN [TI]; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; CALIBRACIÓN [MEDICIÓN]; ALQUILER DE OR-DENADORES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE PROGRA-MAS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA: ALMA-CENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; ALQUILER DE SERVIDORES WEB; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; COMPU-TACIÓN EN LA NUBE; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; PLATAFORMA COMO SERVICIO [PAAS]; PREVISIÓN METEO-ROLÓGICA; SISEÑO ARQUITECTÓNICO; INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA; ASESORAMIENTO EN EL DISEÑO Y DESARRO-LLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; SUMINISTRO DE INFOR-MACIÓN RELATIVA A LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y A LA PROGRAMACIÓN A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; ASE-SORAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD EN INTERNET; ALQUILER DE APARATOS DE MEDICIÓN; ALQUILER DE APA-RATOS DE LABORATORIO; ALQUILER DE INSTRUMENTOS DE DIBUJO TÉCNICO; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TEC-NOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN [TI]; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y A LA PROGRAMACIÓN A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS; INVESTIGACIÓN TECNOLÓ-GICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMA-CIÓN SOBRE EL DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE IN-FORMÁTICO: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTO-RÍA RELACIONADOS CON EL SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO, DESARROLLO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE SOFTWARE INFOR-MÁTICO, FIRMWARE INFORMÁTICO, HARDWARE INFORMÁ-TICO Y SISTEMAS INFORMÁTICOS: DISEÑO Y DESARROLLO

DE BASES DE DATOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE REDES INFORMÁTICAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; DISEÑO Y DESARROLLO DE FIRMWARE IN-FORMÁTICO: DISEÑO Y DESARROLLO DE PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS: DISEÑO Y DESARROLLO DE APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; INVESTIGACIÓN EN EL AMBITO DE LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS: SERVICIOS DE INVES-TIGACIÓN Y DESARROLLO RELATIVOS AL HARDWARE IN-FORMÁTICO; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNO-LOGÍA DE PROCESAMIENTO DE DATOS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INGENIERÍA MECÁNICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TÉCNICA EN RELACIÓN CON LA INFORMÁTICA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO E INFOR-MACIÓN EN RELACIÓN CON EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO, LA SELECCIÓN, LA IMPLANTA-CIÓN Y LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON EL SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELATIVOS AL DISE-ÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVI-CIOS DE ASESORAMIENTO RELATIVOS AL DISEÑO DE LA DECORACIÓN DE INTERIORES; CONSULTORÍA RELATIVA A LA CREACIÓN Y DISEÑO DE SITIOS WEB; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA; CONSULTORÍA PROFESIONAL RELATIVA A LA SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA DE DISEÑO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA CIENCIA. LA INGENIERÍA Y LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA INGE-NIERÍA DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

No. de Expediente: 2021200963 No. de Presentación: 20210331274

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHANGCHENG WU, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIXME

Consistente en: la palabra RiXME, que servirá para: amparar: lámparas [aparatos de iluminación]; linternas eléctricas; luces para automóviles; utensilios de cocción eléctricos; congeladores; ventiladores eléctricos para uso personal; secadores de cabello; calentadores de baño; dispensadores de agua; radiadores eléctricos. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000966-

No. de Expediente: 2021201141 No. de Presentación: 20210331623 CLASE: 09, 25, 28, 35, 38, 41. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ACUN MEDYA KORLÁTOLT FELELÖSSEGÜ TÁRSASÁG, de nacionalidad HUNGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

¿Por amor o por dinero?

Consistente en: las palabras ¿Por amor o por dinero?, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registra-

doras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Clase: 09. Para: amparar: Ropa, calzado, sombrerería. Clase: 25. Para: amparar: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para arboles de Navidad. Clase: 28. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de telecomunicaciones. Clase: 38. Para: amparar: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000967-1

No. de Expediente: 2022201633 No. de Presentación: 20220332552

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TikTok

Consistente en: la palabra TIKTOK, que servirá para: amparar: Software; software de aplicación; software de aplicaciones para smartphones; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones informáticas descargables para smartphones; carcasas para teléfonos inteligentes y teléfonos móviles; estuches para teléfonos inteligentes y teléfonos móviles; estuches protectores para teléfonos inteligentes; brazos extensibles para selfis utilizados como accesorios de teléfonos inteligentes; soportes adaptados para teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; cordones para teléfonos inteligentes; baterías; cargadores de baterías; cargadores USB (cargadores de batería); cables USB; audífonos; auriculares; cascos (auriculares); películas de protección para teléfonos inteligentes y para teléfonos móviles; otros accesorios diseñados para teléfonos inteligentes o teléfonos móviles; imanes para refrigeradores; soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; imanes decorativos; instrumentos de alarma; gafas de sol; aparatos e instrumentos ópticos; pantallas de video. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios; compensación y conciliación de transacciones financieras a través de una red informática mundial; servicios bancarios en línea; sevricios financieros; servicios de tarjetas de crédito; procesamiento y transmisión de facturas y pagos de las mismas, y prestación de seguros para transacciones financieras; servicios de transferencia de fondos;

transmisión de fondos por medios electrónicos para terceros; transferencia de pagos para terceros a través de Internet; servicios financieros en forma de servicios de facturación y procesamiento de pagos; organización y gestión de arrendamiento y tenencias; alquiler y arrendamiento de inmuebles; tasasiones de bienes inmuebles; valuación de inmuebles; financiación inmobiliaria; inversión Inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; servicios de agencias de alojamiento; servicios actuariales; servicios de administración y consultoría de bienes inmuebles; cobro de alquileres; alquiler de oficinas; servicios de inversión de capital; servicios de evaluación financiera; servicios de gestión financiera y de activos; servicios financieros y de seguros; servicios financieros prestados por medios de telecomunicaciones; servicios de consultoría y asesoramiento financieros; banca en línea; servicios de información relacionados con finanzas y seguros, prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; tasación de antigüedades; tasación de obras de arte; tasación de joyas; tasación de autos usados; servicios de suministro de información fiscal; recaudación de fondos de beneficiencia; organización de colectas benéficas; servicios de recaudación de fondos con fines benéficos; servicios de pago en línea; servicios de caja fuerte; organización de la financiación de proyectos de construcción. Clase: 36. Para: amparar: Provisión de aplicaciones de software a través de un sitio web; alojamiento de servicios web en línea para terceros para compartir contenido en línea; plataformas de alojamiento en Internet; programación de computadoras; diseño de software informático; almacenamiento de datos electrónicos; software como servicio (SaaS); computación en la nube; alojamiento de un sitio web para el almacenamiento electrónico de fotografías y vídeos digitales; alojamiento de contenido digital en Internet; alojamiento de contenido de entretenimiento multimedia; alojamiento de aplicaciones multimedia e interactivas; servicios de alojamiento de sitios web; diseño de tarjetas de presentación. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000968-1

No. de Expediente: 2022201661 No. de Presentación: 20220332598

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shenzhen Bestodo Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SBitDo

Consistente en: la palabra 8BitDo, que servirá para: Amparar: Adornos para Árboles de Navidad excepto artículos de iluminación y productos de confitería; juegos; aparatos para juegos; consolas de videojuegos; juegos de anillas; juguetes para desarrollar el intelecto; balones de juego; palos de golf; aparatos de entrenamiento físico; patines tipo bota para patinar. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidos

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000970-1

No. de Expediente: 2021198482 No. de Presentación: 20210326858

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CHUGAI SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA (CHUGAI PHARMACEUTICAL CO., LTD), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIASKY

Consistente en: la palabra PIASKY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ESPECIFICAMENTE PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEMATOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000973-1

No. de Expediente: 2021200468

No. de Presentación: 20210330332

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIETRA ED

Consistente en: las palabras PIETRA ED, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICO ANTICONCEPTIVO CUYO PRINCIPIO ACTIVO ES DIENOGEST. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000976-1

No. de Expediente: 2022203230 No. de Presentación: 20220336046

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA GABRIELA CARRILLO REBOLLO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SANTIAGO JEWELS

Consistente en: la expresión SANTIAGO JEWELS cuya traducción al idioma castellano es JOYAS SANTIAGO. Sobre la palabra JEWELS que se traduce al idioma castellano como JOYAS, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, sé aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintívos, que servirá para AMPARAR: ARTÍCULOS DE METALES PRECIOSOS, SUS ALEACIONES Y CHAPADOS; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, BISUTERÍA, LLAVEROS, JOYEROS Y SUS PARTES CONSTITUTIVAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000977-1

No. de Expediente: 2021199118

No. de Presentación: 20210327962

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad SURCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Fresh Balancer

Consistente en: las palabras Fresh Balancer, que se traducen al castellano como EQUILIBRADOR FRESCO, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTO-MÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS: PALOS PARA ASPIRADORAS: ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DEMÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA A YUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SE-CADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉC-TRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO: ASPIRADORAS MANUALES: ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000979-1

No. de Expediente: 2021200467

No. de Presentación: 20210330331

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACION SALUD INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORSALUD, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión EQUINACEA VID y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000980-1

No. de Expediente: 2021200466 No. de Presentación: 20210330329

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MOLIÈRI

Consistente en: la palabra MOLIÈRI, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO CONTRACEPTIVO ORAL COMBINADO CUYO PRINCIPIO ACTIVO ES DROSPIRENONA + ETINILESTRADIOL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000981-1

No. de Expediente: 2022203106 No. de Presentación: 20220335873

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR OSWALDO ANTONIO FLORES GONZALEZ, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Chile Rico el que pica rico y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SALSAS PICANTES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidos

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000984-1

No. de Expediente: 2021197490 No. de Presentación: 20210325136 CLASE: 01, 02, 17, 19, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras TechoProtec y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA

LA INDUSTRIA; COMPOSICIONES QUÍMICAS IMPERMEABI-LIZANTES; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARA-CIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORAN-TES, TINTES; TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS DE MARCADO Y TINTAS DE GRABADO; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS; COM-PUESTOS IMPERMEABILIZANTES EN FORMA DE PINTURA. Clase: 02. Para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍCOMO SUCEDÁNEOS DE ESTOS MATERIALES; MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCE-SOS DE FABRICACIÓN; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBERÍAS, TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICOS; ANILLOS IMPERMEABILIZAN-TES; ARTÍCULOS Y MATERIALES CONTRA LA HUMEDAD E IMPERMEABILIZANTES; SELLANTES IMPERMEABILIZANTES. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ, ALQUITRÁN Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MO-NUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE COMPOSICIONES QUÍ-MICAS IMPERMEABILIZANTES; SELLANTES IMPERMEABI-LIZANTES; COMPUESTOS IMPERMEABILIZANTES EN FORMA DE PINTURA; ANILLOS IMPERMEABILIZANTES; ARTÍCULOS Y MATERIALES CONTRA LA HUMEDAD E IMPERMEABILIZAN-TES; SELLANTES IMPERMEABILIZANTES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000992-1

No. de Expediente: 2022202823 No. de Presentación: 20220335140

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR JOSE INGLES MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra sumedical y diseño, que servirá para: AMPARAR: UNIFORME MÉDICO, TRAJE DE BIOSEGURIDAD, GABACHAS DESCARTABLES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001011-1

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 325 193DH de fecha 14 de octubre de 1985, trasladado al número 200602008467, que corresponde al documento de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de Ahuachapán, a las quince horas del día ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales de Miguel Ángel Arriaza Cáceres, por los señores Venancio Rivas Godoy, Rafael Antonio Murga, Juan Antonio González Aguilar, Teodosio Higinio Bolaños, José Contreras, Magno Antonio Vásquez Calderón, Mauricio Adalberto Morán Figueroa, Andrés Antonio Méndez, Roberto Antonio Castillo Martínez, José Napoleón Zaldaña, José Domingo Aguirre, Marta Luz Contreras de Lucha, Epifanio de Jesús Menéndez Méndez y Juan Francisco Ávila López, a favor de Miguel Armando Menéndez Rodríguez, que recae sobre seis lotes de la Hacienda La Magdalena, jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, inscritos bajo las matrículas 20089141-00000, 20138779-00000, 20089129-00000, 20089150-00000, 20138787-00000 y 20089170-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 25 de marzo de 1999, 20 de julio del 2006 y 20 de julio del 2015, que literalmente dicen " AL ACLARAR AREA DEL INMUEBLE QUE SE VIENE DANDO EN GARANTÍA."; "AREA Y DESCRIPCION NO CORRESPONDEN. FALTA PRESENTAR E INSCRIBIR ANTECEDENTE A FAVOR DE LOS HIPOTECANTES."; y "SE MARGINA A LAS MATRICULAS RELACIONADAS PORQUE EL DOCUMENTO ORIGINALMENTE SE OTORGÓ DANDO EN GARANTÍA UN INMUEBLE, EL CUAL FUE PARTIDO A FAVOR DE CADA UNO DE LOS OTORGANTES. POR INSCRIPCION 49 Y SIGUIENTES DEL LIBRO 1757 PROPIEDAD. ART. 680 CC Y 41 REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCT.", respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, once de marzo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JORGE ADALBERTO CHICAS VALIENTE; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora BERTA CECILIA VALIENTE QUEZADA viuda de CHICAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, Doméstica, Viuda, fallecida a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil cuatro, en Barrio El Socorro, del municipio de Turín, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de infarto agudo del miocardio, siendo el municipio de Turín su último domicilio; en concepto de hijo de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA OLIVIA CHICAS DE CRISTA-LES, como hija de la causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós.-LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000729-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas dieciocho minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA DE LA PAZ CANALES DE GARAY, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecida el día uno de octubre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor FELIPE GARAY CANALES, en calidad de hijo de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL: a las quince horas veinte minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-LIC.IVONNEJULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES. LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO MARTÍNEZ NIETO, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARTHA LUCÍA MÉNDEZ DE MARTÍNEZ, conocida por MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DENIS FABRICIO MARTÍNEZ MÉNDEZ, en calidad de hijo del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las once horas dieciocho minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P000749-2

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, Jueza Interina del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada FRANCISCA YANIRA AREVALO RODRIGUEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA DE LOS ÁN-GELES MARTÍNEZ DE FLORES, quien falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día 29 de septiembre de 2021, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores a los señores SANTIAGO ERNESTO FLORES CORNEJO, CINDY MELISSA FLORES MARTÍNEZ y CHRISTOPHER ERNESTO FLORES MARTÍNEZ, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda y tercero en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA JUZGA-DO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000776-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BERNARDINA ARACELY ALVARENGA REYES, quien al momento de fallecer era de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, soltera, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de Matias Alvarenga y Concepción Reyes, falleció el veinticuatro de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del Municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda neumonía, con asistencia médica; con documento único de identidad número: 01266461-6 y número de identificación tributaria: 1409-200679-101-2; de parte de la adolescente JACKELINE MICHELLE ALVARENGA REYES, al momento de presentar la solicitud de quince años de edad, estudiante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con número de identificación tributaria: 1416-240406-101-4; en calidad de hija de la causante, representada legalmente por su tutora Licenciada RUBIDIA PATRICIA ALVARENGA REYES.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADODE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P000797-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con once minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MAURICIO CUELLAR BELTRAN, de sesenta y cuatro años de edad, masculino, Pensionado, casado, originario de San Salvador, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de

Identidad Número 01989453-9, Número de Identificación Tributaria 0614-230946-007-4, siendo hijo de Francisco Cuellar Rivera, conocido por Francisco Cuellar y Gertrudis Beltrán (ambos fallecidos), y quien falleció el once de marzo del año dos mil once; de parte de la señora MARIA ESTHER MARTINEZ DE CUELLAR, quien es de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad Número 01749891-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-230846-008-0, como CE-SIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HERBERT MAURICIO CUELLAR MARTINEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad Número 02367609-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-130775-117-2, como hijo del causante. Confiriéndoseles a la aceptante la administración y representación INTE-RINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por los Licenciados HAIRO VLADIMIR FUENTES RIVAS y JOSE ARNULFO FUENTES VELASCO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con dieciséis minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES

3 v. alt. No. P000821-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, dejó el señor MARCOS TULIO FAJARDO VANEGAS, conocido por MARCO TULIO FAJARDO VANEGAS, de parte de la señora MARTA ALICIA GONZALEZ DE FAJARDO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000840-2

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día dos de los corrientes, se tuvo por aceptada y con beneficio de inventario la herencia dejada por el causante LEONEL SANTOS ARRIOLA PALACIOS, quien fue de treinta años de edad, ayudante de albañil, fallecido el día veintidós de septiembre del dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ELVIRA PALACIOS ZEPEDA en calidad de madre del referido causante. En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho de herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las trece horas con treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DELO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P000841-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GLORIA ISABEL ARIAS ZAMBRANO, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltera, comerciante, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Concepción Zambrano y Lázaro Arias, con Documento Único de Identidad número 02362394-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-041234-001-7, fallecida el día doce de febrero de dos mil veintiuno; de parte de los señores JAIME ORLANDO SERRANO ARIAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02362841-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-260755-001-1; SONIA ELIZABETH SERRANO DE GUATEMALA, mayor de edad, Química y Farmacéutica, del domicilio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02332904-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-150757-004-9; GLORIA LORENA SERRANO DE PINEDA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01698691-3, y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-280859-003-6; y GLADYS CONCEPCIÓN SERRANO ARIAS, mayor de edad, Odontóloga, con domicilio en Hempstead, condado de Nassau, Nueva York de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04557443-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-260454-003-1; todos en calidad de hijos de la causante GLORIA ISABEL ARIAS ZAMBRANO.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000845-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día dictada por esta Sede Judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor BENANCIO BENJAMIN MARTEL MENDEZ conocido por BENJAMIN MARTELL y por BENJAMIN MARTELL MENDEZ, al fallecer a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, insuficiencia renal agudizada, sepsis urinaria, taquicardiomiopatía (miocardiopatía dilatada) en la Clínica La Familia de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y nueve años de edad, Mecánico, soltero, originario de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres nueve uno cero uno tres - nueve, y con Número de Identificación Tributaria nueve seis uno cinco - cero uno cero cuatro tres nueve - cero cero uno - cero; quien era hijo de la señora Victoria Méndez, y del señor Lucas Martel, ya fallecidos; de parte de los señores ERIC RAMON MARTELL RUIZ, de cincuenta y tres años edad, Mecánico, de este domicilio, con Carnet de Residencia Número: cuatro nueve siete - Cinco seis, con fecha de vencimiento ocho de julio del año dos mil veintitrés y Número de Identificación Tributaria: nueve seis uno cinco - uno seis cero tres seis ocho - uno cero uno - Cuatro; y CHRISTIAN DEL CARMEN MARTELL RUIZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con Carné de Residencia número: uno uno siete cinco ocho, con fecha de vencimiento once de julio del año dos mil veintitrés y Número de Identificación Tributaria: nueve seis uno cinco - cero siete cero uno - seis siete - uno cero uno - dos; en su calidad de hijos del causante, y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía al señor BENJAMIN ANTONIO MARTELL RUIZ como hijo del mismo causante.

En consecuencia confiérasele a los aceptantes dichos, señores ERIC RAMON MARTELL RUIZ, y CHRISTIAN DEL CARMEN MARTELL RUIZ, y en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las doce horas y dieciséis minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000852-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor FÉLIX MIRANDA RIVAS, el día ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA SONIA HERNÁNDEZ DE PACHECO, en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a Carlos Pacheco Miranda, hijo del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días de mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P000854-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y quince minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Oscar Mauricio Cisneros Hernández, ocurrida el día doce de

octubre de dos mil seis, en Delgado, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Ana Gladis Hernández viuda de Cisneros, en calidad de madre del causante; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores María del Carmen Castillo viuda de Cisneros, Denis Mauricio Cisneros Castillo, Úrsula Karina Cisneros Barrera, Tabbat Emperatriz Cisneros Barrera y Ana Elizabeth Cisneros Molina, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera e hijos del de cujus los restantes; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Teela, a las doce horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000855-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora LUZ ALTAGRACIA LEON, quien fue de setenta años de edad, Técnico en Laboratorio Clínico, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro cinco ocho tres guion ocho, soltera, del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Isaura León, ya fallecida, falleció a las diecisiete horas veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel; de parte de la señora JEYDI MELAN GOMEZ LEON, de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero dos cinco cero siete ocho cero nueve - cuatro y Número de Identificación Tributaria Uno dos uno cero - dos ocho uno cero siete cinco - uno cero uno - tres, en su concepto de hija de la causante y además Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a los señores OSCAR HUMBERTO LEON, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Computación, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno cero cero cinco uno uno - ocho y Número de Identificación Tributaria Uno dos uno cero - uno nueve uno dos ocho dos - uno cero uno - cero y EDGAR MAURICIO CORTEZ LEON, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número Cero tres siete seis cuatro cuatro dos nueve cero - seis; y Número de Identificación Tributaria Uno dos uno cero - cero seis uno cero ocho seis - uno cero uno - seis, ambos del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, hijos de la causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión

de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000858-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ALEJANDRINO MOLINA MARTÍNEZ, de ochenta y cinco años de edad, Profesor de Educación Básica, Casado, Salvadoreño, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y siete mil ciento treinta y cinco guión cinco, fallecido a las diecinueve horas treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil veintiuno, en la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la aceptante señora IRIS LEDIS MOLINA SALES, de cuarenta y un años de edad, Soltera, profesora, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta mil nueve guión cinco y con su Identificación Tributaria número mil doscientos diez guión doscientos mil doscientos ochenta guión ciento dos guión cero, en concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ODILIA EMPERATRIZ MOLINA SALES, de cuarenta años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos veintiséis mil cincuenta y cuatro guión siete y con su Identificación Tributaria número mil doscientos diez guión doscientos cincuenta mil novecientos setenta y dos guión ciento uno guión cero, ALEJANDRINO MOLINA SALES, de cincuenta años de edad, casado, Agricultor, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cuarenta y tres mil trescientos diecisiete guión seis y con su Identificación Tributaria número mil doscientos diecinueve guión doscientos treinta mil cuatrocientos setenta y uno guión ciento uno guión cero, RIDER ALEXANDER MOLINA SALES, de treinta y ocho años de edad, casado, Estudiante, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero un millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos sesenta y ocho guión uno y con su Identificación Tributaria número mil doscientos diez guión cero veinte mil setecientos ochenta y tres guión ciento uno guión ocho, GILDO ALBERTO MOLINA SALES, de cuarenta y cuatro años de edad, Casado, Albañil, Salvadoreño, con Documento Único de

Identidad número cero tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos seis guión seis y con su Identificación Tributaria número mil doscientos diez guión cero diez mil trescientos sesenta y siete guión ciento uno guión tres, todos en su calidad de hijos del causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas veintidós minutos del día siete de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000859-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE ELMER RAMOS CRUZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Divorciado, Ingeniero Agrónomo, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos sesenta y tres mil veintiséis guion cuatro, hijo de Margarita Cruz y de Jesús Ramos, ambos ya fallecidos, falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte Menor ELMER FELIPE RAMOS GRANADOS, de doce años de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, éste hijo del causante y Representado Legalmente por su madre señora MARIA ANAYANSY GRANADOS MARENCO, de cuarenta y un años de edad, Abogada, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel; y del domicilio de la Ciudad de Houston Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número D CERO UNO SIETE UNO UNO CINCO SEIS UNO, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho - ciento cincuenta mil ochocientos setenta y siete - ciento uno - seis. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia la que será ejercida por su Representante Legal señora MARIA ANAYANSY GRANADOS MARENCO, de cuarenta y un años de edad, Abogada, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel; y del domicilio de la Ciudad de Houston Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número D CERO UNO SIETE UNO UNO CINCO SEIS UNO, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho-ciento cincuenta mil ochocientos setenta y siete-ciento uno - seis. Publíquense los edictos de ley. Notifíquese. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000861-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, con Ref. 304-ACE-21 (3); iniciadas por la Licenciada GLORIA DIXIE ZACAPA DE MORALES, Apoderado General Judicial de la señora ZOILA ESPERANZA JIMENEZ FUENTES; se han proveído resoluciones por este Juzgado, a las once horas del día seis de enero del año dos mil veintidós; y a las doce horas del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, mediante las cuales se ha tenido por aceptada interinamente la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor MARIANO TEPAZ conocido por MARIANO TEPAS, quien fue de cuarenta y seis años a su deceso, jornalero, casado, originario de Nahuizalco, Sonsonate, hijo de la señora Francisca Tepas, fallecido el día cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, siendo la ciudad Nahuizalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ZOILA ESPERANZA JIMENEZ FUENTES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de del Nahuizalco, Sonsonate, con DUI N° 01439943-7, y NIT N° 0308-240772-105-2; como cesionaria de los derechos de los señores María Dora Cerén viuda de Tepas C/Por María Dora Cerén Cerén, Carolina Elizabeth Tepaz Cerén, Loida Eunice Tepas Cerén, y Francisco Javier Tepaz Cerén, la primera como cónyuge sobreviviente, y las restantes como hijos del de cujus.

A la aceptante señora ZOILA ESPERANZA JIMENEZ FUENTES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Nahuizalco, Sonsonate, con DUI N° 01439943-7, y NIT N° 0308-240772-105-2; como cesionaria de los derechos de los señores María Dora Cerén viuda de Tepas C/Por María Dora Cerén Cerén; Carolina Elizabeth Tepaz Cerén; Loida Eunice Tepas Cerén, y Francisco Javier Tepaz Cerén, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos del de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a las doce horas quince minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERON GUZMAN, SECRETARIA INTERINA UNO.

3 v. alt. No. P000881-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 373/ACE/21(2), iniciadas por la Licenciada Amalia del Carmen Jérez Hernández de Ramírez, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor JUAN ALBERTO HERNANDEZ BLANCO, de veintitrés años de edad, estudiante del domicilio de Nahuizalco, Sonsonate, con DUINo. 06105626-8, NIT No. 0308-280698-103-3; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas quince minutos del día dos de Marzo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN ALBERTO HERNANDEZ BLANCO, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor PEDRO BLANCO CRUZ c/p Pedro Blanco, de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, casado, hijo de los señores Feliciano Blanco y Catarina Cruz, fallecido el día veinticinco de Julio de dos mil catorce, en esta ciudad, siendo Colonia 17 de Mayo No. 11, Los Lagartos, Caserío Las Mercedes, San Julián, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

Al aceptante señor JUAN ALBERTO HERNANDEZ BLANCO, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Estela Magdalena Blanco de Hernández; Verónica Elizabeth Blanco de Patriz, Adver Walberto Blanco Sánchez, Manuel Pedro Blanco Sánchez y Elda Magdalena Blanco de Sión, como hijos del causante del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas treinta minutos del día dos de Marzo del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000883-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ MARÍA BERRÍOS RIVAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, agricultor, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de María Lidia Rivas y Antonio Berríos Hernández, con Documento Único de Identidad número 00797976-3 y tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-271244-001-4, fallecido el día veinticuatro de julio del año dos mil veinte; de parte del señor JOSÉ

MARÍA BERRÍOS QUINTEROS, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04975333-1 y número de identificación tributaria 1206-060494-101-4; en calidad de heredero testamentario del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HENRRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P000913-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del nueve de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ANGELA PEREZ FLORES, quien al momento de fallecer era de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón Playas Negras, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de Pedro Flores y Ángela Pérez conocida por Ángela Pérez Álvarez, falleció el veintitrés de diciembre de dos mil nueve, en Cantón Playas Negras, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de Infarto de Miocardio por Cáncer Osco; con Documento Único de Identidad número: cero un millón setenta y ocho mil ciento noventa y nueve guion uno; de parte de la señora XIOMARA DE LOS ANGELES PEREZ FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis cinco siete cinco nueve uno guion cuatro, y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero ocho guion dos nueve cero uno nueve ocho guion uno cero uno guión ocho; en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a las ocho horas veinticinco minutos del nueve de febrero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de enero de dos mil veintiuno, en Bronx, Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejare la causante señora GLADIS MARGOT ROMERO DE MELÉNDEZ conocida por GLADIS MARGOT ROMERO, por GLADYS MARGOTH ROMERO, GLADYS MARGOT ROMERO, GLADIS MARGOTH ROMERO y GLADIS ROMERO, quien fue de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, Viuda, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00507599-5 y Número de Identificación Tributaria 1110-270339-001-0, de parte de los señores: EVER MELÉNDEZ ROMERO, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03970877-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1110-130958-102-7; ISRAEL ANTONIO MELÉNDEZ ROMERO, mayor de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04923613-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1109-200760-103-8; MARÍA FIDELICIA MELÉNDEZ ROMERO, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04808120-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1110-140862-104-9; JOSÉ ISAAC MELÉNDEZ ROMERO, mayor de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04913083-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1110-100267-101-0; YENIS ARELI MELÉNDEZ ROMERO, mayor de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04587814-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1110-040772-101-9; y GERBER ALEXANDER MELÉNDEZ ROMERO, mayor de edad, del domicilio de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A70062263 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1110-010569-104-8; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de enero de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, iniciadas por la Licenciada Gabrielamaría Lisseth Castaneda Ceron, en su calidad de Apoderado General Judicial de las señoras ANA ELIDA SEGOVIA JIMENEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empresaria, del domicilio de la ciudad de Manassas, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 04619310-0, NIT No. 0301-290678-105-0; y GLORIA DEL CARMEN SEGOVIA JIMENEZ, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Salcoatitán jurisdicción Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 06541586-2, NIT No. 0315-150380-105-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas cincuenta minutos del día diez de Febrero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ANA ELIDA SEGOVIA JIMENEZ Y GLORIA DEL CARMEN SEGOVIA JIMENEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante, la señora ANA GLORIA CABALLERO JIMENEZ, de sesenta y tres años de edad, vendedora, divorciada, hija de los señores Paula Jiménez y José Lino Caballero, fallecida el día veintiséis de Septiembre de dos mil veintiuno, en Falls Church, Fairfax County, Virginia, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Manassas Park Virginia Estados Unidos de América su último domicilio.

A las aceptantes señoras ANA ELIDA SEGOVIA JIMENEZ Y GLORIA DEL CARMEN SEGOVIA JIMENEZ, en calidad de hijas de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las once horas del día diez de Febrero del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO. LIC. CLAUDIA CAROLINA GUZMÁN CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P000960-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CARMEN PEÑA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante ROSA CRUZ, conocido por ROSALIO CRUZ MOLINA, ROSALIO CRUZ y por ROSA CRUZ CRUZ, quien al momento de su muerte era de ochenta y seis años de edad, jornalero, originario de El Carmen, departamento de Cuscatlán, hijo de Inés Cruz y Lucrecia Cruz, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho - siete, quien falleció a las veintiuna horas treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veinte, en Morgue Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Cardiopatía, sin asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio; quien actúa en calidad de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JUANA GLORIA PEÑA CRUZ, ANA CECILIA PEÑA DE RODRIGUEZ, ROSALÍO ANTONIO PEÑA CRUZ y PEDRO PEÑA CRUZ, estos en su calidad de hijos del causante relacionado.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas veinticinco minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P000961-2

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIÓN DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia testamentaria, promovidas por la Licenciada STEPHANIE MARIELA RIVERA MARTÍNEZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de los señores VERÓNICA ELIZABETH MENDIZÁBAL HENRÍQUEZ y DAVID ERNESTO MENDIZÁBAL HENRÍQUEZ. Que por resolución emitida diez horas del diecinueve de enero dos mil veintidós, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores VERÓNICA ELIZABETH MENDIZÁBAL HENRÍQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis ocho siete tres uno cero - dos; y DAVID ERNESTO MENDIZÁBAL HENRÍQUEZ, mayor de edad, licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos cinco dos ocho nueve uno - nueve; LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el

causante MARINA ESTELA HENRÍQUEZ MAGAÑA, quien a la fecha de su defunción era de setenta y un años, secretaria, con Documento único de Identidad número: cero cero tres siete seis ocho dos seis - siete; quien falleció en: Colonia San Francisco, avenida Las Camelias, número cuarenta y cuatro, del domicilio de esta ciudad, originaria del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, e hijo de Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña (fallecida) y Carlos Higinio Henríquez; fallecida en San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del uno de marzo de dos mil veintiuno, a consecuencia de un paro cardiaco. Los aceptantes comparecieron en calidad de hijos sobrevivientes de la causante MARINA ESTELA HENRÍQUEZ MAGAÑA y se les confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil. Asimismo en la resolución antes relacionada se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a esta sede judicial a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y veintiún minutos del diecinueve de enero dos mil veintidós. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES. LIC. JAIME RUBÉN GARCÍA SOSA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P000963-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO HERNANDEZ ALVAREZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, fallecido el día dieciséis de octubre de dos mil uno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora EVELYN GRISELDA HERNANDEZ RIVERA, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELIDA MARINA RIVERA VIUDA DE HERNANDEZ, WILBER ARNOLDO HERNANDEZ RIVERA, y CARLOS ROBERTO HERNANDEZ RIVERA RIVERA, en calidad de cónyuge e hijos del causante: confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas trece minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000965-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día uno de marzo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad de San Marcos, siendo también su último domicilio, el día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, dejó el causante BERNABE OTILIO CORDOVA NAVAS conocido por BERNAVE OTILIO CORDOVA NAVAS, BERNAVE ATILIO CORDOVA NAVAS, BERNABE ATILIO CORDOVA Y BERNAVE ATILIO CORDOVA, de parte de la señora ERLINDA LOPEZ DE CORDOVA, cónyuge sobreviviente del causante, y de los señores JOSUE MISAEL CORDOVA VELASQUEZ y CARLOS ATILIO CORDOVA VELASQUEZ, en calidad de hijos del expresado de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día tres de Marzo del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de febrero de dos mil veintidos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante ROSA MATA conocida por ROSA MATA DE OSORIO, por ROSA MATA VENTURA y por ROSA MATAS, quien fue de setenta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Yayantique, departamento de La Unión, hija de los señores Anastacio Mata y Lazara Ventura, fallecida el día veintisiete de febrero de dos mil once, del domicilio de Oyster bay, New York, Estados Unidos de América y con último domicilio en El Salvador, en Cantón San Pedro Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02906159-4; de parte de la señora OLGA JUDITH OSORIO MATA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cantón San Pedro, Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel y de la ciudad de Westbury, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06479670-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-051167-102-5, en calidad de hija de la causante.

No se le confiere a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejerce la representación definitiva de dicha sucesión la señora CECILIA LIZETH OSORIO MATA, en calidad de hija de la causante, por habérsele, con anterioridad, declarado heredera definitiva de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000979-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós. se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OVIDIO PORTILLO SERRANO, quien fue de sesenta años de edad, fallecido el día cinco de agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de Sesori, departamento de San Miguel. el lugar de su último domicilio; de parte de los señores LUIS ALONSO PORTILLO, ERICK DANIEL PORTILLO, ROSALVO RENE PORTILLO SEGOVIA y CATALINO PORTILLO ARGUETA, en calidad de hijos y padre del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas dieciocho minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000981-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día catorce de febrero del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSE MARIO RUIZ SORTO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecido a las catorce horas y veinte minutos del día quince de agosto del año dos mil nueve, en el municipio de Nueva Esparta, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras NORMA ESTELA RUIZ MEZA, SANDRA MARILY RUIZ MEZA, YESSICA MARIA RUIZ MEZA e ISSELA YAMILETH RUIZ MEZA, en concepto de HIJAS sobreviviente del causante en referencia, y la señora NORMA REGINA MEZA VIUDA DE RUIZ, en calidad de CÓNYUGE del referido causante, confiriéndosele a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P000987-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor REYNALDO JOSÉ PEÑATE ARÉVALO, quien fue de cuarenta y un años de edad, motorista, originario y del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, y quien falleció el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno; de parte de la señora CÁNDIDA DOLORES DUEÑAS DE PEÑATE, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios, que en concepto de padres sobrevivientes le correspondían a REYNA MARTA ARÉVALO DE PEÑATE y FRANCISCO JOSÉ PEÑATE CASTRO, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P001016-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS HERIBERTO VÁSQUEZ conocido por CARLOS HERIBERTO VÁSQUEZ CORDOVA, al fallecer el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve en el Hospital Clínica Orellana de Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ WALTER VÁSQUEZ BONILLA y CARMEN ELIZABETH BONILLA DE ARGUETA como hijos del causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y quince minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ISIDORA HERRERA DE CRUZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecida a las cinco horas del día veintiséis de octubre del año dos mil once, siendo su último domicilio el Caserío El Polvo, Cantón El Rebalse, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte de la señora CARMEN ELENA CRUZ HERRERA, en concepto de HIJA, sobreviviente de la causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil yeintidós.-LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001026-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con cuarenta y siete minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ANIBAL ADALBERTO MARCIANO MEJIA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Salvadoreño, soltero, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Roberto Marciano Pimentel y de Ángela Mejía Viuda de Marciano conocida por Angélica Mejía, quien falleció el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador; de parte la señora ANGELA MEJÍA VIUDA DE MARCIANO conocida por ANGELICA MEJIA, quien actúa en su calidad de madre del causante, y representada por los Licenciados MIGUEL ALBERTO LAINEZROSALES, RONAL ALONSO ARTIGA FLORES y CARMEN ELENA CASTRO PEREZ.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten en el término de Ley, es decir dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto a hacer uso de sus derechos en la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.-LIC. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001035-2

LICENCIADO SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de agosto de dos mil dieciocho, en el municipio de Nueva Concepción, su ultimo domicilio, dejó la señora LIDIA RAMIREZ DE ZAMORA, quien fue de setenta años de edad, casada, ama de casa, originaria y del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Francisca Ramírez, de parte del señor ELMER ERNESTO ZAMORA RAMIREZ, en calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que les correspondían a los señores Cesar Vladimir Zamora Ramírez y Mauricio Alfredo Zamora Ramírez, hijos de la causante anteriormente referida. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días de febrero de dos mil veintidós.- LIC. SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA, ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001036-2

LIC. JOEL ENRÍQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, CRISTINA GUEVARA MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de 22 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, hija de Macario Guevara y Cleotilde Martínez, ambos ya fallecidos; falleció el día 11 de diciembre de 1981, en el cantón La Joya del Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, no habiéndose establecido la hora en la partida de defunción, ya que falleció en el conflicto armado; siendo ese lugar su último; de parte de los solicitantes LEONILA GUEVARA DEMARTÍNEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02787368-6, y tarjeta de identificación tributaria número 1311-130953-101-4; ALFONSO GUEVARA MARTÍNEZ,

mayor de edad, comerciante, jornalero, del domicilio y departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01539928-6, y tarjeta de identificación tributaria número 1314-010847-101-3; GENA-RA GUEVARA VIUDA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02532006-9, y tarjeta de identificación tributaria número 1314-210955-101-3; MARÍA JACIN-TA GUEVARA DE MEJÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01586727-1, y tarjeta de identificación tributaria número 1314-140849-101-2; EDUVIGES GUEVARA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02150140-1, y tarjeta de identificación tributaria número 1314-171043-101-0; ABELINA GUEVARA DEMARTÍNEZ; mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00208626-4, y tarjeta de identificación tributaria número 1314-181151-101-5; y LUIS GUEVARA MARTÍNEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00366955-2, y tarjeta de identificación tributaria número 1314-200158-101-3; en calidad de hermanos de la causante antes relacionada.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001045-2

JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 00264-22-CVDV-1CM1-28-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante GLADIS FERMINA FLORES DE PORTILLO, de cincuenta y ocho años de edad, Secretaria Comercial, casada. originaria y con último domicilio en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, quien falleció el día dos de octubre de dos mil veintiuno, hijo de José Porfirio Flores y Maria Fidelina Ventura de Flores, con documento único de identidad número 01947582-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-181062-003-7; de parte de los señores JOSÉ FRANCISCO ORELLANA FLORES, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 00115948-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-250180-001-9; y MELVIN OMAR PORTILLO FLORES, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 04809947-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-110194-102-4, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público pan los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001049-2

JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinticuatro minutos del diez de febrero del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE:05488-21-CVDV-1CM1-522-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de ELDA MARISTELA ALVARENGA MIRAN-DA mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 02726264-9 y tarjeta de Identificación Tributaria 1217-210883-108-2, quien actúa en nombre personal y en representación de sus hijos EULICE BENEDICTO MONTECINOS ALVARENGA de quince años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-151006-102-5 y GABRIELA DEL CARMEN MONTECINOS ALVARENGA de seis años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de Identificación Tributaria 1217-290415-104-2 en calidad de herederos testamentarios m. de los bienes que a su defunción dejó el causante EULICE BENEDICTO MONTECINOS GRANADOS, a su defunción ocurrida el dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, a la edad de cuarenta y ocho años años, agricultor en pequeño, casado, originario del Yamabal, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Fidelina Granados de Montecinos y Andrés Benedicto Montecino Majano, con Documento Único de Identidad número 01544297-4, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintisiete minutos del diez de febrero del dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DELO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas con seis minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, el día cuatro de septiembre de dos mil veinte, dejó el señor CARLOS GABRIEL MONTES PADILLA, de parte de la señora KARLA GABRIELA MONTES DE MOLINA, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas con diecisiete minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001055-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor dejó el causante, señor EDGARDO ANTONIO VENTURA RIVERA, quien al momento de fallecer era de 69 años de edad. agricultor, casado, originario del Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, hijo de Dolores Ventura y Clemente Rivera, ambos ya fallecidos; falleció a las 21 horas y 20 minutos del día 20 de septiembre del año 2019; en el Barrio El Centro del Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán. siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora ELLY ESPERANZA CRUZ DE VENTURA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02734788-9; y tarjeta de identificación tributaria número: 1326-160264-101-2; en calidad de cónyuge del referido causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001057-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con catorce minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor GERMAN DIOMEDES GRANADOS conocido por GERMAN DIOMEDES GRANADOS GARAY, de setenta y ocho años de edad, empleado, soltero, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00428098-7, Número de Identificación Tributaria 1215-040940-001-1, siendo hijo de María de la Paz Granados (fallecida), y quien falleció el seis de junio del año dos mil diecinueve; de parte del señor GERMAN ANTONIO GRANADOS FIGUEROA, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrica, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00711915-1 y con Número de Identificación Tributaria 1614-100476-120-5, como hijo de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representado el aceptante por los Licenciados IVONNE JANNETTE LUNA LOPEZ Y ROBERTO ANTONIO MENDEZ ZELAYA. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las nueve horas con diecinueve minutos del dia siete de marzo del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.-LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001073-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día tres de enero del año dos mil dieciséis, que defirió el causante JOSUE EXE-QUIEL CHEVEZ, quien fue de treinta y dos años de edad, Empleado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santiago de María, departamento de Usulután, hijo de Ana Elsy Chévez, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, de parte de la señora DELMY MARIXA GONZALEZ DE CHEVEZ, de cuarenta

y dos años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, en su calidad de cónyuge y además como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Ana Elsy Chévez, madre del causante, representada por su Procurador Licenciado CARLOS ARMANDO CORNEJO.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001086-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con veintisiete minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de junio del año dos mil, en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio; dejó la causante señora ROSALÍA RODRÍGUEZ conocida por MARÍA ROSALÍA RODRÍGUEZ, ROSALÍA RODRÍGUEZ ÁBREGO y por ROSA MIRIAN RODRÍGUEZ, de parte de la señora LUZ ESTER ABREGO ANDRÉS, en su calidad de hija de la causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de lev.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós.-LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Francisco Javier Martínez Ponce, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Ángel Vaquerano Merino conocido por José Ángel Vaquerano, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, portador de su Documento Único de Identidad número 00713941-0, con número de Tarjeta Tributaria 1001-120446-001-5, siendo su último domicilio el de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, por lo que en este día en el expediente HT-194-2021-4, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Agapito del Carmen Marroquín de Vaquerano, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00349218-3, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1001-140249-101-9, en su carácter de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001094-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veintidós minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JESUS ALEXANDER HUEZO, ocurrida el doce de enero del año dos mil veintiuno, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de ochenta años de edad, Tipógrafo, hijo de ZOILA HUE-ZO, siendo el causante originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero cinco uno uno - uno cuatro cero uno cuatro cero - cero cero dos - cuatro; de parte de los señores ONEYDA MELANY HUEZO CASTRO, mayor de edad, Licenciada en Mercadotécnica, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos ochenta y cinco mil treinta y nueve - uno y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - doscientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y ocho - ciento dos - siete; y ERICK ALEXANDER HUEZO CASTRO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos sesenta y nueve mil quinientos setenta - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cuarenta y un mil setenta y cinco - ciento veintiuno-cuatro; en sus calidades de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veintisiete minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001134-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintiocho de Febrero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la causante ROSA BENITEZ DE ESQUIVEL; de setenta y ocho años de edad, casada, Salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, y residente en Los Talpetates, Caserío Mechotique, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, hija de Amadeo Benítez y de Eulalia Mercado, con Documento Único de Identidad número 00807588-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-110431-101-5, falleció a las tres horas y quince minutos del día once de noviembre del año dos mil nueve, a causa de PARO CARDIO RESPIRATORIO, sin asistencia médica; de parte de la señora MARTA ALICIA ESQUIVEL DE DURAN, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, y residente en el Cantón Los Talpetates, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, hija de Ros Benítez y de Román Esquivel Hernández; con Documento Único de Identidad número 02451424-1, y Número de Identificación Tributaria 1111-131069-102-8; en calidad de HIJA de la causante ROSA BENITEZ DE ESQUIVEL, confiriéndole a la aceptante señora MARTA ALICIA ESQUIVEL DE DURAN, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con dieciséis minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00316-22-CVDV-1CM1-32-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante VANESSA ALEXANDRA FLORES GARCIA, de veintiséis años de edad, estudiante, soltera, originario de esta ciudad, quien falleció el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, hija de Sebastián Alcides Flores y María Roxana García de Flores, siendo esta ciudad su último domicilio, con documento único de identidad número 05197051-7; de parte del señor JOAQUIN ENRIQUE GARCIA FLORES, mayor de edad, constructor, de este domicilio, con documento único de identidad número 04603219-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1306-150866-101-9; en calidad de cesionario los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Sebastián Alcides Flores Rovira y María Roxana García de Flores, en calidad de padres de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día diez de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000843-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOAQUIN ANTONIO MOLINA ESCOBAR, quien fue de cuarenta y siete años de edad, fallecido a las tres horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora ROXANA CARINA VENTURA DE MOLINA, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en mención, la adolescente

SULEYMA KARINA MOLINA VENTURA, representada legalmente por su madre Roxana Carina Ventura de Molina, y los jóvenes JOAQUIN NATANAEL MOLINA VENTURA y ERIC NEHEMIAS MOLINA VENTURA, en calidad de HIJOS del referido causante, confiriéndosele a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.-LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000853-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día quince de febrero dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GUADALUPE VENTURA, quien falleció a las veintiún horas y quince minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Colonia Contreras, Calle Principal, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora DINA ESTER VENTURA DE MARTÍNEZ, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.-LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y veinte minutos del diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida que a su defunción ocurrida el tres de abril de dos mil veintiuno, dejó el causante señor MANUEL ANTONIO ROSALES ZUNIGA, poseedor de su Documento Único de Identidad número 013002036-0 y su tarjeta de identificación tributaria número 0821-080668-101-0, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casado, empleado, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de los señores MANUEL DE JESÚS ROSALES conocido por VÍCTOR MANUEL ROSALES Y VÍCTOR MANUEL ROSALES MÉNDEZ, (fallecido); de la madre ANA LILIAM ZUNIGA, de la esposa señora MARIA HERLINDA MEZQUIITA SANABRIA y de la hija MAYBEL SUSANA ROSALES DE GRANADOS, se deja salvo el derecho que les asiste de las tres personas antes citadas, por los motivos que su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JUAN CARLOS VIDES GUARDADO, no subsanó las prevenciones hechas en el auto del nueve de diciembre del año recién pasado; sin embargo, en cualquier momento de estas diligencias puedan intervenir con las formalidades de ley. De parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES ORELLANA BARAHONA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01479465-3 y Número de Identificación Tributaria 0315-300576-104-4, en su calidad de madre y representante legal de su hijo el adolescente, KEVIN ALEXANDER ROSALES ORELLANA, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con su Número de Identificación Tributaria 0614-300704-111-7, en su calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las catorce horas y cuarenta minutos del diecisiete de enero de dos mil veintidós.-DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ conocido por VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ OSORIO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario y con último domicilio en la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00529227-0, hijo de María Ventura Gutiérrez, fallecido el día doce de febrero de dos mil veinte, en el Cantón La Fragua, Cas. El Limón, del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores THELMA ISABEL ORELLANA DE GUTIÉRREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento Único de Identidad número 02303295-3 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-251159-111-3; y VÍCTOR MANUEL HENRÍQUEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02136901-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1110-081160-001-0, la primera en concepto de cónyuge y el segundo en calidad de hijo.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.-

3 v. alt. No. R000927-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las a las doce horas con diez minutos del día veinticuatro de febrero de

dos mil veintidós, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por la causante MARÍA LEONOR GARCÍA DE GRANILLO, conocida por LEONOR GARCÍA DE GRANILLO y por MARÍA LEONOR GARCÍA ACEVEDO, de noventa y un años de edad, Ama de Casa, Casada con Rogelio Granillo, de nacionalidad salvadoreña, hija de Dionisia García y Martin Acevedo, a su defunción ocurrida a las dieciocho horas con veinticinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar, Doctor José Antonio Saldaña, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de San Salvador; y se ha nombrado como curador de dicha herencia yacente al licenciado MANUEL DE JESÚS GUARDADO MONGE, mayor de edad, Abogado y Notario, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 06144D472022693. Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducir su derecho dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 CC.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000947-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha comparecido el señor VICENTE RAMIREZ GARCIA, de cincuenta y tres años de edad, panificador, con domicilio y residencia en el Barrio El Rosario, Calle Tres de Agosto, de la población de Santo Domingo de Guzmán, Departamento Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cuatro cuatro nueve tres seis - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cuatro - uno nueve cero siete seis ocho - uno cero uno - cero; solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, de una porción de terreno de naturaleza rústica, de origen ejidal, situada en el Cantón El Zope, jurisdicción de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, Identificada como Parcela NUMERO UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO, del Mapa cero trescientos catorce R cero dos, de una extensión superficial catastral de TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS; y se describe así: LINDERO NORTE; partiendo del vértice Nor Poniente está

formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste setenta y tres grados catorce minutos cero seis segundos, con una distancia de veintiuno punto veinticuatro metros; colindando con terreno propiedad de los señores Guillermo Sensente Santiago, Ismael Sensente Santiago, y Sonia Evelyn Osorio García, con calle a Santo Domingo de Guzmán de por medio, y lindero formado por mojones en sus esquinas. LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste trece grados doce minutos cincuenta segundos, con una distancia de ocho punto diecisiete metros; y Tramo dos, Suroeste catorce grados treinta y cuatro minutos treinta segundos, con una distancia de cinco punto cero cero metros; colindando con terreno propiedad de la señora Dina García de Lúe, y lindero formado por cerco de alambre de púas. LINDERO SUR; partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste ochenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de siete punto quince metros; Tramo dos, Suroeste diez grados once minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de nueve punto diez metros; y Tramo tres, Noroeste ochenta y ocho grados veintisiete minutos diecinueve segundos, con una distancia de cinco punto sesenta metros; colindando con terreno propiedad de la señora Dina García de Lúe, y lindero formado por cerco de alambre de púas. Y LINDERO PONIENTE; partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero siete grados cuarenta y un minutos cero cinco segundos, con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo dos, Noroeste cero siete grados cero cuatro minutos cero dos segundos, con una distancia de catorce punto cero cero metros; y Tramo tres, Noroeste cero cero grados cuarenta y siete minutos veinte segundos, con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; colindando con terreno propiedad de la señora Marixa Otilia Calvo Sensente, y lindero formado por cerco de alambre de púas.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble antes descrito no tiene antecedente inscrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona, y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual lo adquirió por compraventa, realizada a la señora Alicia Candel Gutiérrez, y a su favor, según Documento Privado Autenticado realizado el día diez de junio del año dos mil seis, ante los oficios del Notario Juan Antonio Coto Mendoza. La posesión material ejercida por su persona tiene más de quince años, la que ha sido en forma consecutiva, quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos tales como reparar cercos, talar árboles, cultivarlos y cosechar frutos, sin que persona alguna le objete al respecto, es decir que el vecindario en general le reconoce como exclusivo dueño; y como carece de Título de Propiedad inscrito, circunstancias que le obligan a presentar esta solicitud.

Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, a veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. MAURICIO ALFONSO CALDERÓN GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDWIN ADALVERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

3 v. alt. No. P000745-2

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JUAN CARLOS MENJIVAR LÓPEZ, Abogado y Notario, de este domicilio y Departamento, como Apoderado Especial de la señora HILDA GLADIS ABREGO, Ama de Casa, de este domicilio y Departamento; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Carmen, Avenida Alex Proprawa, de este Municipio y Departamento, de una extensión superficial de NOVENTA PUNTO NOVENTA Y TRES ME-TROS CUADRADOS midiendo y colindando. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo que mide trece punto cero seis metros; colindando con Henrry Joel Quijada López, dividido por pared de ladrillo propio. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo que mide seis punto ochenta y seis metros; colindando con inmueble que antes fuera de José Alex Mauricio Abrego Flores hoy de Jaime Arnulfo Torres Escobar e inmueble que antes fuera de Coronada Mejía de Guerra y Gilberto López Mejía hoy de Juan Antonio Abrego Alas, dividido por pared de adobes propias, Avenida Podrawa por medio; LINDERO SUR: Está formado por un tramo que mide trece punto ochenta y tres metros; colindando con Liduvina Abrego Fuentes, dividido en parte con pared de ladrillo propia y en parte sin lindero material. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo que mide seis punto setenta y uno metros; colindando con Henrry Joel Quijada López, dividido por pared de ladrillo propia. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha al señor Valentín Romero Guerra, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión. Valorado en MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitarlo.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintidós. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.-NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado RAFAEL ANTONIO LÓPEZ SALGUERO, de sesenta y un años de edad, Jornalero, de este domicilio, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Carmen, de este Municipio y Departamento, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CUATRO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; Midiendo y colindando: LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos: Tramo uno, mide cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, mide tres punto ochenta y ocho metros; colindando con Juan Francisco Romero López, dividido por muro de block del colindante. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos: Tramo uno, mide quince punto noventa y seis metros; Tramo dos, mide seis punto setenta y ocho metros; Tramo tres, mide catorce punto treinta y tres metros; colindando con Juan Antonio López Moran, dividido por muro de block y tela metálica propia; con inmueble de Cristi Anabel López Moran, dividido por muro de block y tela metálica propia e inmueble de Ernesto Fuentes, dividido por muro de block propio. LINDERO SUR: Está formado por tres tramos: Tramo uno, mide seis punto noventa y tres metros; Tramo dos, mide seis punto veintiocho metros; Tramo tres, mide diez punto cero cero metros; colindando con Jorge Alberto Portillo, dividido por muro de block propio. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos: Tramo uno, mide veinticuatro punto veintiséis metros; Tramo dos, mide dos punto cuarenta y siete metros; colindando con Gladys Carolina Valle Vda. de López, dividido en parte por pared de ladrillo propia y en parte de la colindante; y con calle de acceso, la cual sirve de entrada y salida de esta parcela y otras, la cual conecta con la calle principal del Barrio El Carmen. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha a la señora María Zoila López de Romero, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión. Valorado en su antecedente en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitarlo.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintidós.-HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.-NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.- EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora ADELA HERNANDEZ, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero ocho dos seis ocho ocho - cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en el Barrio La Vega, del municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide diez punto treinta y dos metros, colinda con inmueble en sucesión de Doré Castro, con cerco de púas de por medio; AL ORIENTE, mide treinta y nueve punto treinta y dos metros, colinda en una parte con inmueble del señora Mártir Argueta Márquez y en otra parte con inmueble de Santos Peñalva, con cerco de púas y quebrada de invierno de por medio; AL SUR, mide diecinueve punto treinta y nueve metros, colinda en una parte con inmueble del señor Carlos Hernández y en otra parte con inmueble de José Arnoldo Canales Martínez, con calle de por medio; y AL PONIENTE, mide veintiocho punto noventa y nueve metros, colinda con inmueble de Floricelda de la Paz Hernández, con malla ciclón de por medio, hasta llegar a donde se comenzó.-Se hace constar que en el inmueble descrito se valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por medio de Escritura Matriz de Compraventa de Posesión material, otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, a las ocho horas y veinte minutos del día quince de junio del año mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios del Notario Disraely Omar Pastor, por venta que le hiciera la señora María Adela Arriaza, en ese entonces de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, ya fallecida; por lo que alega que la posesión material de la titulante, ha sido ejercida por la misma de manera quieta, pacífica, pública, sin proindivisión con otras personas, y sin interrupción por más de cuarenta y tres años consecutivos.-

Y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jocoaitique, departamento de Morazán, a los dos días de marzo de dos mil veintidós. - ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

TITULO SUPLETORIO

LIC JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, en calidad de Apoderada General Judicial del señor ELMER OVIDIO GRANADOS REYES, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de dos inmuebles que forman un solo cuerpo, situados en el Caserío Alto del Aguacate, Cantón Corralito, de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial total de UN MIL CUATRO-CIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, de la descripción real y técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cero ocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta metros; colindando con REINALDO ORTEZ con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto noventa y un metros; Tramo tres, Sur cero cero grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero un metros; colindando con CARLOS MÁRQUEZ y ELMER OVIDIO GRANADOS REYES con cerco de púas y con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados diez minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; colindando con DONATILA GRANADOS con cerco de púas y con calle de por medio; Tramo dos, Norte cero seis grados cero cero minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados diecisiete minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo cinco, Sur ochenta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 23 de Marzo de 2022.

seis, Sur ochenta y seis grados veintitrés minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; colindando con JULIO CLAROS con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados catorce minutos cero un segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; colindando con INES CASTRO con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las ocho horas y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000859-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203057 No. de Presentación: 20220335746

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO AL-BERTO GUZMAN CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Bacterium y diseño, que se traduce al idioma castellano como Bacteria, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidos.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

alt. No. P000893-2

No. de Expediente: 2022202383

No. de Presentación: 20220334165

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Dicente.Soy

ARENEVAL Consistente en: la expresión Docente. Soy y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMERCIO, INDUSTRIA, DISTRIBUCIÓN, VENTA DE LIBROS, REVISTAS Y TODO LO RELACIONADO CON EL RAMO EDUCA-TIVO, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, CONSUL-TORÍA, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, REDES SOCIALES E INFORMÁTICA.

> La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil veintidos.

> REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidos.

> > JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

No. de Expediente: 2022202963

No. de Presentación: 20220335516

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATALIA ALEJANDRA CHAVEZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PROSTHO-IMPLANTS Dental Associates y diseño, que se traduce al castellano como IMPLANTES PROTESICOS, DENTISTAS ASOCIADOS, que servirápara: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CIRUGIA DENTAL Y SERVICIOS ODONTOLOGICOS EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos míl veintidos.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001108-2

No. de Expediente: 2022202839

No. de Presentación: 20220335178

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NGC AGROSCIENCES PANAMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión NGC AgroSciences y diseño, que se traduce al castellano como NGC agrociencias, que servirá para: IDEN-TIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidos

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001116-2

No. de Expediente: 2021201170

No. de Presentacion: 20210331668

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE TOMAS PINEDA RUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES PUBLICITARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar INVERPUBLIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Inverpublic Grandes Impresiones

Consistente en: la expresión Inverpublic Grandes Impresiones, que servirá para IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintidos.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. R000869-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 23 de Marzo de 2022.

No. de Expediente: 2021192368

No. de Presentación: 20210314286

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA HELENA QUIROGA DI PIETRO, de nacionalidad BOLIVIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GLOBAL TEST y diseño, traducidas como prueba global. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, EN ESPECÍFICO: TOMA DE EXÁMENES Y MUESTRAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000870-2

No. de Expediente: 2022202456

No. de Presentación: 20220334338

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS VLADIMIR ROMERO COLINDRES, en su calidad de APODERADO de HENRY DANILO APARICIO ARCE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ORTO MAX y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A OFRECER SERVICIOS DE SALUD.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000881-2

No. de Expediente: 2022202156

No. de Presentación: 20220333518

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO ZELAYA REYES, en su calidad de APODERADO de ANTONIA HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Antonella's y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE CUIDADOS DEL SECTOR DE PELUQUERÍA Y ESTÉTICA; TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA BELLEZA Y EL CUIDADO DE LA IMAGEN, COMO CUIDADO DE LA PIEL, PELUQUERÍA, CUIDADO DE MANOS, PIES Y UÑAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000888-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad HUIZUTE, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, por este medio convoca a sus accionistas de dicha Sociedad, a celebrar la JUNTA GENERAL ORDINARIA, a las catorce horas con treinta minutos del día once de abril del año en curso, en La Sala de Juntas de nuestras oficinas, ubicadas en Edificio Centro de Negocios Kinetika, 17 Av. Norte y Calle El Carmen, 7°. Nivel, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

El quórum necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones y para tomar resoluciones válidas de carácter ordinarias, se requerirá el voto de la mayoría. De no haber quórum en la fecha señalada se convocará en segunda fecha para el día trece de abril de dos mil veintidós, a la misma hora y lugar, esta vez se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas presentes y para tomar resoluciones ordinarias válidas se requerirá el voto de la mayoría.

AGENDA

- Lectura y Aprobación del Acta de la sesión anterior.
- II. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores.
- Lectura y Aprobación del Balance General y Estado de Resultados.
- IV. Informe del Auditor Externo.
- V. Aplicación de Resultados.
- Nombramiento del Auditor Externo para el año 2022 y fijación de sus honorarios.
- VII. Elección de Junta Directiva.

Santa Tecla, La Libertad a los diez días del mes de marzo del dos mil veintidós.

LUCIA DE SOLA JOKISCH, DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000764-2

CONVOCATORIA

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad GESTION INTEGRAL DE DESECHOS CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PUL SEM, DE C.V., por este medio, CONVOCA a los señores accionistas de la sociedad a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario; la que se llevará a cabo el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, a partir de las catorce horas, en sus oficinas ubicadas en Doce Calle Oriente, número Veintinueve A, entre Novena Avenida Sur y Avenida Zablah Touche, Colonia Útila, Santa Tecla, La Libertad.

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- Verificación de Quórum.
- 2. Lectura del Acta anterior.
- Lectura y Aprobación de la Memoria Anual de Labores del Ejercicio 2021.
- Presentación y Aprobación de los Estados Financieros 2021.
- 5. Informe del Auditor Externo.
- Disposición o Aplicación de Resultados del Ejercicio 2021
- Nombramiento de Auditor Externo para ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento de Auditor Fiscal para el Ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
- Autorización a Directores para que ejerzan personalmente el comercio e industria dentro de la misma finalidad de la sociedad o para participar en sociedades que exploten tal comercio o industria.
- 10. Varios.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Según el pacto social, el Quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, indica que deberán estar presentes por lo menos dos Representantes de cada una de las series de acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los Representantes concurrentes.

Si por falta de Quórum la Junta no pudiese realizarse en la fecha antes indicada, se convoca por segunda vez el día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, a las catorce horas en el mismo lugar y con la misma agenda. En este caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de Representantes concurrentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Santa Tecla, once de marzo del año dos mil veintidós.

LUIS ELÍAS BOTTO ZUNIGA, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000910-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a todos sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se realizará el día martes diecinueve de abril del año dos mil veintidós, a las diez horas y treinta minutos (10:30 am) en el Salón Bristol II del

Hotel Barceló San Salvador, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador. En caso que no hubiere quórum en la hora, fecha y lugar antes mencionados, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la misma hora del día miércoles veinte de abril del año dos mil veintidós en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente: Establecimiento y comprobación del quórum.

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- III. Conocer el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- IV. Informe del auditor externo.
- V. Aprobación o improbación de la memoria anual de la Junta Directiva, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio antes mencionados.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal, sus suplentes y fijación de sus emolumentos para el ejercicio económico 2022.
- VIII. Autorización especial requerida por el Art. 275 romano III del Código de Comercio.

Para celebrar la sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas cualquier número de acciones y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

En Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000841-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad COMPAÑÍA AZUCARERA SAL-VADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a todos sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se realizará el día martes diecinueve de abril del año dos mil veintidós, a las ocho horas y treinta minutos (8:30 am) en el Salón Bristol II del Hotel Barceló San Salvador, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador. En caso que no hubiere quórum en la hora, fecha y lugar antes mencionados, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la misma hora del día miércoles veinte de abril del año dos mil veintidós en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente: Establecimiento y comprobación del quórum.

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- III. Conocer el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- IV. Informe del auditor externo.
- V. Aprobación o improbación de la memoria anual de la Junta Directiva, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio antes mencionados.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal, sus suplentes y fijación de sus emolumentos para el ejercicio económico 2022.
- VIII. Autorización especial requerida por el Art. 275 romano III del Código de Comercio.

Para celebrar la sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas cualquier número de acciones y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

En Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000842-2

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de la FEDERACIÓN DE CAJAS DE CRÉDITO Y DE BANCOS DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Octava y Décima Novena de su Pacto Social, relacionadas con los Artículos Doscientos Veintitrés y Doscientos Veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA a los Representantes de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Auditorio de la Federación de Cajas de Crédito y de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

Bancos de los Trabajadores, ubicado en Veinticinco Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente, San Salvador, el día martes doce de abril de dos mil veintidós, a partir de las ocho horas en primera convocatoria y a las diez horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Vigésima Tercera del Pacto Social de FEDECRÉDITO, en relación con los Artículos Doscientos Cuarenta y Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio.

Si no se estableciera el quórum en la fecha y hora señalada para la primera convocatoria, se constituirá válidamente en segunda convocatoria cualquiera que fuere el número de Representantes presentes.

La agenda a considerar es las siguiente:

PUNTOS A TRATAR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA

- 1. Comprobación del quórum.
- 2. Apertura de la sesión.
- Exclusión de Socio de acuerdo a la Cláusula Quinta del Pacto Social de FEDECRÉDITO

La Junta General se integra con cincuenta y cinco Representantes de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores.

El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en primera convocatoria, es de la mitad más uno de la totalidad de los Representantes, y las resoluciones se tomarán válidamente con el voto de la mayoría de los presentes.

Si no se estableciera el quórum legal a la hora señalada para la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria dos horas después, cualquiera que sea el número de Representantes asistentes, y las resoluciones se tomarán válidamente con la mitad más uno de los votos presentes.

La información relacionada con el punto a tratar en esta junta podrá ser consultada por los Accionistas en las oficinas de la sociedad.

San Salvador, 9 de marzo de 2022

MACARIO ARMANDO ROSALES ROSA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R000855-2

CONVOCATORIA A JUNTA

GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de DURALITA DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en sus oficinas centrales situadas en Colonia San Benito, Calle Las Palmas No. 240 de esta ciudad y/o alternativamente en forma VIRTUAL por motivo de pandemia a partir de las dieciséis horas treinta minutos del día jueves veintiuno de abril del dos mil veintidós, para desarrollar la siguiente Agenda:

- 1. Comprobación del quórum y firma del Acta respectiva.
- 2. Lectura del Acta anterior.
- Lectura de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021.
- Presentación del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral y Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del 2021, y presentación del Informe del Auditor Externo.
- 5. Aplicación de los resultados.
- 6. Elección del Auditor Externo y fijación de emolumentos para el ejercicio 2022.
- Elección del Auditor Fiscal y fijación de emolumentos, para el ejercicio 2022.
- 8. Elección de Junta Directiva para el próximo período.
- 9. Elección de Representante Legal Alterno.
- 10. Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

QUORUM: La Junta General se considerará legalmente instalada al estar presentes o representadas 79,464 Acciones. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se cita por segunda vez para las dieciséis horas treinta minutos del día viernes veintidós de abril del corriente año, considerándose válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurran y las resoluciones se tomarán por mayoría.

Las instrucciones para asistencia virtual a esta Junta serán enviadas por correo electrónico a cada accionista.

San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.

CARLOS MAURICIO POCASANGRE BARQUERO, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R000865-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S. A.

Avisa: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) MARITZA LORENA DURAN DE MARTINEZ propietario del certificado No. 97121 cuenta No.301575420 emitido el día 13 del mes de AGOSTO del año 2021 en agencia SANTA TECLA solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 23 de Marzo de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, a los 11 días del mes de MARZO de 2022 Atentamente.

> ROXANA MONTERROSA MAZARIEGO, SUPERVISOR OPERATIVO. AGENCIA SANTA TECLA.

> > 3 v. alt. No. P000900-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DE-PÓSITO A PLAZO FIJO No. 796079, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS MIL 00/100 DOLARES (US\$ 500,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, sábado 29 de enero de 2022.

SUBJEFE
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA ROTONDA

3 v. alt. No. P000908-2

CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, S. C. de R. L. de C. V.

AVISA: Que en su agencia central se ha presentado el propietario del certificado No. 33-00-00-25231-6 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 03 de octubre de 2019, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Chalatenango, 07 de marzo de 2022

LIC. MARICELY GUARDADO CARTAGENA,
GERENTE GENERAL.
CAJA DE CREDITO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. P001001-2

AVISO

INGENIO LA MAGDALENA, S. A. DE C. V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de la Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se han presentado los propietarios de los CERTIFICADOS DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S. A. DE C.V., siguiente: Certificado número 02-A, emitido el día 04/04/2003, que ampara 18 acciones; el Certificado 1122-A, que ampara 4 acciones, cada una por un valor de CIEN 00/100 COLONES que suman la cantidad total de DOS MIL DOSCIENTOS 00/100 COLONES (¢ 2,200.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santa Tecla, 08 de marzo de 2022.

ELY GERMAN ANTONIO SEQUEIRA MAYORGA,
GERENTE ADMINISTRATIVO.
INGENIO LA MAGDALENA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. R000844-2

AVISO

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S A

AVISA QUE: A sus oficinas ubicadas en Paseo General Escalón No. 4711, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado No. 314, que ampara una acción con valor nominal de un dólar.

Solicitando su reposición, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos No. 486 y No. 932, del Código de Comercio vigente.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente AVISO, el Club de Playas, SA, no recibirá reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de enero 2022.

MANUEL ENRIQUE PEÑA DURAN, REPRESENTANTE LEGAL. CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SA.

3 v. alt. No. R000849-2

sobrepasan los diez años que exige la Ley, y lo valúan en la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.-

Los Colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al Público en General para efectos de Ley.-

Librado en el despacho del Secretario Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.- MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P000918-2

TITULO MUNICIPAL

El Suscrito Alcalde Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel.-

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Señora: Edih Margarita Aparicio, de sesenta y un años de edad, oficios domésticos, originaria y con residencia de esta ciudad, con documento Único de Identidad Número cero uno tres cuatro cuatro uno tres cuatro - seis, solicitando Título Municipal de Naturaleza Urbana, en el Barrio Concepción, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: de mil seiscientos treinta y cinco metros cuadrados cero siete decímetros cuadrados, de las colindancias siguientes: Al Norte: partiéndose del vértice nor poniente está formado por un tramo, colinda con Antonio Avad Campos, cerco ce púas de por medio. Al Oriente; partiendo del vértice nor oriente está formado por tres tramos, colindando con Sonia Elizabeth Romero Campos, calle de por medio. Al Sur; partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos, colinda con Delmis Garay Aparicio, con cerco de púas de por medio. Al Poniente; partiendo del vértice sur poniente está formado por siete tramos, colindando los tramos del uno al cinco con Ricardo Gómez Aparicio, con cerco de púas de por medio, los tramos seis y siete colindando con Juan Rosa Campos con servidumbre de por medio, así se llega al vértice nor poniente donde se inició la presente descripción-Se adquirió por compraventa de posesión material de inmueble otorgada en la ciudad de San Miguel el veintidós de marzo del año dos mil once por la señora Bella Edis Aparicio Gaitán, ante los oficios notariales del Licenciado Willian Quintanilla Quintanilla, que el inmueble en mención lo ha poseído de forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna ejerciendo actos de verdadero dueño como: cercarlo, cultivarlo, usufructuarlo, sin que persona alguna lo haya impedido, durante más de diez años consecutivos de posesión,

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022202380 No. de Presentación: 20220334161

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

D\u00e5cente.Soy

Consistente en: la expresión Docente. Soy y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑOS Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. P001008-2

No. de Expediente: 2022202381 No. de Presentación: 20220334163

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Dicente.Soy

Consistente en: la expresión Docente.Soy y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001010-2

No. de Expediente: 2022202737 No. de Presentación: 20220334979

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO EDGARDO DUEÑAS HURTADO, de nacionalidad SALVADOREÑA y GUISELE ELIZABETH CALDERON DE DUEÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FARRANDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ORGANIZA-CIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001129-2

No. de Expediente: 2022202936

No. de Presentación: 20220335472

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVAN AL-BERTO LOPEZ ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión C VENDE y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: AGRUPAMIENTO DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS EXCEPTO SUTRANSPORTE, PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD, ESTOS SERVICIOS PUEDEN SER PRESTADOS POR COMERCIO, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, CATÁLOGOS DE VENTA POR CORRESPONDENCIA O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS TALES COMO SITIOS WEB O PROGRAMAS DE TELEVENTA, Clase: 35.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001131-2

No. de Expediente: 2022202154 No. de Presentación: 20220333514

CLASE: 35.

180

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCO JOSUE SANCHEZ NEIRA, en su calidad de REPRESENTANTE LE-GAL de ASN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ASN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

asn•finanzas

Consistente en: las palabras asn finanzas y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra FINANZAS, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORÍA CONTABLE; INCLUYENDO: AUDITORÍAS EMPRESARIALES, Y FINANCIERAS; PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

3 v. alt. No. R000887-2

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las doce horas con diez minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós.

Las DILIGENCIAS DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, clasificadas como NUE: 00059-20-CVDV-1-CM1-05-04, fueron promovidas por el Licenciado LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA YANCI MORALES DE BATRES, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03568025-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-290486-101-2, con la finalidad que se declare Judicialmente la Muerte Presunta del señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, de treinta y cinco años de edad a la hora de su desaparición, casado, empleado, con último domicilio en esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 02072443-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1213-170682-101-3, representado procesalmente por el Licenciado JOSÉ ESTANISLAO LEIVA RIVERA.

Pronuncia esta Sentencia, el suscrito Juez Propietario, Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, en presencia del Secretario de actuaciones, Licenciado RAMÓN DE JESÚS DÍAZ. Han intervenido el Licenciado LÚIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA YANCI MORALES DE BATRES, y el Licenciado JOSÉ ESTANISLAO LEIVA RIVERA, en calidad de representante procesal del señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN

CONSIDERANDO:

I. HECHOS ALEGADOS:

El día nueve de enero del año dos mil veinte, se recibió solicitud suscrita por el Licenciado LUIS ALEXANDER CAMPOS CHÁVEZ, en lo esencial se LEE: "Que el señor Ever Adalberto Batres Guzmán, de treinta y cinco años de edad, a la hora de su desaparición, empleado, con último domicilio en esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 02072443-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1213-170682-101-3, casado con la señora Ana Yanci Morales de Batres, que procrearon al menor Omar Alexander. Que el día diecinueve de diciembre del año dos mil quince, el señor Ever Adalberto Batres Guzmán, junto con otros compañeros de trabajo, se desplazaron a la Playa El Cuco, de la Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, que aproximadamente a las dieciséis horas con un minuto hay una comunicación de denuncia a la Policía Nacional Civil del puesto de Intipucá, departamento de La Unión, por el cual se hacía saber que en el lugar conocido como "ESTERON" de la jurisdicción de Intipucá, departamento de La Unión, al parecer una persona se introdujo al mar y se ahogó; circunstancia que cuando se aproximaron al Esteron se acercó a los agentes policiales la señora Luisa Quintanilla, quien les manifestó que un compañero suyo de trabajo, se metió al mar hasta lo hondo y luego desapareció entre el agua, situación que sucedió como a las quince horas aproximadamente. Que la persona desparecida era el esposo de su representada, quien laboraba en la Alcaldía Municipal de San Miguel, situación que acredita con la certificación extendida por el señor Sargento de la Policía Nacional Civil, del puesto de la ciudad de Intipucá, en la que consta que pese a los esfuerzos que se han realizado, el señor Batres Guzmán, no fue localizado desde esa fecha a la actua-

lidad, se desconoce su paradero por haber desaparecido en tal hecho relacionado, que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años. Finalmente expresa el Licenciado Luis Alexander Campos Chávez, que debido a que el señor Ever Adalberto Batres Guzmán, al momento de su desaparición, estaba casado con su representada y procrearon un hijo, es imprescindible que se declare la muerte presunta, a fin de que en su calidad de esposa y en calidad de representante legal del menor hijo, puedan iniciar las diligencias de aceptación de herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante Ever Adalberto Batres Guzmán, según lo establecido en los artículos 988 ordinal 1º del Código Civil relativo a los llamados a la sucesión intestada; así también el señor Batres Guzmán, al momento de su desaparición, trabajaba para la Alcaldía Municipal de San Miguel, institución pública que no puede hacer efectivas las prestaciones de ley, a que tenía derecho y que deben ser legalmente reclamadas por su señora esposa e hijo que ella representa":

II. ACCION- PERSONERIA- COMPETENCIA- INCIDENTES:

- A) El ejercicio de la acción en la presente diligencia, manifestada por el Licenciado LUIS ALEXANDER CAMPOS CHÁVEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA YANCI MORALES DE BATRES, ha sido conforme a derecho según lo regulado con los artículos 17 del Código Procesal Civil y Mercantil y artículos 79 y siguientes del Código Civil.
- B) Legitimación de Personería, de acuerdo a lo regulado en los artículos 66, 67, del Código Procesal Civil y Mercantil, artículos 172 inciso 1°, artículo 194 Ordinal 2° y 4° de la Constitución de la República, artículos 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículo 92 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Licenciado LUIS ALEXANDER CAMPOS CHÁVEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA YANCI MORALES DE BATRES, ha cumplido con los presupuestos de la postulación preceptiva, por lo que se encuentra legitimada la parte solicitante;
- C) La Competencia, del análisis de la competencia territorial de conformidad con el artículo 33 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículo 80 regla 1ª del Código Civil, que establece: "La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador..." es competente este Juzgado para conocer de la presente diligencia porque el desaparecido tenía su último domicilio en esta Ciudad al momento del desaparecimiento.
- D) Incidentes No se plantearon incidentes en el transcurso de las presentes diligencias que interrumpieran el normal desarrollo de las mismas.

III. ADMISIÓN y PUBLICACIONES de EDICTOS

Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veinte, se admitió la solicitud de Declaratoria de Muerte Presunta por Desaparecimiento, se tuvo por parte interviniente al Licenciado LUIS ALEXANDER CAMPOS CHÁVEZ, en la presente diligencia y además se ordenó librar edictos, de conformidad a lo regulado en el Artículo 80 regla 2ª del Código Civil, para que fuera publicado en el Diario Oficial corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones.

IV. NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR DEL DESAPARECIDO

Mediante resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de noviembre del dos mil veinte, anexa a folios 46 del expediente, se realizó el nombramiento del Licenciado JOSÉ ESTANISLAO LEIVA RIVERA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, quien se identifica con Documento Único de Identidad número 00600332-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1407-140379-101-3, de conformidad a lo regulado en el numeral 3° del artículo 80 del Código Civil, para ser el representante del desaparecido señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, quien no hizo ningún pronunciamiento con respecto al desaparecimiento ni tampoco solicitó más pruebas que las que se han agregado a las presentes diligencias.

V. ACREDITACIÓN DEL DESAPARECIMIENTO

El Art, 79 C.C., establece que se presumirá muerto un individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que se expresan en el Art. 80 del mismo cuerpo legal, el cual en lo medular ha establecido como requisitos; a) la Citación del desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; b) Oír al defensor nombrado, para su respectivo pronunciamiento sobre las pruebas del desaparecimiento que se hayan presentado, estimándolas o exigiendo otras si le parecieran no satisfactorias; c) La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses después de la publicación de la última cita, en virtud del resultado de las pruebas; y otros.

En ese sentido, se deduce de las normas que regulan la institución de la muerte presunta que ésta es la declarada por el juez, de conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no. La doctrina ubica su finalidad en el interés general de la sociedad por que no haya bienes y derechos abandonados, de ahí, que la sentencia debe pronunciarse sobre "La suerte de los bienes que constituían el patrimonio del desaparecido o que pudieran corresponderle en las sucesiones abiertas durante su ausencia".-

La pretensión contiene, en esencia, un sistema de valoración por presunciones que deberán deducirse de circunstancias conocidas y acreditadas en el proceso: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de su paradero y de su existencia. Por lo que, como parte de la sana crítica se impone de lógica bajo la concurrencia de tales aspectos: "presumir la muerte de un individuo", porque dentro de las relaciones de familia, amistad o vecindad, es difícil concebir que no mantenga comunicación con los suyos.

Como lo indica la última disposición citada en el párrafo primero de este apartado, agotados que fueron los trámites respectivos, en la audiencia única realizada se determinó con la prueba documental presentada por la interesada en su solicitud, y las publicaciones respectivas que el señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, de treinta y cinco años de edad a la hora de su desaparición, empleado, casado, con ultimo domicilio en esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 02072443-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1213-170682-101-3, según lo manifestado por la parte solicitante, y los testigos presentados, el día diecinueve de diciembre del año dos mil quince, quienes en calidad de compañeros de trabajo compartían con el señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, en un lugar llamado El Parqueo en la Playa El Cuco, que el señor Batres Guzmán, ingresó

a la playa y ya no salió, posteriormente se le practicó búsqueda con los lugareños y no tuvieron resultados de carácter positivo, y desde esa fecha no ha existido comunicación de ningún tipo con la señora ANA YANCI MORALES DE BATRES, quien es la cónyuge del desaparecido; desde entonces la solicitante no ha recibido ninguna noticia, y hasta este día, se ignora el paradero, ya que no ha aparecido ni vivo, ni muerto, y la solicitante realizó todas las diligencias posibles de búsqueda, sin lograr dar con el paradero del mismo.

VI. ESTABLECIMIENTO DEL DÍA PRESUNTIVO DE LA MUERTE

De conformidad a lo regulado en la regla 5ª el artículo 80 del Código Civil, que establece: "El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienal, contado desde la fecha de las últimas noticias"; según lo manifestado por la parte solicitante y lo expresado por los testigos LUISA ELENA QUINTANILLA URRUTIA Y ROBERTO EDENILSON CARRANZA SOLIS en el desarrollo de la audiencia única celebrada el día diecinueve de enero a las diez horas, quienes expresaron que el señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, fue visto por última vez el día diecinueve de diciembre del año dos mil quince, y conforme a la disposición legal antes mencionada se determina que el ÚLTIMO DÍA DEL PRIMER BIENIO sería EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, el cual queda como día presuntivo de la muerte del referido señor.

VII. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Con la prueba documental y testimonial presentada, y producida en Audiencia Única se ha podido determinar que el desaparecido señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, fue visto por última vez el día diecinueve de diciembre del año dos mil quince, y que desde dicha fecha hasta la presente fecha su cónyuge, la señora ANA YANCI MO-RALES DE BATRES, no ha existido ningún tipo de comunicación ni tuvo noticias, ni supo más acerca del mismo hasta la fecha, y habiendo efectuado las publicaciones de los edictos por medio de los cuales se citó al desparecido por tres veces, mediando cuatro meses entre cada dos citaciones como lo establecen las reglas del artículo 80 del Código Civil, con lo cual desde el día del desaparecimiento hasta esta fecha, han pasado más de cuatro años, y habiendo cumplido los presupuestos de esta diligencia, conforme a lo regulado en los artículos 2, y 18 de la Constitución, artículos 79 y 80 del Código Civil, ha quedado probada y determinada la Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, todas las circunstancias antes indicadas, también fueron confirmadas con la deposición de los testigos señores Luisa Elena Quintanilla Urrutia y Roberto Elenilson Carranza Solis, con la que se acreditó además, de forma fehaciente, que se ignora el paradero del señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN y que desde la fecha de las últimas noticias que fue el día diecinueve de diciembre del año dos mil quince, han transcurrido más de cuatro años, lo cual justificó el inicio de éstas.

Dichos testigos fueron categóricos y unánimes al expresar el conocimiento de los hechos y al haber participado de forma directa en las diligencias previas de búsqueda del desaparecido, sin obtener resultados ciertos y además resulta importante relacionar que la testigo Luisa Elena Quintanilla Urrutia, conocía al desaparecido desde el año dos mil trece, y el testigo Roberto Elenilson Carranza Solís conocía al desparecido desde el año dos mil ocho, por lo que sus testimonios merecen fe de acreditar las circunstancias de su dicho.

VIII. POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DEL DESAPA-RECIDO

Que habiéndose cumplido con los requisitos señalados por el artículo 80 del Código Civil, da lugar a que se proceda conforme a lo regulado en el artículo 80 ordinal 5° del Código Civil, que establece: "El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido" tomando en cuenta que no es posible concederle la posesión definitiva, debido que al cuantificar la edad desde la fecha de nacimiento del señor Batres Guzmán, éste no ha cumplido más de los ochenta años, por tanto se le concede a la señora ANA YANCI MORALES DE BATRES la posesión de carácter provisoria de los bienes del señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMAN.

IX. PUBLICACIÓN DE SENTENCIA

En cumplimiento a lo preceptuado en la regla 6º del artículo 80 del Código Civil, que regula: "La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del Periódico Oficial" se le requiere al Licenciado LUIS ALEXANDER CAMPOS CHÁVEZ, que cumpla con esta disposición una vez notificada la presente Sentencia.

POR TANTO:

Con base a lo anteriormente expuesto y artículos mencionados juntamente con los artículos 2, y 18 de la Constitución de la República, artículos 79, 80, y siguientes del Código Civil, y artículos 17 inciso 2°, 215 y 216, del Código Procesal Civil y Mercantil. EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR FALLO:

- ESTÍMANSE las pretensiones de la parte solicitante, y SE DECRETA LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN.
- II) DECLÁRASE como día presuntivo de la muerte del señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN el del último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias, es decir, el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.
- III) SE LE CONFIERE a la solicitante señora ANA YANCI MORALES DE BATRES, la POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, de conformidad artículo 80 ordinal 5° del Código Civil;
- IV) PUBLÍQUESE esta sentencia, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, para lo cual, al quedar firme, extiéndase la certificación respectiva;
- V) Comprobada la publicación indicada, en el literal anterior, asiéntese la partida de defunción respectiva, librando oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel.
- VI) De conformidad al artículo 80 ordinal 5° del Código Civil, concédasele a la señora ANA YANCI MORALES DE BATRES, la posesión provisoria de los bienes del muerto presunto señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, por haber transcurrido más de cuatro años desde la fecha de las últimas noticias y ésta persona desaparecida a este año dos mil veintidós tendría treinta y nueve años de edad.
 - VII) No hay especial condena en costas procesales.

VIII) ARCHÍVESE la presente Diligencia de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, una vez cumplidos los requisitos de ley.

NOTIFIQUESE.

...CONFORME CON SU ORIGINAL, LA CUAL, SE CONFRONTO DEBIDAMENTE EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.-

3 v. Cons. No. P001319-2

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DEL JUZGA-DO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, ILIEZ TRES

CERTIFICA: Que en las Diligencias de Muerte Presunta marcadas en este Tribunal bajo la referencia 4495-DVC-19, promovidas por el señor TITO RUIZ CORDOVA, inicialmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSÉ LUIS ASUNCIÓN GARCÍA, actualmente por medio del Licenciado JOSÉ ARISTIDES FIGUEROA CISNEROS, a fin de que se declare la muerte presunta del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, se encuentran los pasajes que literalmente dicen:

REF. 4495-DVC-19

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

I. ENCABEZAMIENTO

Las presentes Diligencias Varias de Muerte Presunta ha sido promovida por el señor TITO RUIZ CORDOVA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, inicialmente por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado JOSE LUIS ASUNCIÓN GARCIA, mayor de edad, abogado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, actualmente continuado por el Licenciado JOSE ARISTIDES FIGUEROA CISNEROS, mayor de edad, abogado, de este domicilio; a fin de que en sentencia definitiva se declare la muerte presunta del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, mayor de edad, empleado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, quien fue visto por última vez el día veinticuatro de enero de dos mil quince, ignorándose hasta la fecha su paradero y si se encuentra con vida; asimismo, se conceda la posesión provisoria de sus bienes.

Han intervenido en las diligencias el señor TITO RUIZ CORDOVA, por medio de sus Apoderados Generales Judiciales, inicialmente el Licenciado JOSE LUIS ASUNCIÓN GARCIA, y actualmente el Licenciado JOSE ARISTIDES FIGUEROA CISNEROS, de las generales relacionadas en el párrafo anterior, como parte solicitante; y, la Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, Licenciada MONICA IVETTE OLIVO, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Defensora Especial del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON.

II. ETAPAS PROCESALES

- 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 421 del Código Procesal Civil y Mercantil, se tuvo por parte al señor TITO RUIZ CORDOVA, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE LUIS ASUNCIÓN GARCIA, se admitió la solicitud presentada, y se ordenó citar al señor MARVIN ANOTNIO RUIZ DUBON, por medio de edictos que se publicaron por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, de conformidad con lo que establece el artículo 80 ordinal segundo CPCM.
- 2. Que se tuvo por parte a la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO, como Defensora Especial del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, quien fuera designada por la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República.
- 3. Que por haberlo solicitado la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO, en su calidad de Defensora Especial del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, se ordenó que se libraran los siguientes oficios: 1) Registro Nacional de las Personas Naturales; 2) Ministerio de Seguridad Pública y Justicia Dirección General de Migración y Extranjería; 3) Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; 4) Instituto Salvadoreño del Seguro Social; 5) Ministerio de Salud y Asistencia Social; 6) Dirección General de la Policía Nacional Civil; 7) Fiscalía General de la República; y, 8) Instituto de Medicina Legal, para que informaran si en sus registros constaba la dirección de residencia o del lugar de trabajo, o con alguna otra información sobre el paradero de la persona desaparecida.
- El Instituto de Medicina Legal, informó que en sus archivos no se encontró registro del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON; la Fiscalía General de la República, informó que en sus archivos se encuentra el expediente fiscal referencia número 57-UDCV-2015-AP, denuncia interpuesta por el señor TITO RUIZ CORDOVA, el día veinticinco de enero de dos mil quince; la Policía Nacional Civil, informó que realizaron la búsqueda en los sistemas CNIP e IMPERIUM, y encontraron un aviso de denuncia por la desaparición del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, de fecha veinticinco de enero de dos mil quince, interpuesta por el señor Tito Ruiz Córdova, quien se identificó como el padre de la persona desaparecida; el Ministerio de Salud, informó que buscaron en sus archivos desde enero de dos mil quince y no tiene registro de haberse atendido como paciente al señor Marvin Antonio Ruiz Dubon; el Instituto Salvadoreño del Seguro Social informó que el señor antes relacionado no se encuentra inscrito en el Régimen de salud de ese Instituto; el Ministerio de Hacienda y el Registro Nacional de las Personas Naturales, proporcionaron la misma dirección del lugar de Residencia proporcionada por el solicitante; y, el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia Dirección General de Migración y Extranjería, informó que no tiene registro alguno del movimiento migratorio del señor Marvin Antonio Ruiz Dubon; habiéndose agotado las diligencias de localización sin éxito.
- 5. En este estado se mostró parte el licenciado JOSE ARISTIDES FIGUEROA CISNEROS, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor TITO RUIZ CORDOVA, por lo que en tal sentido se le tuvo por parte en sustitución del Licenciado JOSE LUIS ASUNCIÓN GARCIA.
- 6. Habiéndose convocado a la celebración de la Audiencia Especial, la cual se desarrolló a las diez horas del día once de noviembre del presente año, compareciendo a la misma la parte solicitante, Licenciado JOSE ARISTIDES FIGUEROA CISNEROS, en representación del señor

TITO RUIZ CORDOVA, quien también compareció a la audiencia; asimismo, compareció la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO, en su calidad de Defensora Especial, designada por la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, para representar al desaparecido señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON; se dio inició a la audiencia, con la fase de denuncia de defectos procesales, habiendo manifestado la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO, que no denuncia defectos procesales, se continuó con la fase de fijación de la pretensión en la cual quedo establecida la pretensión de la siguiente forma: Expresa el Licenciado JOSE ARISTIDES FIGUEROA CISNE-ROS, que al transcurrir más de cuatro años que sucedió la desaparición del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, solicita que se declare la muerte presunta por desaparición del señor y MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON; concediéndole la palabra a la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO, Defensora Especial del desaparecido, quien expresa que está de acuerdo con la pretensión; continuándose con las siguientes etapas de la audiencia, es decir, la admisión o rechazo de la prueba, la práctica de la misma, su incorporación a la Diligencia, expresión de los alegatos finales y se anunció el fallo con las consideraciones de derecho

III. ANTECEDENTES DE HECHO

- El apoderado de la parte solicitante, Licenciado JOSE LUIS ASUNCIÓN GARCIA, expuso que el señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, quien se encontraba de alta en el ejército, prestando su servicio militar en la Brigada Especial de Seguridad Militar, salió con licencia el día dieciséis de enero de dos mil quince, por un período de diez días, pero debía que retornar a su lugar de trabajo el día veintiséis de enero de dos mil quince; y, siendo que el día veinticuatro de enero de dos mil quince, el señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, salió de su casa como a eso de las once de la mañana a departir con un amigo en una tienda que queda cerca del lugar, y su padre lo observo en ese lugar hasta como a las dieciséis horas; al día siguiente al ver que no había llegado a su casa, el señor TITO RUIZ CORDOVA, padre del desaparecido sale a buscarlo y le informan en la tienda, que a eso de las veinte horas del día anterior el señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, se retiró del lugar conduciendo una motocicleta e iba a dejar a un amigo a su casa que queda en la misma jurisdicción, por lo que el señor Tito Ruíz Córdova, fue a buscarlo a casa de ese amigo, quien le manifestó que el señor Ruíz Dubon, solo lo había ido a dejar y luego se había retirado del lugar; ese mismo día acudió a la Policía Nacional Civil, a interponer la denuncia de la desaparición de su hijo, pues, sabía que por trabajar como militar de la Fuerza Armada, corría peligro en el lugar donde lo vieron por última vez, por ser un lugar de alto riesgo; también informó a su lugar de trabajo la Brigada Especial de Seguridad Militar, ya que por normativa militar deben informar de cualquier situación que suceda a sus elementos, para seguir diligencias internas de investigación; es por ello, que al transcurrir más de cuatro años que sucedió la desaparición del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, se inician estas diligencias en la cual solicita que se declare la muerte presunta por desaparición del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON.
- 2) La parte solicitante, en la audiencia celebrada a las diez horas del día once de noviembre de dos mil veintiuno, hizo una relación sucinta de los hechos ratificando lo expuesto en su solicitud, quedando fijada la pretensión del actor en el término siguiente: se declare la muerte presunta por desaparición del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, quien fue visto por última vez el día veinticuatro de enero de dos mil quince.

- 3) La Defensora Especial del desaparecido señor Marvin Antonio Ruíz Dubon, Licenciada Mónica Ivette Olivo, solicitó los oficios de localización a las instituciones relacionadas en los numerales tres y cuatro de las etapas procesales, sin que se haya obtenido información alguna sobre su paradero.
- 4) Con fundamento en lo que establece el artículo 428 CPCM., por considerarse pertinente y útil, se admitió la prueba propuesta por la parte solicitante, que a continuación se detalla: a) Prueba Documental: habiéndose admitido los siguientes documentos: 1) Certificación de las Diligencias de Investigación, realizadas por personal de la Brigada Especial de Seguridad Militar; 2) Certificación de las Diligencias de denuncia verificadas ante la Policía Nacional Civil; y, Fiscalía General de la República, ambas del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; 3) Certificación de la Partida de Nacimiento del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON; y, b) Prueba Testimonial: Se admitió por ser pertinente y útil, la declaración de los testigos señores Luciano Torres Parada y Juan Manuel Zepeda Grande.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1) Que la valoración de la pretensión expuesta por el solicitante y la prueba presentada para acreditarla en las diligencias, han de analizarse en función al respeto de las garantías constitucionales, especialmente del debido proceso, aplicando la ley secundaria, especial o común, según sea el caso; iniciando con un proceso de valoración de la prueba y posteriormente exponiendo los argumentos jurídicos de la decisión.
- 2) En ese orden de ideas, es procedente analizar y valorar la prueba presentada en audiencia, en ese sentido respecto de la certificación emitida por el Jefe del Departamento Uno Personal de la Brigada Especial de Seguridad Militar, de las Diligencias de Investigación realizadas por ese departamento; por ser documento extendido por autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, tal y como lo disponen los Artículos 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil, constituye prueba fehaciente de los hechos, actos, estado de cosas que documenta, de la fecha y personas que intervienen en el mismo, así como del fedatario o funcionario que lo expide; ha quedado acreditado en las diligencias, que el señor Marvin Antonio Ruiz Dubon, se encontraba de alta prestando servicio militar, desempeñándose como cabo en la Cuarta Compañía de la Unidad del Batallón 502 de Policía Militar de la Brigada Especial de Seguridad Militar, a quienes el señor TITO RUIZ CORDOVA, dio aviso de su desaparición siendo la razón por la cual no se presentó a laborar el día veintiséis de enero de dos mil quince, que le tocaba regresar de la licencia temporal de diez días, por lo que se hicieron las investigaciones pertinentes sin que se pudiera localizar al desaparecido.
- 3) Con la Certificación del expediente de la Fiscalía General de la República con número de referencia 057-UDB-2015-AP; por ser documento extendido por autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, tal y como lo disponen los Artículos 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil, constituye prueba fehaciente de los hechos, actos, estado de cosas que documenta, de la fecha y personas que intervienen en el mismo, así como del fedatario o funcionario que lo expide; ha quedado acreditada que el señor Tito Ruíz Córdova, interpuso denuncia ante la Policía Nacional Civil, a las dieciocho horas y cincuenta minutos el día veinticinco de enero de dos mil quince, por la desaparición de su hijo MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON; y, que en la Fiscalía General de la República, oficina Fiscal de Apopa, departamento de San Salvador abrió expediente instruido sobre averiguar la privación de libertad en perjuicio del señor MARVIN ANTONIO RUIZ CORDOVA, sin que tuviera la investigación éxito alguno.

- 4) Con la certificación de la Partida de Nacimiento del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, emitida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de Guazapa, departamento de San Salvador; por ser un documento público, extendido por autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, tal y como lo disponen los Artículos 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil, constituye prueba fehaciente de los hechos, actos, estado de cosas que documenta, de la fecha y personas que intervienen en el mismo, así como del fedatario o funcionario que lo expide; ha quedado acreditado el vínculo familiar del señor TITO RUIZ CORDOVA, padre del desaparecido, señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, quien nació en ese Municipio el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno.
- 5) Es preciso acotar que la prueba testimonial, es aquella suministrada mediante las declaraciones emitidas por personas físicas, acerca de sus percepciones o realizaciones de hechos pasados o que han visto u oído sobre éstos. La naturaleza jurídica de esta clase de prueba es ser procesal-personal, debiendo en todo caso recibirse los mismos en audiencia respectiva; en el presente caso, se ha analizado si la prueba testimonial vertida en el proceso merece fe o no, aclarando que en nuestro sistema, la apreciación de la prueba es conforme a las reglas de la sana crítica, por lo que la eficacia de los distintos medios probatorios se derivan de valorar la prueba en su conjunto, sin perjuicio de la excepción que constituye la prueba documental que se valora con el método de la prueba tasada, por ello el juzgador debe integrar de forma coherente en los argumentos, los motivos de su convicción; y, es que, mediante la sana crítica, el juez se sirve de la prueba que el litigante le ha proporcionado, pero aplicando reglas lógicas extraídas del conocimiento de la vida y de la experiencia. Este sistema de valoración le exige al Juez que determine el valor de las pruebas haciendo un análisis razonado de ellas, siguiendo como ya se indicó, las reglas de la lógica, de lo que le dicta su experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano, tal como se ha hecho en los párrafos anteriores; por esa razón, se exige al Juez que funde sus sentencias y exprese las razones por las cuales concede o no eficacia probatoria a un determinado medio; y, al respecto, tenemos que las declaraciones emitidas por los señores LUCIANO TORRES PARADA y JUAN MANUEL ZEPADA GRANDE, fueron contestes y conformes en los hechos y circunstancias especiales entre sí, y son prueba suficiente para el establecimiento de los hechos, es decir, se probó que son vecinos y conocían desde hace varios años al desaparecido señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON; y, que fue visto por última vez el día veinticuatro de enero de dos mil quince.
- 6) Con la prueba vertida por el solicitante se ha comprobado plenamente que se ignora el paradero del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, que se han realizado en vano las diligencias de búsqueda de este, y desde la fecha de la última vez que fue visto cerca de su lugar de residencia, hasta la interposición de la solicitud, han transcurrido más de cuatro años, ya que fue visto por ultima vez el día veinticuatro de enero de dos mil quince, habiéndosele buscado mediante oficios dirigidos a distintas instituciones para saber si conocían el paradero de este; asimismo, se fue citado en estas diligencias por medio de tres avisos publicados en el Diario Oficial, con intervalos de cuatro meses entre cada cita, sin que haya aparecido hasta la fecha, por lo que habiendo transcurrido los cuatro meses posteriores al último aviso; además, se acreditó en el proceso el interés del peticionario de que sea declarada la muerte presunta del desparecido señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON.

7) Por todo lo anteriormente expuesto, habiéndose acreditado plenamente la desaparición del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, es procedente acceder a las pretensiones del solicitante; y, como día presuntivo que sucedió la muerte, se fijará el último día del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias, es decir, el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 ordinal quinto del Código Civil, deberá concederse al solicitante la posesión provisoria de los bienes del desaparecido.

V. FALLO O PRONUNCIAMIENTO

POR TANTO: Por las razones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en los Artículos 79 y siguientes del Código Civil, y 430 Código Procesal Civil y Mercantil, a Nombre de la República de El Salvador, FALLO: Estímase la pretensión incoada por el señor TITO RUIZ CORDOVA, en consecuencia, declárase la muerte presunta del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, quien fue de veintitrés años de edad, empleado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador. Fíjase como día presuntivo de su muerte el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

Concédase al señor TITO RUIZ CORDOVA, en su calidad de padre del desaparecido señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, la posesión provisoria de los bienes de éste; y, publíquese esta sentencia en tres números consecutivos en el Diario Oficial. No hay especial condena en costas procesales.

REF. 4495-DVC-19

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

Declárase firme la sentencia pronunciada por este Tribunal a las doce horas y Veinte Minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, por haber transcurrido el plazo establecido en la ley, sin que las partes hayan hecho uso del recurso correspondiente Art. 511 CPCM.

Cúmplase con lo ordenado en la parte final del fallo de la sentencia relacionada en el párrafo anterior; al efecto, extiéndase certificación de la misma y del presente proveído para que se realicen las publicaciones respectivas en tres números del Diario Oficial.

Son conformes con sus originales con los cuales se confrontaron, y para ser publicada en el Diario Oficial, extiendo la presente conforme lo establece el art. 166 CPCM, en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0099-2022, de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, se otorgó a la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., la concesión del derecho de explotación de treinta y ocho (38) pares de frecuencias del espectro radioelectrico, para el servicio FIJO, que se detallan a continuación:

		Frecuencia Frecuencia Ancho de					
No.	Ruta de enlace	Transmisión	Recepción	banda	Potencia	Polarización	
1	Santa Isabel Ishuatán - Cumbres de Jayaque	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
2	Cuisnahuat - Sonsonate 1	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
3	Costa Azul 2 - Carretera Acajutla	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
4	Gasolinera Hacia Santa Catarina - Sonsonate 1	7887 MHz	8170.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
5	Hoja De Sal - Zacatecoluca	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
6	Lislique – Anamorós	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
7	Anamorós - Pasaguina	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	1W	Horizontal	
8	San Emigdio 2 - Cerro Grande	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
9	Las Hojas - Costa Del Sol 2	7887 MHz	8170.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
10	El Tinteral - Ciudad Arce	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
11	El Achiotal - Aeropuerto	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
12	Cacaopera - Delicias de Concepción	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
13	Delicias de Concepción - San Francisco Gotera	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
14	Delicias de Concepción - San Francisco Gotera	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	1W	Horizontal	
15	San Francisco Menendez - Garita Palmera	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
16	Agua Caliente - Miramundo	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
17	Ciudad Barrios 3 - Cacahuatique	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
18	Corinto 3 - Cacahuatique	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
19	Corinto 3 - Cacahuatique	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	1W	Horizontal	
20	Rosario De Mora 2 - El Chulo	7887 MHz	8170.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
21	Calle al Boquerón 2 - San Antonio	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
22	Calavera - Torrecillas	7887 MHz	8170.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
23	Calavera - Torrecillas	7887 MHz	8170.5 MHz	28 MHz	1W	Horizontal	
24	Tenancingo - Cojutepeque	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	1W	Horizontal	
25	Laguna de Metapán - Metapán	7887 MHz	8170.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
26	Laguna de Metapán - Metapán	7887 MHz	8170.5 MHz	28 MHz	1W	Horizontal	
27	San Julián Pueblo - San Julián	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
28	Jocoro - Sociedad	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
29	Nueva Granada - Lolotique	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
30	Potonico Repetidor - San José Cancasque	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
31	Potonico Repetidor - San José Cancasque	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Horizontal	
32	San Carlos - San Francisco Gotera	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
33	San Alejo - Pasaquina	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
34	La Hachadura - Garita Palmera	6580 MHz	6920 MHz	40 MHz	1W	Vertical	
35	La Hachadura - Garita Palmera	6580 MHz	6920 MHz	40 MHz	1W	Horizontal	
36	Jucuapa - Lolotique	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical	
37	Jucuapa - Lolotique	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Horizontal	
38	15 de septiembre - Mercedes Umaña	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical	

Dónde: MHz = Megahertz, y W= Watts

Los pares de frecuencias descritos están clasificados como espectro de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

La concesión fue otorgada por el plazo de veinte (20) años contados a partir de la emisión de la referida resolución.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

DIARIO NO LICIALISME VALIDELLISME Manuel Ernes

2 v. alt. No. P001123-2

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0138-2022, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se otorgó a la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V. la concesión del derecho de explotación de diecisiete (17) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, para el servicio FIJO, que se detallan a continuación:

N.°	Ruta de enlace	Frec Tx (MHz)	Frec Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Potencia (Watt)	Polaridad
1	Cantón El Peñón – Jocoro	7498	7652	28	1.122	Vertical
2	Cantón Guachipilin San Idelfonso –Santa Clara 2 (Ciudad)	7498	7652	28	1.122	Vertical
3	Cantón La Presa - Termos Del Rio - Tetra	12933	13199	28	0.126	Vertical
4	Cantón San Antonio Arriba 2–Santiago Nonualco -Phoenix	17810	18820	28	0.126	Vertical
5	Carretera A Ciudad Barrios 2-Ciudad Barrios	17755	18765	28	0.126	Vertical
6	Caserillo Los Marranitos-Playón - Sba	7470	7624	28	1.122	Vertical
7	Casero El Matazano-Cacahuatique - Sba	17755	18765	28	0.126	Vertical
8	Cruz Grande-Izalco - Sba	17782.5	18792.5	28	0.126	Vertical
9	Plan Del Mango-Cangrejera	17782.5	18792.5	28	0.126	Vertical
10	Caserio La Bolsona-Santa Emilia - Sba	12905	13171	28	0.126	Vertical
11	Cantón San Antonio Arriba— Nahuistepeque - Claro	17755	18765	28	0.126	Vertical
12.	Hacienda El Nilo–San Luis La Herradura - Sba	7470	7624	28	1.122	Vertical
13	La Chapina Izalco-Las Higueras - Sba	7442	7596	28	1.122	Vertical
14	La Montaña Osicala - Osicala - Sba	12905	13171	28	0.126	Vertical
15	San Miguel 8 - Sba - Cantón La Peñita	7226	7380	28	1.122	Vertical
16	San Antonio Del Monte 3 – Sonsonate – Sba	12765	13031	28	0.20	Vertical
17	Santa Cruz Chancastal -Santa Cruz Chacastal - Tetra	12793	13059	28	0.126	Vertical

Donde: MHz = Megahertz,

Los pares de frecuencias descritos están clasificados como espectro de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

La concesión fue otorgada por el plazo de veinte (20) años contados a partir de la emisión de la referida resolución.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ern Superinten

S-SIGET-

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que mediante la resolución N.º T-0177-2022 de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, se otorgó al señor Virgilio de Jesús Caballero Domínguez la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.5 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, bajo los siguientes parámetros:

Frecuencia central	90.5 MHz			
Ancho de banda	200 kHz			
Distintivo de llamada	YSVD			
Área de cobertura	municipios de Perquín, El Rosario, San Isidro, San Simón, Gualococti, Osicala, Delicias de Concepción, Jocoaitique, Corinto, Cacaopera, departamento de Morazán			
Tipo de estación	Local			
Uso	Regulado Comercial			
naturaleza	Exclusiva			

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA y de uso REGULADO COMERCIAL.

La concesión se otorga para el plazo de VEINTE (20) AÑOS contados a partir del día de la firma del contrato de concesión.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar/Flares
Superintendente

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202382 No. de Presentación: 20220334164

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Dicente.Soy

Consistente en: la expresión Docente. Soy y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS PELÍCULAS Y BOLSAŞ DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001009-2

No. de Expediente: 2022202685 No. de Presentación: 20220334876

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ELENA DURÁN DE GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TAJPAL y diseño, que se traduce al castellano como FUERZA, PODER, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN GRANO, CAFÉ MOLIDO, CAFÉ SIN TOSTAR, CAFÉ AROMATIZADO, CACAO, CHOCOLATE EN POLVO, ESPECIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADOR.A

3 v. alt. No. P001028-2

No. de Expediente: 2022202539 No. de Presentación: 20220334516

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ARMANDO RIVERA OLMEDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HEBRON FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HEBRON FOODS, S. A. DE C. V. de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la expresión Pizza BOX y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Caja de Pizza. Sobre las palabras Pizza y Box, que se traducen al idioma castellano como Caja de Pizza, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud,

191

es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PIZZA. Clase: 30. Para AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:REGISTRADORA}$

3 v. alt. No. P001033-2

No. de Expediente: 2021198426 No. de Presentación: 20210326730

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Red Bull BRAGANTINO y diseño, en donde las palabras Red Bull se traducen al idioma castellano como TORO ROJO, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

No. de Expediente: 2021198703

No. de Presentación: 20210327286

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shenzhen Relx Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión RELX y diseño, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SABORIZANTES, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; HOOKAHS ELECTRÓNICAS; SABORIZAN-TES, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA TABACO; SOLUCIONES LÍQUIDAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; PIPAS ELECTRÓNICAS DE TABACO; VAPORIZADORES BUCALES PARA FUMADORES; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUCEDÁNEOS DEL TABA-CO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; CIGARRO; ESTUCHES PARA CIGARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; TABACO: CERILLAS: CERILLEROS: CAJAS PARA FÓSFOROS: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS PARA SU USO COMO ALTER-NATIVA A LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; PUROS ELEC-TRÓNICOS; ESTUCHES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOLUCIONES DE NICOTINA LÍQUIDA PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PIPAS DE VAPORIZADOR DE CIGARRILLOS SIN HUMO; DISPOSITIVOS PARA CALENTAR TABACO CON FINES DE INHALACIÓN; SUSTITUTOS DE NICOTINA LÍQUIDO PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

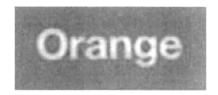
No. de Expediente: 2021198851

No. de Presentación: 20210327515

CLASES: 09, 35, 37, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO, de Orange Brand Services Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Orange y diseño, que se traduce al castellano como NARANJA, que servirá para: AMPARAR: RECOPI-LACIÓN INFORMATIZADA DE ÍNDICES DE CLIENTES; PRES-TACIÓN DE SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN EN EL ÁMBI-TO DE LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ASESORAMIENTO SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS HÁBITOS DE COMPRA Y LAS NECESIDADES DE LOS CONSUMIDORES CON AYUDA DE DATOS SENSORIALES, DE CALIDAD Y CUANTITATIVOS; ASESORAMIENTO RELATIVO A LA GESTIÓN DEL MARKETING; ASESORAMIENTO EMPRE-SARIAL RELATIVO A LA PUBLICIDAD; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL RELATIVO AL MARKETING ESTRATÉGICO; PRESTACIÓN DE ASISTENCIA EN EL ÁMBITO DE LA PROMO-CIÓN EMPRESARIAL; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFOR-MACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE DATOS; TRATAMIENTO AUTOMATI-ZADO DE DATOS; GESTIÓN DE REGISTROS EMPRESARIALES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EMPRESARIAL; RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL; RECOPI-LACIÓN DE ESTADÍSTICAS EMPRESARIALES; RECOPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; RECOPILACIÓN DE DATOS; COMPILACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD EM-PRESARIAL; TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE DATOS; SER-VICIOS DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS: SERVICIOS DE RECOGIDA DE DATOS EN PUNTOS DE VENTA INFORMATIZADOS PARA MINORISTAS; PROCESAMIENTO, SISTEMATIZACIÓN Y GESTIÓN DE DATOS: RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y DATOS RELATIVOS A LA GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CONTROL DE EXIS-TENCIAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELATIVOS AL ANÁLISIS EMPRESARIAL; ANÁLISIS DE SISTEMAS DE GESTIÓN EMPRESARIAL; ASISTENCIA, SERVICIOS DE ASESORAMIEN-TO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS EMPRE-

SARIAL; ANÁLISIS DE DATOS EMPRESARIALES; ESTUDIOS DE EFICIENCIA EMPRESARIAL; INFORMACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE INTELIGENCIA EMPRESARIAL: ANÁLISIS DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE INTELIGENCIA COMPETITIVA; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN ÁMBITO DEL ANÁLISIS EMPRESARIAL: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN EMPRESARIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EMPRESARIAL; GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CON-SULTORÍA RELATIVOS A LA GESTIÓN DE CENTROS DE LLA-MADAS TELEFÓNICAS; SERVICIOS DE INCUBACIÓN DE EM-PRESAS; SERVICIOS DE CONTRATACIÓN POR CUENTA AJENA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, INFORMACIÓN Y CONSUL-TORÍA RELATIVOS A TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: RECOPILACIÓN INFORMATIZADA DE ÍNDICES DE CLIENTES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ASESORA-MIENTO SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS HÁBITOS DE COMPRA Y LAS NECESIDADES DE LOS CONSUMIDORES CON AYUDA DE DATOS SENSORIALES, DE CALIDAD Y CUANTITATIVOS; ASESORAMIENTO RELATIVO A LA GESTIÓN DEL MARKETING; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL RELATIVO A LA PUBLICI-DAD; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL RELATIVO AL MAR-KETING ESTRATÉGICO; PRESTACIÓN DE ASISTENCIA EN EL ÁMBITO DE LA PROMOCIÓN EMPRESARIAL; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATE-RIA DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE ASESORA-MIENTO EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE DATOS; TRATA-MIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS: GESTIÓN DE REGISTROS EMPRESARIALES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTI-CA EMPRESARIAL; RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EM-PRESARIAL; RECOPILACIÓN DE ESTADÍSTICAS EMPRESARIA-LES; RECOPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; RECOPILACIÓN DE DATOS; COMPILACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL; TRATAMIENTO INFORMÁ-TICO DE DATOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS: SERVICIOS DE RECOGIDA DE DATOS EN PUNTOS DE VENTA INFORMATIZADOS PARA MINORISTAS: PROCESAMIENTO, SISTEMATIZACIÓN Y GESTIÓN DE DATOS; RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y DATOS RELATIVOS A LA GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CONTROL DE EXISTENCIAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELATIVOS AL ANÁLISIS EMPRESARIAL; ANÁLISIS DE SIS-TEMAS DE GESTIÓN EMPRESARIAL; ASISTENCIA, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS EMPRESARIAL; ANÁLISIS DE DATOS EMPRESA-RIALES: ESTUDIOS DE EFICIENCIA EMPRESARIAL: INFORMA-CIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EMPRE-SARIAL; SERVICIOS DE INTELIGENCIA EMPRESARIAL; ANÁLISIS DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL: SERVICIOS DE INTELIGENCIA COMPETITIVA; SERVICIOS DE SUBCONTRA-

TACIÓN EN EL ÁMBITO DEL ANÁLISIS EMPRESARIAL; SUMI-NISTRO DE INFORMACIÓN SOBRELA GESTIÓN EMPRESARIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EMPRESARIAL; GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELATIVOS A LA GESTIÓN DE CENTROS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS; SER-VICIOS DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS: SERVICIOS DE CON-TRATACIÓN POR CUENTA AJENA; SERVICIOS DE ASESORA-MIENTO, INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA RELATIVOS A TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 35. Para: AMPA-RAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, HARD-WARE INFORMÁTICO, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE SATÉLITE, APARATOS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS, EQUIPOS COMERCIALES ELECTRÓNICOS, REDES DE COMUNICACIO-NES; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS DE SEGURIDAD Y AUTENTICACIÓN; MANTENI-MIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS, INSTRUMENTOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE NAVEGACIÓN Y POSICIONA-MIENTO; COLOCACIÓN, SOTERRAMIENTO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CABLES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO ANTERIOR PRESTADOS EN LÍNEA A PARTIR DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DE INTERNET O PRESTADOS POR OTROS MEDIOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASE-SORAMIENTO RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO Y LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS PRESTADOS TODOS ELLOS A TRAVÉS DE UN ENLACE DE TELECOMUNICACIONES; SER-VICIOS DE ASESORAMIENTO, INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA $RELACIONADOS\,CONTODOS\,LOS\,SERVICIOS\,MENCIONADOS.$ Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIO-NES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE IN-FORMACIÓN EN LÍNEA RELACIONADOS CON LAS TELECO-MUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE DATOS; TRANSFERENCIA DE DATOS POR TELECOMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; SERVICIOS DE RADIODIFU-SIÓN; SERVICIOS DE MENSAJES DE VIDEO; SERVICIOS DE VIDEOTELEFONÍA; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUIDAS LAS PÁGINAS WEB), PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y CUALQUIER OTRO DATO; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA PRESTADOS PARA LÍNEAS DIRECTAS Y CENTROS DE LLAMADAS; SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIOS A INTERNET; SUMINISTRO Y EXPLOTACIÓN DE CONFERENCIAS ELECTRÓNICAS. GRUPOS DE DISCUSIÓN Y SALAS DE CHAT: SUMINISTRO DE ACCESO A INFRAESTRUCTURAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES PARA OTROS OPERADORES Y TERCEROS; ALQUILER DE INFRAESTRUCTURAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES A OTROS OPERADORES Y TERCEROS: SERVICIOS DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES; PROVISIÓN DE ACCESO A INTERNET CON CARÁCTER TEMPORAL PARA TERCEROS; PROVISIÓN DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS DE PAGO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE UNA RED IN-FORMÁTICA MUNDIAL: SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS: TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALI-

DAD; ALQUILER, ARRENDAMIENTO FINANCIERO O ALQUILER DE APARATOS, INSTRUMENTOS, INSTALACIONES O COMPO-NENTES PARA SU USO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS: PROVISIÓN DE ACCESO A UNA RED ELEC-TRÓNICA EN LÍNEA PARA LA RECUPERACIÓN DE INFORMA-CIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN POR CABLE Y POR SATÉ-LITE: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA PASAJE-ROS DE AERONAVES; PRESTACIÓN DE ACCESO A SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, INCLUIDOS SERVICIOS DE TRANS-FERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y FACILIDADES DE TRANSACCIÓN EN LÍNEA; SUMINISTRO DE CONEXIONES Y REDES DE TELECOMUNICACIONES PARA SU USO CON LA INTERNET DE LAS COSAS [IOT]; SERVICIOS DE ASESORA-MIENTO, INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CONLOS MISMOS; GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO RELACIONADOS CON ORDENADORES, PROGRAMAS INFORMÁTICOS, SISTE-MAS INFORMÁTICOS, SOLUCIONES DE APLICACIONES IN-FORMÁTICAS, JUEGOS DE ORDENADOR, SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL, SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, GESTIÓN DE DATOS, SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, SERVICIOS DE COMU-NICACIONES, SOLUCIONES DE COMUNICACIONES, APLICA-CIONES DE COMUNICACIONES, SISTEMAS DE COMUNICA-CIONES E INTERFACES DE RED Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DECONSULTORÍA TÉCNICA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIEN-TO RELACIONADOS CON LO ANTERIOR; DISEÑO Y DESARRO-LLO DE SOFTWARE OPERATIVO PARA REDES INFORMÁTICAS Y SERVIDORES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE OPERATIVO PARA REDES DE COMPUTACIÓN EN NUBE; DI-SEÑO Y PLANIFICACIÓN TÉCNICA DE REDES DE TELECOMU-NICACIONES: DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD EN INTERNET; DISEÑO Y DESARROLLO DE SIS-TEMAS DE SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS; ENSAYOS TÉCNICOS; ENSAYOS INDUSTRIALES; ELABORACIÓN DE INFORMES Y ESTUDIOS TÉCNICOS; SERVICIOS DE COMPU-TACIÓN EN NUBE; MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y DISEÑO DE FIRMWARE INFORMÁTICO, SOFTWARE INFOR-MÁTICO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; PREPARACIÓN Y SUMINIS-TRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ORDENADO-RES Y LAS INSTALACIONES DE REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTA TÉCNICA EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS REDES Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN NUBE; CONSULTORÍA TÉCNICA RELATIVA A LA APLICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INTEGRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, LA TECNOLO-GÍA DE LA INFORMACIÓN, LA ARQUITECTURA Y LA INFRA- ESTRUCTURA DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD INFORMÁTI-CA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO A REDES INFORMÁTICAS, REDES DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE TRANSMISIÓN DE DATOS: SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN PRESTADOS EN LÍNEA; PROGRAMACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD EN INTERNET; ALQUILER DE ORDENADORES; SERVICIOS DE CREACIÓN DE IMÁGENES VIRTUALES E INTERACTIVAS; CREACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BASES DE DATOS, INTRANETS Y SITIOS WEB; CREACIÓN, MANTENI-MIENTO Y ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB DE TERCEROS; ALOJAMIENTO DE BASES DE DATOS, WEBLOGS, PORTALES WEB; ALOJAMIENTO DE PLATAFORMAS EN INTERNET; ALO-JAMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA TERCE-ROS; ALOJAMIENTO DE ESPACIO DE MEMORIA EN INTERNET; ALOJAMIENTO Y ALQUILER DE ESPACIO DE MEMORIA PARA SITIOS WEB; ALOJAMIENTO DE APLICACIONES MULTIMEDIA E INTERACTIVAS; ALOJAMIENTO DE INSTALACIONES EN LÍNEA PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES INTERACTIVOS; ALOJAMIENTO DE INSTALACIONES WEB EN LÍNEA PARA TERCEROS; ALOJAMIENTO DE DATOS, ARCHIVOS, APLICA-CIONES E INFORMACIÓN INFORMATIZADOS; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE USO TEMPO-RAL DE APLICACIONES EN LÍNEA, HERRAMIENTAS INFOR-MÁTICAS Y PROGRAMAS OPERATIVOS EN LÍNEA NO DES-CARGABLES PARA REDES Y SERVIDORES INFORMÁTICOS; ALQUILER DE SOFTWARE OPERATIVO PARA REDES Y SER-VIDORES INFORMÁTICOS; ALQUILER DE SERVIDORES WEB; PRESTACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE OPERATIVO EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA ACCEDER Y UTILIZAR UNA RED DE COMPUTACIÓN EN NUBE; PRESTACIÓN DE USO TEMPORAL DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD EN INTERNET; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORA-MIENTO EN LÍNEA SOBRE LOS SERVICIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE A PARTIR DE UNA BASE DE DATOS INFOR-MÁTICA O A TRAVÉS DE INTERNET; SUPERVISIÓN DE SISTE-MAS INFORMÁTICOS MEDIANTE ACCESO REMOTO; SERVI-CIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA LA PROTECCIÓN CONTRA EL ACCESO ILEGAL A LA RED; GESTIÓN DE PRO-YECTOS INFORMÁTICOS; CONFIGURACIÓN DE REDES INFOR-MÁTICAS MEDIANTE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVI-CIOS DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS: GES-TIÓN DE PROYECTOS INFORMÁTICOS EN EL ÁMBITO DEL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS (PDE); ADMINIS-TRACIÓN DE SERVIDORES; EFICIENCIA, CONSERVACIÓN DE LA ENERGÍA Y GESTIÓN DE LA ENERGÍA; REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES Y LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA SOSTENIBLE; SERVICIOS TÉCNICOS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN DE CALCULADORAS DE CONSUMO DE ENERGÍA A DISTANCIA: ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE EL CONSUMO DE

ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ELECTRICIDAD, CALOR Y AGUA; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS] CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; DISEÑO DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN; CONSULTORÍA RELACIONADA CON SOFTWARE PARA SISTEMAS DE COMUNICACIÓN; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE PARA SISTEMAS DE COMUNICACIÓN; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; PLATAFORMA COMO SERVICIO [PAAS]; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000873-2

No. de Expediente: 2022203069 No. de Presentación: 20220335769

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL MATA SUNCIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NUESTRA MILPA y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINA DE MAIZ, ALIMENTOS A BASE DE MAIZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000884-2

195

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 23 de Marzo de 2022.

No. de Expediente: 2022202155 No. de Presentación: 20220333517

CLASE: 03, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO ZELAYA REYES, en su calidad de APODERADO de ANTONIA HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Antonella's y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIA-LES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA. REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000885-2

No. de Expediente: 2022202953

No. de Presentación: 20220335506

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERA-DO de CIPRESALON, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO.



Consistente en: la expresión GMS Linimento pre-sport y diseño, donde la palabra sport, se traduce al castellano como Deporte. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000889-2

No. de Expediente: 2022202931 No. de Presentación: 20220335448

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EPILIBRA

Consistente en: la palabra EPILIBRA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000890-2

196

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

No. de Expediente: 2022202930 No. de Presentación: 20220335446

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRANKIMEN

Consistente en: la palabra TRANKIMEN, que servirá para: AMPA-RAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000891-2

No. de Expediente: 2022202873 No. de Presentación: 20220335308

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ERGEZOL

Consistente en: la palabra ERGEZOL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022202929 No. de Presentación: 20220335445

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GASTROMAG

Consistente en: la palabra GASTROMAG, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000893-2

No. de Expediente: 2022202915 No. de Presentación: 20220335421

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIL-SPA

Consistente en: las palabras NIL-SPA, que servirá para: AMPA-RAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA ARMINDA SARAVIA SARAVIA, conocida por ROSA ARMIDA SARAVIA DE GARAY y ROSA ARMINDA SARAVIA DE GARAY, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho nueve uno seis dos nueve guion uno, soltera, originaria de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Antonio Saravia y de Lusia Saravia, ambos fallecidos, falleció a las once horas treinta y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor JOSE TOMAS GARAY SARAVIA, de cuarenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete siete siete cinco nueve tres - tres; y número de Identificación Tributaria: mil doscientos siete - doscientos cincuenta mil novecientos setenta y nueve - ciento uno - uno, en su concepto de hijo de la causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000014-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con veinte minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el dieciocho de junio del año dos mil veinte en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador dejó la causante señora Catalina García Viuda de Pineda conocida por Catalina Granados García, con DUI: 00490390-9y NIT: 0607-060549-001-7, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango,

departamento de San Salvador, quien fue de setenta y un años de edad, empleada, viuda, originaria de Ilopango, departamento de San Salvador, hija de Juana García; de parte del señor Manuel Edgardo Marín García, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, representado por su apoderada Ana Claribel Gómez Menjívar.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000037-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco mínutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ABRAHAM OCHOA DIAZ conocido por JOSE ABRAHAN OCHOA DIAZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, fallecido el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, siendo el municipio San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores JOSE CARLOS VIGIL OCHOA, ROSMERY DE JESUS VIGIL OCHOA, RUTH LISSETH VIGIL OCHOA, MIRIAN DINORA OCHOA DE UMANZOR y REMBER ANTONIO OCHOA VIGIL, como hijos del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta y tres minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 323/ ACEPTACIÓN DE HERENCIA/21(1) promovidas por la Licenciada Yensi Magali Polanco Esquivel, apoderada general judicial del señor MARCO ANTONIO ASCENCIO, de sesenta y seis años de edad, carpintero, del domicilio de Nahuizalco, con DUI # 00684402-0, NIT # 0102-270455-001-5; en concepto de esposo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a las señoras PATRICIA CAROLINA ASCENCIO ZARCO y SILVIA JANETH ASCENCIO DE PEREZ, HIJAS DE LA CAUSANTE, la herencia que a su defunción dejare la causante señora CARMEN BEATRIZ ZARCO DE ASCENCIO, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, hija de Rosa Cándida Zarco, según certificación de partida de defunción con Documento Único de Identidad número 00541182-4; fallecida el día dieciséis de julio del dos mil veinte, en Cantón El Cerrito, Nahuizalco de este Departamento, siendo esa ciudad el lugar de su último domicilio.

Al aceptante señor MARCO ANTONIO ASCENCIO, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas treinta minutos del día nueve de febrero del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN SECRETARIA. UNO. INTERINA.

3 v. alt. No. P000052-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, con Ref. 314-ACE-21 (3); iniciadas por el Licenciado NELSON CONSTANTE HERNANDEZ Apoderado General Judicial de la señora BRIGIDA TERESA CRUZ LUE; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas diez minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente la herencia Intestada que a su defunción dejare la señora TERESA LUE DE CRUZ, conocida por TERESA LUE y MARIA TERESA LUE, quien fue de setenta y cuatro años a su deceso, Ama de casa, Casada, originaria de Nahuizalco,

Sonsonate; hija de Eduardo Lúe y Lucia Paiz, fallecida el día siete de abril del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora BRIGIDA TERESA CRUZ LUE mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 03326346-7, y NIT N° 0315-250784-108-8; como hija y como cesionaria de los derechos de los señores Alfonso Cruz, Lucia Paiz de Lúe, María Isabel Cruz de Clemente, Angélica Patricia Cruz Lúe, Mauricio Humberto Cruz Lúe y Mises David Cruz Lúe, el primero como cónyuge sobreviviente, la segunda como madre y los demás como hijos, todos de la causante.

A la aceptante señora BRIGIDA TERESA CRUZ LUE; como hija y como cesionaria de los derechos de los señores Alfonso Cruz, Lucia Paiz de Lúe, María Isabel Cruz de Clemente, Angélica Patricia Cruz Lúe, Mauricio Humberto Cruz Lúe y Mises David Cruz Lúe, el primero como cónyuge sobreviviente, la segunda como madre y los demás como hijos, todos de la causante; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a las once horas treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIA INTERINA UNO.

3 v. alt. No. P000053-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 343/ ACEPTACION DE HERENCIA/21(1) promovidas por la Licenciada Licenciada Deisy Guadalupe Castillo Rivera, apoderada general judicial de los señores JAIME ROBERTO QUEZADA PERLA, de cuarenta y siete años de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI # 00508572-2 y NIT # 0315-241173-101-0, GUILLERMO ANTONIO QUEZADA PERLA, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero, del domicilio de esta ciudad con DUI # 00423868-9 y NIT # 0315-291171-103-1 y MI-GUEL FRANCISCO QUEZADA PERLA, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Agrónomo, de esta ciudad con DUI # 0068922-8, NIT # 0315-091263-001-9; en concepto de hijos del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JUAN FRANCISCO QUEZADA MORAN, Juan Francisco Quezada, conocido por Juan Francisco Quesada, de ochenta años de edad, pensionado o jubilado, casado, hijo de Miguel Ángel Quezada y Natividad Morán, según certificación de partida de

defunción con documento Único de identidad número 00401129-9; fallecido el día diez de mayo del dos mil veintiuno, en esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores JAIME ROBERTO QUEZADA PERLA, GUILLERMO ANTONIO QUEZADA PERLA y MIGUEL FRAN-CISCO QUEZADA PERLA, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de febrero del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA. UNO.

3 v. alt. No. P000062-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00106-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JORGE ERNESTO MENÉNDEZ MORÁN, en calidad de Apoderado General Judicial del señor PEDRO JOSÉ CASTILLO ZEPEDA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos veintisiete mil trescientos setenta y tres - tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos ochenta mil novecientos setenta y dos - cero cero uno - cinco; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas tres minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor PEDRO CECILIO CASTILLO, conocido por PEDRO CECILIO AGUILAR, quien fuera de setenta y siete años de edad al momento de su deceso, Pensionado o Jubilado, casado, Originario de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiuno de julio de dos mil dieciocho, hijo de los señores Matilde Castillo (fallecida) y Francisco Aguilar Rivas (fallecido), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Al aceptante, señor PEDRO JOSÉ CASTILLO ZEPEDA, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora ANA MIRNA

DE JESÚS ZEPEDA DE CASTILLO, cónyuge del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas del día siete de marzo de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P000064-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de SILVIA JANETH MARTINEZ CHINCHILLA de cuarenta años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria del municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, y residente en Colonia San José Polígono "B" casa número 19, San Lorenzo departamento de Ahuachapán, hija de Angelina Chinchilla y Juan Vicente Martínez con Documento Único de Identidad número 02750299 - 2 y con número de Tarjeta de Identificación Tributaria número 0203 - 310881 - 103 - 2; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora ANGELINA CHINCHILLA AGREDA conocida por ORBELINA AGREDA CHINCHILLA, ANGELINA AGREDA CHINCHILLA y ANGELINA CHINCHILLA, quien fue de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria del Municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, hija de Moisés Agreda y de Graciela Chinchilla, fallecida a las siete horas y diecinueve minutos del día catorce de octubre del año dos mil seis, en casa de habitación causa de la muerte indeterminada, siendo la Población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; como hija de la causante y Cesionaria de sus hermanos Ana Ruth Martínez de Chachagua y Juan Vicente Martínez Agreda; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINIS-TRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas, del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-267-2021-3; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Oralia Huezo Muñoz conocida por Oralia Huezo Clímaco, quien fue de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 00361742-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1011-210448-101-0, quien falleció el día doce de agosto de dos mil diecisiete y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Yesenia Esmeralda Huezo de López, mayor de edad, enfermera auxiliar, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00534046-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-260275-102-4 y Marcos Alexander Huezo mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01262303-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-040676-103-5, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Haydee Dinora Huezo de Cortez como hija sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000101-3

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANDRA GUADALUPE GONZÁ-LEZ GAITÁN, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta mil seiscientos treinta y dos - siete, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó la causante ALBA LUZ GAITÁN BATRES,

con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta mil setecientos ocho - cero, ocurrida en esta ciudad, el día diez de agosto de dos mil veinte, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTO. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000109-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas quince minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, Tiénese por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a la una horas treinta minutos del día doce de marzo de dos mil doce, en el Cantón San Cristóbal, Caserío La Arenera, de la Población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicha población el lugar de su último domicilio; dejó el causante JORGE CALIDONIO, quien fue de sesenta y un años de edad, Divorciado, Agricultor, de parte del señor OSCAR ERNESTO MONICO AGUIRRE, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores GEOVANNY FRANCISCO CALIDONIO AGUIRRE y JOSE ANTONIO CALIDONIO AGUIRRE, en su concepto de hijos del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 No. 1º.,1162,1163,1165,1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA CATALINA BONILLA DE VENTURA, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecida a las doce horas con veintiún minutos del día once de Junio de dos mil diecisiete, en la Colonia Vista Hermosa, pasaje dos, de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar, su último domicilio, de parte de los señores DELMI NUVIA VENTURA BONILLA, EMILIO ANTONIO VENTURA BONILLA, MARIA ERLINDA VENTURA BONILLA Y RAMON ERNESTO VENTURA BONILLA, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas y treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós. LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000140-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores PÁULA DEL CARMEN MARTÍNEZ PORTILLO, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; FERMÍN ANTONIO MARTÍNEZ PORTILLO, de cuarenta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y CRISTIAN ALEXÁNDER MARTÍNEZ PORTILLO, de cuarenta y cinco años de edad, Mecánico Industrial, de este domicilio, de la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante FERMÍN ANTONIO PORTILLO, conocido por FERMÍN ANTONIO PORTILLO ORTIZ, FERMÍN ANTONIO PORTILLO, y por CEFERINO ANTONIO PORTILLO, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, Motorista, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, falleció a las seis horas del día dos de julio de dos mil cinco, en Barrio San José, Ciudad Arce,

departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce, su último domicilio, en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

Confiéraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; San Juan Opico, a las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DELOCIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P000147-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el causante el señor AMADO VILLAEL COREAS MEDRANO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de los señores: AMADO VILLAEL COREAS HENRIQUEZ Y MAYRA YANET MEDRANO DE COREAS CONOCIDA POR MAYRA YANET BENAVIDES MEDRANO Y POR MAYRA YANETH MEDRANO BENAVIDES, en calidad de hijos del mismo causante.

Confiriéndosele a los aceptantes antes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERI-NA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por el causante señor LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, a su defunción ocurrida el día dieciséis de julio de dos mil veinte, en HOS-PITAL NACIONAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DOCTOR JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de la señora MARÍA SANTOS RODRÍGUEZ CRUZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres seis siete siete tres seis cero - siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento dos - cero cuatro cero uno cinco dos - ciento uno - cuatro; en su calidad madre sobreviviente del causante y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, de San Salvador, a las diez horas del día uno de octubre de dos mil veintiuno. LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P000284-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y dos minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora ROSA AMANDA AGUILAR, al fallecer a las dos horas del día veintiséis de abril del año dos mil trece, a consecuencia de enfermedad común en el Barrio La Merced, sexta calle poniente, casa número diez de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y tres años de edad, Comerciante en pequeño, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones doscientos cuarenta y tres mil veintiséis - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve - cero cuarenta y un mil doscientos cuarenta y n uve- cero cro uno - dos, era hijo de la señora Maria Ester

Aguilar conocida por María Ester Gomez Aguilar, y de padre de nombre ignorado; de parte del señor JOSE MIGUEL ALGUILAR, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones ochocientos setenta y siete mil trescientos setenta y seis - ocho, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés - cero sesenta mil ciento ochenta y ocho - ciento seis - cero; en su calidad de hijo de dicha causante.

En consecuencia confiérasele al aceptante dicho señor: JOSE MIGUEL ALGUILAR, y en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día siete de febrero del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000290-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ ÁNGEL JUÁREZ VÁSQUEZ, el día veintiocho de junio de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor OSCAR ARMANDO DÍAZ, en calidad de cesionario del derecho que les correspondía a Karla María Cruz Juárez y Prudencia Juárez, hermana y madre del causante, respectivamente.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los once días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la abogada MARIA GRISELDA GALDAMEZ CASTRO, como Apoderada Judicial de la señora DORA ALICIA MEJIA, y que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión Intestada que a su defunción dejó la causante FRANCISCA MEJÍA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad al momento de fallecer, soltera, salvadoreña, hija de Esteban Jiménez y de Margarita Mejía, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció el día tres de octubre de mil novecientos ochenta y tres, por parte de la señora DORA ALICIA MEJÍA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido de conformidad con los arts. 988 ord. 1° y 1163 C. Civil, la administración y representación interina de la mencionada sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo, en dicha resolución se ordeno citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000300-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER; Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, dejó el causante HERNAN ELISEO CHAVEZ; de parte de la señora MARIA DEL TRANSITO NAVES DE CHAVEZ, en su calidad vocacional propia de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLA BEATRIS NAVES DE MIRANDA y HERNAN HUMBERTO CHAVEZ NAVES, en su calidad de hijos sobrevivientes, del causante señor HERNAN ELISEO CHAVEZ, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha Conferido al aceptante la administración y repre-

sentación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día uno de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000306-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con siete minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de juio del año dos mil, en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio; dejó el causante señor HERNÁN ANTONIO BARRERA, de parte de la señora MARTA LIDIA LÓPEZ DE DOMINGUEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Carlos Arnulfo López Barrera, como hijo del referido de cujus.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día Uno de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000310-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Berta Maritza Aguilar Merlos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 367-AHI-21(2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LINARES, quien falleció a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día nueve de julio del año dos mil seis; siendo su último domicilio el cantón Cutumay Camones, de la ciudad de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTAN-TE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SATURNINA CRUZ DE HERNÁNDEZ conocida por MARÍA SATURNINA CRUZ Y MARÍA SATURNINA CRUZ BERRIOS, en su calidad de esposa sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000314-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado nueve horas con diez minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el veinticuatro de diciembre de dos mil dos en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador dejó el causante Raúl Corvera conocido por Raúl Corbera Ortiz, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero, viudo, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, hijo de Alonso Ortiz y Otilia Corbera; de parte de la señora Blanca Luz Umaña Corvera, en su calidad de hija sobreviviente del causante, representada por su apoderado Giovanni Mauricio Mira Salinas.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. P000315-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN:

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día siete de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó la señora: PAULA SERRANO, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día dos de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Cantón Buena Vista de esta Jurisdicción de la ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora ANA IRMA SOLANO SERRANO, esta en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante antes dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P039953-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 362/ACE/21(2), iniciadas por el Licenciado William Alberto Albeño Zelaya, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARCELA CAROLINA

PORTILLO TRIGUEROS, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Chalchuapa jurisdicción de Santa Ana, con documento único de identidad número 06027962-7, NIT No. 0315-060399-103-9, como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Berta; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas del día diecisiete de febrero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARCELA CAROLINA PORTILLO TRIGUEROS, la herencia intestada que a su defunción dejare EL Causante el señor JOSE RONALD PORTILLO TRIGUEROS, de veintiún años de edad, estudiante, soltero, hijo de los señores José Héctor Portillo y Rosa Berta Trigueros, fallecido el día trece de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en ésta ciudad, siendo la ciudad de Sonsonate su último domicilio

A la aceptante señora MARCELA CAROLINA PORTILLO TRIGUEROS, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Berta Trigueros de Portillo como madre del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate Juez Uno; a las nueve horas quince minutos del día diecisiete de Febrero del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZINTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039961-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MELVIN ALBERTO GONZALEZ MORAN; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARIA MORAN, quien fue de sesenta y tres años de edad, Oficios domésticos, soltera, fallecida a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil diecinueve, a consecuencia de Hipertensión, originaria de la población de Turín, departamento de Ahuachapán, siendo dicha población su último domicilio; como hijo de la causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas quince minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.-LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039967-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO RODRÍGUEZ conocido por PEDRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, divorciado, salvadoreño, originario y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Pedro Hernández y Teresa Rodríguez, con documento único de identidad número 05228308-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-010839-001-5, fallecido el día dieciocho de abril de dos mil diecinueve; de parte del señor ROMEO ANTONIO RODRÍGUEZ LOZA, mayor de edad, soltero, empresario, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03887194-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-040560-001-6; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Lev.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

LICENCIADO SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, en el municipio de El Paraíso, su ultimo domicilio, dejó la señora CELESTINA BARRERA DE ORELLANA, quien fue de setenta y siete años de edad, casada, ama de casa, originaria de Arcatao departamento de Chalatenango y del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, hija de Desiderio Barrera y Emilia Ortega, de parte del señor GERMAN ORELLANA BARRERA, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que le corresponden a los señores: Gonzalo Orellana Rivera, Marta Quely Orellana de Pérez, Verónica Patricia Orellana de Rivas y Blanca Leticia Orellana Barrera, hijos de la causante antes referida.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P039990-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Carmen Funes Hernández, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido el día diecinueve de septiembre de dos mil doce, siendo el municipio de Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora María Emma Ayala viuda de Funes, como cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Santana Funes Ayala, Santos Luis Funes Ayala, María Guadalupe Funes de Villanueva y Gregorio Ovidio Funes Ayala, en calidad de hijos del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las catorce horas treinta y tres minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETA-RIA

3 v. alt. No. R000726-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las catorce horas del día veintiocho de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor RAUL NAVARRETE, de setenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, jornalero, originario de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cero cuatro nueve nueve cuatro guión dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos once guión cero cincuenta mil ochocientos cuarenta y seis guión ciento uno guión siete, quien fallecido a la siete horas diez minutos del día siete de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, a consecuencia shok séptico, con asistencia médica, siendo su último del domicilio el municipio de Tapalhuaca, departamento de La Paz; de parte de la señora PAZ CISNEROS DE NAVARRETE, de setenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Tapalhuaca, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cuatro siete seis ocho ocho guión siete, y Número de Identificación Tributaria: un millón doscientos once mil guión cero once mil doscientos cuarenta y nueve guión ciento uno guión cero, en concepto de cónyuge del causante, de conformidad al Art. 988 Nº 1 Cv.

Confiérese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas diez minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la licenciada Clara Verónica Soriano Meléndez, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el causante José Antonio Torres, quien fuera de setenta y dos años de edad, Panificador, casado, originario del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, quien falleció el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, en Colonia Fátima, Calle Principal, casa número veinticinco, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; el día veinticuatro de febrero del presente año en el expediente con REF: HT-180-21-3, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ester Torres Pineda; en su carácter de heredera testamentaria del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejó el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

3 v. alt. No. R000734-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN JOSE MEJIA MOLINA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecido el día doce de marzo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora NOEMY INGLES DE MEJIA en calidad de cónyuge del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día
veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR
ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA
AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. R000736-3

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las diez horas y cuarenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN ALVARENGA MENDOZA, quien fue de 79 años de edad, casado, jubilado, originario de Sociedad, departamento de Morazán, y del domicilio de Charlotte Meckenburg, Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, siendo el municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, hijo de Rosa Amalia Mendoza y Norberto Alvarenga, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 9 de enero del año 2021; de parte de MARIA CLEOTILDE TURCIOS ALVARENGA, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01334372-6; y tarjeta de identificación tributaria número: 1319-050658-101-2; CLELIA IVET ALAVRENGA TURCIOS, de cuarenta años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01967881-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1306-210981-102-0; WALTER CIFREDO ALVARENGA TURCIOS, de treinta y siete años de edad, carpintero, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00930753-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1306-020484-101-4; y ELIN JEANNETH ALVARENGA TURCIOS, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03596410-8; y tarjeta de identificación tributaria número: 1306-290886-102-1; la primera como cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante.

Confiérase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000751-3

Que según certificación catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral y el Técnico de campo del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Ahuachapán "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación física y Jurídica del inmueble antes descrito, lo que se hace saber al público en general de conformidad a los artículos 1,2 y 3 de la Ley de Títulos y Predios Urbanos, para los efectos de Ley subsiguientes.

Dado en Alcaldía Municipal de Apaneca, Ahuachapán; a seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- DARIO ANTONIO VIELMAN TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P000066-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER al público en general: Que a esta Municipalidad se ha presentado el señor: VISITACIÓN RAYMUNDO PACHECO, a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD; a favor de la IGLESIA EVANGÉLICA DEL PRÍNCIPE DE PAZ en calidad de presidente de La Junta Directiva, de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio Santiago, Segunda Avenida Norte, sin número correspondiente a la ubicación geográfica de Apaneca, departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de: DOSCIENTOS UNO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del esquinero nor-poniente identificado como mojón número uno, está formado por dos tramos rectos, con rumbo Sur, con una distancia de once punto cincuenta y un metros; el tramo dos con rumbo Sur, con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros, colindando por estos tramos con Rafael Horacio Magaña Della Torre, LINDERO ORIENTE: Partiendo del mojón número tres, un tramo recto rumbo Sur, una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; colindando por este tramo con Horacio Enrique Magaña Cornejo y, Sociedad Finca Las Victorias S. A de C. V., Calle de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del mojón número cuatro un tramo recto con rumbo Norte, una distancia de veintitrés punto cincuenta y cinco metros; colindando por este tramo con Ministerio de Salud Pública. LINDERO PONIENTE: Partiendo del mojón número cinco un tramo recto con rumbo Norte, una distancia de ocho puntos setenta y un metros; colindando con Rafael Martínez Chicas y Luis Alonso Rivera. Calle de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por venta que le hizo la señora MARÍA ELENA MÁRQUEZ según consta en la Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, el día doce de junio del año mil novecientos setenta y cuatro ante los oficios del Notario Federico Guillermo Salaverria Rodríguez, posesión de la cual sobre pasa más de diez años consecutivos; Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona. Lo valúa dicho terreno en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Edgard Enrique Ramírez Sánchez, solicitando Título de Propiedad, a favor del señor VICTOR MANUEL SOMOZA MENA, mayor de edad, de este domicilio, de dos inmuebles de naturaleza urbana, identificados como lotes números QUINCE y DIECISEIS ambos del polígono TRES, porción SEIS de la Lotificación San Miguel, los cuales forman un solo cuerpo, situados en Avenida San Miguel y calle El Zapote, jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, que como cuerpo cierto, posee las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Sur setenta y siete grados trece minutos cuarenta y seis segundos Este, distancia de veinte metros, linda con propiedad de Remberto Oviedo Barraza, AL ORIENTE: Sur doce grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Oeste, distancia de veintidós metros, linda con propiedad de Ana del Carmen Villacorta de Orantes, AL SUR: Norte setenta y siete grados trece minutos cuarenta y seis segundos Oeste, distancia de veinte metros, calle de por medio, linda con propiedad de Samuel Enrique Valle Montes, y AL PONIENTE: Norte doce grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Oeste, distancia de veintidós metros, linda con propiedad de María Ángela Juárez de Hernández. El inmueble no es predio dominante ni sirviente, y no le afecta carga o derechos reales a favor de otras personas, y no lo posee en proindivisión con nadie, lo valora en SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al Público para los efectos de ley.

SAN PEDRO MASAHUAT, Departamento de La Paz, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MÍ: LICDA. FLOR DE MARÍA VILLALTA CERÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.-

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: FRAN-CISCO SANTOS, de setenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio y residente en la colonia Vía Satélite zona alta de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones novecientos setenta y seis mil setecientos treinta y cinco-dos; y Número de Identificación Tributaria: mil trescientos nueve-doscientos treinta mil trescientos cuarenta y dos-cero cero uno-tres, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Vía Satélite, Avenida Belén y Calle San Carlos, de la ciudad de San Miguel, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS QUINCE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes, según descripción técnica se inicia del vértice Noroeste se describe así: LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte ochenta y cinco grados veintidós minutos veintisiete segundos Este, y una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres con rumbo Norte ochenta y siete grados veintidós minutos veinte segundos Este, y con distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; y Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sur cuarenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Este, y una distancia de dos punto setenta y seis metros, colindando con terreno de Aquilino Tomas Amaya, y calle san Carlos de por medio; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo sur cero cero grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros, colindando en este rumbo con terreno de Rafael Rubio y Avenida Belén de por medio, llegando al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto ochenta y tres metros, colindando con este rumbo con el señor Pedro Castellón, lindero cerco de púas de por medio, llegando al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno del mojón seis al mojón uno, con rumbo Norte cero cero grados doce minutos cuarenta segundos Este y una distancia de doce punto cero metros; colindando con casa comunal, Milagro de la Paz zona alta, pared de ladrillo de por medio; llegando así al vértice noroeste de donde se inició la presente descripción,- En el inmueble antes descrito contiene construcciones de sistema mixto, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa con todas su mejoras en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y adquirió el inmueble por compraventa de la Posesión Material de forma verbal, en el año de mil novecientos setenta, que de él hizo al señor SALVADOR MONTERROSA, mayor de edad, de oficio Lustrador, del domicilio de esta ciudad,. Según Acta de declaración jurada celebrada en la ciudad y departamento de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del día once de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Enma Adelina Rovira Rivas. Que la posesión material que ejerce actualmente el poseedor supera más de cincuenta años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, cinco de enero del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P000241-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202693 No. de Presentación: 20220334884 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO EDGARDO MELGAR MOLINA, en su calidad de APODERADO GENERAL de INMOBILIARI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOBILIARI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión OFIBODEGAS NEJAPA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIA-RIOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

3 v. alt. No. P000032-3

No. de Expediente: 2022202697 No. de Presentación: 20220334888 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE FLORES GUARDADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VIAJES GLOBALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIAJES GLOBALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ATLAS TRAVEL y diseño, que se traduce al castelllano como ATLAS DE VIAJE Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño

y forma de las letras representadas, ya que sobre las palabras ATLAS travel, que traducido al castellano significan ATLAS DE VIAJE, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio para los servicios solicitados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA Y VENTA DE BOLETOS AÉREOS, PAQUETES TURÍSTICOS Y TODO LO RELACIONADO CON EL TURISMO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P000112-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021201329 No. de Presentación: 20210332019 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de JDV MARKCO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

POR COMIDA + JUGOSAS

Consistente en: la expresión POR COMIDA + JUGOSAS. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial se denomina DEL VALLE inscrita al Número 29 del Libro 119 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS DE AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS, BEBIDAS PARA DEPORTISTAS (ISOTÓNICOS), ESPECIALMENTE JUGOS Y NÉCTARES DE FRUTAS; BEBIDAS CON SABOR A FRUTAS Y ELABORADAS A BASE DE FRUTAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintimo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000710-3

No. de Expediente: 2021192467 No. de Presentación: 20210314554 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA,

solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ROMPE EL ESTRÉS

Consistente en: la expresión ROMPE EL ESTRÉS, la marca a la cual hace referencia la presente expresión se denomina MARINELA KRONK, con numero de expediente 2021192422, inscrita al número 00081del libro 00400 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREAL Y GALLETAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000713-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE J.F. AGUILAR Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad J.F. AGUILAR Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "J.F. AGUILAR Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V."

Convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en el Hotel Best Western, Hotel & Resorts, ubicado en 85 Av. Sur y Calle Padres Aguilar, de la ciudad y departamento de San Salvador, a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA a las diez horas con treinta minutos del día ocho de abril del año dos mil veintidós. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social con derecho a voto, presentes o representados; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA a las once horas con treinta minutos del día nueve de abril del año dos mil veintidós, en el mismo lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I) Verificación de Quórum.
- II) Lectura y aprobación de Memoria de Labores, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre del al año 2021.
- III) Lectura y aprobación de los Estados Financieros, del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021.
- IV) Conocer el dictamen e informe elaborado por el Auditor Externo, referente al año 2021.
- Nombramiento de Auditor Externo y su respectivo suplente, para el ejercicio social del año 2022.

211

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 23 de Marzo de 2022.

 VI) Aplicación de resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre del año 2021.

VII) Cierre.

San Salvador, 09 de marzo del año 2022.

JUAN FRANCISCO JOAQUÍN AGUILAR HIRLEMANN,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

J.F. AGUILAR Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P000027-3

 VII) Aplicación de resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre del año 2021.

VIII) Cierre.

San Salvador, 09 de marzo del año 2022.

JUAN FRANCISCO JOAQUÍN AGUILAR HIRLEMANN, ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO J.F. AGUILAR Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P000030-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE AC-

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad CORPORACIÓN PUNTA ARENAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CORPORACION PUNTA ARENAS, S.A. DE C.V."

CIONISTAS DE J.F. AGUILAR Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.

Convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en el hotel Best Western Hotel & Resorts, ubicado en 85 Av. Sur y Calle Padres Aguilar, en la ciudad y departamento de San Salvador, a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de abril del año dos mil veintidós. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social con derecho a voto, presentes o representados; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de abril del año dos mil veintidós, en el mismo lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- Verificación de Quórum.
- Lectura y aprobación de Memoria de Labores, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre del al año 2021.
- III) Lectura y aprobación de los Estados Financieros, del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021.
- IV) Conocer el dictamen e informe elaborado por el Auditor Externo, referente al año 2021.
- Nombramiento de Auditor Externo y su respectivo suplente, para el ejercicio social del año 2022.
- VI) Nombramiento de Auditor Fiscal y su respectivo suplente, para el ejercicio social del año 2022.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISC

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 285 PLA000074211, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE 34/100 (US\$ 969.34).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, viernes, 26 de noviembre de 2021.

FLOR CASTILLO DE MARTINEZ,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. P000179-3

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora KATTLLYN DANYS CARMONA VALDEZ, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 00216 de la cuenta número 000600057843, que devenga el cinco por ciento de interés anual, para el plazo seis meses, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 13 de agosto del año 2019.

212

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de este, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los seis días del mes diciembre del año dos mil veintiuno.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL, REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. P000193-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 787413, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por tresmil trecientos catorece 28/100 (US\$ 3,314.28).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miercoles 09 de marzo de 2022

RENE DURAN

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA 03.

3 v. alt. No. P000237-3

LA ASOCIACIÓN COPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R.L..

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado EVELYN JEANE-TH CANDEL YAGUAT DE ROQUE, APODERADA ESPECIAL DE ILIANA MILANOVA DE RIVAS, propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número UNO SEIS UNO CERO CUATRO, aperturado con fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, a un interés del CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, solicitando LA REPOSICIÓN DE dicho Certificado, debido a que se le ha extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Certificado de Depósito, se presente a nuestra oficinas ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LICDA. MARÍA JUANA HERNÁNDEZ, GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. R000742-3

AVISO

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABA-JADORES S.C. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en Boulevard los Próceres, número Dos, se ha presentado el propietario del certificado del deposito a plazo fijo Número: 750400694852, emitido el 07 de 10 del año 2020, a 210 días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado; en consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los 07 días del mes de marzo de 2022.

SULLY GUEVARA,

GERENTE BANCA COMERCIAL.

3 v. alt. No. R000744-3

AVISO

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No. 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO NUMERO CERO SEIS CUATRO SIETE CINCO, solicitando la reposición de dicho certificado por DOS MIL 00/100 DOLARES EXACTOS (\$2,000.00), respectivamente.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que trascurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JULIO CESAR RAMIREZ AVALOS, GERENTE GENERAL

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,

SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022202691

No. de Presentación: 20220334882

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO EDGARDO MELGAR MOLINA, en su calidad de APODERADO GENERAL de INMOBILIARI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOBILIARI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión OFIBODEGAS NEJAPA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000025-3

No. de Expediente: 2022202733 No. de Presentación: 20220334975

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSWALDO AMILCAR BARILLAS MAZARIEGO, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Juda music y diseño, que se traduce al castellano como JUDA MUSICA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN MUSICAL, SERVICIOS MUSICALES: SERVICIOS DE COMPOSICIÓN MUSICAL, SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE GRABACIÓN MUSICALES, SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE VÍDEOS, SERVICIO DE PRODUCCIÓN MUSICAL, SERVICIO DE EDICIÓN DE MÚSICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P000104-3

No. de Expediente: 2021200338 No. de Presentación: 20210330041

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO STEVE PINEDA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GREAT MOMENTS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Grandes Momentos. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ARREGLOS FLORALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P000224-3

214

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

No. de Expediente: 2022201953 No. de Presentación: 20220333178

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

$\mathsf{L}'\mathsf{BEL}$

Consistente en: la expresión L'BEL, que servirá para AMPA-RAR: INSTITUTOS DE EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN RELACIÓN A PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS A LA COSMÉTICA, HIGIENE Y BELLEZA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000712-3

No. de Expediente: 2022202816 No. de Presentación: 20220335127

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de IMPRÍ-MELO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPRÍMELO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras IMPRIMELO imagínalo, diséñalo, imprímelo y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE MATERIALES; RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS; PURIFICACIÓN DEL AIRE Y TRATAMIENTO DEL AGUA; SERVICIOS DE IMPRESIÓN; CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000754-3

No. de Expediente: 2022202817

No. de Presentación: 20220335128

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Imprímelo, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Imprímelo, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras IMPRIMELO imagínalo, diséñalo, imprímelo y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000755-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203017 No. de Presentación: 20220335676

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK FRANCISCO ONOFRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Café Don Onofre y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras Don Onofre, ya que sobre el uso de los demás elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000258-3

No. de Expediente: 2022202888 No. de Presentación: 20220335325

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR ULISES RUBIO PASTORE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Flori y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PASTELES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000271-3

No. de Expediente: 2022201848 No. de Presentación: 20220332997

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HIDRASOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidos

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P000301-3

No. de Expediente: 2022202764 No. de Presentación: 20220335027

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUTGARDO ERNESTO FLORES VILLALOBOS, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Coffee on the beach

Consistente en: las palabras Coffee on the beach, que se traducen al castellano como Café en la playa, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA. Clase: 43.

216

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P000303-3

No. de Expediente: 2022202721 No. de Presentación: 20220334935

CLASE: 30, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUTGARDO ERNESTO FLORES VILLALOBOS, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

Cofpro

Consistente en: la palabra Cofpro, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000307-3

No. de Expediente: 2022202757

No. de Presentación: 20220335008

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUTGARDO ERNESTO FLORES VILLALOBOS, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Coffee 4 beach

Consistente en: las palabras Coffee 4 beach, que se traducen al castellano como Café 4 playa, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P000312-3

No. de Expediente: 2021201409 No. de Presentación: 20210332126

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Zongshen Industrial Group Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZONSEN & DESING, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES; MOTOCICLETAS; TRICICLOS ELÉCTRICOS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; TRICICLOS MOTORIZADOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES INCLUYENDO MOTORES DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y MOTORES DIÉSEL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA O FERROVIARIA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000709-3

No. de Expediente: 2021199456 No. de Presentación: 20210328515

CLASE: 01, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de The Lubrizol Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMPUZOL

Consistente en: la expresión COMPUZOL, que servirá para: AMPARAR: FLUIDOS DE INMERSIÓN; FLUIDOS DE TRANSFERENCIA DE CALOR INCLUYENDO FLUIDO DE TRANSFERENCIA DE CALOR O FLUIDO DE INMERSIÓN PARA SU USO CON COMPUTADORAS O ELECTRÓNICOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL INCLUYENDO ACEITES DE TRANSFERENCIA DE CALOR; LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000711-3

No. de Expediente: 2021197719 No. de Presentación: 20210325436

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Albanese Confectionery Group, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Albanese World's Best y diseño, traducidas al castellano como: Albanese Mundo Mejor, que servirá para: AMPARAR: NUECES CONFITADAS; NUECES PROCESADAS; FRUTAS SECAS; MEZCLA DE FRUTOS SECOS QUE CONSISTE PRINCIPALMENTE EN NUECES PROCESADAS, FRUTAS SECAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: DULCES, CHOCOLATES Y NUECES RECUBIERTAS DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000714-3

No. de Expediente: 2022201806

No. de Presentación: 20220332930

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de TECNO TELECOM (HK) LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TECNO*POP*

Consistente en: la palabra TECNOPOP, que servirá para: AM-PARAR: DISPOSITIVOS DE MEMORIAS DE COMPUTADORA; ORDENADORES DE REGAZO; CELULARES MÓVILES; CORDONES PARA CELULARES MÓVILES; APARATOS TELEFÓNICOS; CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS INTELIGENTES; CAJAS DE ALTAVOCES; AURICULARES; MICRÓFONOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO]; CONEXIONES DE LÍNEAS ELÉCTRICAS; BATERÍAS ELÉCTRICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR. 218

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

No. de Expediente: 2022201807 No. de Presentación: 20220332931

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de TECNO TELECOM (HK) LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra POVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE MEMORIAS DE COMPUTADORA; ORDENADORES DE REGAZO; CELULARES MÓVILES; CORDONES PARA CELULARES MÓVILES; APARATOS TELEFÓNICOS; CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS INTELIGENTES; CAJAS DE ALTAVOCES; AURICULARES; MICRÓFONOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO]; CONEXIONES DE LÍNEAS ELÉCTRICAS; BATERÍAS ELÉCTRICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000716-3

No. de Expediente: 2022201810 No. de Presentación: 2022033293-

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de TECNO TELECOM (HK) LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TECNO PHANTOM y diseño, que se traduce al castellano como: TECNO FANTASMA, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE MEMORIAS DE COMPUTADORA;

ORDENADORES DE REGAZO; CELULARES MÓVILES; CORDONES PARA CELULARES MÓVILES; APARATOS TELEFÓNICOS; CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS INTELIGENTES; CAJAS DE ALTAVOCES; AURICULARES; MICRÓFONOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO]; CONEXIONES DE LÍNEAS ELÉCTRICAS; BATERÍAS ELÉCTRICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000717-3

No. de Expediente: 2022201947

No. de Presentación: 20220333172

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de QUIMETAL INTERNATIONAL CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIDRO CUP

Consistente en: la expresión HIDRO CUP, cuya traducción al idioma castellano es HIDROTAZA. Sobre las palabras HIDRO y CUP que se traduce al idioma castellano como HIDRO TAZA, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: FUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000718-3

No. de Expediente: 2021201089 No. de Presentación: 20210331529

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de VOYETRA TURTLE BEACH, INC., de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEAT AUDIO

Consistente en: las palabras NEAT AUDIO, que se traducen al castellano como Ordenado Audio, que servirá para: AMPARAR: MI-CRÓFONOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS INCLUYENDO MICRÓFONOS INALÁMBRICOS, ADAPTADORES DE MICRÓ-FONO PARA EQUIPOS DE VÍDEO, ORDENADORES, TELÉFO-NOS Y TABLETAS ELECTRÓNICAS; ALTAVOCES DE AUDIO EN FORMA DE MONITORES DE ESTUDIO; MONITORES DE ORDENADOR PARA USO EN ESTUDIOS DE AUDIO; AURICU-LARES, AUDÍFONOS Y AMPLIFICADORES DE AURICULARES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA LA EDICIÓN, GRABACIÓN Y PRODUCCIÓN DE AUDIO, EL PROCE-SAMIENTO DE AUDIO, LA MODIFICACIÓN, LA CONEXIÓN EN RED, LA MEZCLA, EL CONTROL, LA DIFUSIÓN Y EL FLUJO DE AUDIO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS INTEGRADOS PARA LA EDICIÓN, GRABACIÓN Y PRODUCCIÓN DE AUDIO, EL PROCE-SAMIENTO DE AUDIO, LA MODIFICACIÓN, LA CONEXIÓN EN RED, LA MEZCLA, LA DIFUSIÓN Y EL FLUJO DE AUDIO; SETS AURICULARES DE COMUNICACIÓN; EQUIPOS DE PROCESA-MIENTO DE SEÑALES DE AUDIO, A SABER, PROCESADORES, CONVERTIDORES Y MEZCLADORES DE DINÁMICA DE AUDIO; INTERFACES DIGITALES PARA ORDENADORES PARA LA GRABACIÓN DE AUDIO; AMPLIFICADORES INCLUYENDO AMPLIFICADORES DE INSTRUMENTOS MUSICALES; APA-RATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; ALTAVOCES DE AUDIO Y MEZCLADORES DE AUDIO PORTÁTILES; CABLES E HILOS DE AUDIO Y DE ORDENADOR Y ELÉCTRICOS; BASTIDORES DE ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS DE AUDIO, SOPORTES DE APOYO, ESTUCHES DE TRANSPORTE, CUBIERTAS PRO-TECTORAS, SOPORTES DE MONTAJE Y RIELES DE MONTAJE PARA ALTAVOCES DE AUDIO, AMPLIFICADORES DE AUDIO, MEZCLADORES DE AUDIO Y MONITORES DE ESTUDIO DE SONIDO ELECTRÓNICO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES DE MANO, A SABER, SOFTWARE PARA EL CONTROL DE MEZCLADORES DIGITALES AUTÓNOMOS Y PRODUCTOS MÓVILES, A SABER, TABLETAS, ORDENADORES DE MANO, ORDENADORES PORTÁTILES, TODOS CON MEZCLADORES DIGITALES INCORPORADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000719-3

No. de Expediente: 2021201090 No. de Presentación: 20210331530

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de VOYETRA TURTLE BEACH, INC., de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como N, que servirá para: AMPARAR: MICRÓFONOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS INCLUYENDO MICRÓFONOS INALÁMBRICOS, ADAPTADORES DE MICRÓFONO PARA EQUIPOS DE VÍDEO, ORDENADORES, TELÉFONOS Y TABLETAS ELECTRÓNICAS; ALTAVOCES DE AUDIO EN FORMA DE MONITORES DE ESTUDIO; MONITORES DE ORDENADOR PARA USO EN ESTUDIOS DE AUDIO; AURICU-LARES, AUDÍFONOS Y AMPLIFICADORES DE AURICULARES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA LA EDICIÓN, GRABACIÓN Y PRODUCCIÓN DE AUDIO, EL PROCE-SAMIENTO DE AUDIO, LA MODIFICACIÓN, LA CONEXIÓN EN RED, LA MEZCLA, EL CONTROL, LA DIFUSIÓN Y EL FLUJO DE AUDIO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS INTEGRADOS PARA LA EDICIÓN, GRABACIÓN Y PRODUCCIÓN DE AUDIO, EL PROCE-SAMIENTO DE AUDIO, LA MODIFICACIÓN, LA CONEXIÓN EN RED, LA MEZCLA, LA DIFUSIÓN Y EL FLUJO DE AUDIO; SETS AURICULARES DE COMUNICACIÓN; EQUIPOS DE PROCESA-MIENTO DE SEÑALES DE AUDIO, A SABER, PROCESADORES, CONVERTIDORES Y MEZCLADORES DE DINÁMICA DE AUDIO; INTERFACES DIGITALES PARA ORDENADORES PARA LA GRABACIÓN DE AUDIO; AMPLIFICADORES INCLUYENDO AMPLIFICADORES DE INSTRUMENTOS MUSICALES; APA-RATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; ALTAVOCES DE AUDIO Y MEZCLADORES DE AUDIO PORTÁTILES; CABLES E HILOS DE AUDIO Y DE ORDENADOR Y ELÉCTRICOS; BASTIDORES DE ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS DE AUDIO, SOPORTES DE APOYO, ESTUCHES DE TRANSPORTE, CUBIERTAS PRO-TECTORAS, SOPORTES DE MONTAJE Y RIELES DE MONTAJE PARA ALTAVOCES DE AUDIO, AMPLIFICADORES DE AUDIO, MEZCLADORES DE AUDIO Y MONITORES DE ESTUDIO DE SONIDO ELECTRÓNICO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES DE MANO, A SABER, SOFTWAREPARA EL CONTROL DE MEZCLADORES DIGITALES AUTÓNOMOS Y PRODUCTOS MÓVILES, A SABER, TABLETAS, ORDENADORES DE MANO, ORDENADORES PORTÁTILES, TODOS CON MEZCLADORES DIGITALES INCORPORADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000720-3

No. de Expediente: 2021201088 No. de Presentación: 20210331526

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de VOYETRA TURTLE BEACH, INC., de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NEAT AUDIO y diseño, que se traducen al castellano como Ordenado Audio, que servirá para: AMPARAR: MICRÓFONOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS INCLUYENDO MICRÓFONOS INALÁMBRICOS, ADAPTADORES DE MICRÓFONO PARA EQUIPOS DE VÍDEO, ORDENADORES, TELÉFONOS Y TABLETAS ELECTRÓNICAS; ALTAVOCES DE AUDIO EN FORMA DE MONITORES DE ESTUDIO; MONITORES DE ORDENADOR PARA USO EN ESTUDIOS DE AUDIO; AURICULARES, AUDÍFONOS Y AMPLIFICADORES DE AURICULARES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA LA EDICIÓN, GRABACIÓN Y PRODUCCIÓN DE AUDIO, EL PROCESAMIENTO DE AUDIO, LA MODIFICACIÓN, LA CONEXIÓN EN RED, LA MEZCLA, EL CONTROL, LA DIFUSIÓN Y EL FLUJO DE AUDIO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS INTEGRADOS PARA LA EDICIÓN, GRABACIÓN Y PRODUCCIÓN DE AUDIO, EL PROCE-

SAMIENTO DE AUDIO, LA MODIFICACIÓN, LA CONEXIÓN EN RED, LA MEZCLA, LA DIFUSIÓN Y EL FLUJO DE AUDIO; SETS AURICULARES DE COMUNICACIÓN: EOUIPOS DE PROCESA-MIENTO DE SEÑALES DE AUDIO, A SABER, PROCESADORES, CONVERTIDORES Y MEZCLADORES DE DINÁMICA DE AUDIO: INTERFACES DIGITALES PARA ORDENADORES PARA LA GRABACIÓN DE AUDIO; AMPLIFICADORES INCLUYENDO AMPLIFICADORES DE INSTRUMENTOS MUSICALES; APA-RATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO: ALTAVOCES DE AUDIO Y MEZCLADORES DE AUDIO PORTÁTILES; CABLES E HILOS DE AUDIO Y DE ORDENADOR Y ELÉCTRICOS; BASTIDORES DE ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS DE AUDIO, SOPORTES DE APOYO, ESTUCHES DE TRANSPORTE, CUBIERTAS PRO-TECTORAS, SOPORTES DE MONTAJE Y RIELES DE MONTAJE PARA ALTAVOCES DE AUDIO, AMPLIFICADORES DE AUDIO, MEZCLADORES DE AUDIO Y MONITORES DE ESTUDIO DE SONIDO ELECTRÓNICO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES DE MANO, A SABER, SOFTWARE PARA EL CONTROL DE MEZCLADORES DIGITALES AUTÓNOMOS Y PRODUCTOS MÓVILES, A SABER, TABLETAS, ORDENADORES DE MANO, ORDENADORES PORTÁTILES, TODOS CON MEZCLADORES DIGITALES INCORPORADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000721-3

No. de Expediente: 2021201126 No. de Presentación: 20210331586

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CJ Cheiljedang Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Plan lable

Consistente en: la palabra PlanTable y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUM-BRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS;

PRODUCTOS VEGETALES PROCESADOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS PRINCIPALMENTE DE FRUTAS; SUS-TITUTOS DE LA CARNE A BASE DE VERDURAS; CALDO DE VERDURAS; CONCENTRADO A BASE DE VEGETALES PARA COCINAR; GUARNICIONES PREPARADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN CARNE, PESCADO, AVES O VERDURAS; SOPAS; JALEAS COMESTIBLES; ALIMENTOS PREPARADOS CON TOFU (TOFU); BOCADILLOS A BASE DE FRIJOLES; FRI-JOLES PROCESADOS, A SABER, PRODUCTOS ALIMENTICIOS (EXCEPTO TOFU Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS CON TOFU); BARRITAS ALIMENTICIAS A BASE DE SOJA; CROQUE-TAS; CARNE ARTIFICIAL; CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; HUEVOS: HAMBURGUESAS DE COSTILLA A LA PARRILLA: HAMBURGUESAS DE BISTEC; HAMBURGUESAS; SALCHICHAS: JAMÓN; TOCINO; PRODUCTOS CÁRNICOS PROCESADOS; QUENELLES; NUGGET DE POLLO; POLLO PROCESADO; APE-RITIVOS CONGELADOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN POLLO; CHULETAS DE CERDO; BULGOGI; LECHE EN POLVO; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO PRODUCTOS LÁCTEOS PROCESADOS; YOGUR; SUCEDÁNEOS DEL QUESO; QUESO; MANTEQUILLA; ACEITES Y GRASAS PARA ALIMENTACIÓN; PRODUCTOS PROCESADOS DE ALGAS INCLUYENDO BOCADILLOS A BASE DE ALGAS, ALGA, CONSERVADA; PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PESCADO Y MARISCO INCLUYENDO PASTELES DE PESCA-DO; KIMCHI. Clase: 29. Para: AMPARAR: ARROZ INCLUYENDO ARROZ COCIDO, ARROZ HERVIDO EMPAQUETADO, ARROZ SALTEADO, ARROZ INSTANTÁNEO, TAZÓN DE ARROZ SER-VIDO CON ADEREZOS, BIBIMBAP [ARROZ MEZCLADO CON VERDURAS Y TERNERA], BOLAS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; MANDU [BOLAS DE MASA AL ESTILO COREANO]; WANTÁN; PIZZAS; PASTA; FIDEOS; GACHA; HAMBURGUESAS [BOCADI-LLOS]; PERROS CALIENTES (SALCHICHAS EN UN PANECILLO); LEVADURA; PANECILLO; CONFITERÍA; DONA; GALLETAS INCLUYENDO GALLETAS SALADAS [CRACKERS]; TORTAS [PASTELES]; PAN; HELADOS CREMOSOS; AZÚCAR; JARABE DE MELAZA; CONDIMENTOS; PASTA DE PIMIENTO PICANTE FERMENTADA (GOCHUJANG); DOENJANG; SALSAS; VINAGRE; ESPECIAS; ESENCIAS PARA ALIMENTOS, EXCEPTO ESENCIAS ETÉRICAS Y ACEITES ESENCIALES; SAL; TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000722-3

No. de Expediente: 2021201127 No. de Presentación: 20210331588

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CJ Cheiljedang Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

플랜테이블

Consistente en: un diseño que se identifica como Diseño de letras coreanas PlanTable, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; PRODUCTOS VEGETALES PROCESADOS: PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS PRINCI-PALMENTE DE FRUTAS; SUSTITUTOS DE LA CARNE A BASE DE VERDURAS; CALDO DE VERDURAS; CONCENTRADO A BASE DE VEGETALES PARA COCINAR; GUARNICIONES PREPARA-DAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN CARNE, PESCADO, AVES O VERDURAS; SOPAS; JALEAS COMESTIBLES; ALIMEN-TOS PREPARADOS CON TOFU (TOFU); BOCADILLOS A BASE DE FRIJOLES; FRIJOLES PROCESADOS, A SABER, PRODUCTOS ALIMENTICIOS (EXCEPTO TOFU Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS CON TOFU); BARRITAS ALIMENTICIAS A BASE DE SOJA; CROQUETAS; CARNE ARTIFICIAL; CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; HUEVOS; HAMBURGUESAS DE COSTILLA A LA PARRILLA; HAMBURGUESAS DE BISTEC; HAMBURGUESAS; SALCHICHAS; JAMÓN; TOCINO; PRODUCTOS CÁRNICOS PROCESADOS; QUENELLES; NUGGET DE POLLO; POLLO PRO-CESADO; APERITIVOS CONGELADOS QUE CONSISTEN PRIN-CIPALMENTE EN POLLO; CHULETAS DE CERDO; BULGOGI; LECHE EN POLVO; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO PRODUCTOS LÁCTEOS PROCESADOS; YOGUR; SUCEDÁNEOS DEL QUESO; QUESO; MANTEQUILLA; ACEITES Y GRASAS PARA ALIMENTACIÓN; PRODUCTOS PRO-CESADOS DE ALGAS INCLUYENDO BOCADILLOS A BASE DE ALGAS, ALGA, CONSERVADA; PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PESCADO Y MARISCO INCLUYENDO PASTELES DE PESCADO: KIMCHI. Clase: 29. Para: AMPARAR: ARROZ INCLU-YENDO ARROZ COCIDO, ARROZ HERVIDO EMPAQUETADO, ARROZ SALTEADO, ARROZ INSTANTÁNEO, TAZÓN DE ARROZ SERVIDO CON ADEREZOS, BIBIMBAP [ARROZ MEZCLADO CON VERDURAS Y TERNERA], BOLAS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; MANDU [BOLAS DE MASA AL ESTILO COREANO]; WANTÁN; PIZZAS; PASTA; FIDEOS; GACHA; HAMBURGUESAS [BOCADI-LLOS]; PERROS CALIENTES (SALCHICHAS EN UN PANECILLO); LEVADURA; PANECILLO; CONFITERÍA; DONA; GALLETAS INCLUYENDO GALLETAS SALADAS [CRACKERS]; TORTAS [PASTELES]; PAN; HELADOS CREMOSOS; AZÚCAR; JARABE DE MELAZA; CONDIMENTOS; PASTA DE PIMIENTO PICANTE FERMENTADA (GOCHUJANG); DOENJANG; SALSAS; VINAGRE; ESPECIAS; ESENCIAS PARA ALIMENTOS, EXCEPTO ESENCIAS ETÉRICAS Y ACEITES ESENCIALES; SAL; TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000723-3

No. de Expediente: 2021201332

No. de Presentación: 20210332022

CLASE: 03, 18, 25, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de SPORLOISIRS SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Crocodile embroidery, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIO-NES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABO-NES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; PRODUCTOS DEPILA-TORIOS; DESMAQUILLADORES; COSMÉTICOS INCLUYENDO PINTALABIOS; MASCARILLAS DE BELLEZA; DESODORANTES; GEL DE DUCHA; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; LOCIONES PARA EL CUERPO; EXFOLIANTES; FILTRO SOLAR; PRODUCTOS PARA DESPUÉS DEL SOL; CHAMPÚS; PRODUCTOS PARA AFEITAR: CONSERVANTES PARA EL CUERO [BETUNES]: CREMAS PARA EL CUERO. Clase: 03. Para AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN: PRODUCTOS DE CUERO Y DE CUERO DE IMITACIÓN, A SABER: EQUIPAJE, BOLSAS DE DEPORTE (EXCEPTO BOLSAS ADAPTADAS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS ARTÍCULOS DEPORTIVOS QUE ESTÁN DISEÑADOS PARA

LLEVAR), ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR, BOLSOS DE MANO, BOLSOS DE PLAYA, MOCHILAS, BOLSOS PARA CALZADO, PORTAFOLIOS, MORRALES, BILLETERAS, TARJETEROS, MONEDEROS INCLU-YENDO MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIO-SOS, BOLSITAS PARA LLEVAR EN CINTURONES, CARTERA DE MANO (CLUTCH); PIELES; BAÚLES, Y BOLSAS DE VIAJE; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para AMPA-RAR: FALDAS, VESTIDOS INCLUYENDO VESTIDOS LARGOS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE MEZCLILLA, PANTALONES DEPORTIVOS, PANTALONCILLOS CORTOS INCLUYENDO PANTALONCILLOS CORTOS DEPORTIVOS, PANTALONES BOMBACHOS, BERMUDAS, CALZONCILLOS BÓXER, CAMISOLA SIN TIRANTES, CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS TIPO POLO, CAMISAS CASUALES, CAMISAS DE MANGA CORTA, CAMISETAS, TOPS, CASULLAS, BLUSAS INCLUYENDO BLUSAS TIPO TANK (SIN CUELLO NI MANGAS, CON O SIN TIRANTES), OVEROL, TRAJES DE VESTIR, CHALE-COS, PULÓVER, CÁRDIGAN, IMPERMEABLE, CHAQUETAS, ABRIGOS INCLUYENDO ABRIGOS DE LANA, SOBRETODO, CAMPERA, BLAZERS, PARKAS, CALZONES DE BAÑO, TRAJES DE BAÑO, ALBORNOCES, CORBATAS, BUFANDAS, FAJINES, CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR], SOSTENES, ROPA INTERIOR, SLIPS, MEDIAS, PANTIS, PIJAMAS, BATAS [SALTOS DE CAMAJ, SOMBREROS, GORRAS, CACHUCHAS, GUANTES, CALZADO INCLUYENDO CALZADO DE DEPORTE, CALZADO DE PLAYA, SUELAS DE CALZADO, ZAPATILLAS DE DEPORTE, SANDALIAS INCLUYENDO SANDALIAS DE BAÑO, ZAPATOS DE LONA, BOTAS, PANTUFLAS. Clase: 25. Para AMPARAR: BORDADOS; MOTIVOS E INSIGNIAS; CINTAS Y ENCAJES; BOTONES INCLUYENDO BOTONES DE PRESIÓN, GANCHOS Y OJETES, CREMALLERAS [MERCERÍA]. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000724-3

No. de Expediente: 2021197804

No. de Presentación: 20210325602

CLASE: 01, 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de

Ecolab USA Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIROCID

Consistente en: la palabra VIROCID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EN LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA: DETERGENTES PARA USO INDUSTRIAL; LÍQUIDOS PARA SU USO EN LA LIMPIEZA DURANTE LOS PROCESOS DE FABRICA-CIÓN; ABSTERGENTES PARA SISTEMAS DE LIMPIEZA AUTO-MÁTICA COMO PARTE DE OPERACIONES DE FABRICACIÓN; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE DETERGENTES PERFUMADOS: ABSORBENTES PARA DISOL-VENTES DE LIMPIEZA; DISOLVENTES PARA LIMPIEZA DURAN-TE LAS OPERACIONES DE FABRICACIÓN; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN AGUA DE LIMPIEZA; SUSTAN-CIAS QUÍMICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: ÁCIDOS: SUSTANCIAS PARA ABLANDAR EL AGUA; AGENTES ESPUMANTES; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS OLOROSOS: PREPA-RACIONES PARA ELIMINAR OLORES NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 01. Para: AMPARAR: DETERGENTES PARA LAVAR LOZA; PRODUCTOS DE REMOJO PREVIO; PRODUCTOS DE ENJUAGUES; ADITIVOS DE ACLARADO PARA LAVAVAJI-LLAS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES LIMPIADORES PARA TODO USO; JABONES ANTIBACTERIANOS; DETERGENTES PARA LAVAVAJILLAS AUTOMÁTICOS; PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DEL BAÑO; LIMPIADORES QUÍMICOS DIRIGIDOS AL ÁREA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; LIMPIADORES QUÍMICOS DIRIGIDOS AL ÁREA MÉDICA; LIMPIADORES QUÍMICOS DIRIGIDOS AL ÁREA DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA; SUSTANCIAS DE LIMPIEZA; LIMPIADORES EN CREMA, EN CONCRETO, PREPARACIONES LIMPIADORAS EN CREMA ABRASIVAS SUAVES PARA USO COMERCIAL E INSTITUCIONAL; DETERGENTE PARA OLLAS, SARTENES Y OTROS UTENSILIOS DE COCINA; DETERGENTES PARA MÁQUINAS DE LAVAR PLATOS; DETERGENTE PARA PLATOS; DETERGENTES PARA APARATOS LAVATRASTRES; JABONES DESINFECTANTES; TOALLITAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON PRODUCTOS QUÍMICOS O COMPUES-TOS DE LIMPIEZA PARA USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL; TOALLITAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON COMPUES-TOS LIMPIADORES PARA SU USO EN SUPERFICIES DURAS; LIMPIACRISTALES; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE MANOS; JABONES DE MANOS; EXFOLIANTES DE MANOS; LIMPIADORES DE HORNOS; ABSTERGENTES PARA OLLAS Y SARTENES PARA USARSE EN EL ÁREA INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL; ADITIVOS DE ACLARADO PARA SU USO EN LAVAVAJILLAS; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA ARTÍCULOS DE CAUCHO; CHAMPÚS; LÍQUIDOS Y POLVOS PARA FREGAR: JABONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO:

SUSTANCIAS QUITAMANCHAS; PREPARACIONES QUITAMAN-CHAS; LIMPIADOR DE ACERO INOXIDABLE; LIMPIADORES DE AZULEJOS; ABRILLANTADOR DE AZULEJOS; DETERGENTES PARA INODOROS; PREPARACIONES DETERGENTES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS PARA USO EN HIGIENE VETERINARIA; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR PARÁSITOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS; LIMPIADORES ANTISÉPTICOS; DETERGENTES GERMICIDAS; PRODUCTOS DE LIMPIEZA AN-TIBACTERIANOS; PREPARACIONES ANTIBACTERIANAS; GEL DESINFECTANTE DE PIEL CON ALCOHOL ANTIBACTERIANO; PRODUCTOS DE LAVADO DE MANOS ANTIBACTERIANO; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EN CONCRETO, LIMPIADORES CUTÁNEOS ANTIBACTERIANOS Y ENJUAGUES ANTIMICROBIANOS PARA MANOS SIN AGUA, PARA SU USO EN INSTALACIONES SANITARIAS; ANTIMICROBIANOS; PRO-DUCTOS ANTIMICROBIANOS; PREPARACIONES ANTIMICRO-BIANAS PARA INHIBIR MOHO, HONGOS, VIRUS, BACTERIAS Y HONGOS; ADYUVANTES ANTIMICROBIANOS; BACTERICIDAS; LIMPIADOR QUE COMBATE LAS BACTERIAS; BIOCIDAS; SUS-TANCIAS DESINFECTANTES DE USO GENERAL; PRODUCTOS DESINFECTANTES DE USO GENERAL PARA EL CONTROL DE VIRUS, BACTERIAS Y HONGOS; PRODUCTOS DESINFECTAN-TES DE USO GENERAL PARA ESCUELAS, NEGOCIOS, INSTA-LACIONES MÉDICAS, INSTALACIONES PARA EL CUIDADO DE ANIMALES; PREPARACIONES DESINFECTANTES Y DESODO-RANTES DE USO GENERAL; PRODUCTOS DESINFECTANTES Y SANITIZANTES PARA EL LAVADO DE VAJILLAS; PRODUC-TOS DESINFECTANTES PARA USO SANITARIO; PRODUCTOS DESINFECTANTES PARA SU USO EN ENTORNOS MÉDICOS; LIMPIADOR DE BAÑO DESINFECTANTE (HIGIÉNICO); TOA-LLITAS DESINFECTANTES; PREPARACIONES GERMICIDAS; GERMICIDA DE USO GENERAL; INHIBIDORES DE MOHO PARA PREVENIR EL CRECIMIENTO DE MOHO; PREPARACIONES HIGIENIZANTES PARA USO HOSPITALARIO: PREPARACIONES HIGIENIZANTES PARA USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES HIGIENIZANTES PARA USO EN ÁREAS INSTITUCIONALES E INDUSTRIALES; PREPARACIONES HIGIENIZANTES PARA USO COMERCIAL, HOSPITALARIO Y DE CUIDADO ANIMAL; TOALLITAS HIGIENIZANTES; PREPARACIONES PARA DESIN-FECTAR LAS MANOS: PREPARACIONES SANITIZANTES PARA USO COMERCIAL, SANITARIO, HOSPITALARIO, INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALI-MAÑAS; VIRUCIDAS; DETERGENTE GERMICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000725-3

No. de Expediente: 2022201950 No. de Presentación: 20220333175 CLASE: 09, 18, 25, 28, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Xiaomi Inc., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Mi Fit+ y diseño, se traduce al castellano la palabra Fit como: ajustar. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: LETREROS DIGITALES; TELÉFONOS MÓVILES; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES; TELÉFONOS INTELIGENTES MONTADOS EN LA MUÑECA; TELÉFONOS INTELIGENTES EN FORMA DE RELOJ; MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE VÍDEO PONIBLES; PROYECTORES DE VÍDEO; APARATOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIAS, BRAZALETES CONECTADOS [INSTRUMENTOS DEMEDICIÓN]; LENTES ÓPTICOS; MATERIAL PARA CONDUC-CIONES ELÉCTRICAS [HILOS, CABLES]; SEMICONDUCTORES; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; REÓSTATOS; CLAVIJAS ELÉCTRICAS; SENSORES; PANTALLAS DE VÍDEO; APARA-TOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; APARATOS DE CONTROL TÉRMICO; PARARRAYOS; CASCOS DE PROTEC-CIÓN; GAFAS DE DEPORTE; INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIRROBO; ANTEOJOS [ÓPTICA]; BATERÍAS ELÉCTRICAS; SILBATOS DE DEPORTE; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; RELOJES INTELIGENTES [PROCESAMIENTO DE DATOS]; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS MAGNÉTICAS; ORDENADORES PONIBLES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; LENTES INTELIGENTES [PROCESAMIENTO DE DATOS]; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA AR-TIFICIAL; APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES, DESCARGABLES: APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; TARJETAS MAGNÉTICAS DE IDENTIFICACIÓN; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; SOFTWARE SALVAPANTA-LLAS PARA ORDENADORES, GRABADO O DESCARGABLE; TARJETAS DE IDENTIDAD ELECTRÓNICAS Y MAGNÉTICAS

PARA SU USO EN RELACIÓN CON SERVICIOS DE PAGO; APARATOS PARA REGISTRAR EL TIEMPO; CONTADORES; PODÓMETROS: BALANZA DE GRASA CORPORAL PARA USO DOMÉSTICO; MEDIDORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: BOLSAS INCLUYENDO BOLSAS PARA LA COMPRA; ESTUCHES PARA LLAVES; ADORNOS DE CUERO PARA MUEBLES; TIRAS DE CUERO; PARAGUAS; BASTONES DE MONTAÑISMO; ROPA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; CORREAS DE CUERO PARA ANIMALES; CUERO DE IMITACIÓN; MOCHILAS ESCOLARES; BAÚLES DE VIAJE. Clase: 18. Para: AMPARAR: CAMISETAS INCLUYENDO CAMISETAS DE DEPORTE; AJUARES DE ROPA PARA BEBÉS; TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES]; ROPA PARA CICLISTAS; ZAPATOS; ZAPATILLAS DE DEPORTE; GORRAS; PRENDAS DE CALCETERÍA; GUANTES [PRENDAS DE VESTIR]; CORBATAS; BUFANDAS; FAJAS [ROPA INTERIOR]; FAJINES; GORROS DE DUCHA; ANTIFACES PARA DORMIR; VESTIMENTA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS; JUGUETES INCLUYENDO JUGUETES INTELIGENTES; BALONES DE JUEGO; BICICLETAS ESTÁTICAS DE EJERCICIO; ESCALADORES PARA EJERCICIO; MÁQUINAS DECORRER; MANCUERNAS [PESAS DEGIMNASIA]; EXTENSORES PARA PECTORALES; APARATOS DE ENTRENA-MIENTO FÍSICO; ARCOS DE TIRO; APARATOS PARA EJERCI-CIOS FÍSICOS; PATINETAS; SALTA CUERDAS; APARATOS DE LEVANTAMIENTO DE PESAS; RECLAMOS DE CAZA; PISCINAS [ARTÍCULOS PARA JUEGO]; PROTECTORES ACOLCHADOS [PARTES DE ROPA DE DEPORTE]; GUANTES [ACCESORIOS PARA JUEGOS]; PATINES EN LÍNEA; ADORNOS PARA ÁRBO-LES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA; CAÑAS DE PESCAR; BASTONES DE MAJORETTE; MUÑEQUERAS DEPORTIVAS; PANTALLAS DE CAMUFLAJE [ARTÍCULOS DE DEPORTE]; BILLETES DE LOTERÍA PARA RASPAR. Clase: 28. Para: AMPARAR: BÚSQUEDA DE PATROCINADORES; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PREPARACIONES FAR-MACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO DE SUMINISTROS MÉDICOS; PUBLICIDAD; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; INFORMACIÓN SOBRE NEGO-CIOS; ANÁLISIS DE DATOS COMERCIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; CONSULTORÍA SOBRE GES-TIÓN DE PERSONAL; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; TENEDURÍA DE LIBROS; ALQUILER DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUE-VOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; CONTROL DE CALIDAD; TOPOGRAFÍA; INVESTIGACIÓN COSMÉTICA; INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA; INFORMACIÓN METEOROLÓGICA; ENSAYO DE MATERIALES; DISEÑO INDUSTRIAL; DISEÑO DE DECORACIÓN DE INTERIORES; DISEÑO DE VESTIMENTA; DISEÑO DE SOFT-WAREINFORMÁTICO; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; COMPUTACIÓN EN LA NUBE; CONVERSIÓN DE DATOS DE INFORMACIÓN ELECTRÓ-NICA; COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS FUERA DEL SITIO;

ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS]; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE MEDIOS FÍSICOS A ELECTRÓNICOS; AUTENTICAR OBRAS DE ARTE; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; DISEÑO GRÁFICO DE MATERIALES PROMOCIONALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidos

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000727-3

No. de Expediente: 2022201952 No. de Presentación: 20220333177 CLASE: 09, 18, 25, 28, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Xiaomi Inc., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Mi Fitness

Consistente en: la palabra Mi Fitness y diseño, se traduce al castellano como: Condición Física. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LETREROS DIGITALES; TELÉFONOS MÓVILES; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES; TELÉFONOS INTELIGENTES MONTADOS EN LA MUÑECA; TELÉFONOS INTELIGENTES EN FORMA DE RELOJ; MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE VÍDEO PONIBLES; PROYECTORES DE VÍDEO; APARATOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIAS, BRAZALETES CONECTADOS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; LENTES ÓPTICOS; MATERIAL PARA CONDUC-CIONES ELÉCTRICAS [HILOS, CABLES]; SEMICONDUCTORES; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; REÓSTATOS; CLAVIJAS ELÉCTRICAS; SENSORES; PANTALLAS DE VÍDEO; APARA-

TOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; APARATOS DE CONTROL TÉRMICO; PARARRAYOS; CASCOS DE PROTEC-CIÓN; GAFAS DE DEPORTE; INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIRROBO; ANTEOJOS [ÓPTICA]; BATERÍAS ELÉCTRICAS; SILBATOS DE DEPORTE; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; RELOJES INTELIGENTES [PROCESAMIENTO DE DATOS]; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS MAGNÉTICAS; ORDENADORES PONIBLES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; LENTES INTELIGENTES [PROCESAMIENTO DE DATOS]; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA AR-TIFICIAL; APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES, DESCARGABLES; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; TARJETAS MAGNÉTICAS DE IDENTIFICACIÓN; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; SOFTWARE SALVAPANTA-LLAS PARA ORDENADORES, GRABADO O DESCARGABLE; TARJETAS DE IDENTIDAD ELECTRÓNICAS Y MAGNÉTICAS PARA SU USO EN RELACIÓN CON SERVICIOS DE PAGO; APARATOS PARA REGISTRAR EL TIEMPO; CONTADORES; PODÓMETROS; BALANZA DE GRASA CORPORAL PARA USO DOMÉSTICO; MEDIDORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: BOLSAS INCLUYENDO BOLSAS PARA LA COMPRA; ESTUCHES PARA LLAVES; ADORNOS DE CUERO PARA MUEBLES; TIRAS DE CUERO; PARAGUAS; BASTONES DE MONTAÑISMO; ROPA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA: CORREAS DE CUERO PARA ANIMALES; CUERO DE IMITACIÓN; MOCHILAS ESCOLARES; BAÚLES DE VIAJE. Clase: 18. Para: AMPARAR: CAMISETAS INCLUYENDO CAMISETAS DE DEPORTE: AJUARES DE ROPA PARA BEBÉS; TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES]; ROPA PARA CICLISTAS; ZAPATOS; ZAPATILLAS DE DEPORTE; GORRAS; PRENDAS DE CALCETERÍA; GUANTES [PRENDAS DE VESTIR]; CORBATAS; BUFANDAS; FAJAS [ROPA INTERIOR]; FAJINES; GORROS DE DUCHA; ANTIFACES PARA DORMIR; VESTIMENTA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS; JUGUETES INCLUYENDO JUGUETES INTELIGENTES; BALONES DE JUEGO; BICICLETAS ESTÁTICAS DE EJERCICIO; ESCALADORES PARA EJERCICIO; MÁQUINAS DE CORRER; MANCUERNAS [PESAS DE GIMNASIA]; EXTENSORES PARA PECTORALES; APARATOS DE ENTRENA-MIENTO FÍSICO; ARCOS DE TIRO; APARATOS PARA EJERCI-CIOS FÍSICOS; PATINETAS; SALTA CUERDAS; APARATOS DE LEVANTAMIENTO DE PESAS; RECLAMOS DE CAZA; PISCINAS [ARTÍCULOS PARA JUEGO]; PROTECTORES ACOLCHADOS [PARTES DE ROPA DE DEPORTE]; GUANTES [ACCESORIOS PARA JUEGOS]; PATINES EN LÍNEA; ADORNOS PARA ÁRBO-LES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA; CAÑAS DE PESCAR; BASTONES DE MAJORETTE; MUÑEQUERAS DEPORTIVAS; PANTALLAS DE CAMUFLAJE [ARTÍCULOS DE DEPORTE]; BILLETES DE LOTERÍA PARA RASPAR. Clase: 28. Para: AMPARAR: BÚSQUEDA DE PATROCINADORES; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PREPARACIONES FAR-MACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO DE SUMINISTROS MÉDICOS; PUBLICIDAD; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; INFORMACIÓN SOBRE NEGO-CIOS; ANÁLISIS DE DATOS COMERCIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; CONSULTORÍA SOBRE GES-TIÓN DE PERSONAL; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; TENEDURÍA DE LIBROS; ALQUILER DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUE-VOS PRODUCTOS PARA TERCEROS: CONTROL DE CALIDAD: TOPOGRAFÍA; INVESTIGACIÓN COSMÉTICA; INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA; INFORMACIÓN METEOROLÓGICA; ENSAYO DE MATERIALES; DISEÑO INDUSTRIAL; DISEÑO DE DECORACIÓN DE INTERIORES; DISEÑO DE VESTIMENTA; DISEÑO DE SOFT-WAREINFORMÁTICO; PROGRAMACIÓN DECOMPUTADORAS; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; COMPUTACIÓN EN LA NUBE; CONVERSIÓN DE DATOS DE INFORMACIÓN ELECTRÓ-NICA; COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS FUERA DEL SITIO; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS]; CON-VERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE MEDIOS FÍSICOS A ELECTRÓNICOS; AUTENTICAR OBRAS DE ARTE; ACTUALI-ZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; DISEÑO GRÁFICO DE MATERIALES PROMOCIONALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. R000728-3

No. de Expediente: 2021197967 No. de Presentación: 20210325879

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de O2 Worldwide Limited, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión O2, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE AGRIMENSURA, MEDICIÓN, SEÑALIZACIÓN, CONTROL (SUPERVISIÓN), APARATOS E INSTRUMENTOS DE SALVAMENTO, NINGUNO DE

LOS CUALES ESTÁ RELACIONADO CON LÍQUIDOS O GASES; APARATOS E INSTRUMENTOS NÁUTICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE Y DE ENSEÑAN-ZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGU-LACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS DE GRABACIÓN; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPOR-TES DE GRABACIÓN DIGITAL; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE DE ORDENADOR; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; APARATOS DE TRANSFERENCIA DE SONIDO E IMAGEN; APARATOS DE TE-LECOMUNICACIONES; DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIO-NES MÓVILES; MICROTELÉFONOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNI-CACIONES DIGITALES; TABLETAS DIGITALES; COMPUTADORAS ESTILO TABLETAS; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SOFTWARE DESCARGABLE DE INTERNET; SOFTWARE INFORMÁTICO GRABADO; APLICACIONES DE PROGRAMA INFORMÁTICO; APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVIL, APLICACIONES DES-CARGABLES PARA DISPOSITIVOS MULTIMEDIA; JUEGOS DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR: APLICACIONES DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA DES-CARGABLES; PROGRAMAS DE JUEGOS DE ORDENADOR; PDA (ASISTENTES DIGITALES PERSONALES); PC DE BOLSILLO: TELÉFONOS MÓVILES; PALOS PARA SELFIES [MONOPIE DE MANO]; ANILLOS INTELIGENTES; TELÉFONOS INTELIGENTES; RELOJES INTELIGENTES; TECNOLOGÍA PORTÁTIL, EN CON-CRETO APARATOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTILES, APA-RATOS DETELECOMUNICACIONES, APARATOS TELEFÓNICOS MÓVILES INTELIGENTES, RELOJES, MONITORES, PANTALLAS. HARDWARE INFORMÁTICO, RASTREADORES DE ACTIVIDAD, EQUIPOS DE AUDIO, MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE VÍDEO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET; COMPUTADORAS PORTÁTILES; ACTUADORES LINEALES [ELÉCTRICOS]; APA-RATOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES: SOFTWARE DE CONTROLADORES PARA REDES DE TELECOMUNICACIO-NES Y PARA APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; ROPA PROTECTORA; CASCOS PROTECTORES; TELEVISORES; AURI-CULARES; APARATOS DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS GPS]; DISPOSITIVOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; SENSORES QUE NO SEAN PRODUCTOS RELACIONADOS CON LÍQUIDOS O GASES; DIS-POSITIVOS ELECTRÓNICOS, SENSORES Y PASARELAS DE INTERNET DE LAS COSAS [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IOT]; HARDWARE Y SOFTWARE PARA SU USO EN Y CON DISPOSI-TIVOS DE INTERNET DE LAS COSAS [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IOT], NINGUNO DE LOS CUALES ES PRODUCTOS RE-LACIONADOS CON LÍQUIDOS O GASES; SOFTWARE DE COM-PUTADORA GRABADO EN CD ROM; TARJETAS SD (TARJETAS DIGITALES SEGURAS); CONTADORES INTELIGENTES; VASOS; ANTEOJOS PARA GAFAS; GAFAS DE SOL; GAFAS DE PROTEC-CIÓN Y ESTUCHES PARA LAS MISMAS; CÁMARAS; LENTES DE CÁMARA; REPRODUCTORES DE MP3; CINTAS DE AUDIO, CASETES DE AUDIO; DISCOS DE AUDIO; CINTAS DE AUDIO Y VIDEO; CASETES DE AUDIO Y VIDEO; DISCOS DE AUDIO Y VIDEO; CINTAS DE VIDEO; CASETES DE VIDEO; DISCOS DE VIDEO; CD, DVD; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCAR-GABLES; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; ARCHI-VOS DEMÚSICA DESCARGABLES; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; IMANES FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES; KITS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; TARJETAS MAGNÉTICAS; TARJETAS CODIFICA-DAS; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓ-VILES; SOFTWARE PARA TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIE-RAS; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE BATERÍA; ALARMAS DE SEGURIDAD; CÁMARAS DE SEGURIDAD; APARATOS DE AD-VERTENCIA DE SEGURIDAD; APARATOS DE CONTROL DE SEGURIDAD; APARATOS DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD; SOFTWARE INFORMÁTICO CON FINES DE SEGURIDAD: SOFT-WARE INFORMÁTICO PARA SEGUROS; TARJETAS SIM; TER-MINALES DE PANTALLA TÁCTIL INTERACTIVA; ANTENAS; ALARMAS CABLES ELÉCTRICOS; APARATOS E INSTRUMEN-TOS DE QUÍMICA; PROGRAMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRABADOS; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA: APARATOS DE REGISTRO DE DISTANCIA; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA PRODUCTOS; OCULARES; GAFAS PARA DEPORTES; TARJETAS DE IDENTIDAD MAGNÉTICAS; APARATOS DE INTERCOMU-NICACIÓN; ALTAVOCES; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS; INSTRUMENTOS MATEMÁTICOS; MÓDEMS; APARATOS DE CONTROL ELÉCTRICO; APARATOS DE TELEVISIÓN; APARA-TOS DE PRUEBA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; TRANS-MISORES DE TELECOMUNICACIONES; APARATOS DE GESTIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SOFTWARE INTERMEDIO PARA LA GESTIÓN DE FUNCIONES DE SOFTWARE EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE VIRUS INFORMÁTICOS; SOFTWARE ANTIVIRUS DE ORDENADORES; SOFTWARE PARA EL HOGAR INTELIGENTE; DISPOSITIVOS DOMÉSTICOS INTE-LIGENTES, A SABER, TIMBRES INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, TELEVISORES INTELIGENTES, RADIOS INTE-LIGENTES, ALARMAS INTELIGENTES, SISTEMAS DE SEGURI-DAD INTELIGENTES, MONITORES DE VIDEO INTELIGENTES, APARATOS E INSTRUMENTOS DE MONITOREO INTELIGENTE, APARATOS CELULARES INTELIGENTES, MEDIDORES INTE-LIGENTES, CERRADURAS Y CANDADOS INTELIGENTES, CE-RROJOS DE PUERTAS INTELIGENTES; DISPOSITIVOS DE DO-MÓTICA; SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO PARA EL AUTO-MÓVIL; SOFTWARE DE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD; IMPRESORAS; PROGRAMAS DE IMPRESORA, SERVIDORES, COMPARTIDORES, CABLES, CONCENTRADORES Y CONVER-TIDORES; IMPRESORAS FOTOGRÁFICAS; PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 09, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; RADIODIFU-SIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE; COMUNICACIÓN POR CE-LULAR; COMUNICACIONES POR TERMINALES INFORMÁTICOS; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA; COMUNI-

CACIONES TELEFÓNICAS; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; SERVICIOS DE TA-BLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS [SERVICIOS DE TE-LECOMUNICACIONES]; CORREO ELECTRÓNICO; TRANSMI-SIÓN POR FAX; INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIO-NES; ENVÍO DE MENSAJES; SERVICIOS DE BUSCAPERSONAS IRADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA]; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS; FACILITACIÓN DE SALAS DE CHAT EN INTERNET; SUMINIS-TRO DE CANALES DE TELECOMUNICACIONES PARA SERVI-CIOS DE TELEVENTA; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TE-LECOMUNICACIONES A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; FACILITACIÓN DE ACCESO DE USUARIOS A REDES INFOR-MÁTICAS MUNDIALES; RADIODIFUSIÓN; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; ALQUILER DE APARATOS DE ENVÍO DE MENSAJES; ALQUILER DE MÓDEMS; ALQUILER DE EQUIPOS DE TELECOMUNICA-CIONES; ALQUILER DE TELÉFONOS; TRANSMISIÓN POR SA-TÉLITE; SERVICIOS DE ENRUTAMIENTO Y CONEXIÓN DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; SERVICIOS DE TELÉGRAFO; SERVICIOS TELEFÓNICOS; RA-DIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE TÉLEX; TRANS-MISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; TRANSMISIÓN DE TARJE-TAS DE FELICITACIÓN EN LÍNEA; TRANSMISIÓN DE TELE-GRAMAS; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SERVICIO DE CABLE; RADIODIFUSIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE CO-MUNICACIONES CABLEGRÁFICAS Y SERVICIOS DE COMU-NICACIONES MÓVILES; SERVICIOS DE PORTAL DE TELECO-MUNICACIONES; INGRESO A CONTENIDO, SITIOS WEB Y PORTALES; SUMINISTRO DE ACCESO A PLATAFORMAS Y PORTALES EN INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A CON-TENIDO, SITIOS WEB Y PORTALES; SERVICIOS DE COMUNI-CACIONES PRESTADOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS Y PORTALES EN INTERNET Y OTROS MEDIOS; SERVICIOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE LÍNEA FIJA; SUMINISTRO DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES DE BANDA ANCHA; SER-VICIOS DE BANDA ANCHA; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE RADIO-TELEVISIÓN; SERVICIOS DE DIFUSIÓN EN RADIO RELACIONADOS CON TV POR PROTOCOLO DE INTERNET; FACILITACIÓN DE ACCESO A TV POR PROTOCOLO DE INTER-NET; SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO Y MENSAJERÍA DE TEXTO; INFOR-MACIÓN DE TELECOMUNICACIONES PROPORCIONADA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE UN PROVEEDOR DE REDES, EN CONCRETO ALQUILER Y GESTIÓN DE TIEMPOS DE ACCESO A REDES DE DATOS Y BASES DE DATOS, EN PARTICULAR INTERNET; SERVICIOS DE COMUNICACIONES PARA ACCEDER A UNA BASE DE DA-TOS; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA; FACILITACIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ARRENDAMIENTO DE TIEMPO PARA ACCESO A UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA; EX-PLOTACIÓN DE UNA RED, SIENDO SERVICIOS DE TELECO-MUNICACIONES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO DE ACCESO A WEBLOGS; SUMINISTRO DE ACCESO A PODCASTS; SERVICIOS

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

DE SALA DE CHAT PARA REDES SOCIALES; FACILITACIÓN DE FOROS EN LÍNEA; FOROS DE REDES SOCIALES; SUMINIS-TRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES ELECTRÓ-NICAS; SERVICIOS DE ENRUTAMIENTO Y CONEXIÓN PARA TELECOMUNICACIONES; ALQUILER DE EQUIPOS DE TELE-COMUNICACIONES; FACILITACIÓN DE ACCESO A LISTAS DE DATOS INFORMÁTICAS EN EL ÁMBITO DE LAS REDES SOCIA-LES, LA INTRODUCCIÓN SOCIAL Y LAS CITAS; ARRENDA-MIENTO DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE INFORMA-CIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LO MENCIO-NADO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS PRES-TADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O INTERNET; SERVICIOS TELEMÁTICOS; SERVICIOS DE IN-FORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS PRESTADOS A TRAVÉS DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000729-3

No. de Expediente: 2022202667 No. de Presentación: 20220334832

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRYAN ENRIQUE VALENZUELA GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ZEDAÑ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MULTICOMER y diseño, que servirá para: AMPARAR: GANCHOS PARA EL CABELLO PUNTA DE GOMA. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

3 v. alt. No. R000743-3

No. de Expediente: 2022202815 No. de Presentación: 20220335126

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Imprímelo, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Imprímelo, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras IMPRIMELO imagínalo. diséñalo. imprímelo y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRO-DUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFIAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DI-BUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO: HOJAS, PELÍCU-LAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000756-3